



**UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO**

Derecho

Facultad de Derecho

**AFECTACIÓN AL SISTEMA JURÍDICO NACIONAL E
INTERNACIONAL AMBIENTAL: IMPLICANCIAS DE
PERMITIR LA PESCA A GRAN ESCALA EN LA RESERVA
NACIONAL DORSAL DE NASCA**

**Tesis presentada para optar al Título Profesional de
Abogada**

Presentado por:

Heidi Francesska Europa Camus Puente

Paloma Isabel Cotrina Navarro

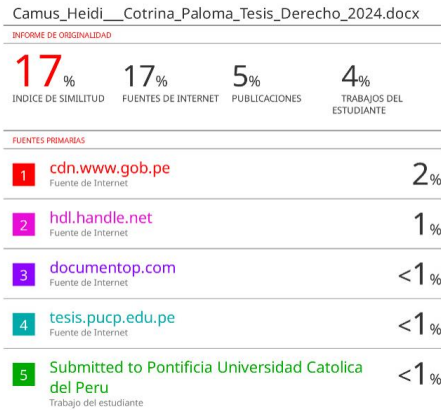
Asesor: Cesar Augusto Ipenza Peralta

[0000-0003-0203-3087](tel:0000-0003-0203-3087)

Lima, agosto 2024

REPORTE DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA ANTIPLAGIO
FACULTAD DE DERECHO

A través del presente documento la Facultad de Derecho deja constancia de que la Tesis titulada **“Afectación al sistema jurídico nacional e internacional ambiental: Implicancias de permitir la pesca a gran escala en la reserva nacional dorsal de Nasca”** presentado por la Srta. HEIDI FRANCESSKA EUROPA CAMUS PUENTE, con DNI No. 75546015, y la Srta. PALOMA ISABEL COTRINA NAVARRO, con DNI No. 70617715, para optar el Título Profesional de Abogada, fue sometido al análisis del sistema antiplagio Turnitin el 22 de agosto del año 2024; obteniendo el siguiente resultado:



Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 22-ago.-2024 11:33 -05
Identificador: 2436187648
Número de palabras: 93062
Entregado: 1

Camus_Heidi__Cotrina_Paloma_Tesis_Derecho_20... Por Heidi Francesska Europa Camus Puente

Índice de similitud	Similitud según fuente						
17%	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;"><small>Internet Sources:</small></td> <td style="text-align: right;"><small>17%</small></td> </tr> <tr> <td><small>Publicaciones:</small></td> <td style="text-align: right;"><small>5%</small></td> </tr> <tr> <td><small>Trabajos del estudiante:</small></td> <td style="text-align: right;"><small>4%</small></td> </tr> </table>	<small>Internet Sources:</small>	<small>17%</small>	<small>Publicaciones:</small>	<small>5%</small>	<small>Trabajos del estudiante:</small>	<small>4%</small>
<small>Internet Sources:</small>	<small>17%</small>						
<small>Publicaciones:</small>	<small>5%</small>						
<small>Trabajos del estudiante:</small>	<small>4%</small>						

De acuerdo con la política vigente, el porcentaje obtenido de similitud con otras fuentes está dentro de los márgenes permitidos.

Se emite el presente documento para los fines estipulados en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad al que pertenece el interesado.

Lima, 5 de septiembre de 2024



AGRADECIMIENTOS

A Dios, por bendecirnos en cada amanecer, por ser el faro que ilumina nuestro andar.

A nuestros padres y madres, que con su amor infinito y apoyo incondicional nos han guiado en cada paso de esta travesía, siendo siempre nuestro refugio y fortaleza.

A nuestras hermanas y primos, cuya risa y compañía llenaron de luz nuestros días, despejando las sombras en los momentos difíciles.

A nuestros angelitos en el cielo, nuestros abuelitos y tíos, que con su eterna presencia nos brindan la fuerza para seguir adelante, iluminando nuestro camino con amor y esperanza.

A nuestra familia y amigos, que con su fe en nosotras fortalecieron nuestras alas, permitiéndonos volar más alto.

A nuestras queridas mascotas, por ser fuente inagotable de felicidad, por acompañarnos en esas noches largas, llenando nuestro corazón de paz.

A nuestro asesor César Ipenza, por compartir su sabiduría y guiarnos con paciencia y dedicación en este viaje de conocimiento.

A nuestra profesora Mónica Núñez, por sembrar en nosotras el amor y respeto por la naturaleza.

A la Madre Naturaleza, por ser el hogar generoso que nos cobija, y por inspirarnos a protegerla con todo nuestro ser.

Y, sobre todo, agradecemos mutuamente, por cultivar una amistad que desde el 2018 ha sido nuestra mayor fortaleza, por ser compañeras inquebrantables en este viaje, y por celebrar juntas cada logro alcanzado.

RESUMEN

El Perú posee una gran biodiversidad marina, reconocida a nivel mundial, razón por la cual, en virtud de los compromisos asumidos con la comunidad internacional, se sugiere al Estado Peruano, la conservación y creación de áreas naturales protegidas. Pese a ello, no se han implementado iniciativas efectivas que tutelen las especies, la morfología marina, el hábitat de las mismas, entre otros elementos importantes para el ecosistema marino. En la presente investigación, se analizarán las problemáticas jurídicas que aquejan a la primera área natural totalmente marina protegida denominada “Reserva Nacional Dorsal de Nasca”, creada mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-MINAM. Si bien busca conservar los montes submarinos y la diversidad biológica marina, no se encuentra debidamente regulada, constituyendo un quebrantamiento al marco jurídico de áreas naturales protegidas y, en general, al de medio ambiente, al contravenir normas nacionales e internacionales por la autorización de pesca a gran escala dentro de la Reserva. A partir del análisis del marco jurídico nacional e internacional sobre AMP, así como la realización de entrevistas a expertos y encuestas, se evidenciará que la pesca industrial es incompatible con la normativa nacional e internacional, vulnerando los objetivos de conservación ambiental del Perú y la protección de la biodiversidad marina.

ABSTRACT

Peru has a rich marine biodiversity that is recognized worldwide, which is why, by virtue of the commitments assumed with the international community, it is suggested to the Peruvian State the conservation and creation of natural protected areas. However, effective initiatives to adequately safeguard species, marine morphology, habitats, and other crucial elements of the marine ecosystem have not been implemented. This research examines the legal issues affecting Peru's first fully marine protected area, the "Dorsal de Nasca National Reserve," created by Supreme Decree No. 008-2021-MINAM. Although this initiative aims to conserve underwater mountains and marine biological diversity, it is not properly regulated, constituting a violation of the national and international regulation for protected natural areas and environmental law in general, by permitting large-scale fishing within the Reserve. Through an analysis of national and international legal frameworks regarding marine protected areas, along with interviews with experts and surveys, this study will demonstrate that industrial fishing is incompatible with national and international regulations, undermining Peru's environmental conservation objectives and the protection of marine biodiversity.

ÍNDICE DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	4
ABSTRACT	5
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	6
ÍNDICE DE TABLAS.....	9
ÍNDICE DE FIGURAS.....	10
ÍNDICE DE ANEXOS	11
ACRÓNIMOS.....	12
INTRODUCCIÓN	15
I. CAPÍTULO N° 1: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	18
1.2. PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN	23
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	25
1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	26
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	27
1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	27
1.7. LIMITANTES DE LA INVESTIGACIÓN	32
II. CAPÍTULO N° 2: CONTEXTO INTERNACIONAL DE LAS ÁREAS	
NATURALES PROTEGIDAS	33
2.1. DEFINICIÓN DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA	33
2.2. DEFINICIÓN DE ÁREA MARINA PROTEGIDA	34
2.3. CREACIÓN DE LA PRIMERA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN EL MUNDO.....	35
2.4. INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES EXISTENTES SOBRE ÁREAS	
NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS.....	38
2.4.1. <i>Directrices de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza</i>	
<i>sobre Áreas Naturales Protegidas.....</i>	<i>43</i>
2.4.2. <i>Resolución de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza</i>	
<i>sobre Áreas Marinas Protegidas</i>	<i>46</i>
2.5. CASOS DE ESTUDIO: EXPERIENCIAS DE MANEJO DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS EN	
EL MUNDO	50
2.5.1. <i>Caso N° 1: Parque Nacional y Reserva Marina de Galápagos (Ecuador).....</i>	<i>50</i>
2.5.2. <i>Caso N° 2: Santuario de Fauna y Flora Malpelo (Colombia).....</i>	<i>52</i>
2.5.3. <i>Caso N° 3: Monumento Nacional Marino de Papahānaumokuākea (Estados</i>	
<i>Unidos).....</i>	<i>56</i>
2.5.4. <i>Caso N° 4: Gran Barrera de Coral (Australia).....</i>	<i>58</i>
2.5.5. <i>Caso N° 5: Parque Marino de Cabo Pulmo (México).....</i>	<i>62</i>

2.5.6. <i>Análisis de los casos de estudio</i>	65
2.6. LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS Y SU IMPACTO EN LA MITIGACIÓN DE EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO	68
2.6.1. <i>Convenio sobre la Diversidad Biológica - Plan Estrategia al 2030</i>	69
2.6.2. <i>Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres</i>	70
2.6.3. <i>Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático</i>	71
2.6.4. <i>Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias</i>	72
2.6.5. <i>Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste</i>	73
2.6.6. <i>Acuerdo de París</i>	74
III. CAPÍTULO N° 3: CONTEXTO NACIONAL DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	76
3.1. SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (SINANPE)	76
3.1.1. <i>Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas</i>	76
3.1.2. <i>Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas</i>	77
3.1.3. <i>Reservas Nacionales</i>	78
3.2. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL PERÚ	79
3.2.1. <i>Primer Parque Nacional del Perú</i>	79
3.2.2. <i>Áreas Naturales Protegidas del Perú con componente marino</i>	81
3.3. CAMBIO CLIMÁTICO	82
3.3.1. <i>Ley Marco sobre Cambio Climático</i>	82
3.3.2. <i>Metas del Perú sobre protección de diversidad biológica</i>	83
3.3.3. <i>Metas del Perú sobre reducción de emisiones de CO2 - NDC en el Acuerdo de París</i>	85
IV. CAPÍTULO N° 4: RESERVA NACIONAL DORSAL DE NASCA	87
4.1. PRIMERA ÁREA MARINA PROTEGIDA DEL PERÚ: LA RESERVA NACIONAL DORSAL DE NASCA	87
4.2. PROCESO DE ESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA NACIONAL DORSAL DE NASCA	90
4.3. EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA RESERVA NACIONAL DORSAL DE NASCA	90
4.4. PLAN MAESTRO DE LA RESERVA NACIONAL DORSAL DE NASCA	100
4.4.1. <i>Contexto de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca</i>	102
4.4.2. <i>Visión y Objetivos de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca</i>	110
4.4.3. <i>Sobre el análisis situacional y su representación gráfica en el Modelo Conceptual</i>	111
4.4.4. <i>Estrategias y resultados</i>	122
4.4.5. <i>Zonificación</i>	126
4.4.6. <i>Apreciaciones del Plan Maestro de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca</i>	129
V. CAPÍTULO N° 5: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	132
5.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	132
5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	142

5.3. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS	146
5.4. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS	151
VI. CAPÍTULO N° 6: DISCUSIÓN SOBRE LAS IMPLICANCIAS DEL DECRETO SUPREMO N° 008-2021-MINAM.....	154
6.1. PRECEDENTE DE LA RESERVA NACIONAL DORSAL DE NASCA PARA LA GESTIÓN DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS Y RESERVAS NACIONALES	154
6.2. INICIATIVAS LEGISLATIVAS PROPUESTAS POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ A PARTIR DE LA CREACIÓN DE LA RESERVA NACIONAL DORSAL DE NASCA	162
6.3. LOS “DERECHOS ADQUIRIDOS” EN LA RESERVA NACIONAL DORSAL DE NASCA	171
6.4. INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO SUPREMO N° 008-2021-MINAM.....	178
6.4.1. <i>Test de proporcionalidad</i>	179
CONCLUSIONES	193
RECOMENDACIONES.....	197
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	201
ANEXOS	224

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1.	
Casos considerados de Áreas Naturales Protegidas a nivel mundial.....	30
Tabla N° 2.	
Principales acuerdos internacionales sobre conservación biológica	39
Tabla N° 3.	
Compatibilidad entre las actividades marinas y las Categorías de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza	48
Tabla N° 4.	
Comparación de actividades de pesca dentro de las AMP estudiadas	67
Tabla N° 5.	
Mención a los derechos adquiridos y derechos preexistentes en el Plan Maestro de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca	172

ÍNDICE DE FIGURAS

Ilustración N° 1.

Causas y efectos de la problemática de la pesca a gran escala en la RNDN..... 24

Ilustración N° 2.

Ciclo de la gestión de las Áreas Marinas Protegidas 61

Ilustración N° 3.

Zonificación de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca 126

Ilustración N° 4.

Gráfico de respuesta de la pregunta 1..... 146

Ilustración N° 5.

Gráfico de respuesta de la pregunta 2..... 147

Ilustración N° 6.

Gráfica de respuesta de la pregunta 3..... 147

Ilustración N° 7.

Gráfica de respuesta de la pregunta 4..... 148

Ilustración N° 8.

Gráfica de respuesta de la pregunta 5..... 149

Ilustración N° 9.

Gráfica de respuesta de la pregunta 6..... 149

Ilustración N° 10.

Gráfica de respuesta de la pregunta 7..... 150

Ilustración N° 11.

Gráfica de respuesta de la pregunta 8..... 151

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo N° 1.	
Entrevista a Franklin Vega.....	225
Anexo N° 2.	
Entrevista a Juan Carlos Riveros.....	228
Anexo N° 3.	
Entrevista a Nicholas Fromherz.....	241
Anexo N° 4.	
Entrevista a Daniela Soberón.....	245
Anexo N° 5.	
Entrevista a Alicia Kuroiwa.....	251
Anexo N° 6.	
Entrevista a Daniel Olivares.....	259
Anexo N° 7.	
Entrevista a Julio Guzmán Mendoza.....	265
Anexo N° 8.	
Entrevista a Yegros Martínez Luna.....	270
Anexo N° 9.	
Entrevista a Rodrigo Bañados.....	275
Anexo N° 10.	
Entrevista a Augusto Gallo.....	281
Anexo N° 11.	
Encuestas realizadas.....	287

ACRÓNIMOS

AIEB	Áreas Marinas de Importancia Ecológica o Biológica
AMP	Áreas Marinas Protegidas
ANP	Áreas Naturales Protegidas
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CC	Cambio Climático
CDB	Convención sobre la Diversidad Biológica
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CITES	Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático
COP	Conferencia de las Partes
DDHH	Derechos Humanos
EBSA	Área Marina de Importancia Ecológica o Biológica
GBC	Gran Barrera de Coral
GEI	Gases de Efecto Invernadero
IMARPE	Instituto del Mar del Perú
INRENA	Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente
LGA	Ley General del Ambiente
LGP	Ley General de Pesca

MIDAGRI	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
MINAM	Ministerio del Ambiente
MINCUL	Ministerio de Cultura
MINEM	Ministerio de Energía y Minas
MMB	Marco Mundial de la diversidad biológica
MNMP	Monumento Nacional Marino de Papahānaumokuākea
NDC	Contribuciones Nacionalmente Determinadas
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU/UN	Organización de las Naciones Unidas
PBI	Producto Bruto Interno
PCM	Presidencia de Consejo de Ministros
PMCP	Parque Marino de Cabo Pulmo
PN	Parque(s) Nacional(es)
PNC	Parque Nacional Cutervo
PNG	Parque Nacional Galápagos
PNY	Parque Nacional de Yellowstone
PRODUCE	Ministerio de la Producción
PROTOCOLO	Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste
RMG	Reserva Marina Galápagos

RNDN	Reserva Nacional Dorsal de Nasca
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SFFM	Santuario de Flora y Fauna de Malpelo
SINANPE	Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SNP	Sociedad Nacional de Pesquería
TC	Tribunal Constitucional peruano
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
UNCLOS	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la Base de Datos Mundial sobre Áreas Protegidas¹, en el mes de julio de 2024 se registraron 295,849 áreas protegidas a nivel mundial, que poseen una extensión total de 283,880 polígonos², las cuales están situadas en 244 países y territorios (Protected Planet, 2024). Dentro de las áreas protegidas, hoy en día existen 18,200 AMP en el planeta, que representan el 8,06% de la cobertura de los océanos del mundo (Protected Planet, s.f.). Sin embargo, este porcentaje es un resultado menor a lo esperado en miras a la Meta 30x30, la cual fue aprobada en el año 2022 en la 15ava reunión de la COP en el marco del CDB en donde se adoptó el Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal (PNUMA, 2022). Lo mencionado, ya que este compromiso global busca que para el año 2030, al menos el 30% del océano esté protegido mediante sistemas ecológicamente representativos, como las AMP (PNUMA, 2022).

Ahora bien, las AMP buscan alcanzar la protección y conservación en el largo plazo de las especies marinas, sus procesos biológicos y los ecosistemas marinos que habitan. En consecuencia, son importantes porque preservan los ecosistemas marinos a fin de que se pueda incrementar la población de los recursos hidrobiológicos existentes, mejorando su tamaño y salud. Como bien mencionó Alicia Kuroiwa, “las áreas protegidas te pueden dar hasta veinte veces más peces que un área que no está protegida.” (A. Kuroiwa, comunicación personal, 02 de julio, 2024).

Resulta crucial resaltar que, de acuerdo con el Foro Económico Mundial, las AMP efectivamente protegidas -en donde está prohibida la explotación de recursos, como la pesca a escala industrial- logran recuperar la riqueza biológica y los servicios ambientales, beneficiando no sólo al medio ambiente sino a la sociedad en su conjunto (World Economic Forum, 2022). Ello ha sido comprobado en diversos estudios, como el publicado en la revista *Science*, en donde se evidenció que, a partir de las medidas de conservación de la totalidad del área comprendida perteneciente al Monumento Nacional Marino Papahānaumokuākea, las zonas aledañas a dicha AMP resultaron beneficiadas al aumentar las tasas de captura de peces, por el aumento de las especies de atún aleta amarilla y el atún patudo (Medoff et. al, 2022).

¹ En inglés, World Database on Protected Areas (WDPA).

² En el contexto de la Base de Datos Mundial de Áreas Protegidas, el término “polígonos” hace referencia a representaciones geométricas de las áreas, las cuales constituyen los límites espaciales de las mismas.

Frente a lo mencionado, el Estado Peruano creó la RNDN mediante la aprobación del DS N° 008-2021-MINAM (en adelante, DS N° 008-2021-MINAM). El objetivo principal de esta AMP es proteger los ecosistemas marinos situados en la zona de la Reserva dentro del Mar Peruano, favoreciendo a la conservación de la diversidad biológica marina peruana y fortaleciendo la representatividad del SINANPE (D.S. No 008-2021-MINAM, 2021). No obstante, pareciera que este objetivo podría quedarse solo en el papel, ya que el mismo Decreto Supremo también contempla, en su artículo 5 y en la Única Disposición Complementaria Final, dos contravenciones esenciales al marco normativo nacional e internacional en materia ambiental, las cuales son la permisión de la pesca industrial o a gran escala en la zona protegida y la permisión de la pesca en una zona de protección estricta.

En la presente investigación, se ha determinado que el DS N° 008-2021-MINAM es inconstitucional, puesto que permitir la pesca a gran escala en ANP vulnera un parámetro constitucional basado en la preservación y protección de los recursos naturales, además de vulnerar estándares y metas internacionales, de las que Perú forma parte. De este modo, al realizar el test de proporcionalidad, se encontró un conflicto entre dos derechos fundamentales -el derecho fundamental a la libertad empresarial y al trabajo *versus* el derecho fundamental a gozar de un medio ambiente saludable y equilibrado-, que finalmente, al ser sopesados, se pondera en favor del derecho fundamental a gozar de un medio ambiente sano y los valores vinculados como el principio de la dignidad humana. Frente a ello, se propone la interposición de una acción popular para que el TC declare como inconstitucionales y, por ende, ilegales los referidos artículos del mencionado Decreto Supremo, al contravenir el sistema jurídico peruano sobre ANP.

Los argumentos centrales de la presente investigación han sido sustentados en base al estudio del marco jurídico nacional e internacional de tutela del medio ambiente y, específicamente, los relacionados con las ANP y AMP, así como experiencia comparada sobre la gestión de estas últimas. Asimismo, se usaron las siguientes herramientas metodológicas: entrevistas, encuesta y estudio de casos. Se entrevistaron en total a 11 personas, entre los cuales se encuentran especialistas nacionales e internacionales en políticas públicas, especialistas en medio ambiente y conservación de océanos, biólogos, ingenieros pesqueros, funcionarios del Estado peruano, abogados laboristas, periodistas y políticos. En cuanto a la encuesta, esta estuvo dirigida a personas entre 20 a 35 años, con el propósito de evaluar sus conocimientos sobre las AMP y la implicancia de la pesca industrial o a gran escala dentro de la RNDN. Finalmente, se realizó un

estudio de cinco casos complementarios, en donde se analizaron los métodos de gestión y estrategias que se plantearon en cinco AMP internacionales para preservar la diversidad biológica de su fauna oceánica, procesos biológicos y los ecosistemas marinos que habitan.

En el primer capítulo se aborda el planteamiento de la problemática en cuestión, en donde se presentan las preguntas de investigación, el planteamiento de la hipótesis, de los objetivos de la investigación y de su justificación; asimismo, se detallan los métodos de investigación utilizados y los limitantes hallados en la presente investigación. En el segundo capítulo, se realiza un recuento y análisis de las ANP y AMP en el marco internacional, así como su relación con la mitigación del CC. Posteriormente, el tercer capítulo profundiza el análisis del marco nacional de ANP y del jurídico normativo perteneciente al SINANPE. Seguidamente, en el capítulo cuarto se analiza a la RNDN en su totalidad, contemplando su proceso de establecimiento, así como sus documentos técnicos y estratégicos. En el quinto capítulo, se analizan las implicancias que rodean al DS N° 008-2021-MINAM, como el mal precedente para el establecimiento de futuras AMP, las iniciativas legislativas adoptadas a partir de la problemática de la RNDN, la evaluación de la figura de los “derechos adquiridos” y el análisis de la inconstitucionalidad del Decreto. Finalmente, se señalan las conclusiones y recomendaciones para que la problemática abordada en la presente investigación pueda significar una iniciativa trascendente en la protección del medio ambiente y del mar peruano.

I. CAPÍTULO N° 1: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la situación problemática

Un estudio reciente de la OCDE revela el alto nivel de corrupción en Perú y cómo este fenómeno socava la capacidad del gobierno para asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones (OECD, 2023). En efecto, de acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción 2023 desarrollado por Transparencia Internacional, el Perú posee una puntuación de 33, en una escala de 0 (altamente corrupto) a 100 (muy limpio), en una evaluación realizada a 180 países (Transparency International, s.f.). De este modo, se demuestra que la corrupción debilita la efectividad e implementación de medidas necesarias para cumplir con el mandato jurídico en diversos sectores. Dentro de estos sectores afectados se encuentra el sector ambiental, cuya normatividad es particularmente débil por su insuficiencia e ineficaz aplicación, a menudo causada por la falta de capacidad institucional. Además, el poco presupuesto asignado al ente rector encargado, el Ministerio del Ambiente, es notablemente bajo, posicionándolo como el ministerio con el menor presupuesto dentro de toda la cartera ministerial (Ley No 31953 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Anexo 4, 2023).

A lo mencionado previamente, se suma la aún escasa conciencia ambiental en la población peruana, lo que origina una gran dificultad al momento de exigir a las autoridades la implementación y regulación de normas más estrictas, que tengan como fin la protección del medio ambiente. Así, de acuerdo con *World Values Survey* (Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, 2020), en el Perú existen cada vez menos personas que participan activamente o están inactivos en una organización dedicadas a la protección del medio ambiente y, de acuerdo con el INEI, sólo el 42% de la población reconoce cuáles son las obligaciones internacionales del Perú para afrontar los efectos del CC (CEPLAN, 2020).

Ahora bien, es importante resaltar que el mar peruano se encuentra desprotegido y la implementación de leyes que reviertan dicha situación es altamente ineficiente, lo cual sitúa a la biodiversidad marina peruana en una posición crítica. Lo mencionado se evidenció en la catástrofe de 2022, ocasionada por la empresa Repsol en el derrame de petróleo en el litoral limeño, que demostró la ineficiente actuación del Estado Peruano y la inadecuada supervisión

en la aplicación de las normativas ambientales, al no encontrar una solución que pueda revertir los impactos ambientales ocasionados en el mar ni los perjuicios en la población pesquera artesanal (Castro, 2024).

Por otro lado, es de conocimiento general que la actividad pesquera es relevante en el Perú. Por ejemplo, la Primera Temporada de Pesca 2024 de anchoveta en la zona centro norte del país, que inició el 16 de abril hasta el mes de mayo 2024, había alcanzado el 62% de la cuota de pesca asignada por PRODUCE (Hernández, 2024). Asimismo, los ingresos que está generando la presente temporada se traducen en el beneficio de ocho mil trabajadores que laboran en el sector pesquero (Hernández, 2024). Adicionalmente, el presidente de la Sociedad Nacional de Pesquería, Eduardo Ferreyros, ha estimado que la pesca de anchoveta destinada al consumo humano indirecto generará 1,800 millones de dólares en ventas internacionales, revitalizando la economía nacional (Arias, 2024). Por lo que la actividad pesquera artesanal e industrial peruana se está recuperando después de la caída que sufrió el año pasado por el calentamiento de las aguas del mar peruano vinculado a los efectos del fenómeno del Niño Costero (ComexPerú - Sociedad de Comercio Exterior del Perú, 2023).

En ese sentido, la actividad pesquera se encuentra actualmente regulada en nuestro país mediante la LGP y su reglamento. No obstante, dicha regulación es insuficiente al no abordar la protección de los sistemas ecosistémicos marinos peruanos. Puesto que, si bien protege las primeras cinco millas de nuestro mar peruano y establece responsabilidades por pesca durante vedas, no establece alguna protección especial para las zonas protegidas que se encuentran a lo largo de nuestro litoral peruano.

Por otro lado, en la LGP, en cuanto a la pesca artesanal y a la pesca de menor escala, esta las promueve y fomenta, debido a la sostenibilidad de los medios de pesca que utilizan y al fin de seguridad alimentaria inherente que brindan a la sociedad peruana, puesto que es una pesca de consumo directo. Por otro lado, en lo referente a la pesca industrial o a gran escala, en esta se utilizan medios más agresivos de pesca y su fin se destina al consumo indirecto como, por ejemplo, la producción de harina que son mayormente productos de exportación. Cabe indicar que en el artículo 6 de la LGP se dispuso como objetivo evitar, mitigar y gestionar los impactos o amenazas de contaminación y degradación en los ecosistemas marinos, terrestres y atmosféricos, por lo que todas las actividades pesqueras, tanto artesanales, de menor escala como de mayor escala deberían seguir dichos lineamientos y ser compatibles con la protección

del medio ambiente. En ese sentido, resulta crucial confirmar que, evidenciada la alta productividad del mar peruano, es necesaria una protección efectiva a sus especies y ecosistemas marinos, de tal forma que no se agoten los recursos hidrobiológicos y perjudique finalmente a la población peruana y al resto del planeta.

Ahora bien, bajo la luz del CDB, del cual Perú es parte, se encuentra el compromiso global de la Meta 30x30 o Meta 3 del Marco Global de la Biodiversidad de Kunming Montreal (MGBKM), el cual consiste en lograr la conservación de al menos el 30% del planeta para el año 2030, dentro del cual se establece que el 30% de las zonas oceánicas de relevancia prioritaria para la biodiversidad deben protegerse y gestionarse mediante la figura de las AMP u otras medidas igualmente eficaces, de modo que se conserven dichos ecosistemas (Mitchell et. al, 2023). De este modo, la RNDN es un ejemplo de ello, ya que como se evidencia:

Las AMP en aguas más profundas son importantes para proteger las especies marinas longevas de aguas profundas, en especial las especies de peces, con el fin de proteger las poblaciones reproductoras de los daños causados por la pesca de arrastre en aguas profundas y conservar o restaurar los hotspots de biodiversidad de aguas profundas que han sido afectados (p. ej., montes submarinos, fuentes hidrotermales, corales profundos de aguas frías). (Mitchell et. al, 2023, p. 39)

Es relevante resaltar, en este punto, el valor esencial de los océanos para el bienestar humano y también de la figura de las AMP, que son reconocidas como un mecanismo eficaz para conservar el ecosistema marino. Según Roberts et. al (2017), las AMP bien gestionadas son una estrategia de adaptación que produce varios beneficios como mitigar el CC y preservar los hábitats oceánicos y las formas de vida que los integran al promover su repoblación y reparación de los daños existentes en los distintos hábitats. Además, enfatizan que las reservas marinas, que son un tipo de AMP, son las que producen mayores efectos de conservación al solamente estar expuestas a métodos de pesca sostenibles derivados de la pesca artesanal. En ese sentido, las AMP permiten que los ecosistemas marinos mejoren sus procesos biológicos en base a la resiliencia y adaptación, lo cual conlleva a fortalecer al mar para afrontar los efectos del CC y ser partícipe indirecto de la prevención del calentamiento global. De ese modo, los océanos cumplen su rol al secuestrar y almacenar carbono; sin embargo, cuando se permite la pesca

industrial, que mayormente usa el método de arrastre u otros similares, se libera el carbono que se había capturado durante miles de años, de nuevo a la atmósfera, al colisionar con el fondo submarino. Es por ello que las AMP deben contar con cinco características clave: (i) no permitir la pesca a gran escala o industrial; (ii) que sean implementadas de manera efectiva, con mecanismos adecuados para garantizar su protección y abordar infracciones; (iii) correctamente establecidas; (iv) posean una gran área (≥ 100 km²); y (v) se encuentre aislada (Roberts et. al, 2017). Cabe añadir que, en el caso de reservas de pequeño tamaño y cercanas a comunidades pesqueras, es recomendable que exista una gestión pesquera artesanal sostenible y una cogestión con la comunidad. De este modo, se busca lograr la conservación del ecosistema y repoblación sostenible de las especies, a la par que se beneficia a la comunidad con la pesca para su consumo directo.

La creación de la RNDN fue parte del esfuerzo peruano de cumplir con lo establecido en la Meta 30x30 comentada previamente (D. Olivares, comunicación personal, 01 de julio, 2024). No obstante, al ser creada desde un inicio con un enfoque de permisión de pesca a gran escala en la AMP y la autorización de pesca artesanal en una zona de protección estricta, no se permite que la AMP sea eficiente, en términos de que pueda ser una reserva marina que tenga como objetivo principal la conservación del ecosistema marino, sus procesos biológicos y las especies que la habitan. En consecuencia, se entiende que su creación fue más que un intento de conservación, un intento político de cumplir formalmente con el compromiso internacional (D. Olivares, comunicación personal, 01 de julio, 2024). Es por ello que se le reconoce a la RNDN como un área protegida de papel, sin contenido, ni motivación alguna basada en la protección del mar peruano (C. Heck, comunicación personal, 17 de mayo, 2024). Una consecuencia directa de ello fue la falta de financiamiento que presentó la AMP para su establecimiento. Por ejemplo, por permitir la pesca industrial, el financiamiento previsto no fue desembolsado, ocasionando que su Plan Maestro salga recién dos años después de haberse creado el área (J. Riveros, comunicación personal, 15 de mayo, 2024), cuando lo establecido era que sea emitido a los nueve meses de creación de la misma.

Entonces, al crearse la RNDN con dichos lineamientos, desde su origen es una norma que contraviene el sistema jurídico nacional e internacional ambiental, afectando derechos fundamentales que están establecidos en la Constitución peruana, específicamente, el derecho fundamental a gozar de un medio ambiente saludable y equilibrado, y los demás derechos

vinculados al mismo inherentes al ser humano que están basados en el valor supremo de la dignidad humana. Finalmente, también tiene como consecuencia directa el sentar un precedente negativo de autorizar la pesca industrial en futuras AMP, poniendo en riesgo a las futuras generaciones del planeta, la conservación biológica y la protección medioambiental.

1.2. Preguntas de la investigación

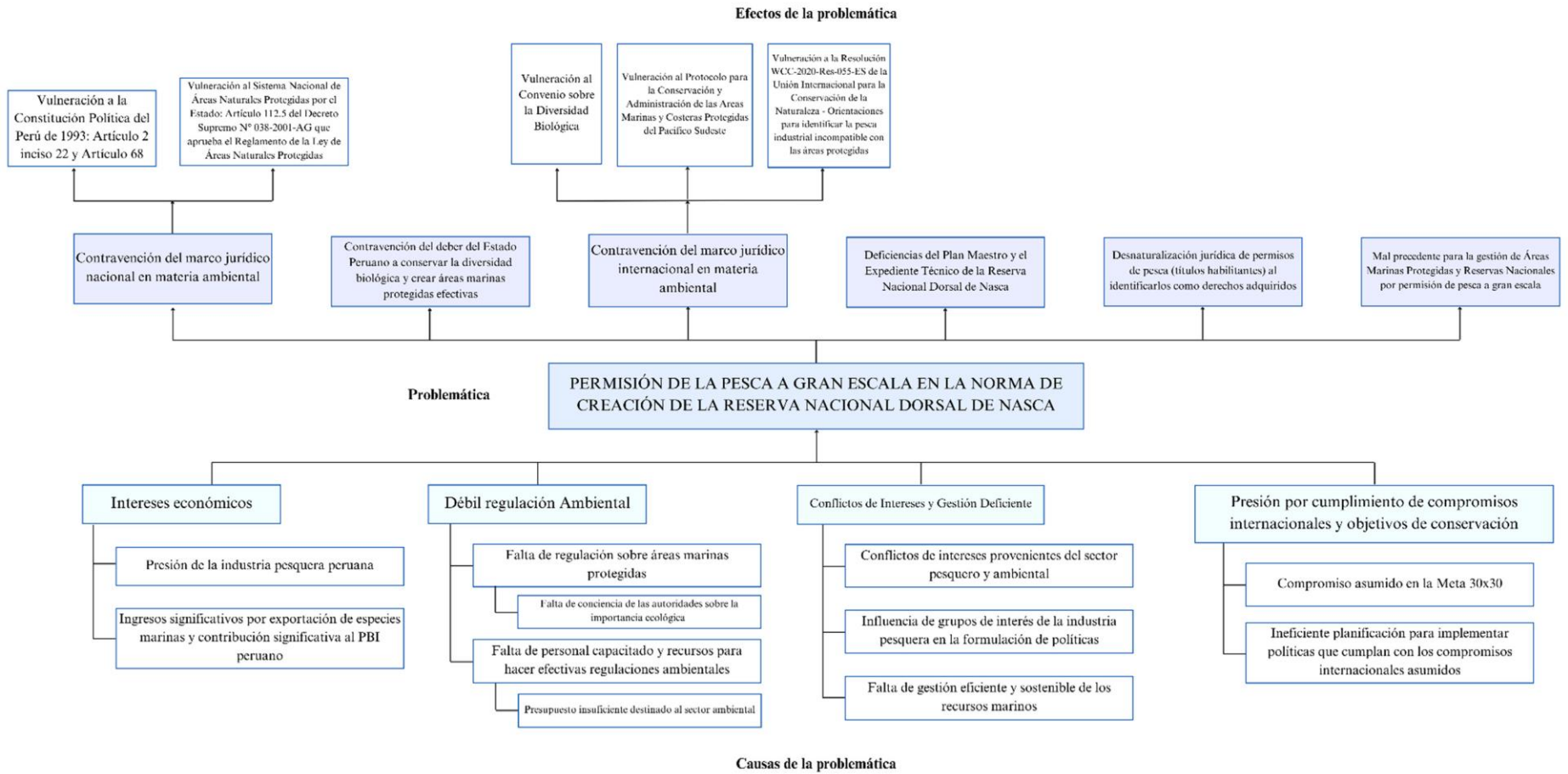
La presente tesis de investigación presenta una pregunta principal: ¿El DS N° 008-2021-MINAM, que crea la RNDN, es constitucional y, por ende, legal?

Adicionalmente, las preguntas secundarias de investigación son:

- a) ¿La pesca industrial está permitida en la RNDN?
- b) ¿El Perú cumple de manera efectiva los compromisos asumidos ante la comunidad internacional relacionados con la protección medioambiental y de la diversidad biológica?
- c) ¿Los permisos de pesca se contemplan como derechos adquiridos dentro del ordenamiento jurídico nacional?
- d) ¿La pesca industrial autorizada por el Decreto Supremo N° 008-2021-MINAM constituye un mal precedente para otras AMP y costeras protegidas?
- e) ¿Los documentos técnicos como el Plan Maestro y el Expediente Técnico de la RNDN son idóneos para alcanzar las metas de conservación de la misma?

Seguidamente, se presentan las causas y efectos de la problemática en cuestión.

Ilustración N° 1: Causas y efectos de la problemática de la pesca a gran escala en la RNDN



Elaboración propia

1.3. Objetivos de la investigación

El objetivo principal es determinar la constitucionalidad y legalidad del DS N° 008-2021-MINAM, que crea la RNDN.

Asimismo, como objetivos secundarios se busca:

- a) Analizar si la pesca industrial debe estar permitida en una AMP como la RNDN.
- b) Examinar si el Estado Peruano cumple con las obligaciones internacionales asumidas relacionados con la protección del medio ambiente y diversidad biológica.
- c) Determinar si los permisos de pesca son efectivamente derechos adquiridos bajo el marco normativo peruano.
- d) Evaluar si el Decreto Supremo N° 008-2021-MINAM configura un mal precedente para futuras AMP y costeras protegidas respecto al tema de la permisión de la pesca industrial.
- e) Verificar la idoneidad del Plan Maestro y el Expediente Técnico de la RNDN para alcanzar las metas de conservación de la AMP.

1.4. Hipótesis de la investigación

Una hipótesis es una afirmación no probada acerca de un fenómeno que se busca explicar y que brinda sentido y utilidad al mismo (Casas et. al, 2003). En ese sentido, la hipótesis principal de la presente investigación es que el DS N° 008-2021-MINAM, que crea la RNDN es parcialmente inconstitucional al permitir la pesca industrial o a gran escala dentro de un AMP, ya que vulnera el bloque constitucional de protección al medio ambiente, en contravención con el marco jurídico nacional e internacional del medio ambiente.

Asimismo, como hipótesis secundarias se tienen:

- a) La pesca industrial no está permitida en AMP como la RNDN porque afecta a las especies que habitan dentro de la misma.
- b) El Estado Peruano está incumpliendo los compromisos internacionales asumidas en la CDB, en la Meta 30x30 y en el Protocolo.
- c) Los permisos de pesca en el sistema jurídico peruano no son considerados derechos adquiridos al ser títulos habilitantes que permiten la extracción de recursos hidrobiológicos sin estar vinculados a un territorio específico.
- d) El Decreto Supremo N° 008-2021-MINAM es un mal precedente para futuras AMP y costeras protegidas porque permite que la actividad de pesca industrial se pueda desarrollar en espacios que tienen como objetivo proteger especies marinas.
- e) El Plan Maestro y el Expediente Técnico de la RNDN no son idóneos, ya que no consideran una muestra actualizada de las especies que habitan el área ni detallan de manera adecuada las acciones necesarias para que la pesca industrial contribuya al alcance de las metas de conservación de la RNDN.

1.5. Justificación de la investigación

La justificación de la investigación, según Hernández et. al (2014), indica su finalidad, es decir, la razón por la cual el estudio es necesario e importante. En este caso, la justificación es que es conveniente investigar esta temática porque busca, por un lado, proteger y conservar la biodiversidad marina que no solo afecta al Perú sino al planeta en su totalidad; y, por otro lado, demostrar la inconstitucionalidad e ilegalidad de la norma que crea la RNDN por permitir la pesca a gran escala, en virtud de los estándares internacionales ambientales.

1.6. Metodología de la investigación

La investigación tiene un enfoque cualitativo que, según Senovia (2023), aborda las acciones de las personas y el modo en que se vinculan; además que explica los hechos sociales, buscando la forma de entenderlos a cabalidad. Asimismo, también analiza y comprende la realidad estudiada tal cual es. Además, también permite que se conozca la intersubjetividad de la perspectiva que se tiene de la realidad. Por lo que es una técnica de descubrimiento no estructurada, inductiva y flexible que sirve de puente para la verdadera investigación.

Asimismo, es de alcance exploratorio y descriptivo. Primero, es de alcance exploratorio, debido a que se realiza con el fin de examinar un problema de investigación poco estudiado, del cual no se tiene certeza o no se ha abordado antes (Hernández, R. et al, 2014). Y, en segundo lugar, tiene un alcance descriptivo, ya que se pretende detallar las propiedades, características y perfiles de individuos, colectivos, comunidades, procesos, objetos u otros fenómenos que se sometan a estudio (Hernández, R. et al, 2014). Finalmente, se trata de una investigación no experimental, lo que significa que se limita a observar y analizar los fenómenos dentro de su entorno natural (Hernández, R. et al, 2014).

La investigación se ha basado en un marco teórico que comprende una evaluación del marco jurídico nacional e internacional y también se realizaron métodos cualitativos a fin de recopilar datos de carácter empírico, específicamente, las entrevistas, la encuesta y el estudio de casos.

Finalmente, las entrevistas se registraron en audio y se transcribieron para asegurar su adecuada referencia, mientras que las encuestas se recopilaron virtualmente y se sistematizaron digitalmente. Cabe precisar que tanto la transcripción y respuestas de las entrevistas como de las encuestas cuentan con pleno consentimiento de los intervinientes.

Entrevistas

Las entrevistas son de tipo semiestructuradas, lo que implica que, si bien se utilizó una guía de preguntas predefinidas, se permite explorar nuevas direcciones y modificar el orden de preguntas. Esto fomenta la flexibilidad y permitió adaptar las entrevistas de acuerdo con las preferencias y respuestas de los entrevistados (Díaz-Bravo et. al, 2013). Se escogió este método de entrevista puesto que permite motivar al interlocutor para que se desenvuelva de manera libre y profundice en los temas más sensibles. Además, permite que se puedan aclarar términos, identificar ambigüedades y reducir formalismos a la hora de realizar la entrevista; por lo que se planteó un cuestionario compuesto por preguntas guía, abiertas y que daban pie a que los entrevistados puedan brindar su opinión fundamentada al respecto.

En esta oportunidad, se entrevistaron a once personas con experiencia sólida y conocimientos adquiridos a lo largo de su labor acerca de la preservación de la biodiversidad marina o de protección de las ANP y en el sector laboral y pesquero, para obtener una visión más integral de la problemática. Las personas entrevistadas fueron: (i) Carmen Heck, Directora de Políticas de Oceana en Perú, (ii) Juan Carlos Riveros, Director Científico de Oceana en Perú (iii) Franklin Vega, Periodista/Editor de Bitácora Ambiental de Ecuador, (iv) Nicholas Fromherz, Abogado y Consultor especializado en Derecho Ambiental Internacional de los EEUU (v) Julio Guzmán Mendoza, Procurador Público del Ministerio del Ambiente del Perú, (vi) Daniela Soberón Garreta, Abogada especializada en Derecho Ambiental y Cambio Climático, (vii) Daniel Olivares Cortés, Vicepresidente de Oceana en Perú y político peruano, (viii) Alicia Kuroiwa, Bióloga especialista en Hábitats y Especies Amenazadas, (ix) Yegros Martínez, Abogado especializado en Derecho Laboral, (x) Rodrigo Bañados, Ingeniero Pesquero y (xi) Augusto Gallo, Jefe de flota de la empresa pesquera industrial Diamante.

Encuestas

Asimismo, se utilizaron encuestas para complementar la información recopilada a través de las entrevistas. Las encuestas son procedimientos estandarizados de investigación en donde se

obtiene y analiza una variedad de datos de una muestra de casos representativa de una población (García Ferrando, 1993). Ello, a fin de determinar la información de un modo preciso mediante preguntas específicas (Casas et. al, 2003).

Para la presente investigación, se elaboró una encuesta virtual a través de “*Google Forms*”, compartida en diversos espacios académicos y laborales. Su objetivo fue evaluar el conocimiento de la población peruana sobre las AMP y su percepción sobre las implicancias de autorizar la pesca industrial dentro de la RNDN. Asimismo, se examinaron las acciones necesarias para proteger y conservar las AMP frente a actividades extractivas, como la pesca a gran escala. De este modo, la encuesta estuvo activa del 24 al 27 de julio de 2024 obteniendo un total de 125 respuestas. Las edades de los encuestados oscilaron entre los 20 y 60 años.

En la encuesta se incluyeron preguntas de opción múltiple y con el formato “Sí/No”, así como preguntas de escala de valoración. Estas preguntas abordaron temas como la familiaridad sobre el concepto general de AMP, la importancia de la conservación de este tipo de espacios, el impacto proveniente de la pesca a gran escala, el nivel de acuerdo sobre la permisión de la pesca industrial dentro de la RNDN y las acciones para proteger dichas áreas, además de una pregunta abierta para comentarios adicionales.

En el Anexo N° 11, se encuentran las preguntas realizadas en la encuesta, así como el formato utilizado. Además, el anexo incluye las imágenes de cómo se presentó la encuesta a los participantes.

Estudio de casos

Finalmente, para culminar con la recopilación de información para la presente investigación se procedió a realizar un estudio de casos. Según Stake (1998, p. 11), esta metodología de investigación se enfoca en examinar la singularidad y la complejidad de un caso específico, con el objetivo de comprender su comportamiento en contextos significativos. En otras palabras, es un método diseñado para profundizar el análisis de una situación en particular. Cabe precisar que dicho estudio de casos puede ser de varios tipos, en esta oportunidad, va a ser uno instrumental, lo cual implica que, mediante el estudio de un caso específico, se pueden aportar elementos de análisis para comprender una problemática mayor.

En la presente tesis se utilizaron cinco casos que ejemplifican la gestión y el plan de manejo de diversas ANP alrededor del mundo y que complementan en gran dimensión al análisis del establecimiento y gestión de la AMP de la RNDN.

Tabla N° 1: Casos considerados de Áreas Naturales Protegidas a nivel mundial

N°	Área Natural Protegida	País	Descripción	Medidas
1	Parque Nacional y Reserva Marina de Galápagos (PNG y RMG)	Ecuador	Constituye un archipiélago ecuatoriano conformado por 19 islas que, además de ser una AMP, forman parte del Patrimonio Natural de la Humanidad.	<ul style="list-style-type: none"> - El PNG representa un ejemplo de adaptación, ya que conserva el 95% de su biodiversidad original. - La RMG se distingue por la abundancia y opulencia del plancton, que sirve como cimiento para una intrincada y bien preservada red trófica.
2	Santuario de Fauna y Flora Malpelo (SFFM)	Colombia	Isla ubicada en la Costa Pacífica de Colombia, reconocida como la novena AMP más extensa globalmente. En 2006 se declaró Patrimonio Natural de la Humanidad.	<ul style="list-style-type: none"> - El marco de protección de la isla ha sido ampliado 3 veces hasta 2022. - Se protegen peces, reptiles, crustáceos, aves y mamíferos, tanto marinos como terrestres. - En 2017 fue reconocido como Refugio Oceánico Global (GLORES), reforzando su contribución a la preservación de los ecosistemas oceánicos a nivel mundial.

3	Monumento Nacional Marino de Papahānaumokuākea (MNMP)	Estados Unidos	Archipiélago de 582,578 millas cuadradas del Océano Pacífico, en donde se encuentran arrecifes de coral. En 2010 fue declarado Sitio de Patrimonio de la Humanidad mixto.	<ul style="list-style-type: none"> - Eliminación de actividades de pesca comercial. - Prohibición del fondeo de corales. - Gestión adaptativa y de prevención.
4	Gran Barrera de Coral (GBC)	Australia	Conjunto de arrecifes coralíferos que cubren 350,000 kilómetros cuadrados del océano australiano. Desde 1981 forma parte de la Lista del Patrimonio Mundial.	<ul style="list-style-type: none"> - Plan Arrecife 2050: afronta el blanqueamiento de corales. - <i>Blueprint 2030</i>. - Mitigación del CC. - Cooperación con la comunidad.
5	Parque Marino de Cabo Pulmo (PMCP)	México	Arrecife de coral de 7,100 hectáreas de extensión que se encuentra en el Golfo de California. El PMCP fue reconocido como ANP en 1995.	<ul style="list-style-type: none"> - Estrategia de Conservación y Gestión de la ANP. - Plan de Manejo. - Participación comunitaria en la gestión de la ANP.

Elaboración propia

1.7. Limitantes de la investigación

Si bien el tema amerita la elaboración de una propuesta de ley y de un nuevo plan de gestión para la AMP de la RNDN, el análisis presentado tiene como objetivo evidenciar la problemática que impide la protección efectiva de la RNDN y, en consecuencia, brindar soluciones para abordar dicha problemática.

En el proceso de investigación se han encontrado diversos factores limitantes:

- 1) La escasez de información actual hallada respecto al establecimiento de la RNDN;
- 2) La carencia de data actualizada respecto a la biodiversidad y ecosistema marino que conforma la RNDN;
- 3) La escasez de información sobre las empresas industriales que pescan dentro de la RNDN desde su creación;
- 4) La escasez de investigaciones sobre AMP en el Perú;
- 5) La falta de sentencias y precedentes vinculantes emitidas por los órganos jurisdiccionales peruanos relacionados con ANP en el país; y
- 6) La dificultad para contactar a las comunidades locales y empresas pesqueras que radican o realizan sus actividades pesqueras dentro de la Dorsal de Nasca.

II. CAPÍTULO N° 2: CONTEXTO INTERNACIONAL DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

2.1. Definición de Área Natural Protegida

Definición

En primer lugar, es relevante identificar la definición de lo que es una ANP. Para ello, se han considerado las definiciones que adopta la Comunidad Internacional, el Estado Peruano y la normativa nacional.

Por un lado, la definición que brinda la Comunidad Internacional sobre las ANP es que constituyen un área geográfica claramente delimitada, reconocida, dedicada y administrada mediante herramientas legales u otros mecanismos efectivos, con el propósito de asegurar la preservación a largo plazo de la naturaleza, junto con sus servicios ecosistémicos y valores culturales relacionados (UICN, 2008).

Del mismo modo, el Estado Peruano ha identificado a las ANP como áreas terrestres o acuáticas, oficialmente reconocidas, creadas y legalmente protegidas por el Gobierno de Perú, debido a su relevancia para la conservación de la diversidad biológica y su contribución al desarrollo sostenible de la Nación (SERNANP, s.f.-a).

Adicionalmente, la Ley de ANP (SERNANP, s.f.-a) ha clasificado a las ANP en 10 categorías:

- a. Parques Nacionales
- b. Reservas Nacionales
- c. Santuarios Nacionales
- d. Santuarios Históricos
- e. Reservas Paisajísticas
- f. Refugios de Vida Silvestre
- g. Reservas Comunales
- h. Bosques de Protección
- i. Cotos de Caza
- j. Zonas Reservadas

Finalmente, la Ley de ANP las ha definido en su artículo 1 como aquellas áreas continentales o marinas dentro del territorio nacional que son reconocidas y declaradas como ANP, que incluyen categorías y zonificaciones a fin de conservar la biodiversidad y demás valores asociados culturales, paisajísticos y científicos, así como por su relevancia para el desarrollo sostenible peruano. Las ANP son Patrimonio de la Nación. Su condición natural debe mantenerse perpetuamente y se puede permitir el uso regulado del ANP y el aprovechamiento de sus recursos o se puede determinar la prohibición del uso directo de los mismos (Ley No 26834, 1997).

2.2. Definición de Área Marina Protegida

Ya habiendo precisado la definición de ANP, cabe definir el concepto de una AMP, la cual comprende específicamente a los espacios protegidos marinos o costeros. Para ello, se van a considerar las definiciones de organismos internacionales, el Estado Peruano y la normativa nacional.

Por un lado, la UICN (2012), organización internacional que ha planteado directrices específicamente acerca de las AMP, ha utilizado la definición de ANP para definirla. En otras palabras, las considera como un área geográfica específica, identificada, destinada y gestionada mediante herramientas legales u otros mecanismos efectivos, con el fin de asegurar la preservación a largo plazo de la naturaleza, junto con sus servicios ambientales y valores culturales relacionados.

Por otro lado, en la 7ma reunión de la COP del CDB, se propuso la definición de que un AMP y costera protegida se refiere a cualquier zona específica dentro del entorno marino o adyacente a él, incluyendo las aguas que la cubren, así como la flora, fauna y elementos históricos y culturales asociados. Estas áreas han sido designadas por medio de actos legislativos u otros mecanismos efectivos, como la costumbre, para asegurar que su diversidad biológica marina y/o costera reciba un nivel de protección más alto que el de las áreas circundantes. Las zonas incluidas en el entorno marino abarcan aguas marinas poco profundas, bahías, estrechos, lagunas, estuarios, lechos acuáticos submareales (como lechos de algas marinas, praderas de

zosteras y praderas marinas tropicales), arrecifes de coral, lodos intermareales, marismas, pantanos de arena o sal, cabezos submarinos, corales de aguas profundas, fuentes hidrotermales de aguas profundas y hábitats oceánicos. (Decisión VII/5, 2021, p. 149)

Asimismo, cabe añadir que el ordenamiento jurídico peruano también considera la definición brindada en la Ley de ANP citada en el subcapítulo anterior para definir a las ANP. Por lo que no hay una definición específica de AMP en nuestro ordenamiento jurídico peruano.

2.3. Creación de la primera Área Natural Protegida en el mundo

Parque Nacional de Yellowstone

Las ANP se posicionan como las estrategias más seguras para reducir la pérdida de biodiversidad y representan el objetivo principal de muchas iniciativas de conservación (Da Conceição et. al, 2015; Mandle et. al, 2015; Gullison & Hardner, 2018; Mitchell et. al, 2018). Dichos objetivos fueron considerados para el establecimiento de la primera ANP del mundo: el Parque Nacional de Yellowstone (en adelante, PNY).

El PNY, ubicado principalmente en los Estados de Wyoming, Montana e Idaho en los Estados Unidos, se creó como el primer parque nacional del mundo en el año 1872. Fue establecido principalmente con el propósito de preservar su excepcional belleza natural y sus características geotérmicas únicas, como géiseres, fuentes termales y cañones; es decir, en esta primera experiencia de protección, no se enfocaron en proteger a las especies sino el hábitat. Es así que el PNY fue creado bajo la concepción de un producto atractivo para el público estadounidense (Nash, 1970). Y según Yochim (2013), se puede evidenciar que el parque fue creado para beneficio y entretenimiento de las personas.

Como se mencionó previamente, si bien el objetivo principal de la creación del PNY no fue la preservación de su diversidad biológica y la salvaguarda de los recursos naturales, al día de hoy, se puede evidenciar que dicha creación permitió promover la protección del medio ambiente. De este modo, su creación sentó un precedente fundamental para la creación y conservación de ANP en el mundo y para la preservación de la biodiversidad a gran escala.

En cuanto a las características del PNY, este abarca casi 9,000 kilómetros cuadrados, tiene 5 entradas y alberga una gran variedad de ecosistemas. Es así que el PNY se encuentra ubicado en una caldera volcánica originada por la erupción de un supervolcán que se dio hace 640,000 años. Es por la mencionada caldera que existe actividad geotérmica en el área del parque, la cual originó que el parque tenga un área de géiseres y de fuentes termales. Asimismo, posee fuentes de agua, puesto que el PNY está dividido por ríos y arroyos -tal como los ríos *Yellowstone*, *Snake* y *Madison*- y por lagos -como, por ejemplo, los lagos *Yellowstone*, *Lewis* y *Jackson*-. Finalmente, también atesora formaciones terrestres únicas como montañas, cordilleras, cañones y gargantas.

Asimismo, el PNY alberga una amplia diversidad de fauna silvestre, puesto que se han hallado aproximadamente 300 tipos de aves, 16 especies de peces, 5 tipos de anfibios, 6 especies de reptiles y 67 tipos de mamíferos, incluidas 7 especies nativas de ungulados y 2 tipos de osos (National Park Service, s.f.-a).

Es así que en el PNY se han encontrado diversas clasificaciones de mamíferos -como el tejón, el oso negro, el gato montés, el lince canadiense, el puma, el coyote, el lobo gris, el oso *grizzly*, la comadreja de cola larga, el zorro rojo, la nutria de río, la comadreja de cola corta y el glotón-; especies de ungulados -como el bisonte, el borrego cimarrón, el alce, la cabra de montaña, el venado bura, el berrendo y el venado de cola blanca-; especies de roedores -como el castor, la ardilla de tierra de manto dorado, ardilla listada, campañol de montaña, la ardilla roja, la marmota de vientre amarillo y ardilla terrestre Uinta-; especies de liebres, conejos y pika y 13 especies de murciélagos (National Park Service, s.f.-b).

Por otro lado, desde que se estableció el PNY en 1872, se han mantenido registros de avistamientos de diferentes especies de aves en el parque. Estos registros documentan cerca de 300 variedades de aves hasta el momento, abarcando aves de presa, pájaros que cantan, aves que se encuentran en la orilla y aves que habitan en el agua. Alrededor de 150 de estas especies eligen a *Yellowstone* como su lugar de reproducción y muchas de las aves son de especies migratorias. Es importante resaltar que en el PNY se realizan como estrategia de gestión de censos de aves reproductoras, que constituyen una labor de supervisión a nivel continental, la cual es coordinada conjuntamente por el Servicio Geológico de los EEUU, el Centro de Investigación del Servicio Canadiense de Vida Silvestre y la Comisión Nacional para el

Conocimiento y Utilización de la Biodiversidad (CONABIO) de México. Es así que, en el año 2018, los científicos registraron la presencia de más de 3,100 ejemplares de 82 especies diferentes. La mayor variedad de especies (55) y la mayor cantidad de aves individuales (2,254) se identificaron a lo largo de la ruta que atraviesa el interior del PNY. La mayoría de estas aves eran grandes grupos de gansos canadienses que se encontraban a lo largo del río *Yellowstone*, representando el 75% de todas las observaciones en la ruta interior. El número de gansos canadienses permaneció relativamente constante entre 1987 y 2010, pero después de ese período experimentó un aumento significativo (National Park Service, s.f.-c).

Respecto a los anfibios, desde principios de la década del 2000, las investigaciones anuales registraron la existencia de cuatro tipos de anfibios que se ubican en una amplia extensión del PNY. Estos anfibios incluyen las ranas corales boreales, las ranas manchadas de Columbia, las salamandras tigre occidentales y los sapos occidentales, que habitan en diversos humedales y estanques dentro del parque. En el año 2014, mediante la realización de varios análisis genéticos en el PNY, se logró identificar la presencia de otra especie conocida como pata de espada de las llanuras (*Spea bombifrons*) en el PNY (National Park Service, s.f.-d).

En cuanto a las especies de peces, en el PNY existen 11 especies nativas, que son el timalo ártico, la trucha degollada, pescado blanco de montaña, dace de nariz larga, dace moteado, brillo rojo, caucho de Utah, chupador de nariz larga, chupador de montaña, chupador de Utah, escultura moteada. Además, existen 5 especies no nativas, como la trucha de arroyo, trucha marrón, trucha de lago, cacho de lago y la trucha arcoíris (National Park Service, s.f.-e).

Finalmente, en el caso de los reptiles, si bien estos no son objeto de muchas investigaciones en el PNY, hay 6 especies confirmadas, que son la serpiente toro, la serpiente de cascabel de la pradera, la boa de goma, el lagarto artemisa, la serpiente de liga común y la culebra terrestre (National Park Service, s.f.-f).

Por lo tanto, se ha evidenciado que el PNY es un ecosistema que contiene una gran variedad de sub-ecosistemas y, por ende, configura el hábitat de fauna y flora. Es por ello que su protección a través de la figura de una ANP (parque nacional) es altamente necesaria para preservar la biodiversidad existente (National Park Service, s.f.).

En consecuencia, el PNY se convirtió en un precedente importante para la creación de ANP y AMP, puesto que constituye un primer paso para la preservación medioambiental. No obstante, es debido a las problemáticas existentes en las ANP, como la caza furtiva de las especies amenazadas o la deforestación de ciertas zonas de los parques, que el fortalecimiento y la concientización sobre las ANP es un tema relevante actualmente incluso en conferencias mundiales como la Conferencia sobre Diversidad (COP15). Según *Wildlife Conservation Society Argentina* (2022), la protección de las AMP y costeras hoy en día posee un rol relevante, por lo que es prioritaria la creación masiva de AMP y el fortalecimiento de su reglamentación, tanto de AMP como de las ANP en general.

2.4. Instrumentos jurídicos internacionales existentes sobre Áreas Naturales Protegidas y Áreas Marinas Protegidas

En el contexto de la conservación ambiental a nivel global, la creación y gestión de ANP y AMP representan una estrategia esencial para preservar la diversidad biológica y proteger los ecosistemas terrestres y marinos mundiales. Como se ha evidenciado en el caso del PNY y de otras ANP conocidas por su eficiente gestión, estas áreas desempeñan un rol fundamental en la preservación de la flora y fauna que habita en los ecosistemas, así como también en la recuperación de ecosistemas frágiles dañados y en la mitigación del CC.

Cabe añadir que la efectividad de las ANP para alcanzar la meta de la preservación ambiental se encuentra intrínsecamente relacionada a un marco jurídico sólido y a una efectiva cooperación internacional. En ese sentido, es importante identificar los instrumentos jurídicos internacionales que han sido adoptados por la Comunidad Internacional para abordar la creación, gestión y protección de estas áreas. Siendo dichos instrumentos, una representación del trabajo en conjunto de naciones y organismos internacionales para enfrentar los desafíos ambientales y promover la conservación y sostenibilidad a nivel mundial.

Para comenzar, cabe definir que los instrumentos jurídicos internacionales que protegen las ANP y las AMP están constituidos a partir de los consensos suscitados entre los Estados y organismos internacionales, con el fin de conservar la diversidad biológica y los ecosistemas

terrestres como marinos. Dentro de los acuerdos más relevantes se encuentran los presentados en la Tabla N° 2.

Tabla N° 2: Principales acuerdos internacionales sobre conservación biológica

ACUERDO INTERNACIONAL	AÑO DE ADOPCIÓN Y RATIFICACIÓN POR PERÚ	RESUMEN
Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB)	Adoptada en la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, Brasil de 1992 y entró en vigor en 1993. Perú es parte desde el año 1993.	Es el tratado internacional más importante en temas de conservación de biodiversidad e insta a los países a implementar medidas de creación y fortalecimiento de sus ANP y AMP (Ipenza, 2010).
Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste	Adoptado en Lima, Perú en el año 1981 y el Perú es parte del convenio desde dicho año.	También conocido como la “Convención de Quito”, determina el marco legal general que regula el ecosistema marino y costero en la región. En el marco de este Convenio, se tiene al Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste, en donde se exhorta a adoptar acciones para salvaguardar y conservar ecosistemas frágiles,

		vulnerables y de singular valor natural o cultural.
Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural	Adoptada en París, Francia en 1972 por la UNESCO y entró en vigor en 1975. Perú es parte desde 1982.	También denominada como “Convención del Patrimonio Mundial”. Está enfocada en localizar, resguardar y preservar lugares de importancia cultural y natural a nivel global, que se consideran patrimonio de toda la humanidad. Las ANP y AMP son parte de dicho patrimonio mundial al estar inscritas en la Lista del Patrimonio Mundial (UNESCO, s.f.-a).
Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS-CONVEMAR)	Adoptada en 1982 con entrada en vigor en 1994. Perú no es parte de esta convención.	Es una convención que tiene un vínculo importante con las ANP y AMP porque rige la gestión de los recursos hidrobiológicos y la preservación marina.
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC)	Adoptada en 1992 en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro y entró en vigor en 1994. Perú es parte desde 1994.	Es un tratado que establece las bases para la colaboración internacional en la lucha contra el CC. Las ANP y AMP desempeñan un rol importante para la mitigación y adaptación del CC y la conservación de la biodiversidad y están

		alineadas con los ODS de la ONU y el Objetivo N° 13 sobre Acción por el Clima.
Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)	Adoptada en 1973 y entró en vigor en 1975. Perú es parte desde 1975.	Consiste en la regulación del comercio global de especies amenazadas de flora y fauna silvestres o que podrían llegar a estar en peligro. Se relaciona con las ANP y AMP al compartir la meta de preservar la diversidad biológica y la protección de especies amenazadas.
Acuerdo de Biodiversidad Marina de Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional (Tratado de Altamar)	Adoptado en junio del año 2023. Al ser un Acuerdo propuesto recientemente, no ha sido ratificado por el Perú.	Es un acuerdo que busca garantizar la preservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en aguas internacionales. Se relaciona con las ANP y AMP al permitir la creación de las mismas en aguas internacionales. (Carrere, 2023).
Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste (Protocolo)	Adoptado en julio del año 1989 en Paipa, Colombia: y ratificado por Perú en el año 1995.	Es un tratado que busca la protección y conservación de las AMP y costeras al prohibir la realización de actividades perjudiciales para el ecosistema marino, sus procesos biológicos y especies habitantes. Tiene

		especial relevancia en el caso porque regula específicamente a las AMP y costeras.
Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)	Adoptado en la COP21 realizada en París en 2015 y ratificado por Perú en 2016.	Es un convenio que tiene como principal objetivo reducir la temperatura global al mitigar y disminuir la emisión de GEI. Es un aliado muy importante para combatir los impactos del CC y fomentar tanto la adaptación como la mitigación.
Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (AMERP).	Adoptado en Roma en el año 2009 y ratificado por el Perú en el año 2017.	Se trata del primer tratado vinculante enfocado en combatir la pesca INDNR. De este modo, tiene como fin evitar, disuadir y erradicar la pesca INDNR, al impedir que las embarcaciones usen los puertos para desembarcar sus capturas (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, s.f.).

Elaboración Propia

Para sintetizar, estos instrumentos jurídicos internacionales constituyen algunos de los medios por los que se busca la protección de las ANP y de las AMP. No obstante, cabe recalcar que la sola aplicación y cumplimiento de los acuerdos mencionados no es suficiente para que se

gestionen eficazmente estas áreas protegidas, sino que es esencial la cooperación interestatal y la realización de acciones tanto nacionales como regionales de parte de cada país.

2.4.1. Directrices de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza sobre Áreas Naturales Protegidas

Según lo mencionado anteriormente, en relación con los instrumentos jurídicos internacionales existentes, es fundamental desarrollar las recomendaciones y principios de las instituciones internacionales, entre las que destacan, la UICN.

La UICN, creada en 1948, es una alianza conformada por entidades gubernamentales y organizaciones civiles, convirtiéndose en la red ambiental más grande y diversa del mundo (UICN, s.f.-a). En la actualidad, cuenta con más de 1,400 organizaciones miembros -que incluyen Estados, como el Perú, agencias gubernamentales nacionales y subnacionales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de pueblos indígenas, instituciones científicas y académicas y asociaciones empresariales- y 16,000 expertos -y científicos- que se centran en impulsar el desarrollo sostenible y proteger la naturaleza (UICN, s.f.-b). Los integrantes de la UICN se congregan cada dos a cuatro años para discutir y concertar acuerdos que son presentados a través de recomendaciones y resoluciones. Hasta el momento, se han publicado más de 1,400 resoluciones, que tienen como objetivo ser un medio de influencia en las políticas de conservación a nivel país y globales (UICN, s.f.-c). Es por los motivos mencionados que la UICN se posiciona como la autoridad mundial que brinda medidas para salvaguardar el planeta.

De este modo, la UICN ha manifestado que las ANP son cruciales para preservar la biodiversidad (UICN, 2008). Es por ello que, dentro de los objetivos que la UICN fomenta, se encuentran el facilitar la planificación sobre las ANP por los Estados parte, el administrar la gestión de información sobre las ANP y el regular las actividades que desarrollen en ellas.

En consecuencia, la UICN (2008) ha planteado una serie de objetivos comunes que deben tener las ANP: preservar y mantener la diversidad biológica, apoyar las estrategias de conservación a nivel regional, tener un tamaño adecuado que garantice la integridad y sostenibilidad de los objetivos de conservación, operar bajo un plan de gestión, monitoreo y evaluación efectivos

que faciliten la gestión adaptativa, y disponer de un sistema de gobernanza definido y equilibrado.

Asimismo, dicha organización ha formulado siete categorías para clasificar a las ANP y estandarizar las descripciones de lo que consiste un ANP. Estas categorías son:

1. Categoría Ia o “Reserva Natural Estricta”, constituyen áreas designadas exclusivamente para la protección y preservación de la biodiversidad, por lo que las visitas, usos o impactos están controlados. Estas pueden servir como referencia para realizar investigaciones científicas y monitoreo de especies. Así, se caracterizan por contar con especies y ecosistemas nativos que poseen procesos ecológicos intactos o capacidad de restauración mínima.
2. Categoría Ib o “Área Silvestre”, son zonas que permanecen sin alteraciones o con mínimas modificaciones, conservando su estado natural y sin presencia relevante de asentamientos humanos, que se encuentran orientadas a la preservación de la condición natural del área. No poseen infraestructuras modernas y no se realizan actividades económicas como minería, carreteras, pastoreo intensivo, entre otras.
3. Categoría II o “Parque Nacional”, son áreas naturales o cuasi naturales que resguardan procesos ecológicos de gran magnitud, incluyendo tanto a las especies como a los ecosistemas de cada área, y que, a la par, permiten que los seres humanos puedan realizar visitas ambiental y culturalmente compatibles como de carácter espiritual, científico, entre otras.
4. Categoría III o “Monumento o característica natural”, constituyen áreas protegidas pequeñas y con gran valor para las personas. Se crean con el propósito de resguardar un monumento natural o casi natural particular, como una montaña submarina, una cueva bajo el agua o un antiguo asentamiento humano en una gruta. Un ejemplo de ello es la cordillera submarina de la RNDN que se busca proteger.
5. Categoría IV o “Áreas de Gestión de Hábitats/Especies”, son zonas protegidas que protegen o restauran especies concretas de flora, fauna, hábitats y su gestión. Estas áreas

ocasionalmente necesitan intervención activa que apoye con el mantenimiento de hábitats y el cuidado de las especies. Un ejemplo es la creación de arrecifes artificiales.

6. Categoría V o “Paisaje terrestre/marino protegido”, son zonas protegidas originadas mediante la interacción entre los humanos y la naturaleza, que poseen valores ecológicos, biológicos, culturales y estéticos distintivos. Así, se debe preservar la integridad de dicho vínculo para garantizar la protección del área. Por ejemplo, los sistemas agrícolas sostenibles y asentamientos humanos equilibrados con su entorno, como las zonas de amortiguamiento de las ANP.
7. Categoría VI o “Área protegida con uso sostenible de los recursos naturales”, son zonas protegidas que preservan tanto los ecosistemas como hábitats además de los valores culturales y prácticas tradicionales de manejo de los recursos ecosistémicos. Suelen ser áreas extensas y con una mayor parte del espacio en estado natural, gestionado de manera sostenible para la conservación del ecosistema. Es primordial el aprovechamiento no industrial de dichos recursos, ya que ello es incompatible con la conservación de la naturaleza. Cabe precisar que la RNDN también calzaría en esta categoría, si es que no se permitiese la pesca industrial.

En este punto, es necesario mencionar que, si es que en la RNDN no se permitiera la pesca industrial, podría encontrarse clasificada dentro de dos categorías particulares al poseer dos ecosistemas diferenciados. Por un lado, la Dorsal de Nasca y sus fondos marinos adyacentes configuran una Categoría III al ser un monumento natural protegido; y, por otro lado, la superficie hasta los 1000 metros de profundidad sería clasificada como una Categoría VI, al ser un área protegida que permiten la pesca sostenible y artesanal de recursos naturales. No obstante, al considerar detalladamente los lineamientos generales de ANP provenientes de la UICN, la RNDN no calza como una ANP como tal, por la permisión de actividades extractivas industriales que no permiten la conservación de la biodiversidad y de sistemas ecosistémicos marinos.

Asimismo, la buena gobernanza de una ANP es un punto relevante para la UICN, ya que su efectividad genera un avance en las metas de conservación. Dicha gobernanza puede ser clasificada en estatal, privada, compartida y con involucramiento activo de las comunidades locales y pueblos indígenas relacionados. De este modo, los principios recomendados que

deben considerarse como pauta en la gestión de las ANP son: legitimidad, voz, subsidiariedad, equidad, de no hacer daño, dirección, rendimiento, rendición de cuentas, transparencia y DDHH.

Finalmente, la UICN resalta que dicha clasificación de las categorías de las ANP debe estar en concordancia con los objetivos de gestión de estas. Es recomendable considerar el factor del CC al diseñar el sistema de cada área natural protegida, pues debe haber salvaguardas para la supervivencia de las especies y ecosistemas ante alguna alteración provocada por el mismo. Dicho factor del CC tiene especial injerencia en el caso de la RNDN, debido a que al ser un ANP que se encuentra en el mar, que es un conocido sumidero de carbono, está directamente afectada por la emisión de GEI.

2.4.2. Resolución de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza sobre Áreas Marinas Protegidas

Ahora bien, de acuerdo con la UICN (2012), para definir una AMP es necesario considerar la definición primaria de ANP. Entonces, una AMP “es un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y manejado, a través de medios legales u otros medios efectivos, para lograr la conservación en el largo plazo de la naturaleza con sus servicios ambientales y valores culturales asociados” (UICN, 2008).

En consecuencia, las AMP deben estar delimitadas, es decir, tener sus fronteras, en su mayoría, claramente identificadas. Asimismo, deben tener una clara descripción de las dimensiones protegidas; en otras palabras, debe detallarse si es que la protección contempla el espacio aéreo sobre la superficie marina, la superficie en sí, la columna de agua, el suelo y el subsuelo marinos, o solo uno o una combinación de estos elementos. Otro punto importante es la protección a largo plazo de la AMP, en donde la tutela estacionaria de ciertas especies o hábitats puede ser un componente útil de manejo y monitoreo como las épocas de reproducción de ballenas. Las áreas sujetas a manejo podrían ser la AMP en su totalidad o partes de esta, pero dicho estatus no debería ser asumido, sino que se debe verificar si es que el objetivo primario del AMP es la conservación de la naturaleza.

Cabe precisar que existen ciertas características inherentes a las AMP que pueden afectar la designación de un área protegida. Dentro de dichas características se encuentra el ambiente fluido multi-dimensional de la AMP, en donde se requiere un manejo diferente en las diversas profundidades de la misma; las corrientes y mareas del área, la escasez de claridad en la tenencia y propiedad de la AMP, las múltiples jurisdicciones de las dimensiones del área, las dificultades en la aplicación de regulaciones, poca claridad para visualizar las zonas protegidas del área y la demarcación de las fronteras, y la conectividad entre ecosistemas y hábitats.

Las categorías de las ANP son aplicables también a las AMP; sin embargo, requieren una precisión adicional debido a la naturaleza misma de las AMP. Así, se debe considerar cuando la AMP está proyectada de un modo combinado o junto con un área terrestre protegida, las locaciones anidadas dentro de áreas protegidas más grandes, cuando el AMP es una zona específica diferente dentro de una AMP, o cuando hay zonas verticales distintas entre las dimensiones de la AMP.

Asimismo, es necesario revisar la relación que tienen las actividades en los diversos entornos marinos. Sobre ello, una actividad comúnmente extendida a nivel mundial es la extracción de recursos vivos del ecosistema marino, por lo que es notoria la controversia entre dichas actividades económicas y de subsistencia humana y la protección que brindaría el ser un AMP. La UICN ha elaborado una tabla que presenta la compatibilidad entre las diversas actividades económicas marinas o las actividades que podrían realizarse en un AMP y las diferentes categorías de ANP existentes.

Tabla N° 3: Compatibilidad entre las actividades marinas y las Categorías de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza³

Categoría UICN	Prácticas de pesca/recolección local sostenible de largo plazo	Pesca/recolección recreativa	Pesca/recolección tradicional	Recolección con fines de investigación
Ia	No	No	No	No*
Ib	No	No	Si**	Si
II	No	No	Si**	Si
III	No	No	Si**	Si
IV	Variable#	Variable#	Si	Si
V	Si#	Si	Si	Si
VI	Si#	Si	Si	Si

Fuente: UICN, 2012

De este modo, la UICN considera que la pesca comercial y recreativa son incompatibles con los objetivos de una AMP determinada. Para que un área pesquera sea concordante con la definición de una AMP, esta debería evidenciar que actúa bajo una metodología ecológicamente apropiada, incluyendo su relación con las comunidades adyacentes. Considerando que estas actividades pesqueras siempre generan un impacto en el medio ambiente, son inconsistentes al ser comparadas a la luz de las metas de las categorías Ia, Ib, II y debería estar totalmente prohibido también en la III. No obstante, es permitido el uso controlado y monitoreado en las categorías Ib y II por parte de poblaciones indígenas para preservar valores tradicionales espirituales y culturales y para el aprovechamiento sostenible de los recursos. Que la pesca sostenible esté autorizada en una AMP o zona de categoría IV depende de los objetivos que la misma área tenga. Asimismo, las AMP o las zonas donde se permite la pesca o la recolección comercial o recreativa sostenible deben ser tipificadas en categoría V o VI. Finalmente, cabe comentar que la actividad minera, incluyendo a la explotación de petróleo, gas y la mayoría de la extracción de arena y gravilla no son sostenibles dado que implican la extracción de un recurso limitado en el entorno marino.

³ Códigos:

*: Cualquier uso extractivo en las AMPs de Categoría Ia debe estar prohibido con posibles excepciones para investigación científica que no pueda ser realizada en ningún otro lugar.

** : En AMPs de Categoría Ib, la pesca/recolección tradicional debe estar limitada a una cuota sostenible aceptada participativamente para fines tradicionales, ceremoniales o de subsistencia, pero no con objetivos de venta comercial o de intercambio.

#: Si la pesca o la recolección no está permitida dependerá de los objetivos específicos de la AMP.

En este punto, es importante precisar el tipo de actividades pesqueras que pueden realizarse en la RNDN. Por un lado, en cuanto a la Dorsal de Nasca y los fondos marinos que son clasificados como Categoría III de la UICN, solamente se puede permitir actividad pesquera tradicional y recolección con fines de investigación, ya que la pesca industrial y artesanal puede dañar los montes submarinos por los métodos de pesca utilizados. Por otro lado, en cuanto a la zona clasificada como Categoría VI, está permitida toda clase de pesca comercial artesanal o recreativa siempre que sea sostenible y acorde con los objetivos de la AMP. No pudiendo permitirse en este último caso la pesca industrial ni actividades de exploración o explotación en el entorno marino.

En síntesis, las AMP están contempladas dentro de la definición de las ANP de la UICN, al garantizar la preservación continua de la naturaleza, incluyendo sus servicios ecosistémicos y valores culturales relacionados. De ese modo, cabe añadir al análisis la posición que adoptó la UICN (2022) en la COP 15 en el marco del CDB realizada en Montreal entre el 07 y 12 de diciembre del 2022 respecto a la biodiversidad marina y costera. En dicha COP, se considera la importancia de realizar procedimientos para aclarar las características de las AIEB en base a investigaciones científicas actualizadas de expertos en el rubro. Ello tiene especial relevancia, puesto que facilita la determinación del propósito de las AMP, clasificándolas como zonas marinas clave para la biodiversidad, zonas importantes para el desarrollo de mamíferos marinos, entre otras clasificaciones; a fin de que se puedan plantear las estrategias de manejo más adecuadas para cada tipo de AMP.

Asimismo, en dicha posición de la UICN, se recomendó implementar un Programa de trabajo sobre biodiversidad marina y costera que apoye la implementación del Marco Mundial de la diversidad biológica (MMB) para alcanzar la preservación y aprovechamiento responsable de los recursos marinos. En este caso, debido a las actuales problemáticas que enfrentan las AMP, se buscó determinar y añadir al MMB las amenazas existentes a la biodiversidad marina y costera, así como a su preservación y uso sostenible. Ello tendría especial importancia al momento de elaborar los planes de manejo de las AMP, puesto que ya se tendrían mapeadas las amenazas y, por consiguiente, los objetivos y acciones planteadas serían más eficientes y eficaces.

Por otro lado, cabe también comentar acerca de la Resolución WCC-2020-Res-055-ES (UICN, 2020), en donde se exhorta explícitamente a que no se permita la pesca industrial en AMP,

puesto que ninguna actividad industrial ni ningún desarrollo de infraestructuras en general es compatible con las AMP y los objetivos de conservación que protegen. Asimismo, la UICN plantea que en las AMP se puede permitir el aprovechamiento sostenible de recursos de las comunidades a fin de preservar sus valores espirituales y culturales, lo cual, en otras palabras, se conoce como pesca artesanal o pesca con fines de subsistencia. Finalmente, la UICN precisó que siempre que se puedan realizar las actividades pesqueras, estas deben estar bien gestionadas y adaptadas a su entorno específico de modo que se pueda garantizar la viabilidad a largo plazo de la actividad y compatibilidad con los factores intervinientes como los recursos en sí mismos, el ecosistema y la comunidad.

2.5. Casos de Estudio: Experiencias de manejo de Áreas Marinas Protegidas en el mundo

Como se ha mencionado previamente, las AMP no sólo desempeñan un rol esencial en la conservación y sostenibilidad ecosistémica marina a nivel mundial, sino también representan un enfoque preventivo y fundado en los ecosistemas para la gestión de los océanos (Mangel, 2000). Es así que diversos países han establecido y gestionado AMP con el fin de preservar la integridad de sus recursos marinos y suelo submarino y de promover prácticas de uso sostenible. En ese sentido, se presentarán a continuación las experiencias de manejo de algunas AMP en el mundo, las cuales han sido reconocidas por sus prácticas de gestión efectivas y que forman parte del Patrimonio Mundial Marino.

2.5.1. Caso N° 1: Parque Nacional y Reserva Marina de Galápagos (Ecuador)

El Parque Nacional y Reserva Marina de Galápagos (en adelante, PNG y RMG respectivamente) constituyen un archipiélago ecuatoriano conformado por diecinueve islas que, además de conformar un AMP, son considerados como Patrimonio Natural de la Humanidad (UNESCO, s.f.-b). Representan dos áreas de conservación diferentes, siendo el PNG la primera y más extensa, cubriendo el 97% de la tierra en el archipiélago. Complementariamente, la RMG preserva los ecosistemas marinos circundantes y, en un

reconocimiento significativo en el año 2001, fue anexada a la declaración de Patrimonio Natural de la Humanidad como una extensión, consolidando así su estatus internacional en el ámbito de la conservación (Corredor Marino del Pacífico Este Tropical, s.f.).

De este modo, al estar ambos integrados en el Patrimonio de ANP de Ecuador, mantienen una relación interdependiente, ofreciendo una variedad de beneficios y servicios tanto a las comunidades locales como a los más de 200 mil visitantes que exploran estas islas en busca de la experiencia singular de un entorno frágil y extraordinario a nivel mundial (Dirección del Parque Nacional Galápagos, 2014).

Es así que, de acuerdo con el gobierno ecuatoriano, el PNG conserva el 95% de su biodiversidad original. Asimismo, la RMG se distingue por la abundancia y opulencia del plancton, el cual sirve como cimiento principal para una intrincada y bien preservada red trófica. Este fenómeno se manifiesta en la presencia imponente de grandes migrantes y en la profusión de aves en la región. Además, esta convergencia de elementos biológicos favorece la coexistencia de diversas especies adaptadas a aguas tanto frías como cálidas (Corredor Marino del Pacífico Este Tropical, s.f.).

La administración y dirección de las dos áreas protegidas del archipiélago se encuentra bajo la supervisión de la Dirección del PNG. Dicha entidad implementa medidas específicas que protegen la biodiversidad de la región y mantienen el equilibrio ecológico, de modo que además se asegure una convivencia sostenible con las comunidades que habitan en dicho territorio. Estas medidas incluyen restricciones a la pesca, regulación de la actividad turística, monitoreo ambiental constante y programas de tutela de especies nativas. El enfoque principal de las estrategias de manejo es asegurar que las actividades humanas en la reserva sean sostenibles y no comprometan la integridad del ecosistema marino. Es por ello que las actividades perjudiciales como la pesca industrial están prohibidas en el área (Vega, 2021).

Es importante señalar que desde el año 1974 hasta el año 2014, han existido cinco adaptaciones progresivas de planificación del AMP, siendo el documento más actualizado el Plan de Manejo. En dichas adaptaciones se ha ido actualizando la gestión del archipiélago, de tal forma que se han ido implementando progresivamente herramientas tecnológicas innovadoras de manejo de áreas protegidas y también indicadores evaluadores como parte de un programa de monitoreo

a largo plazo. Sin embargo, es dicho Plan de Manejo el que introduce la metodología de Evaluación de Efectividad de Manejo, la cual se considera como pionera en Latinoamérica.

La Dirección del PNG afronta desafíos únicos en la gestión de sus ANP, inmersas en un complejo entorno socioeconómico y político. Se realizó una evaluación del período 2005-2012 y se decidió aplicar la metodología de la "Medición de la Efectividad del Manejo de Áreas Protegidas," la cual contiene seis ámbitos que son resueltos mediante ciertas variables y subvariables calificadas mediante una escala del 0 al 4 de acuerdo con la planteada por el sistema ISO 10004. Así, dicha metodología se implementa de acuerdo con el plan de manejo propuesto por la Comisión Mundial de Áreas Protegidas, la cual considera elementos como el contexto, los insumos, los procesos, entre otros (Dirección del Parque Nacional Galápagos, 2014).

Respecto a los impactos del turismo en el PNG y RMG, de acuerdo con los resultados de la vigilancia realizada en la Red de Sitios de Visita indican que el flujo turístico no ha causado daños significativos a la fauna y flora, aunque se reconoce la posibilidad de un traslado fantasma de especies entre islas, aún no cuantificado. La consecuencia negativa más destacada del impacto de las visitas del público turista se manifiesta en una ligera erosión en algunos senderos. Es por ello que, a partir del año 2012, se introdujo el sistema de recorridos de dos semanas, lo que ha llevado a una mejoría en la cantidad y flujo apropiado de usuarios en cada sitio de visita, teniendo como consecuencia directa, una erosión más lenta del suelo. En las zonas habitadas, la actividad turística se lleva a cabo contemplando un modelo enfocado en la reducción de costos por volumen, superando las expectativas de crecimiento en términos de cantidad de visitantes.

2.5.2. Caso N° 2: Santuario de Fauna y Flora Malpelo (Colombia)

El Santuario de Fauna y Flora Malpelo o también denominada Isla Malpelo (en adelante, SFFM), es una isla ubicada en la Costa Pacífica de Colombia, reconocida como la novena AMP más extensa globalmente. Así lo describe Parques Nacionales Naturales de Colombia, al referirse a este enclave marino, que se encuentra situado en el Valle del Cauca, a aproximadamente 500 kilómetros de Buenaventura (Garzón, 2017).

La isla de Malpelo se erige como el punto final de la cordillera volcánica submarina denominada Dorsal Malpelo. Esta cadena montañosa marina se despliega en una orientación NE-SW con una extensión de aproximadamente 150 millas y un ancho de 50 millas. El Santuario de Fauna y Flora Malpelo abarca un polígono centrado en la isla de Malpelo, contemplando una superficie de 974,474 hectáreas. De esta área, 3.5 km² corresponden a territorio terrestre protegido, mientras que la protección se extiende a 6,500 a 8,000 km² en su región marina circundante (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España, s.f.). En 1995, la isla de Malpelo y una zona adyacente marina fueron proclamadas oficialmente como SFFM (World Wide Fund for Nature, 2020). Posteriormente, en 2002, fue declarada una Zona Marina Especialmente Sensible por la Organización Marítima Internacional (Garzón, 2017).

En el 2022, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Océanos, Carlos Eduardo Correa (ex Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia), comunicó el establecimiento de cuatro AMP y zonas de gestión marina, destacando la expansión del Santuario de Malpelo, que ahora queda completamente protegido. Con este significativo paso, Colombia logró superar la meta de preservar el 30% de los océanos (30x30) ocho años antes de la fecha límite de 2030 (Fundación Malpelo y otros Ecosistemas Marinos, 2022). Cabe resaltar que esta AMP ha sido ampliada en 3 oportunidades antes del 2022, la primera tuvo lugar en 1996 con una extensión de 6 millas, la segunda se llevó a cabo en 2006 abarcando un poco más de 25 millas, y la tercera, en 2017, abarcó un total de 1.7 millones de hectáreas (Garzón, 2017).

En el entorno de la Isla Malpelo y sus áreas circundantes, la diversidad biológica se despliega en una profusión aparentemente ilimitada. Peces, reptiles, crustáceos, aves y mamíferos, tanto marinos como terrestres, convergen para formar uno de los ecosistemas más cruciales en términos de preservación a nivel mundial. Lo que distingue a esta ANP son las especies emblemáticas como los tiburones martillo (*Sphyrna lewini*) y los Galápagos (*Carcharhinus galapagensis*), junto con la presencia de 59 especies de aves migratorias. Entre los habitantes terrestres, destaca el cangrejo endémico omnívoro (*Johngarthia malpilensis*), mientras que, en el reino de las aves marinas, se destaca una extensa población de piqueros enmascarados (*Sula granti*). Estas características únicas consolidan la Isla Malpelo como un santuario biológico de inestimable valor para la conservación de la biodiversidad (World Wide Fund for Nature,

2020). Es así que en el SFFM está prohibida toda actividad pesquera (Cetina, 2024); no obstante, dicha regulación no siempre es cumplida, puesto que en la zona existe pesca ilegal.

En cuanto a distinciones, el SFFM ha recibido prestigiosos reconocimientos que resaltan su importancia en la conservación ambiental. En 2005, fue designado como Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), subrayando su relevancia para la biodiversidad aviar. Un hito significativo se alcanzó en 2006 cuando la UNESCO lo destacó como Patrimonio Natural de la Humanidad, destacando su valor excepcional a nivel global. En 2011, el santuario fue honrado como la "Joya marina de Colombia", subrayando su papel crucial en la riqueza marina del país. En 2012, se consolidó como un AIEB, consolidando su estatus como un entorno marino vital. Más recientemente, en 2017, el SFFM fue reconocido como Refugio Oceánico Global (GLORES), reforzando su contribución a la preservación de los ecosistemas oceánicos a nivel mundial. Estos galardones resaltan la trascendencia del santuario en la tutela de la vida silvestre y la conservación marina a nivel internacional.

Desde 1995, el SFFM ha estado bajo la gestión del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con su agencia administrativa ubicada en Santiago de Cali y su agencia operativa en Buenaventura (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, s.f.).

La administración del SFFM como AMP ha sido ejemplar en su enfoque integrado y colaborativo entre diversos sectores. La coordinación efectiva entre actores científicos, turísticos y de conservación ha sido clave para enfrentar desafíos significativos, especialmente combatiendo la pesca ilegal, y para fomentar prácticas de uso sostenible de los recursos del Pacífico, no limitándose únicamente a los confines del santuario.

Un elemento esencial ha sido la cogestión del Santuario y el área de uso del Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí. Esta colaboración ha permitido que las autoridades y la industria pesquera nacional contribuyan de manera significativa a la promoción de la pesca sostenible en la región. Además, el sistema regional de gobernanza del Corredor Marino del Pacífico Tropical (CMAR) ha emergido como una iniciativa trascendental. Con la participación activa de cuatro países del Pacífico Tropical Oriental, a saber, Costa Rica, Panamá, Ecuador y Colombia, esta iniciativa tiene como meta fundamental el resguardo de la diversidad biológica y los recursos marinos (Diario Gestión, 2021). La experiencia del SFFM destaca la relevancia

de la cooperación regional y la administración conjunta para lograr el balance entre la preservación marina y el desarrollo sustentable.

Asimismo, el análisis de los mecanismos de monitoreo y la elaboración de reportes sobre los logros de conservación del SFFM se revelan como aspectos cruciales en la perspectiva de su reciente expansión. Al respaldarse en la información derivada de este proceso de ampliación, se plantea la necesidad de establecer umbrales que faciliten la evaluación de cambios en los valores naturales, los beneficios ecológicos y las contribuciones a diversos sectores y poblaciones, fundamentando así la existencia y eficaz gestión del SFFM. Aprovechando el sólido nivel de información disponible, se anticipa la actualización de las métricas de logros para reflejar los nuevos límites y extensión del área protegida. Este proceso no solo representa una oportunidad para mantener y mejorar la gestión del SFFM al cumplir con los estándares de La Lista Verde, sino también un desafío para responder ágilmente a sus requisitos y conservar su estatus distintivo (Resolución No 669 de 2022, 2022).

Además, la propuesta de sostenibilidad financiera para la expansión del área del SFFM tiene como objetivo proporcionar las garantías necesarias para lograr y mantener un nivel de manejo funcional. Este nivel funcional implica las condiciones óptimas para la gestión mejorada y la operatividad del ANP, especialmente en términos de gobernanza y planificación del manejo. Como parte de esta estrategia, Malpelo se ha integrado en el programa Herencia Colombia, cuyas metas incluyen mejorar el manejo efectivo de las áreas del Sistema Nacional de ANP al incorporar el enfoque de CC en su planificación y gestión. La ambiciosa meta de incrementar la gestión efectiva (a nivel funcional) abarca aproximadamente 16 millones de hectáreas de áreas protegidas recién creadas o ampliadas, alcanzando un nivel de manejo estructural en cerca de 11.5 millones de hectáreas, tanto en ANP públicas como privadas. Este enfoque integral busca garantizar la viabilidad sostenible en el tiempo y la eficacia en la supervisión del SFFM, consolidándose como un pilar clave en la conservación del patrimonio natural de Colombia (Resolución No 669 de 2022, 2022).

Finalmente, cabe mencionar que el Plan de Manejo del Santuario está pendiente de aprobación, ya que, de acuerdo con lo mencionado en la plataforma del Gobierno de Colombia (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2023), el proyecto de Resolución por el cual se adopta el Plan de Manejo del SFFM se ha puesto a disposición para consulta y comentarios hasta diciembre de 2023.

2.5.3. Caso N° 3: Monumento Nacional Marino de Papahānaumokuākea (Estados Unidos)

El Monumento Nacional Marino de Papahānaumokuākea (en adelante, MNMP) es la mayor área de conservación en el mundo y cubre 582,578 millas cuadradas del Océano Pacífico, en donde se encuentran extensos arrecifes de coral, ecosistema en donde habitan más de 7,000 especies marinas, que equivalen a una cuarta parte de las especies habitantes del archipiélago de Hawái. En 2010, la UNESCO designó al monumento como un Sitio de Patrimonio de la Humanidad mixto (Office of National Marine Sanctuaries - National Oceanic and Atmospheric Administration, s.f.).

De acuerdo con el MNMP (2008), este es administrado conjuntamente por cuatro entidades públicas principales:

1) La Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica del Departamento de Comercio de EE. UU., que se encarga de supervisar y administrar la gestión del monumento, colaborando con otras agencias federales y socios locales. Trabaja mediante dos oficinas especializadas: la NOS, con facultades de gestionar la Reserva bajo el Programa Nacional de Santuarios Marinos y la Ley de Enmiendas a los Santuarios Marinos Nacionales; y el Servicio Nacional de Pesca Marina, que ejerce autoridad en virtud de varios estatutos relevantes para la gestión de los recursos naturales en el MNMP como la Ley de especies en peligro de extinción y la Ley de Protección de Mamíferos Marinos.

2) El Servicio de Pesca y Vida Silvestre del Departamento del Interior de EE. UU., que se especializa en la protección de fauna y flora silvestre amenazadas del MNMP y también garantiza la integridad biológica, la diversidad y la salud medioambiental del Monumento.

3) El Departamento de Recursos Naturales del Estado de Hawai, se encarga de gestionar, administrar y ejercer el control sobre el MNMP. tanto de las tierras de dominio público y sumergidas (la mayoría de las cuales son tierras cedidas), como de las aguas oceánicas y recursos marinos, alrededor de las Islas del Noroeste de Hawai.

4) La Oficina de Asuntos Indígenas en Hawái, se encarga primariamente de representar la voz de la comunidad nativa hawaiana en los asuntos relacionados a la supervisión del MNMP.

Asimismo, es relevante señalar que el MNMP tiene un Plan de Gestión integral y coordinado para lograr la visión, la misión y los principios rectores del MNMP y para abordar las necesidades prioritarias de gestión durante los próximos 15 años. El mencionado plan incluye un marco de gestión claro y las estrategias de acción frente a las necesidades de gestión existentes. Del mismo modo, dicho Plan incorpora un esquema de organización estructurado y bien coordinado, el cual se constituye por:

- Un Consejo Ejecutivo Superior compuesto por un alto funcionario designado por cada parte responsable directa de la ejecución del acuerdo y de la dirección política del MNMP;
- Un Consejo de Gestión del MNMP (que depende del Consejo Ejecutivo Superior), integrado por representantes de los organismos federales y estatales encargados de la gestión y coordinación diaria de las actividades del MNMP; y
- Un Comité de Coordinación Interinstitucional que represente a otras agencias estatales y federales, según proceda, para colaborar con la ejecución de las actividades del MNMP.

Debido a la gran importancia y fragilidad del MNMP, en el Reglamento del mismo se han establecido normativas específicas que salvaguardan la integridad del ecosistema del MNMP. Por ejemplo, se encuentran políticas como eliminar gradualmente la pesca comercial en un periodo de 5 años desde su creación, la prohibición del fondeo de los corales y la prohibición de la exploración, explotación o producción de hidrocarburos, gas o minerales y el uso o intento de uso de venenos, cargas eléctricas o explosivos en la recolección o cosecha de los recursos del MNMP. No obstante, el Plan asegura un sistema de permisos en seis puntos relevantes: Investigación, Educación, Conservación y gestión, Prácticas de los nativos hawaianos, Uso especial del océano y Actividades recreativas en el atolón de *Midway*. Esto demuestra que el Plan de Gestión resulta ser bastante respetuoso y protector de su biodiversidad, pero también equilibrado y previsor de posibles excepciones, lo cual es ideal en una regulación de dicha índole.

El Plan de Manejo también considera una variedad interesante de medidas de enfoque ecosistémico; es decir, que consiste en una gestión que reconoce la interconexión entre los componentes vivos y no vivos de los sistemas ecosistémicos impactados por una serie de factores naturales y antropogénicos que varían en el espacio y tiempo. Por ejemplo: Gestión adaptativa, Zonificación marina, Restauración de hábitats, y Observación, seguimiento e investigación a largo plazo de los océanos y las costas.

Otra política importante que considerar dentro de la gestión del MNMP es la reducción de las amenazas existentes y potenciales, la mitigación y disminución de los riesgos, los planes de respuesta de emergencia y la prevención y erradicación de especies exóticas cuando sea posible. Asimismo, en la zona se encuentra prohibida la pesca industrial y todo tipo de actividades vinculadas con la extracción de los recursos del ecosistema (Univision, 2016).

Adicionalmente, cabe precisar que en el Plan se considera el proporcionar un marco operativo para mejorar la coordinación interinstitucional y la intervención de las partes interesadas en la gestión del MNMP. De esta manera, se facilita la coordinación entre las organizaciones involucrados en la gestión, se fomentan los grupos de interés que apoyan la misión y visión del MNMP, se involucra a la comunidad hawaiana en la gestión del MNMP y se cultiva una ética de respeto por los océanos que permita la conservación adecuada de su biodiversidad.

Finalmente, un caso actual que refleja el efecto positivo que está generando la gestión integral y bien concatenada entre los organismos gestores y la comunidad pesquera, es que con el aumento del terreno del AMP se está incrementando la población de atún en el océano, lo que beneficia a las comunidades locales que pescan en los alrededores de la MNMP, a diferencia de años anteriores que el atún era escaso (Vernimmen, 2022).

2.5.4. Caso N° 4: Gran Barrera de Coral (Australia)

La Gran Barrera de Coral (en adelante, GBC) es un conjunto de arrecifes coralíferos que se encuentra ubicado en la costa noroccidental de Australia. Es una AMP que abarca 350,000 kilómetros cuadrados del océano y que proporciona hábitats para miles de especies marinas, entre estas se encuentran 400 tipos de coral, 1,500 especies de peces y 4,000 variedades de moluscos. Asimismo, es el hábitat de fauna amenazada como el dugongo y la gran tortuga

verde. Cabe precisar que la GBC forma parte de la Lista del Patrimonio Mundial desde el año 1981 (UNESCO, s.f.-b).

La gestión del AMP de la GBC es una de las más elogiadas a nivel mundial, puesto que protege el medio ambiente a la vez que se consideran los intereses nacionales, estatales y comunitarios en el marco de la sostenibilidad (Great Barrier Reef Marine Park Authority, 2024).

La Autoridad del Parque Marino de la GBC es el principal organismo australiano de gestión de la GBC, y trabaja conjuntamente con el Gobierno de Australia, la industria y la comunidad para proteger el AMP desde todos los ámbitos. Asimismo, cuentan con regulación específica para tutelar la conservación del AMP que consiste en la Ley del Parque Marino de la GBC de 1975 y en el Reglamento del Parque Marino de la GBC de 2019 (Great Barrier Reef Marine Park Authority, 2024).

A continuación, se van a presentar las principales políticas de gestión que mantiene la Autoridad del Parque Marino para conservar la biodiversidad del AMP:

Plan Arrecife 2050

El Plan Arrecife 2050 es una medida estratégica que adoptó la Autoridad del Parque Marino junto con organismos gubernamentales australianos y de *Queensland*, la industria y la comunidad. Ello significa que ha sido una medida adoptada considerando la perspectiva de cada parte y, por ende, es transversal y bien aceptada por todos los que son regulados por la misma. Para la adecuada ejecución de la medida se ha conformado un *Reef Trust* para obtener fondos públicos y privados a fin de lograr la mejora de los hábitats costeros y de la condición del agua en el Arrecife y las cuencas adyacentes.

Esta medida afronta la mayor amenaza para el AMP que es el CC y el blanqueamiento de los corales. Además, busca capacitar a la comunidad para que proteja al medio ambiente. Es por ello que el Plan Arrecife 2050 fomenta la gestión adaptativa y permite que comités de expertos asesoren sobre prioridades y acciones que se deben tomar para mitigar los daños causados por el CC. Por ejemplo, para la preservación de la diversidad biológica se ha propuesto la supervisión mediante la especificación de especies indicadoras y procesos clave dentro del Programa Integrado de Vigilancia y Presentación de Informes Arrecife 2050 (Leverington et.

al, 2019). En cuanto a la planificación, se combaten estas amenazas globales a la par que se combaten las amenazas locales y regionales inmediatas, las cuales normalmente se encuentran asociadas a los puertos y la pesca ilegal. Asimismo, otro punto que se fomenta en el plan es un turismo más sostenible.

Blueprint 2030

El *Blueprint 2030* es una medida que refuerza la resiliencia de los arrecifes y que fue propuesta dentro del Plan 2050 (Great Barrier Reef Marine Park Authority, 2024). La meta de la medida es responder progresiva y eficazmente a los riesgos causados por el CC. Cabe precisar que el CC constituye la mayor amenaza para los arrecifes de coral a nivel mundial, puesto que genera daños irreversibles en los mismos. En teoría, los arrecifes se están viendo impactados por el incremento de las temperaturas, como olas de calor, ciclones tropicales graves e inundaciones. Ello se vio demostrado en el verano de 2021 y 2022 en donde se tuvo lugar el sexto episodio de blanqueamiento masivo de coral registrado en la Gran Barrera de Coral.

Cabe precisar que, debido a ello, es que se han implementado tres maneras de mejorar las perspectivas de la GBC y de las comunidades e industrias que dependen de ella. En primer lugar, enfocando las medidas de gestión hacia la mitigación del CC disminuyendo las emisiones de GEI. Segundo, direccionando las medidas de gestión a la protección de la resistencia inherente de los arrecifes, en donde utilizando conocimientos científicos y análisis de las presiones actuales y futuras se formulan las mismas. Finalmente, proponiendo medidas de gestión que busquen la adaptación al clima futuro real o previsto y a sus efectos.

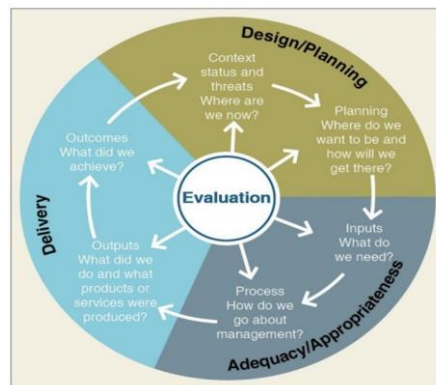
Esta medida contempla cinco objetivos estratégicos que determinan el modo en que la Autoridad del Arrecife adapta su gestión al CC y que son los siguientes:

1. Proteger la capacidad de recuperación del arrecife.
2. Optimizar la capacidad de administración de la Autoridad de Arrecifes.
3. Cogestionar el país marino con los propietarios tradicionales, que es la comunidad.
4. Capacitar a otros para proteger y gestionar el AMP.
5. Apoyar a disminuir las emisiones de GEI.

Así, la visión que adopta el Plan *Blueprint 2030* está compuesta por una gestión basada en la resiliencia que aborda eficazmente las principales amenazas para la GBC y busca mantener un ecosistema funcional. Al mismo tiempo que reconoce, respeta y apoya los derechos inherentes, los intereses y las aspiraciones de los propietarios tradicionales, es decir, la comunidad. Finalmente, quiere reducir las emisiones de GEI y restringir el incremento de la temperatura global a 1,5°C de calentamiento global. Por lo que es una medida que contempla todos los niveles y está dirigida a enfrentar el impacto negativo generado por el CC a los arrecifes.

La gestión de la AMP de la GBC rescata un modelo de ciclo vicioso de gestión replicable para todo ANP y AMP existente, puesto que contempla las 4 etapas importantes de la gestión: 1) el diseño/planificación, 2) la adecuación/pertinencia, 3) la entrega y 4) la evaluación. En resumen, demuestra que uno primero debe conocer el contexto, status y amenazas del área protegida para recién luego planificar las metas de la medida a proponer y cómo se va desarrollar la misma. Luego de planificado, se deben considerar los implementos necesarios para ponerlo en marcha y el proceso a seguir. En tercer lugar, se deben observar los resultados obtenidos. Finalmente, se debe evaluar todo el procedimiento y ver si es que se ha cumplido con todo lo propuesto al inicio y con la meta planteada de una forma eficiente y eficaz. Cabe precisar que cada etapa del ciclo de la gestión debe ser evaluada y que, una vez terminado un ciclo, se debe reiniciar con nuevas medidas de gestión para resolver nuevos problemas o problemas ya existentes.

Ilustración N° 2: Ciclo de la gestión de las Áreas Marinas Protegidas



Fuente: Hockings et al, 2006

Por último, la GBC es una AMP ejemplar, puesto que está constituida por una gestión equilibrada y que considera un enfoque multilateral y de CC. Por ello su modelo de gestión puede ser utilizado para otras áreas protegidas. Lamentablemente, el status actual de los

arrecifes coralíferos frente al blanqueamiento es irreversible (Frost, 2023) y sigue empeorando debido al impacto del CC, por lo que dicho ecosistema actualmente está en riesgo y necesita medidas urgentes e inmediatas. Asimismo, si bien la pesca industrial se encuentra prohibida en la AMP, existe una sobrepesca de pesca artesanal en la zona, por lo cual se están adoptando acciones como el establecimiento de zonas de pesca artesanal en un tercio de la AMP y prohibir el modo de pesca con redes de malla (Mallard e Iglesias, 2023).

2.5.5. Caso N° 5: Parque Marino de Cabo Pulmo (México)

El Parque Marino de Cabo Pulmo (en adelante, PMCP) es un arrecife de coral de 7,100 hectáreas de extensión que se encuentra en el Golfo de California y por ello, es conocido por ser el arrecife de coral más septentrional del Pacífico Oriental. Cabe añadir que tiene una antigüedad de 20,000 años aproximadamente, por lo que es uno de los más longevos del Pacífico americano. Esta ANP es el hábitat de una amplia biodiversidad compuesta por fauna y flora mayormente en categoría de riesgo, como peces, crustáceos, moluscos, aves y mamíferos marinos. El PMCP fue reconocido como ANP en el año 1995, lo cual tuvo como consecuencia directa la recuperación del arrecife y repoblación de las especies de peces. No obstante, según Palafox-Muñoz y Arroyo-Delgado (2020), su establecimiento como ANP fue complejo, puesto que las comunidades locales se dedicaban a la extracción de perlas, la pesca, el turismo y otras actividades económicas para el sustento de estas.

El objetivo del ANP es salvaguardar el único ecosistema de arrecife coralino del Golfo de California, junto con la gran diversidad de sus componentes y hábitats asociados, además de sus comunidades bióticas mediante la preservación de los procesos ecológicos y los sistemas de soporte que mantienen la integridad del arrecife. Asimismo, se busca preservar el valor histórico de los restos arqueológicos del área y fomentar del aprovechamiento compatible con su conservación. Para ello se generaron los subprogramas de conservación de la Comisión Nacional de ANP que consistieron en la protección, gestión, restauración, conocimiento, cultura y gestión de la ANP. Finalmente, el Plan de Manejo cuenta con un proceso de evaluación de su efectividad, en donde se evalúan tanto el Plan de Conservación y Manejo y el Programa Operativo Anual -instrumento de planeación a corto plazo mediante el cual se señalan los objetivos a alcanzar en un año-, así se identificarían los problemas en la ejecución y planteamiento de soluciones al respecto (CONANP, 2006).

En cuanto a la gestión del ANP de PMCP, hay dos aspectos importantes que considerar. Por un lado, la creación y establecimiento del PMCP en concordancia con las políticas de conservación de la ANP. En un principio, el ANP fue creado sin un plan ni acciones determinadas y sin una estructura administrativa ni de apoyo o manejo lo que ponía en riesgo la conservación de los recursos y del PNCP mismo. Un aspecto relevante del plan fue el acuerdo con la población local del establecimiento de las zonas donde los jefes de familia locales pudieran pescar no más de 10 Kg por día para el sustento familiar. Así, previo al Plan de Manejo, se creó la Estrategia de Conservación y Gestión de la ANP, en la cual se determinó la zonificación, la asignación de unidades de manejo, la definición de acciones, un proceso de intervención con la comunidad y se establecieron las Reglas Administrativas básicas y los proyectos provisionales de Conservación y Manejo, así como de Educación Ambiental. Finalmente, con el Plan de Manejo se incorporaron actividades que buscaban promover y propiciar el ecoturismo (Arizpe, 2022).

Por otro lado, el segundo aspecto es el involucramiento de la comunidad en la administración de la ANP. En cuanto a este último punto, la comunidad tiene representación en el Consejo Asesor del Plan de Manejo del ANP y también se creó un Comité de Desarrollo Local, en donde se vela por el bienestar de la población. El hecho que la comunidad esté inmersa en los Consejos con voz y voto es un hito transversal que determina que la comunidad participe en la elaboración de decisiones sobre los temas que impactan tanto a la comunidad como a la ANP.

Cabe añadir que una característica de la comunidad es que está conformada mayormente por familias, por lo que la relación de empresa - familia es positiva, y está enfocada en beneficio de la comunidad y de la ANP. Es por ello que las familias que antes se dedicaban a la pesca artesanal, al ver los impactos negativos de esta actividad, modificaron su sustento económico y familiar al desarrollo del turismo sostenible, el cual paralelamente fortalece el sentido de identidad y pertenencia hacia el entorno.

Es importante mencionar que la conservación y la protección del ANP es un punto fundamental en la cosmovisión de la comunidad de Cabo Pulmo, siendo parte de su identidad. Es por ello que la comunidad realiza todas las acciones colectivas con dicho objetivo común. Un ejemplo de ello es el turismo de bajo impacto que se maneja en Cabo Pulmo, lo cual protege al ANP y al futuro de la comunidad al no permitir la sobrepesca, el turismo masivo, entre otras

actividades que ponen en riesgo la sostenibilidad de la comunidad y la conservación de la ANP. Esto ha tenido como consecuencia que PMCP sea el espacio con mayor población de peces del golfo de California y sea ejemplo de preservación marina e involucramiento comunitario para las demás ANP y AMP a nivel internacional (Arroyo-Delgado & Palafox-Muñoz, 2017). Ello también va alineado con el hecho de que la pesca industrial se encuentra prohibida en la AMP, lo cual, junto con el apoyo comunitario, tuvo como efecto directo que en una década (1999-2009) se incremente la biomasa de peces en 463% en Cabo Pulmo (León, 2022).

La gestión de la ANP se lleva tanto por la comunidad, entidades del Estado y diversas organizaciones y asociaciones como son la *Baja Coastal Institute* y la Comisión Nacional de ANP (CONANP), que, por ejemplificación, apoyan con la comunicación de información técnico-científica para la conservación y el cuidado del ANP en los centros educativos (ProNatura Noroeste, 2022). Otra asociación que apoyó a la comunidad es *Greenpeace*, con la cual presionaron al presidente mexicano para que cancelara el proyecto turístico Cabo Cortés, el cual configuraba una gran amenaza para el arrecife y su vida marina debido al impacto negativo que generaría por el vertimiento de aguas residuales y de aceites de las embarcaciones, destrucciones de dunas, entre otras acciones perjudiciales para el medio ambiente. Ello tuvo un resultado exitoso, puesto que, en 2012, se canceló dicho proyecto (Garelli, 2020). Lo mismo ocurrió con el proyecto Cabo Dorado en el año 2014, tras ser cuestionado por la población local, científicos y ecologistas, puesto que era un proyecto que ocasionaría un turismo masivo en la zona protegida y, por ende, sería perjudicial para la conservación del ANP (Del Castillo, 2021).

No obstante, la buena gestión existente en la ANP, en la actualidad, el CC está perjudicando su conservación, ya que el aumento de la temperatura impacta en diversos aspectos como en la migración de especies tropicales a la zona protegida, lo que ocasionaría la posible extinción o adaptación de las especies de mar frío que habitaban en el mar de Cortés (Del Castillo, 2021).

En conclusión, el PMCP es un ANP ejemplar en tema de participación comunitaria, puesto que permite que la comunidad local pueda tener voz y voto en la gestión del parque marino. Asimismo, demuestra que, si es que se planifican actividades perjudiciales para la preservación de la diversidad biológica, se puede prevenir el daño con la presión social de la comunidad y partes interesadas.

2.5.6. Análisis de los casos de estudio

En definitiva, los esfuerzos de protección del medio ambiente por parte de los gobiernos se ven reflejados en la creación de AMP que buscan conservar la biodiversidad, los procesos biológicos y el hábitat de las especies marinas. Así, se puede apreciar que sus estrategias se han centrado en poder gestionar de manera adecuada dichos espacios, mediante planes de adaptación al CC, evaluaciones de efectividad de gestión, implementación de espacios de involucramiento de los actores impactados por la creación de estas áreas, entre otros.

Ahora bien, en relación con la Reserva y Parque Nacional de Galápagos, el gobierno ecuatoriano, a través de su plataforma, ha manifestado que se realizan medidas de gestión en donde se evalúa la metodología de medición de efectividad de gestión de la AMP y que incluso se conserva el 95% de su biodiversidad original. No obstante, y de acuerdo con lo manifestado por uno de los entrevistados, en Galápagos se están registrando especies amenazadas e incluso, el volumen y tamaño de las especies del hábitat que no se encuentran en dicho peligro, ha disminuido en los últimos 20 años (F. Vega, comunicación personal, 15 de mayo, 2024). Asimismo, el entrevistado informó que el gobierno ecuatoriano busca implementar la pesca de palangre y hacerla ver como pesca sostenible; no obstante, este tipo de pesca resulta ser peligrosa ya que no discrimina entre especies (F. Vega, comunicación personal, 15 de mayo, 2024). Es por ello que el PNG y RMG no se podría tomar como un ejemplo de gestión eficiente de AMP.

Por otro lado, en relación con el Santuario de Fauna y Flora Malpelo, se puede evidenciar un plan de gestión interesante, al establecer como medida la administración conjunta del Santuario con los habitantes y pesqueros de la zona. Ello incluso ha permitido que la industria pesquera nacional pueda ser partícipe de la promoción de la pesca sostenible en la región. Ello se considera un gran ejemplo de cogestión de las AMP, lo cual permite incluso incrementar los beneficios económicos del país, al proteger las especies y dar un uso sostenible al recurso hidrobiológico. Así, se puede afirmar que el SFFM cumpliría los objetivos de conservación, inherentes a la creación de dicha AMP.

En relación con el Monumento Nacional Marino de Papahānaumokuākea, el plan de manejo considera un enfoque ecosistémico, en donde la gestión no sólo se centra en los componentes

bióticos, sino también en los abióticos, ya que reconocen que todos se pueden ver impactados por factores naturales y antropogénicos. De este modo, el plan de gestión del MNMP resulta exitoso al verificar que la población de atún en dicha zona está aumentando, lo que permite evidenciar que los objetivos de conservación están siendo cumplidos de manera eficiente. En definitiva, se demuestra también que una correcta gestión de AMP y su correspondiente protección de especies, permite a la sociedad disfrutar de beneficios económicos, ya que, en el MNMP, las comunidades locales han resultado favorecidas por el incremento de dicha especie.

En cuarto lugar, de acuerdo a lo analizado acerca de la Gran Barrera de Coral de Australia se puede reconocer que es un ANP ejemplar y que debería considerarse como una guía en cuanto a establecimiento de AMP en general. Ello, debido a las razones expuestas a continuación. Por un lado, las medidas de administración para la preservación de la biodiversidad son completas y son de acceso abierto para el público en general, a diferencia de las otras AMP. Además, afrontan las amenazas originadas por el CC en su mayoría mediante instrumentos innovadores y eficaces como la gestión adaptativa, la asesoría de expertos para la elaboración de las estrategias y acciones para mitigación de los efectos del CC y la participación comunitaria, a través de la capacitación de la comunidad interesada en pro de la protección de los arrecifes coralíferos. Por otro lado, añade el concepto del modelo de ciclo vicioso replicable de gestión para las AMP planteada por Hockings et. al (2006) en donde se propone un proceso de gestión consistente en cuatro etapas específicas: diseño y planificación, adecuación y pertinencia, entrega y evaluación. Dentro del mencionado ciclo, cada etapa debe ser evaluada por sí misma para recién iniciar la etapa siguiente y al final, se evalúa todo del ciclo para ver si fue efectivo y eficiente o se debe mejorar algunos aspectos. Este modelo resulta interesante ya que puede servir tanto para evaluar estrategias establecidas en el plan de gestión de la AMP como para evaluar a las acciones mismas que conforman las estrategias. Entonces es aplicable universalmente para cualquier medida de gestión que tenga la capacidad de resolver alguna problemática nueva o ya existente en el AMP.

En este punto cabe añadir lo mencionado por la bióloga Alicia Kuroiwa, “A nivel global, Australia maneja mejor sus AMP. Europa es un desastre en la gestión de AMP, porque sus áreas son de papel, permiten pesca industrial y pesca con redes de arrastre de fondo marino. Este tipo de pesca destruye los suelos de los fondos marinos.” (A. Kuroiwa, comunicación personal, 02 de julio, 2024).

Por último, de lo mencionado acerca del Parque Marino de Cabo Pulmo en México se resalta el hecho de que la participación comunitaria es relevante para la gestión del AMP. Ello, debido a que no solamente las autoridades nacionales competentes serían las interesadas en mantener y proteger el ecosistema marino protegido, sino que también todas las personas que habitan en ese territorio o colindantes a dicho territorio se verían fuertemente influenciadas a conservar el AMP y sus metas de conservación, apoyando, por ejemplo, con la fiscalización de las actividades comerciales que se podrían realizar en la AMP. Es por ello que es muy importante que se capacite a cada miembro acerca de la importancia ecológica y económica que puede tener la buena gestión de la AMP y su vínculo directo que tiene con la pesca artesanal sostenible y los beneficios económicos y sociales que provee.

Resulta fundamental mencionar que en ninguna de las AMP estudiadas se permite la pesca industrial, a diferencia de la RNDN, en donde, contraviniendo el sistema legal de ANP, se hace efectiva dicha actividad extractiva. En el cuadro mostrado a continuación, se evidencia que la mayoría de las AMP permiten la pesca artesanal dentro del área, a diferencia de la RNDN, en donde además de la pesca artesanal, se permite la de gran escala o industrial.

Tabla N° 4: Comparación de actividades de pesca dentro de las AMP estudiadas⁴

Actividades de pesca permitida	Parque Nacional y Reserva Marina de Galápagos	Santuario de Fauna y Flora Malpelo ⁴	Monumento Nacional Marino de Papahānau mokuākea	Gran Barrera de Coral	Parque Nacional de Cabo Pulmo	RNDN
Pesca artesanal	X		X	X	X	X
Pesca industrial						X

Fuente: Decreto Supremo No 008-2021-MINAM, 2021; León, 2022; Mallard e Iglesias, 2023; Univision, 2016; Cetina, 2024; Vega, 2021

Elaboración propia

En síntesis, como se ha podido evidenciar, del análisis de gestión de AMP internacionales se pueden resaltar factores esenciales como la participación comunitaria y de sectores

⁴ Al ser Malpelo una AMP considerada como Santuario, no se permite ninguna actividad extractiva.

relacionados como el pesquero artesanal en las zonas protegidas con el objetivo de alcanzar una mayor conservación de las especies marinas, sus procesos biológicos y sus hábitats. Cabe resaltar que los sectores que apoyan a la cogestión, resultan ser los más beneficiados cuando se cumplen los objetivos de conservación de fauna y flora marina, ya que se realiza un uso sustentable de dichos recursos hidrobiológicos.

2.6. Las Áreas Marinas Protegidas y su impacto en la mitigación de efectos del Cambio Climático

El CC constituye un desafío apremiante que enfrenta nuestro planeta en los últimos años, puesto que sus efectos se hacen cada vez más evidentes y van desde el incremento de las temperaturas globales hasta la frecuencia e intensidad de eventos climáticos extremos como el caso del Fenómeno del Niño. En este punto, cabe destacar el rol fundamental que poseen los océanos para mitigar los efectos del CC, ya que como se ha mencionado previamente, son reconocidos como sumideros de GEI. Es decir, los océanos absorben el CO₂ de la atmósfera y colaboran, de ese modo, con la reducción del calentamiento global.

Es relevante mencionar que las ANP y, en específico, las AMP son herramientas esenciales para afrontar las consecuencias negativas que genera el CC. Estas estrategias desempeñan un rol esencial en la mitigación de las emisiones de GEI, la conservación de la biodiversidad y la salvaguarda de los ecosistemas marinos que permiten preservar el equilibrio de nuestro planeta. De este modo, el manejo adecuado de las AMP y la protección y conservación que conllevan las mismas es clave para que los países y organismos internacionales, como la ONU, puedan preservar un entorno sostenible y resistente a los desafíos climáticos existentes.

En ese sentido, la ONU ha evidenciado que el océano desempeña un papel crucial para mitigar los efectos del CC y estabilizar la temperatura global al ser partícipe en la generación de la mitad del oxígeno del planeta, en la absorción del 25% de las emisiones de CO₂ y en la captura del 90% del exceso de calor producido por estas emisiones (ONU, s.f.-a).

De igual modo, desde el año 2021, la ONU ha venido informando sobre la importancia de los ecosistemas marinos por el papel ecológico que poseen dentro del ciclo de nutrientes y carbono

(ONU, 2021a). Por lo que la destrucción de dichos ecosistemas puede resultar perjudicial para el planeta y la sociedad en general, puesto que al ya no contar con los océanos como almacén y sumidero de dichos GEI, se generarían más emisiones de CO₂. (ONU, 2021b).

2.6.1. Convenio sobre la Diversidad Biológica - Plan Estrategia al 2030

El CDB, adoptado en Nairobi en 1992, en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, constituye uno de los instrumentos internacionales ambientales con mayor trascendencia y legalmente vinculantes para la comunidad internacional. Su principal objetivo es la conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de sus componentes (Artículo N° 1 del CDB). La biodiversidad marina es una parte esencial para lograr el objetivo planteado por el mencionado tratado internacional, ya que los océanos albergan una gran cantidad de especies únicas y desempeñan un rol importante en la salud del planeta. El CDB aborda la conservación marina y la gestión sostenible de los bienes hidrobiológicos, promoviendo la salvaguarda de ecosistemas costeros y marinos a nivel global.

En este contexto, las AMP se convierten en un instrumento clave para la implementación del CDB en el ámbito marino. Estas áreas son designadas con el fin de conservar ecosistemas marinos valiosos y proteger la vida marina que los habita y “[...] para que su diversidad biológica marina y/o costera goce de un nivel de protección superior al de su entorno” (SCDB, 2004). De este modo, las AMP no sólo favorecen la preservación de la biodiversidad, sino que también tienen un impacto significativo en la mitigación del CC. Al preservar ecosistemas marinos saludables, ayudan a absorber el dióxido de carbono atmosférico y a mantener un equilibrio en el ciclo del carbono de los océanos.

El CC tiene un impacto y efecto profundo en los ecosistemas marinos. El aumento de las temperaturas globales conlleva un incremento del peligro para la pérdida irreversible de los ecosistemas costeros y la diversidad marina, siendo esta irreversible (ONU, s.f.-b). Es así que el CDB y las AMP desempeñan un rol esencial en la mitigación y adaptación de estos efectos adversos. La protección de la diversidad biológica marina y la conservación de las AMP contribuyen a la adaptación de los ecosistemas a un clima cambiante y ayudan a mitigar el CC al actuar como sumideros de carbono. Como se ha mencionado previamente, los océanos

absorben una parte sustancial de las emisiones de CO₂, contribuyendo significativamente a la regulación de la concentración de este GEI en la atmósfera.

En síntesis, el CDB y las AMP cumplen un papel crucial en la preservación de la diversidad biológica marina y la mitigación del CC. La integridad de los ecosistemas marinos es esencial para garantizar la sostenibilidad de nuestro planeta y su capacidad para resistir los desafíos ambientales globales. A través de estos mecanismos, no sólo se protege la vida marina y su hábitat, sino también para preservar el equilibrio ambiental en nuestro planeta y las futuras generaciones.

2.6.2. Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) se posiciona como un instrumento esencial en la protección de la diversidad global. Adoptado en 1973 y con entrada en vigor en 1975, el CITES constituye un pacto internacional crucial para el resguardo de la diversidad biológica (CITES, s.f.). Su enfoque principal ha sido regular el comercio internacional de especies amenazadas, tanto terrestres como marinas. Pese a que inicialmente se centró en la protección de especies terrestres, el CITES ha evolucionado para abordar los desafíos específicos que enfrentan los ecosistemas marinos. Regula el comercio de especies marinas amenazadas, asegurando que su explotación no comprometa su supervivencia (CITES, 2021). Este enfoque proactivo y adaptativo es importante para mantener la salud y la diversidad de los océanos en el contexto de un mundo con mayor contaminación y constante cambio.

De la misma manera, las AMP se han convertido en herramientas esenciales para la gestión sostenible de los ecosistemas marinos. Estas áreas, designadas para la preservación de hábitats marinos y la vida silvestre, desempeñan un papel vital en la mitigación de las amenazas derivadas del CC. Al actuar como refugios seguros para la biodiversidad, las AMP no solo protegen especies amenazadas (SPDA - Actualidad Ambiental, 2018), sino que también contribuyen a la adaptación de los ecosistemas a las condiciones climáticas cambiantes (BID, 2021). Además, su capacidad para servir como sumideros de carbono contribuye a atenuar los impactos del CC al mantener un equilibrio en el ciclo del carbono en los océanos.

Entonces, en el contexto del CC, ambos, el CITES y las AMP, son componentes esenciales a una respuesta global por parte de la Comunidad Internacional. El aumento de las temperaturas oceánicas, la acidificación y el incremento del nivel del mar amenazan los ecosistemas marinos de manera inminente (ONU, s.f.-c). El CITES, al regular el comercio internacional de especies marinas, contribuye directamente a la resiliencia de poblaciones vulnerables frente a estos desafíos. Las AMP, por otro lado, y como se ha resaltado previamente, se posicionan como herramientas multifuncionales al no solo proteger la biodiversidad y facilitar la adaptación, sino también al mitigar los efectos del CC al absorber cantidades significativas de dióxido de carbono.

Es así que, la intersección entre el CITES, las AMP y el CC revela una sinergia esencial para la preservación de los océanos en un mundo en constante cambio. Estos instrumentos legales y de conservación trabajan en conjunto para abordar los desafíos derivados del comercio no sostenible, la sobreexplotación de recursos marinos y los impactos del CC. Su papel es central en la conservación de la biodiversidad marina, su adaptación y fortalecimiento frente a los desafíos ambientales globales.

2.6.3. Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

El Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el CC (CMNUCC) se erige como la piedra angular de las iniciativas globales para abordar el CC. Adoptado en 1992 y con entrada en vigor en 1994, el CMNUCC estipula un esquema para la cooperación internacional destinado a mitigar las emisiones de GEI y promover la adaptación al CC (UNCC, s.f.-a). A través de conferencias anuales de la COP -que configura el órgano supremo de adopción de decisiones de la Convención- los países buscan avanzar en acciones colectivas para limitar el calentamiento global y proteger a las comunidades vulnerables frente a los efectos del CC (United Nations Climate Change, s.f.-b).

En el contexto marino, las AMP emergen como instrumentos esenciales en la lucha contra el CC y la preservación de la biodiversidad. Designadas para salvaguardar ecosistemas marinos críticos, las AMP actúan como refugios para la vida silvestre y contribuyen a la mitigación y adaptación climática. Al proteger hábitats clave, estas áreas promueven la recuperación de los

ecosistemas frente a eventos climáticos extremos y ayudan a mantener la salud de los océanos como reguladores del clima global.

El CC presenta amenazas significativas para los ecosistemas marinos, desde la acidificación oceánica hasta el incremento de las temperaturas y el cambio en los patrones climáticos. Las AMP, al preservar hábitats críticos y fomentar la repoblación de especies amenazadas, contribuyen directamente a la adaptación de la vida marina a estas nuevas condiciones. Además, las AMP actúan como sumideros de carbono, ayudando a mitigar los impactos climáticos al absorber y almacenar grandes cantidades de CO₂ atmosférico.

El CMNUCC y las AMP comparten un objetivo común: proteger la salud y la integridad de los ecosistemas en un mundo en constante cambio (Rodríguez, 2022). La cooperación internacional, impulsada por la CMNUCC, es esencial para abordar las causas fundamentales del CC, mientras que las AMP desempeñan un papel en la adaptación y mitigación a nivel local. Estos enfoques complementarios, a nivel global y regional, son esenciales para construir un futuro sostenible y resistente a los desafíos climáticos, al tiempo que salvaguardan la belleza y diversidad de los ecosistemas marinos para las generaciones futuras. En resumen, la colaboración entre la CMNUCC y las AMP destaca la necesidad urgente de acciones integradas para proteger nuestro planeta y reafirmar la supervivencia de los ecosistemas marinos en el contexto de un clima cambiante.

2.6.4. Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias

El Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias o Convenio de Bonn tiene como principal objeto la preservación de las especies migratorias de fauna silvestre a nivel mundial. El Convenio de Bonn se firmó en el año 1979 y entró en vigor el 1 de noviembre de 1983. Asimismo, el mencionado Convenio protege especialmente a las especies cuyo estado de conservación es desfavorable.

A partir de la COP 25, el tema de la protección de las AMP ha tomado relevancia al ser vistas como una herramienta para la mitigación del CC (World Wide Fund for Nature, 2022) y también se considera a las AMP como una fuente de energía positiva para el clima y la biodiversidad. Es así, como en la COP de Glasgow se realizó el *Annual Ocean Dialogue*, en

donde se concluyó que tanto la mitigación como la adaptación requieren un aumento de la cooperación y la colaboración de todas las partes interesadas mediante el multilateralismo inclusivo, ya que es un hecho que hay una vinculación directa entre las crisis existenciales de salud de los océanos, la pérdida de naturaleza y el CC (United Nations Climate Change, 2021).

Cabe mencionar que el océano ha sido durante mucho tiempo aliado en la lucha contra el CC y se ha visto muy impactado negativamente por el calentamiento global originado por el hombre, ya que ha absorbido cerca del 90% del calor generado por el incremento de las emisiones de GEI y el 30% de las emisiones de carbono. Según el Informe Especial sobre el Océano y la Criosfera del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático sobre el Océano y la Criosfera - SROCC (IPCC, 2019), esto ha provocado cambios sistémicos, como el calentamiento de los océanos, la acidificación, la desoxigenación, el deshielo de la criosfera y la subida del nivel del mar, con efectos devastadores sobre la vida oceánica y costera y en las vidas y medios de subsistencia de las poblaciones costeras. Así, el permitir la resiliencia climática y el desarrollo sostenible depende fundamentalmente de reducciones de emisiones urgentes junto con acciones de adaptación coordinadas y sostenidas. Los factores clave para aplicar respuestas eficaces para afrontar al CC en los océanos incluyen intensificar la coordinación entre los gobernantes en todas las escalas.

La Convención de Bonn y las AMP, según lo expuesto, se encuentran fuertemente entrelazadas, puesto que ambas permiten que se preserven las especies migratorias que habitan en los ecosistemas marinos a nivel mundial. En consecuencia, conservan el potencial de absorción de los GEI que tiene el océano y que coadyuva con la protección frente al CC y con el objetivo de reducir la temperatura terrestre.

2.6.5. Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste

El Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste (Resolución Legislativa No 26468, 1995), ratificado en el año 1995 por el Perú, tiene como principal enfoque el adecuado establecimiento y gestión de las AMP y áreas costeras protegidas de los países parte del tratado. Dicho Protocolo busca que

dicho establecimiento de las AMP y su conservación eficiente se dé de manera íntegra y sostenible.

Dentro de los artículos pactados, se estipuló que para obtener la mencionada protección de las AMP y de las áreas costeras protegidas es importante que se prohíban las actividades originen efectos adversos en el ecosistema marino, los procesos biológicos y las especies que lo habitan. En consecuencia, el presente Protocolo fomenta un manejo integrado enfocado en la protección de ecosistemas vulnerables y busca evitar, mitigar y gestionar la contaminación que deviene en la degradación ambiental del océano, al perseguir la disminución de vertimientos de relaves de embarcaciones en el mar, restringir la explotación y exploración minera en el mar, entre otros aspectos que perjudicarían el ecosistema marino.

En conclusión, el Protocolo es un instrumento internacional altamente relevante para la conservación y tutela de las AMP, ya que facilita que se implementen buenas prácticas de preservación y gestión sustentable de los hábitats y sus recursos hidrobiológicos.

2.6.6. Acuerdo de París

El Acuerdo de París es un convenio internacional adoptado en la COP21 en París en el año 2015 y ratificado por Perú en el 2016, que tiene como meta lograr la reducción de la temperatura global a menos de 2 grados Celsius y de manera preferible a 1.5 grados Celsius. En otras palabras, es un acuerdo que se desarrolla en el marco del CC y que busca mitigar sus riesgos e impactos en nuestro planeta.

Dentro de los puntos clave pactados en el tratado se encuentra la generación de contribuciones nacionalmente determinadas (NDC, por sus siglas en inglés), que son los planes de los Estados intervinientes en un plazo de cinco años renovables para poder colaborar con la reducción de los GEI. Asimismo, toma relevancia la temática de la adaptación a los efectos del CC, en donde se fortalece la capacidad de los Estados para contrarrestar los impactos del mismo. Finalmente, entre otras medidas, también establece que se adopten mecanismos para abordar los daños ocasionados por el CC.

De este modo, el Perú, desde que ratificó el Acuerdo, ha realizado una clase de acciones para cumplir con sus NDC a las que está obligado. En ese sentido, en el año 2018 se promulgó la Ley sobre CC, en donde se promueve una coordinación intergubernamental para adoptar medidas para combatir el CC. Asimismo, se desarrolló el Plan Nacional de Adaptación al CC (PNA), en donde prima la adaptación de los sectores agricultor, energético, de salud y ambiental con prácticas sostenibles y con gestión eficiente del recurso del agua (Resolución Ministerial N° 096-2021-MINAM, 2021). También se elaboró el Plan de Gestión Integral de CC, en donde se promueven las tecnologías y buenas prácticas con bajas emisiones de GEI, lo cual va de la mano con la optimización energética al fomentar la adopción de energías renovables como la eólica, la solar y la geotérmica.

Por otro lado, el Acuerdo de París también toma relevancia en cuanto al tema de la protección y conservación de las AMP al ser éstas sumideros de carbono y por ello apoyar a la disminución de la emisión de GEI en la atmósfera. Al respecto, se puede afirmar que, la creación de AMP puede contribuir indirectamente con la mitigación del CC, al conocerse que el océano funciona como sumidero de carbono y permite reducir los GEI.

Finalmente, el Acuerdo de París es un convenio internacional que de manera indirecta contribuye con la protección, preservación y gestión sustentable de los recursos hidrobiológicos. Lo mencionado, al buscar que Perú pueda implementar medidas integrales y eficientes que logren la mitigación y adaptación del CC en el país.

III. CAPÍTULO N° 3: CONTEXTO NACIONAL DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

3.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE)

3.1.1. Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas

La Ley de ANP constituye el régimen jurídico fundamental para el establecimiento, gestión y preservación de las ANP en el país. En su artículo primero, establece la meta primordial de preservar la biodiversidad y los recursos naturales, así como proteger y restaurar los ecosistemas representativos de la biodiversidad y de los paisajes naturales. Esta normativa reconoce la importancia de las ANP como herramientas clave para la salvaguarda de la biodiversidad, la protección de los recursos naturales y la promoción del desarrollo sostenible.

En virtud de esta ley, se establecen diversas categorías de ANP, cada una con objetivos específicos de protección medioambiental y regulaciones particulares. Entre las categorías más relevantes se encuentran las Reservas Nacionales, los Parques Nacionales, las Reservas Paisajísticas y las Zonas Reservadas, cada una con características y usos diferenciados. Estas categorías están elaboradas de modo que se puedan proteger ecosistemas únicos, especies amenazadas y paisajes naturales de valor excepcional, garantizando su conservación y su aprovechamiento sostenible para las actuales y generaciones venideras. Cabe resaltar que la RNDN se encuentra dentro de la categoría de Reserva Nacional, por lo que, en definitiva, las acciones implementadas debieron tener como objetivo la protección de ecosistemas únicos.

Asimismo, la Ley de ANP establece los mecanismos para el establecimiento, modificación y eliminación de estas áreas y las competencias y responsabilidades de las autoridades designadas para su gestión y administración. Además, reconoce la importancia del involucramiento activo de las comunidades locales, los pueblos indígenas y otras partes interesadas en la planificación, manejo y monitoreo de las ANP, promoviendo así un enfoque participativo y democrático en la protección medioambiental y el manejo de los recursos naturales.

El marco jurídico proporcionado por la Ley de ANP del Perú es esencial para asegurar la eficacia de las estrategias de conservación y manejo de las ANP en el país. Esta legislación determina los principios, objetivos, categorías y procedimientos para el establecimiento, supervisión y control de las ANP, brindando un marco claro y coherente para la adopción de decisiones relacionadas con la conservación de la biodiversidad y protección del ecosistema. Además, esta ley otorga competencias específicas a las autoridades responsables de la gestión de las ANP, como el SERNANP, para llevar a cabo acciones de supervisión, fiscalización y control destinadas a favorecer el cumplimiento de la regulación y la protección efectiva de los ecosistemas naturales protegidos. Así, el sistema jurídico proporcionado por la Ley de ANP del Perú desempeña un papel fundamental en la conservación de la diversidad biológica y la protección de los recursos en el país, asegurando la preservación de estos valiosos patrimonios naturales para la población.

3.1.2. Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas

Este Reglamento proporciona un marco normativo más específico y detallado para la gestión y preservación de las ANP en el territorio peruano. En este sentido, el Reglamento amplía y desarrolla los principios, objetivos y procedimientos delimitados en la ley, brindando orientación adicional sobre aspectos clave como la creación y categorización de las ANP, la planificación y gestión de los recursos naturales, la participación ciudadana y la fiscalización y control de las actividades dentro de las ANP.

El Reglamento también aborda la regulación de las actividades extractivas dentro de las mismas. Este Reglamento detalla las actividades específicas que están prohibidas en estas áreas, como la pesca industrial o a gran escala; así como los procedimientos y requisitos para realizar actividades compatibles con los objetivos de las ANP. Además, el Reglamento establece las sanciones y medidas de control que pueden ser aplicadas en caso de vulneración de los lineamientos legales, garantizando así la tutela efectiva de los recursos y la integridad de los hábitats dentro de las áreas protegidas.

Es fundamental resaltar que el Reglamento de la Ley de ANP constituye el último peldaño de un conjunto de normas motivadas por los derechos y deberes fundamentales contenidos en la Constitución. De este modo, el Reglamento forma parte de un bloque constitucional

determinado para implementar de manera efectiva la tutela de los recursos naturales del Perú y garantizar el derecho fundamental al medio ambiente sano, inherente a todos los peruanos y habitantes del planeta.

En resumen, el Reglamento de la Ley de ANP del Perú complementa el sistema legal establecido por la ley, proporcionando orientación adicional y estableciendo procedimientos detallados para la conservación de las ANP en el país, además de ser reflejo del bloque constitucional ambiental. Este Reglamento desempeña un papel fundamental en la implementación efectiva de las políticas de conservación y gestión de las ANP, asegurando la protección de la biodiversidad y los recursos naturales para las generaciones actuales y futuras.

3.1.3. Reservas Nacionales

Las Reservas Nacionales en Perú son ANP de gran importancia que se estipulan con el objetivo principal de conservar ecosistemas representativos y biodiversidad única en el país. Se definen por su carácter intangible y por poseer ecosistemas que requieren protección especial debido a su fragilidad, rareza o singularidad. Estas áreas están sujetas a una serie de regulaciones estrictas que limitan la realización de actividades extractivas por lo que se encuentra permitido el uso tradicional y aprovechamiento sustentable de recursos (Sernanp, s.f.-a).

En la actualidad, Perú cuenta con 17 Reservas Nacionales distribuidas en todo el territorio nacional (Sernanp, s.f.-b). Estas áreas protegidas albergan una diversidad de ecosistemas como bosques montañosos, zonas de selva tropical, así como una abundante flora y fauna, muchos de ellos únicos de la región o en riesgo de desaparecer. La creación y gestión de las Reservas Nacionales se rigen por la Ley de ANP, su Reglamento y por disposiciones específicas que establecen los objetivos, categorías y criterios para la creación y gestión de estas áreas protegidas.

La importancia de las Reservas radica en su función esencial en la preservación de la diversidad y en la protección de los recursos naturales del país. Desde su establecimiento, estas áreas han contribuido significativamente a la preservación de ecosistemas únicos y al mantenimiento de la salud ambiental a escala nacional. Además, las Reservas Nacionales cumplen una función crucial en el fomento del ecoturismo y el desarrollo sustentable en las comunidades locales,

generando oportunidades económicas mientras se preservan los recursos naturales y se fomenta la educación ambiental y la conciencia ciudadana respecto al valor de la preservación.

Desde su creación, las Reservas Nacionales han sido protegidas y gestionadas de manera activa por las autoridades competentes, con el fin de garantizar su preservación sostenible en el tiempo y su aprovechamiento para las generaciones presentes y futuras (J. Guzmán, comunicación personal, 5 de julio, 2024). Estas áreas representan un valioso patrimonio natural y cultural para el país, y su protección es fundamental para asegurar la persistencia de los servicios ecosistémicos que proporcionan y para mantener la biodiversidad única que albergan.

3.2. Áreas Naturales Protegidas del Perú

En el contexto jurídico peruano, las ANP representan un pilar esencial en la conservación y administración responsable de la diversidad biológica que caracteriza al país. En la presente sección se analiza la legislación y regulaciones que rigen las ANP en el Perú, explorando la evolución histórica de su marco normativo y destacando los desafíos y logros en la protección de estos espacios vitales. La comprensión profunda de las normativas legales que respaldan la conservación de estas áreas resulta esencial para evaluar la efectividad de las políticas implementadas y proponer recomendaciones que fortalezcan la salvaguarda de la variedad biológica y cultural en el ámbito nacional.

3.2.1. Primer Parque Nacional del Perú

La creación del Parque Nacional Cutervo (PNC) en 1961 marcó un hito significativo como la primera ANP establecida por el Estado Peruano, la cual se encuentra ubicada en Cajamarca. Esta se creó mediante la Ley N° 13694 el 20 de septiembre de 1961.

En cuanto a sus objetivos, estos radican en preservar las cavernas de San Andrés y resguardar su población de guácharos (SERNANP, 2019), así como proteger la diversidad biológica del área, con un enfoque especial en la mencionada colonia de guácharos. Asimismo, se busca salvaguardar la imponente belleza paisajística de la cordillera de los tarros.

La flora y fauna del PNC incluye especies amenazadas y vulnerables, como la nutria, el tapir de altura, el oso de anteojos, y la pacarana. El PNC es hábitat también de depredadores y aves emblemáticas. Sus bosques resguardan diversas especies de flora, como las orquídeas, líquenes y hongos, contribuyendo a la importancia económica y medicinal de la región. El clima, predominantemente húmedo a semi frío, exhibe variaciones entre el flanco oriental con un clima de selva alta y el occidental con uno de sierra. El PNC, además, ofrece rutas turísticas que conducen a sus tesoros naturales, desde la Gruta de los Guácharos hasta las Cataratas Chorro Blanco, permitiendo a los visitantes explorar su riqueza biológica y cultural.

Ahora bien, es fundamental mencionar la importancia de los bosques del PNC como una herramienta para mitigar el CC y las emisiones de GEI. Como se conoce, los bosques representan recursos esenciales para abordar múltiples ODS vinculados a la producción y consumo sostenibles, la disminución de la pobreza, la seguridad alimentaria, pero, principalmente, la preservación de la biodiversidad y la mitigación del CC. Sus beneficios trascienden sus límites físicos al contribuir significativamente a mantener los requisitos esenciales para la existencia en nuestro planeta (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2022). Adicionalmente, es destacable mencionar que los bosques designados como ANP poseen el potencial de aumentar en un 27% el depósito global neto de GEI (Harris et. al, 2021). En ese sentido, el PNC y otras ANP del país, contribuyen también con la mitigación del CC, a través de la absorción de los GEI.

De este modo, en el contexto peruano, la preservación de las ANP adquiere una relevancia ineludible debido a su extraordinaria biodiversidad y su papel crucial en la mitigación del CC. La realización de actividades extractivas industriales en estas zonas representaría una amenaza grave e irreparable para los ecosistemas frágiles y únicos que albergan. La riqueza biológica de estas áreas, que alberga numerosas especies endémicas y amenazadas, se vería comprometida por la fragmentación del hábitat, la degradación de los recursos hídricos y del suelo, y la deforestación resultante de dichas actividades. Además, el aprovechamiento de recursos naturales en estas ANP podría desplazar a las poblaciones que dependen de estos ecosistemas para su subsistencia, exacerbando la inequidad social y generando conflictos socioambientales. Es crucial destacar que estas ANP contienen bosques, los cuales desempeñan un papel esencial en la absorción de carbono y, por ende, en la mitigación de los efectos del CC. Por lo tanto, preservar la integridad de las ANP peruanas es crucial para garantizar la

conservación de la biodiversidad, proteger los servicios ecosistémicos y promover el bienestar de las comunidades locales, así como para cumplir con las obligaciones nacionales e internacionales de conservación ambiental y desarrollo sostenible.

Es fundamental mencionar además que los avances científicos han determinado que los bosques no son los únicos sumideros de carbono en el planeta, sino también los océanos. Lamentablemente, dicho almacenamiento de carbono y de otros gases viene disminuyendo desde hace dos décadas debido a la acidificación del océano causada por el CC (Müller et. al, 2023).

3.2.2. Áreas Naturales Protegidas del Perú con componente marino

La inclusión de un componente marino en las ANP añade una capa adicional de relevancia y complejidad a su gestión y conservación. Estos espacios, que abarcan tanto ecosistemas terrestres como marinos, representan un patrimonio natural invaluable que requiere una atención especializada y coordinada para su preservación. Así, la combinación de elementos terrestres y marinos en estas áreas no solo enriquece la diversidad biológica y la conectividad ecológica, sino que también crea un entorno único que alberga una variedad de especies adaptadas tanto a la tierra firme como al entorno marino, con la necesidad de ser protegidas en su totalidad.

En este sentido, resulta esencial comprender y abordar los desafíos y oportunidades asociados con la conservación de los componentes marinos de las ANP, a fin de asegurar su eficacia en la salvaguardia de los recursos naturales y la diversidad biológica. De este modo, es fundamental analizar con mayor detalle las características específicas y los desafíos de las ANP con un componente marino dentro del marco legal y las prácticas de conservación en Perú.

En el contexto peruano, varias ANP incluyen componentes marinos, destacándose entre ellas la Reserva Nacional de Paracas y la Reserva Nacional de San Fernando.

Por un lado, la Reserva Nacional de Paracas, ubicada en la región de Ica, abarca una amplia extensión marina que protege ecosistemas costeros y marinos excepcionales, como las islas Ballestas y las playas de la península de Paracas. Desde una perspectiva jurídica, estas áreas

están respaldadas por la Ley de ANP, su reglamento y diversas disposiciones específicas que regulan la gestión y conservación de los recursos marinos. Además, la Reserva Nacional de San Fernando, situada en la región de Piura, protege un importante ecosistema marino en la bahía de Sechura, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad marina y promoviendo el aprovechamiento sostenible de los recursos costeros y marinos.

En términos legales, estas áreas están respaldadas por la misma legislación mencionada anteriormente, así como por disposiciones específicas que regulan la gestión y preservación de los recursos oceánicos en el contexto de estas reservas. En ambos casos, las autoridades competentes, como el SERNANP, tienen la responsabilidad de implementar medidas de protección, monitoreo y control para asegurar la preservación de los ecosistemas marinos y la biodiversidad asociada. Esto incluye la regulación de acciones humanas que puedan generar un impacto negativo en el ecosistema marino, como la pesca comercial, el turismo náutico y la extracción de recursos hidrobiológicos. En este sentido, la gestión efectiva de las ANP con componente marino requiere una coordinación estrecha entre diferentes entidades gubernamentales, así como un involucramiento activo de las comunidades y los usuarios del área, con el fin de promover un enfoque integral y participativo en la conservación marina.

3.3. Cambio climático

3.3.1. Ley Marco sobre Cambio Climático

La Ley Marco sobre CC del Perú, promulgada en el año 2018, representa un hito importante en la legislación ambiental del país al estipular los fundamentos, alcances y normas generales para la gestión participativa, transparente e integral del CC, con la finalidad de reducir la vulnerabilidad del país (MINAM, 2022). Esta ley tiene como meta principal promover la acción climática nacional, garantizando la coordinación intersectorial y el involucramiento de múltiples partes intervinientes en la implementación de estrategias y acciones para enfrentar los desafíos del CC.

Entre los puntos principales de la Ley Marco sobre CC del Perú se encuentran la definición de lineamientos y políticas nacionales para la disminución de emisiones de GEI, la promoción de energías renovables y la implementación de medidas de adaptación en sectores vulnerables. Asimismo, la ley establece mecanismos de seguimiento, reporte y validación de las iniciativas climáticas, así como la creación de instrumentos financieros y de incentivos para la implementación de proyectos de mitigación y adaptación al CC (Ley No 30754, 2018).

La Ley Marco sobre CC del Perú surge como respuesta a la necesidad de respaldar la acción climática en el ámbito nacional y cumplir con las obligaciones internacionales adoptadas por el país, especialmente en el marco del Acuerdo de París. Esta legislación refleja el compromiso del Perú con la conservación ambiental y el impulso de un desarrollo sustentable y resiliente al CC.

En relación con las AMP, si bien en el mencionado cuerpo normativo no establece explícitamente lineamientos de acción y de conservación de aquellas, la ley promueve la identificación e implementación de acciones para salvaguardar, manejar, preservar y rehabilitar los ecosistemas marinos costeros y las ANP (Ley No 30754, 2018)⁵. Como se ha evidenciado previamente, las AMP juegan un rol clave en la salvaguarda de ecosistemas marinos vulnerables, la conservación de la biodiversidad marina y la captura y almacenamiento de CO₂. Por lo tanto, la aplicación de estrategias de conservación y gestión efectivas en estas áreas es fundamental para robustecer la resiliencia de los ecosistemas marinos ante los impactos del CC y contribuir a la disminución de emisiones de GEI nacionales. En este sentido, la Ley Marco sobre CC del Perú proporciona un marco legal sólido para la integración de consideraciones climáticas en la gestión y conservación de las AMP del país, promoviendo la sinergia entre la preservación de la diversidad biológica y la acción climática.

3.3.2. Metas del Perú sobre protección de diversidad biológica

La promoción y protección de la diversidad biológica en el Perú se enmarca en un conjunto de metas y compromisos establecidos tanto en el ámbito nacional como global. Estas metas están dirigidas principalmente a garantizar la conservación y el aprovechamiento sustentable de la

⁵ Artículo 3 de la Ley Marco sobre Cambio Climático.

biodiversidad, así como fomentar su valoración y comprensión por parte de la sociedad peruana.

Una de las metas más destacadas en este sentido es la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 -actualmente en actualización-, la que establece una serie de objetivos y acciones prioritarias para preservar y usar de manera sostenible la diversidad biológica del territorio (MINAM, 2014). Esta estrategia tiene como objetivo general frenar el declive de la diversidad biológica y promover su uso sostenible, reconociendo el valor de la diversidad biológica para la calidad de vida humana y el desarrollo sustentable.

Dentro de las metas específicas de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 se encuentran la creación y gestión efectiva de áreas protegidas, la conservación de ecosistemas críticos para la biodiversidad, la salvaguardia de especies amenazadas y el fomento de prácticas sostenibles en sectores clave como los que realizan actividades agrícolas, pesqueras y turísticas (MINAM, 2014).

Además de las metas nacionales, el Perú también está comprometido con la implementación de metas internacionales establecidas en convenios y acuerdos multilaterales, como el CDB y los ODS de la ONU.

En este contexto, las AMP poseen un rol esencial en la protección de la diversidad biológica del entorno marino y costero del Perú. Estas zonas protegidas ayudan a la conservación de ecosistemas marinos críticos, la preservación de especies amenazadas y la promoción de prácticas sostenibles de pesca y turismo en las zonas costeras del país.

Es importante señalar que la actualización de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica está a cargo del MINAM. De acuerdo con declaraciones del ministro Juan Carlos Castro, se establecerán acciones viables y claras que permitirán conservar efectivamente la biodiversidad del país y promoverán el desarrollo de la economía mediante el impulso de los bionegocios (MINAM, 2024a).

En resumen, el Perú se encuentra comprometido con la salvaguardia y preservación de la diversidad biológica mediante la implementación de metas y acciones a nivel nacional e

internacional. Así, la creación y gestión adecuada de ANP y AMP es fundamental para alcanzar estos objetivos y garantizar un futuro sostenible para la biodiversidad del país.

3.3.3. Metas del Perú sobre reducción de emisiones de CO₂ - NDC en el Acuerdo de París

El Perú, como signatario del Acuerdo de París, se ha comprometido a contribuir en la reducción de sus emisiones de GEI mediante sus NDC. Estas metas están diseñadas para mitigar los impactos del CC y fomentar la transición hacia una economía con baja huella de CO₂ y adaptada al clima (MINAM, s.f.).

Según el Reporte de Actualización de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas del Perú (2020), las NDC establecidas por la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático⁶, plantean una meta no condicionada, de tal forma que las emisiones de GEI se limiten a un nivel máximo de 208,8 MtCO₂eq. De este modo, dentro de las metas establecidas en las NDC del Perú se han priorizado cinco sectores clave: Agricultura, Bosques, Pesca y acuicultura, Salud y Recursos Hídricos (Gobierno del Perú, 2020). Estas metas están alineadas con los compromisos internacionales asumidos por el país en el contexto del Acuerdo de París y reflejan el compromiso del Perú con la acción climática a nivel mundial.

Para lograr estas metas, el Perú ha implementado una serie de estrategias y acciones destinadas a disminuir las emisiones de GEI en sectores clave como la energía, la industria, el transporte y la agricultura mediante la adaptación y mitigación del CC. Estas medidas se encuentran establecidas en el catálogo de medidas de mitigación e incluyen la promoción de energías renovables, el aumento la eficiencia energética, la disminución de la deforestación y el fomento de métodos agrícolas sustentables (Ministerio del Ambiente, 2019).

Ahora bien, es fundamental destacar que las AMP poseen una gran importancia en relación con la captura y almacenamiento del carbono del planeta, por lo que deben ser tomadas en cuenta para definir metas de reducción de emisiones de CO₂. Así, las ANP, incluidas las áreas

⁶ La cual es conformada por la PCM, que la preside, 13 ministerios de Estado, y representantes del CEPLAN, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y la Asociación de Municipalidades del Perú.

forestales protegidas y AMP, desempeñan un rol esencial en la mitigación del CC al absorber y almacenar grandes cantidades de carbono atmosférico.

En ese sentido, si bien el Perú ha establecido como meta la inclusión de diversas áreas temáticas, resulta fundamental incluir la protección y gestión efectiva de AMP, con la finalidad de alcanzar las metas asumidas bajo la luz del Acuerdo de París y contribuir con la mitigación de los impactos del CC a nivel global. Por ejemplo, es menester precisar que otros países parte del Acuerdo de París como Chile, dentro de sus NDC, han incluido como táctica para mitigar el CC el establecimiento de AMP.

En definitiva, dicho establecimiento sería fundamental para que el Perú pueda alcanzar las metas y compromisos asumidos, sobre todo cuando en el territorio marino habita una amplia diversidad de especies y se cuenta con ecosistemas singulares a nivel global. La conservación marina también se posiciona como una herramienta trascendental para la mitigación del CC, puesto que los océanos son reconocidos por su rol de ser sumideros de carbono (Gálvez, 2022).

IV. CAPÍTULO N° 4: RESERVA NACIONAL DORSAL DE NASCA

4.1. Primera Área Marina Protegida del Perú: la Reserva Nacional Dorsal de Nasca

La RNDN se ha constituido como la primera AMP peruana pues previamente solo el 0.48% del mar peruano se consideraba dentro de las áreas protegidas (Gálvez, s.f.), cifra que con la creación de RNDN se ha elevado en un 7.06% por su extensión de 62,392.0575 km² (MINAM, 2021). Según el Expediente Técnico Preliminar, la reserva se ubica a 76 millas náuticas de la costa frente a Ica y posee una superficie de 62,392.0575 km². Se extiende entre los paralelos 15° y 18° S y los meridianos 75° y 80° W, con una extensión tres veces mayor que la del departamento de Ica y comparable en superficie al departamento de Arequipa (MINAM, 2021).

Esta zona es parte integrante de la cordillera submarina conocida como la Dorsal de Nasca, que abarca una extensión de 1,100 kilómetros de largo por 200 kilómetros de ancho. Está conformada por una cadena de montes submarinos de origen volcánico con profundidades de hasta 4,000 metros y contiene una diversidad amplia de ambientes ecológicos (fosas marinas, terrazas, cuevas, entre otros), los cuales buscan ser protegidos. Así, en teoría, la finalidad de la reserva es proteger los ecosistemas claves que se encuentran en ella como los montes submarinos -que son espacios continentales y marinos del territorio peruano- y proteger la fauna, que constituyen 32 especies marinas, especies migratorias y amenazadas. Los estudios han estimado que el 41% de peces y 46% de invertebrados son especies cuya distribución natural se restringe a esta región geográfica, por lo cual son llamadas especies endémicas (Sierra, 2021).

Adicionalmente a lo mencionado, de acuerdo con Juan Carlos Riveros:

La RNDN es la prolongación de una cordillera submarina muy extensa que prácticamente cruza todo el Océano Pacífico Sur. Es parte de lo que se llama Cordillera Salas y Gomez y, en ese sentido, se reconocen a estas cordilleras submarinas como un punto en donde se reúnen múltiples especies como en la Cordillera de los Andes. En estas cordilleras submarinas se generan este tipo de estructuras en donde se

dirigen corrientes marinas en donde se orientan los animales, generan barreras para que puedan formar sus grupos y generan pisos submarinos en los cuales se asientan diversas formas de vida, como en una cordillera terrestre. Lo más importante en este caso es que la punta de la cordillera queda en Perú y eso lo hace particularmente singular porque la mayor parte de esta cordillera queda en un ambiente tropical en la zona profunda del mar, son aguas tibias no muy frías. Mientras que la punta que es nuestra parte se topa con una corriente fría que es la de Humboldt, lo que hace que la adaptación de las especies y de los grupos que han llegado a este extremo sean por un lado más especializados, más distintos y en términos evolutivos, sean adaptaciones únicas que hacen que esta zona tenga un nivel de endemismo de especies únicas que no existen en ninguna parte del mundo. Hay entre 30 y 80 endemismos ya confirmados, pero eso es por la pequeña parte de la cordillera que tenemos (J. Riveros, comunicación personal, 15 de mayo, 2024).

Además, se ha establecido que se desarrollarán actividades extractivas de bacalao a profundidad de acuerdo con los permisos de pesca, obtenidos antes o después mediante sustitución, dentro del mismo ámbito del título habilitante vigente al instante de aprobación de esta normativa (Decreto Supremo No 008-2021-MINAM, 2021).

Adicionalmente a lo mencionado, se produce en la reserva un problema de gestión de recursos comunes al permitirse la pesca industrial dentro de ella, ya que afecta a la biodiversidad marina que alberga al tratarse de una pesca masiva o a gran escala, lo que perjudica a la población peruana y habitantes del planeta, ya que se tratan de recursos hidrobiológicos que son escasos y transzonales. Como bien afirma Julio Guzmán:

Los recursos pesqueros son los únicos recursos que son transzonales, es decir, son recursos del mundo, no son del Perú. Porque si bien pueden estar dentro de nuestras aguas

y dependiendo del ciclo de la naturaleza, por ejemplo, por el calentamiento de aguas, las especies migran a otros países, donde puedan desarrollarse en mejores condiciones. Si el mar se enfría, los recursos pesqueros se trasladan a aguas de otros países. Algunos recursos que son pelágicos, sólo se encuentran en aguas internacionales. Entonces, la particularidad de estos recursos es que son recursos del mundo, que, por el tratado de las 200 millas, tenemos un privilegio de pescar cuando ningún otro país puede hacerlo. Es por ello que también se deben cuidar estos recursos porque **si los depredamos indiscriminadamente es poco probable que puedan volver a regenerarse.** (J. Guzmán, comunicación personal, 5 de julio, 2024). (énfasis es nuestro).

Adicionalmente a lo mencionado, el problema de los recursos comunes se manifiesta, por un lado, en el hecho de que la pesca industrial conlleva a la sobreexplotación de especies marinas que, a su vez, disminuye la biodiversidad y altera los ecosistemas, afectando incluso a especies no objetivo como las especies amenazadas. Por otro lado, la explotación no sostenible de recursos hidrobiológicos originada por la pesca industrial compromete la capacidad de satisfacción de futuras generaciones, ya que pone en riesgo la durabilidad de los recursos oceánicos. Ello, debido a que son recursos escasos, es decir que, si se depredan, difícilmente pueden volver a recuperarse.

De este modo, la pesca industrial va en contra de la preservación de especies y del artículo 112.5 del Reglamento de la Ley de ANP, el cual prohíbe la pesca a gran escala en las ANP, como la RNDN. Dicho problema se agravó porque no existía hasta marzo del 2024 un Plan Maestro para el área, lo cual implicó que la pesca realizada no cuente con una guía de salvaguardas y; por ende, no se respete la finalidad buscada con la constitución de la ANP. Adicionalmente a ello, no se ha tomado en cuenta que la pesca industrial pone en riesgo a otras especies marinas que pueden ser raptadas accidentalmente por las redes.

4.2. Proceso de establecimiento de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca

La RNDN fue establecida mediante el DS N° 008-2021-MINAM, el 4 de junio de 2021, con el fin de preservar la biodiversidad existente en el océano peruano. Su creación constituye un primer paso para el establecimiento de otras AMP en el país.

Cabe precisar que, según el primer artículo del Decreto mencionado (2021), el territorio de la RNDN consiste en la superficie de 62,392.0575 km², ubicada a 57 millas náuticas (105.56 km) de distancia frente a la costa de Ica. Asimismo, mediante el artículo 3 se reconoce el establecimiento de los derechos adquiridos sobre la pesca en el territorio del AMP, lo cual se vincula con la Única Disposición Complementaria Final del mismo DS que establece que excepcionalmente se permitirá la ejecución de actividades extractivas de bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) hasta un límite máximo de 1800 metros de profundidad, siempre dentro del marco de los permisos de pesca emitidos antes de la creación de la RNDN, o aquellos que se emitan posteriormente mediante sustitución, manteniendo el mismo alcance del permiso vigente en el momento de aprobación de esta norma. Estas actividades deberán realizarse utilizando artes de pesca que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la RNDN (Decreto Supremo N° 008-2021-MINAM, 2021).

Finalmente, un tema relevante que se estipula también en el Decreto es el establecimiento del Plan Maestro del AMP, en donde se estimó un plazo de nueve meses a partir de la implementación de la normativa para su publicación. Pese a las exigencias legales de poder contar con un Plan Maestro oportuno, recién se contó con el mencionado dos años después, y durante todo ese periodo solo se tuvo como marco de acción al Expediente Técnico que respaldó el establecimiento de la RNDN.

4.3. Expediente Técnico de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca

Al inicio de la presente investigación, no estaba publicado el Plan Maestro de la RNDN. No obstante, es fundamental destacar la importancia del Plan Maestro de una ANP ya que representa el principal instrumento de planeación y gestión de estas. Así, el Plan Maestro resulta del proceso participativo y colaboración activa que involucra a una amplia gama de

actores interesados en la conservación de dichas áreas como autoridades locales, comunidades locales, empresas, etc., con el objetivo de integrar diferentes perspectivas y garantizar un enfoque inclusivo en la gestión y preservación del entorno natural (Sernanp, 2023a).

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto, el Expediente Técnico de la RNDN fungió como el Plan Maestro preliminar de la AMP, que contiene una zonificación provisional. De este modo, el Expediente Técnico constituye objeto de descripción y análisis en el presente subcapítulo.

Antecedentes

En cuanto a los antecedentes del Expediente Técnico, estos revelan una situación compleja en la gestión y conservación de los hábitats marítimos y los bentónicos marinos profundos de la RNDN, debido a que se resalta el hecho de que se autoriza la pesca a gran escala en la AMP.

Por un lado, se revela un compromiso por parte del Estado Peruano hacia la protección del entorno marino y la biodiversidad, tanto en el ámbito nacional como internacional. A nivel nacional, se destacan las disposiciones de la LGA y la Ley de ANP y su Reglamento, las cuales establecen la obligación estatal de fomentar la conservación de los recursos naturales marinos y el establecimiento de ANP con este propósito. A nivel internacional, se menciona que el Perú ha ratificado el CDB y ha expresado su compromiso con las metas de Aichi relacionadas con la conservación de AMP y costeras. Lo mencionado sugiere que, si bien el Perú ha establecido un marco normativo sólido con el fin de salvaguardar el entorno marino, aún existen desafíos en la implementación y cumplimiento efectivo de estas normas y compromisos. Por ejemplo, con la permisón de la pesca industrial en la RNDN.

Por otro lado, en cuanto a la información presentada sobre dorsales oceánicas y su proceso de formación, proporciona una visión integral de la geología marina y su relevancia para una gestión ambiental efectiva en el contexto marino. Además, ofrece una perspectiva para comprender la distribución y conectividad de los ecosistemas marinos de modo que se pueda apoyar con la conservación y gestión sustentable de los recursos marinos. Asimismo, la identificación de dicha morfología marina, en donde habitan especies endémicas y amenazadas, resalta el carácter único del fondo marino y la razón del porqué debe ser importante su protección. Otro punto relacionado es que el Expediente Técnico también aborda las actividades antropogénicas que se puedan realizar en los ecosistemas bentónicos de aguas

profundas, las cuales son la exploración y comprensión de estos hábitats y sus especies mediante una investigación científica integral. Ello, puesto que estos ecosistemas, que abarcan menos del 0.0001% del océano profundo en general, son el bioma menos explorado de la Tierra. En consecuencia, el Expediente Técnico confirma que la falta de conocimiento al respecto limita la capacidad de prevención y mitigación de los impactos vinculados de las actividades humanas, las cuales, sumadas a los efectos del CC, pueden ocasionar impactos negativos para la salud y la integridad de los ecosistemas marinos profundos.

Objetivo y memoria descriptiva

En relación con el objetivo de la creación de la RNDN, el Expediente Técnico busca proteger los ecosistemas marinos vinculados a la región de la Dorsal de Nasca, a fin de alcanzar la protección de la diversidad biológica del país y fortalecer al SINANPE que es la autoridad estatal encargada de las ANP.

El acceso a la zona propuesta se realiza mediante vía marítima, utilizando naves que pueden zarpar desde varios puertos distribuidos a lo largo de la costa peruana como el puerto del Callao, Pucusana, Pisco, entre otros. La Reserva Nacional de Paracas sirve como punto de referencia, ubicándose a 57 millas náuticas al suroeste de la RNDN.

Características básicas del componente físico

El Expediente Técnico brinda una serie de aspectos positivos que respaldan su contribución a la preservación de la diversidad marina peruana y que van a ser descritos a continuación.

En primer lugar, destaca la mejoría en la representatividad del SINANPE al proteger una AMP única que protege montes submarinos. En segundo lugar, resalta la presencia de factores oceanográficos importantes como las Aguas Antárticas Intermedias. Luego, se presenta el equilibrio ecológico respaldado por la diversidad de ecosistemas, tanto superficiales como profundos, teniendo en cuenta los procesos geomorfológicos presentes, como la actividad volcánica y los cambios en el nivel del mar, que influyen en la conducta de las especies habitantes. En cuarto lugar, se encuentra la falta de representación de ecosistemas de aguas profundas en el sistema de áreas protegidas. Es así que toma relevancia la conectividad entre los montes submarinos y la dinámica de las corrientes marinas para el flujo genético entre las

poblaciones y la conservación de la biodiversidad marina. Además, si bien se mencionan actividades pesqueras en el expediente, es fundamental monitorear y regular cualquier actividad humana que pueda amenazar la integridad del ecosistema marino protegido.

Finalmente, en el expediente se menciona la efectividad en la creación de la primera ANP exclusivamente marina y su capacidad para favorecer tratados globales para la preservación del océano y la diversidad biológica. No obstante, en la realidad, no estamos de acuerdo con ello por la forma en la cual fue creada la AMP, puesto que permite que se realicen actividades pesqueras industriales en la zona. De este modo, si bien la propuesta de la RNDN presenta aspectos positivos, es necesario abordar áreas de mejora y realizar una evaluación de su viabilidad y efectividad en la preservación de la biodiversidad marina peruana.

Características físicas y ecológicas de la RNDN

Ahora bien, en relación con la estructura geológica y relieve submarino de la Dorsal de Nasca, el Expediente Técnico menciona que es de carácter único e incluye una compleja topografía submarina. La descripción detallada resalta la presencia de montes submarinos, crestas volcánicas y una intensa actividad tectónica en la región (MINAM, 2021). Ello sugiere una alta diversidad de hábitats marinos y ecosistemas asociados, los cuales albergan diversas especies aún no descubiertas.

El Expediente Técnico, asimismo, proporciona información valiosa sobre la composición y estructura de la Dorsal de Nasca; y también contiene el muestreo oceanográfico llevado a cabo durante la expedición del B.A.P "CARRASCO" en marzo del año 2020 en donde se obtuvieron datos batimétricos y muestras de agua de diferentes profundidades. Ello, junto con la complejidad del terreno y la dinámica oceanográfica, sugieren la existencia de especies altamente adaptadas y ecosistemas frágiles que requieren protección especial. Sin embargo, a pesar de los avances en la investigación de la geomorfología submarina, aún persisten grandes brechas de conocimiento respecto a la biología y ecología de los hábitats marinos. Por ello, el Expediente confirma que se deben continuar realizando estudios *ad hoc* para mejorar la comprensión de los ecosistemas de la RNDN y garantizar su conservación a largo plazo.

Del mismo modo, acerca de la oceanografía física, el Expediente Técnico detalla las características físicas de la RNDN, así como de las masas de agua y la circulación oceánica

que la influncian. Se destaca que hay pocos estudios sobre este tema, pero se infirieron las condiciones oceanográficas a partir de investigaciones realizadas en el litoral peruano. Por ejemplo, se menciona la existencia de cuerpos de agua como las Aguas Subtropicales Superficiales, Aguas Subantárticas, Aguas Ecuatoriales Subsuperficiales, entre otras que podrían influir en el área. También se señala la presencia del Anticiclón Subtropical del Pacífico Sudeste en la región. Adicionalmente, se describe el relieve submarino de la Dorsal de Nasca, indicando su extensión, orientación y espesor cortical promedio, en donde se menciona la presencia de montañas submarinas, crestas volcánicas, entre otros.

Cabe añadir que el análisis realizado por el IMARPE y presentado en el Expediente proporciona información sobre la distribución de temperatura, salinidad y densidad del agua en diferentes profundidades, así como la variabilidad temporal de estas variables. Así, el Expediente cuenta con una visión general de las condiciones oceanográficas del área propuesta, resaltando la importancia de comprender la conexión entre los ecosistemas profundos y superficiales en la gestión de la reserva. Sin embargo, vuelve a señalar la necesidad de realizar más estudios específicos para mejorar la comprensión de la zona.

Diversidad Biológica

En cuanto a la biodiversidad, el Expediente Técnico destaca la carencia de información biológica específica en la zona, puesto que, si bien existen investigaciones biológicas en los montes submarinos, estas han sido limitadas. La referencia a la Expedición "*Downing*" de los Estados Unidos en los años 50 indica que esas fueron las primeras investigaciones sobre la fauna de los montes submarinos en la región norteamericana. Sin embargo, desde entonces, resalta que ha existido una falta de exploración acerca de la diversidad biológica en esta área.

Por ejemplo, en cuanto a los peces, debido a la limitada investigación sobre categorías de peces de aguas profundas en el territorio peruano, no hay un registro específico y se estima la presencia de aproximadamente 60 tipos de peces en el área propuesta. En cuanto a los reptiles marinos, los registros están restringidos a la región pelágica de la RNDN, destacando la presencia de tortugas cabezonas, que es una especie amenazada de acuerdo con la lista roja de la UICN. Sobre las aves, se han avistado diversos tipos de albatros, que también son especies vulnerables o casi amenazadas según la UICN.

En cuanto a las características socioeconómicas de la RNDN, se identifican diversas entidades públicas y privadas involucradas en actividades económicas como la pesca artesanal, pesca de menor y mayor escala, y tráfico marítimo; siendo la pesca la actividad más importante en la zona. Cabe precisar que todas esas actividades supuestamente se encuentran reguladas bajo normativas y planes de gestión definidos por las autoridades correspondientes para garantizar la conservación de los ecosistemas. No obstante, cabe resaltar que existe una preocupación sobre la permisividad de la pesca a gran escala en la RNDN, la cual no es abordada por el Expediente Técnico.

En resumen, la falta de información biológica específica en la zona de la RNDN subraya la necesidad urgente de llevar a cabo investigaciones adicionales para comprender mejor el ecosistema marino en la región. Sin esta información, es difícil justificar la autorización de actividades como la pesca a gran escala, ya que podrían tener consecuencias negativas significativas para la biodiversidad y la salud del ecosistema marino en la zona propuesta.

Características Socioeconómicas de la RNDN

Sobre este punto, debido a que la pesca es considerada como la actividad principal para la economía local, el Expediente Técnico resalta el involucramiento de diversos actores en la gestión de la RNDN, desde entidades gubernamentales como PRODUCE, IMARPE, DICAPI y DIHIDRONAV, hasta gobiernos regionales, asociaciones de pescadores y empresas de transporte marítimo. Asimismo, se destaca el sistema de seguimiento satelital de embarcaciones realizado por PRODUCE para el monitoreo. Cabe añadir que actualmente no se desarrolla acuicultura en la zona.

Además, también se describen los tipos de pesca que el Expediente coloca que se practican en la zona. Primero, describe la pesca artesanal, las características de las embarcaciones artesanales, los recursos captados como el bonito y el perico, y la temporada de pesca. En segundo lugar, se describe la pesca de menor escala, la cual está centrada en la captura de bacalao de profundidad. Finalmente, también menciona a la pesca industrial, la cual se caracteriza por el uso de grandes embarcaciones con alta capacidad de producción y equipadas con tecnología avanzada de navegación, y que es realizada tanto por embarcaciones nacionales como extranjeras. En ese tipo de pesca se encontraron capturas de jurel, caballa y atún.

La propuesta para la RNDN sobre las artes de pesca a utilizarse en la AMP resalta varios aspectos. En primer lugar, se destaca que la red de cerco es el arte mayormente empleado en la pesca industrial nacional, mientras que el palangre de profundidad se utiliza en la pesca de menor escala dirigida al bacalao de profundidad. Según Oceana (2013), el palangre de profundidad es un arte de pesca que se caracteriza por calar una “línea madre” de la que cuelgan diversos anzuelos y se sitúa a mayor profundidad con el fin de capturar especies demersales, es decir, especies que se encuentran cerca del fondo del mar.

Asimismo, el Expediente Técnico hace referencia a la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de Artes de Pesca, que señala las características y los impactos ambientales asociados con cada arte de pesca. Por ejemplo, se menciona que las redes de cerco son poco selectivas, es decir, que conllevan captura incidental de otras especies y juveniles, pero no tienen un impacto significativo en hábitats profundos.

En cuanto a la flota nacional, se identifican alrededor de 102 embarcaciones con permisos para pescar atún, jurel y caballa. Se analizan las descargas de estas embarcaciones, proporcionadas por PRODUCE, evidenciando un total de 2,836.40 toneladas en Piura e Ica durante el año 2018. Además, se examinan los registros de extracción de jurel y caballa en la región sur peruana entre 2010 y 2019, proporcionados por IMARPE, para comprender su distribución en el área de la RNDN. Ante lo mencionado, es importante destacar que el Expediente Técnico no brinda el nombre de las empresas de flota nacional que realizan la pesca industrial dentro de la RNDN, lo cual constituye como una limitación para conocer a los agentes que interactúan dentro de esta zona.

Por otro lado, se aborda la presencia de la flota de bandera extranjera, compuesta por 173 embarcaciones industriales que pescan atún y otras especies que atraviesan zonas dentro de la RNDN. Se menciona que estas embarcaciones provienen de seis países diferentes, y se analizan las capturas de atún, barriletes, picudos y merlines en la región sur peruana entre 2010 y 2019. Asimismo, se discute la importancia de regular estas actividades pesqueras bajo los estándares de conservación y preservación de los ecosistemas, enfatizando el papel de las autoridades competentes y del Comité de Gestión del SERNANP.

Zonificación Preliminar

En cuanto a la propuesta de zonificación de la RNDN, se sugiere una división en dos áreas principales: Aprovechamiento Directo y Protección Estricta. La primera zona permitiría la realización de actividades de extracción de recursos acuáticos, siempre y cuando se ajusten a la normativa vigente y se realicen en armonía con las metas de conservación de la reserva. La segunda zona estaría destinada a la protección total, con excepciones para la pesca de bacalao de profundidad hasta cierta profundidad y bajo ciertas condiciones. Además, se enfatiza la importancia de promover estudios científicos dentro de la reserva para obtener una mejor comprensión de los ecosistemas marinos y contribuir a su gestión efectiva.

Proceso participativo

Durante el proceso de establecimiento de la RNDN, el SERNANP realizó un extenso procedimiento participativo que involucró a una amplia gama de actores, incluyendo entidades estatales como el PRODUCE, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, IMARPE, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Dirección de Hidrografía y Navegación, IMARPE, DICAPI, Dirección de Hidrografía y Navegación, autoridades regionales de las Direcciones de Pesca de los Gobiernos Regionales, pescadores artesanales, ONG y otros relacionados con la AMP.

Estas reuniones y talleres, que involucraron a aproximadamente 230 personas en 16 encuentros distintos, se llevaron a cabo desde agosto hasta diciembre del año 2019, y continuaron en enero y febrero del año 2020 en varias ciudades del Perú como Chiclayo, Lima, entre otros. El objetivo de esta fase era informar a los participantes sobre el proceso de establecimiento de la ANP y recopilar datos relevantes de ellos, como la riqueza biológica, la actividad pesquera, sus preocupaciones y opiniones sobre la propuesta, entre otros. Cabe precisar que, para asegurar una participación efectiva, se estableció un Grupo de Trabajo Multisectorial, responsable de reunir y evaluar la información técnica y científica, así como los derechos relacionados con la creación de la reserva. De acuerdo con el Expediente, la etapa de consulta o validación del proceso se desarrolló durante diciembre del año 2020 y enero del año 2021, en donde se realizaron reuniones adicionales para socializar la propuesta del Expediente Técnico. Las percepciones recogidas en esta etapa destacaron la importancia de la coordinación de los actores y su involucramiento en la administración futura del área protegida.

Opinión sobre el Proceso Participativo

De esta manera, el proceso participativo fue una parte integral del establecimiento de la RNDN; sin embargo, parecería que dicho proceso participativo no fue completamente transparente. Ello, debido a que diversos actores aludieron a la falta de efectividad y claridad en el proceso de toma de decisiones, notablemente destacada por las modificaciones introducidas en el expediente técnico y el decreto supremo para la creación de la RNDN. Por ejemplo, la inclusión de la autorización para la pesca de bacalao de profundidad en la zona de protección estricta del AMP contradice las preocupaciones expresadas por algunos sectores, incluyendo a la organización internacional de conservación marina Oceana (2021). Esta medida sugiere una falta de compromiso con los objetivos de protección de la reserva y plantea interrogantes sobre la influencia de intereses comerciales en la toma de decisiones.

Además, la falta de publicidad de la consulta previa a la inclusión de estos últimos cambios socava la legitimidad del proceso participativo y genera desconfianza en el gobierno y en la efectividad de la reserva como instrumento de conservación. Este punto del Expediente fue confirmado por Juan Carlos Riveros, al señalar que:

En términos biológicos, el impacto de la RNDN es nulo porque no hay una protección efectiva para los animales, las ballenas, los pulpos, las algas, etc. Desde la creación de la RNDN no ha habido un cambio hasta la fecha. Entonces el efecto “moral”, en el sentido de que se cree una ANP que no sirve es un descrédito al gobierno, al Presidente que lo creó y para la institución que lo pretende manejar. Esta ANP como está en este estado no debió salir porque no ofrece ninguna garantía de que está protegiendo, sencillamente es un papel, una línea en un mapa que no representa nada para la biodiversidad y los valores que están adentro. En todo caso, si hiciéramos un balance siendo objetivos, lo único que ha caído es el crédito y la pérdida de confianza en que el Estado realmente quiere buscar la protección de la biodiversidad, más allá de cumplir con las metas del CDB (J. Riveros, comunicación personal, 15 de mayo, 2024).

Impacto a la normatividad

Según el Expediente Técnico, el establecimiento de la RNDN se encuentra en consonancia con la normativa vigente y los principios de la conservación de la biodiversidad. De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, es responsabilidad del Estado fomentar la protección de la biodiversidad y de las ANP. Asimismo, la Ley de ANP identifica a estas áreas como zonas del territorio nacional destinadas a conservar la biodiversidad y otros valores asociados. Es importante destacar que la creación de la AMP no afecta a los derechos preadquiridos ni tiene efectos retroactivos, por lo que deben llevarse a cabo de manera que respete las metas de conservación de estas zonas. Además, el Perú ha ratificado el CDB, comprometiéndose a conservar la diversidad biológica y utilizar de manera sustentable sus componentes. En este contexto, según el Expediente Técnico, *“el establecimiento de la RNDN contribuye al cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en este convenio.”*

Respecto al uso de los recursos naturales dentro de la RNDN, este solo puede autorizarse si es compatible con la clasificación y delimitación establecidas, junto con el Plan Maestro de la ANP. Para la concesión de derechos sobre el aprovechamiento de recursos naturales es esencial contar con dictámenes técnicos positivos emitidos previamente por el SERNANP.

Análisis sobre la permisión de pesca a gran escala dentro de la RNDN

Pese a lo mencionado previamente, que sigue la línea de lo desarrollado en el Expediente Técnico, se ha generado un gran impacto a la normatividad peruana como consecuencia de la creación de la RNDN. Esta problemática presenta varias cuestiones legales y ambientales. Entre las principales, se encuentra la permisión de la pesca industrial dentro de la RNDN, cuando el Reglamento de la Ley de ANP dispone una prohibición explícita de dicha actividad al no concordar con las metas de protección ambiental. Por otro lado, en relación con la pesca del bacalao de aguas profundas dentro de la zona de protección estricta, la excepción planteada para permitir también esta actividad dentro del AMP contradice el propósito de estas zonas, que es preservar ecosistemas poco intervenidos.

Para ahondar en lo mencionado previamente, respecto a la permisión de la pesca a mayor escala dentro de la RNDN, se han suscitado críticas desde la perspectiva legal y de conservación ambiental. Según las disposiciones del SINANPE, en donde se prioriza la preservación de la biodiversidad y la salvaguarda de los ecosistemas naturales, las reservas nacionales están

diseñadas para proteger ecosistemas frágiles y especies vulnerables y la pesca industrial es incompatible con estos objetivos de conservación. Desde dicha perspectiva legal, e incluso constitucional, el permitir dicha pesca en una reserva nacional contraviene las regulaciones establecidas para las ANP. Ello, debido a que la pesca a gran escala tiende a ser intensiva y puede agotar rápidamente las poblaciones de peces, lo que tendría efectos devastadores en el ecosistema marino y en las comunidades locales que basan su sustento en estos recursos.

Por otro lado, desde la perspectiva de la conservación ambiental, la presencia de flotas pesqueras industriales dentro de la reserva afecta la integridad del ecosistema marino y compromete los esfuerzos para la protección de especies en peligro crítico y de hábitats delicados. Asimismo, la sobreexplotación de los recursos y la degradación del ecosistema marino podrían perjudicar a largo plazo la biodiversidad y la salud de los océanos de la RNDN.

En síntesis, el permitir la pesca industrial dentro de la RNDN plantea serias preocupaciones legales y de conservación, las cuales serán profundizadas más adelante. A la hora de crear la RNDN, era crucial analizar los efectos ambientales y sociales de estas actividades y tomar en cuenta las medidas necesarias para afianzar la protección adecuada de los hábitats marinos y la viabilidad a largo plazo de los recursos pesqueros. Ello tuvo que implicar la revisión de las políticas y regulaciones actuales para garantizar que estén alineadas con los objetivos de conservación del SINANPE y la promoción de prácticas pesqueras sostenibles dentro de la RNDN.

4.4. Plan Maestro de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca

El pasado 5 de marzo del presente año, fue aprobado el Plan Maestro de la RNDN periodo 2024-2029, que es el documento de planificación más importante de la referida ANP. Este Plan fue aprobado mediante la Resolución Presidencial N° 000040-2024-SERNANP/J-SGD. Asimismo, de acuerdo con la normativa nacional, para alcanzar un manejo funcional de las ANP y AMP, se debe contar con un Plan Maestro con reglas y objetivos claros, con instituciones que las gestionen de manera eficiente y, finalmente, que consideren en su regulación el contexto en el que se desarrollan y los actores afectados por la misma.

Es importante recalcar que el Plan Maestro ha sido aprobado dos años después del plazo previsto de nueve meses que se estipuló en el artículo 4 del Decreto Supremo. Ello evidencia una afectación a la gestión y conservación de la Reserva durante estos dos años y nueve meses. De este modo, durante este periodo, no se tomaron decisiones informadas o concordantes con el fin de la RNDN -que es preservar una porción representativa de los ecosistemas marinos de la RNDN- por lo que existe la probabilidad que la integridad ecológica del área se haya visto comprometida. Asimismo, al depender únicamente del Expediente Técnico en este periodo, la gestión se ha limitado a seguir directrices específicas, sin considerar la integración de aspectos como la preservación de la biodiversidad, la gestión responsable de los recursos, las actividades de pesca, entre otros.

Es por ello que, en el caso de la RNDN, carecer de un Plan Maestro por un periodo de casi tres años fue perjudicial para la conservación de la reserva, puesto que generó lo siguiente:

- 1) Falta de dirección estratégica, lo que conllevó a una coordinación deficiente entre las partes interesadas y a una baja implementación de una estrategia para asegurar la preservación y utilización responsable de los recursos
- 2) Inconsistencia en las políticas de manejo de la RNDN, lo cual ocasionó confusión entre los actores involucrados como las comunidades locales, el sector pesquero, entre otras partes interesadas.
- 3) Riesgo de degradación ambiental, lo que derivó en un riesgo de explotación insostenible de los recursos hidrobiológicos, en específico, de las especies amenazadas que se ven afectadas por la pesca ilegal y a gran escala, y por el método de arrastre y espinel utilizado que también perjudica la morfología de los montes submarinos.
- 4) Participación e involucramiento limitado de la comunidad local pesquera en la gestión de la RNDN, lo cual no les permitió que pudieran subsistir durante dicho periodo bajo una regulación definida, ni tomar decisiones respecto a su modo de vida pesquero.

Es fundamental destacar además que no se ha cuantificado el impacto en la conservación de la Reserva, a causa de dicha inacción por parte de las autoridades. En definitiva, se ha originado un impacto en la conservación del ecosistema de la RNDN desde el periodo en que fue declarada como AMP y ello no ha sido expuesto en el Plan Maestro.

Por otro lado, es esencial hacer hincapié en el tiempo transcurrido para designar a la persona encargada de la Jefatura de la RNDN. Un año y ocho meses después de la creación de la Reserva, fue designada la primera jefa oficial de esta ANP, la ingeniera Cussui Koyur Segura Cuellar (Sernanp, 2023b). Si bien no existe un plazo determinado para la designación de la jefatura en el sistema normativo, el retraso en dicha designación ha resultado en una falta de dirección y coordinación en las actividades de conservación en estos últimos dos años, lo cual también influyó en la tardía elaboración y aprobación del Plan Maestro de la RNDN. Esta demora también ha generado un impacto en la percepción pública del Perú en la Comunidad Internacional, ya que se vienen incumpliendo diversos tratados internacionales, como se ha mencionado previamente.

En este punto, cabe precisar que dicho incumplimiento de lo determinado por el Decreto Supremo y la promulgación fuera del plazo del Plan Maestro conllevaron a diversas consecuencias negativas adicionales tales como: 1) conflictos regulatorios, legales y de competencia respecto a las instituciones que gestionaban el AMP, 2) pérdida de confianza y seguridad jurídica por parte de los actores involucrados y afectados indirectos, y 3) impacto en el financiamiento derivado a la gestión del AMP. Por eso, es importante que se cumpla con la normativa específica del sector que regula las ANP y se priorice la emisión oportuna de los documentos técnicos que las fundamentan. Ello, puesto que la finalidad que se busca con el establecimiento de las mismas es de gran relevancia para la conservación de ecosistemas y un error o dilación en el tiempo de emisión de uno de los documentos técnicos puede resultar en una deficiente financiación o en la confusión en el planteamiento de la regulación específica o de las acciones mapeadas para la gestión de la ANP o AMP.

A partir del análisis preliminar mostrado previamente, a continuación, se analizará el contenido del Plan Maestro de la RNDN.

4.4.1. Contexto de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca

En este apartado, el Plan Maestro detalla las características de la RNDN y la reconoce como la primera y única ANP peruana que protege ecosistemas marítimos en su totalidad, y principalmente, una cordillera submarina que alberga una biodiversidad singular e insustituible (MINAM, 2024b). De igual modo, el Plan establece su visión y los objetivos planteados en

dicho documento a un plazo de 20 años, en donde se busca la conservación de la cadena de montes submarinos y el ecosistema pelágico, que es constituido por una columna de agua oceánica, localizada fuera de la plataforma continental y que no abarca el fondo marino (MINAM, 2024b).

Respecto al objetivo, este sigue siendo el mismo que el indicado en el Expediente Técnico de la Reserva, que define la conservación de una porción representativa de los ecosistemas marinos en el área.

La RNDN también tiene como objetivo convertirse en un centro de generación de conocimiento científico multidisciplinario, debido a la biodiversidad en la zona, ya que se encuentran 19,033 registros, representada por 37 grupos taxonómicos compuestos por un total de 1,325 especies y además por la cordillera submarina que posee, ya que en la actualidad el conocimiento sobre este tipo de accidentes geográficos submarinos es casi nulo. Cabe resaltar que, de acuerdo con el Plan Maestro, el significativo conocimiento que podría brindar la RNDN sobre la diversidad biológica de los montes submarinos, sustentó la creación de dicha ANP.

Respecto a la estructura del equipo técnico, este se conformó recién el 2023, dos años después de la creación de la Reserva, y que está compuesto por un jefe, dos especialistas y un guardaparque, que realizan sus labores en la sede institucional del SERNANP en Paracas.

Del mismo modo, el Plan reconoce la complejidad de la institucionalidad de la RNDN al estar ubicada en una zona en donde se realizan actividades pesqueras y se encuentran una gran diversidad de especies marinas. Por ello, los sectores que tienen competencia directa son:

- a. El MINAM, a través del SERNANP;
- b. El Ministerio de Defensa, a través de la Marina de Guerra del Perú;
- c. El Ministerio de Agricultura, a través de la Autoridad Nacional del Agua;
- d. El Ministerio de Producción, a través de Pesquería e IMARPE;
- e. El Ministerio de Relaciones Exteriores.

Es por ello que la RNDN representa un espacio marino con una gobernanza policéntrica (MINAM, 2024b), por lo que la articulación entre sectores resulta relevante para una adecuada gestión.

Frente a lo mencionado, es crucial resaltar que no se cuenta con información científica directa y de primera mano que avale el Plan Maestro de la Reserva. Ello se evidencia pues han diseñado un proyecto de investigación denominado “Explorando la biodiversidad y los hábitats de aguas profundas de la Dorsal de Nazca y las áreas adyacentes” que será ejecutado por el *Schmidt Ocean Institute*, con el liderazgo del IMARPE y el apoyo del SERNANP, DIHIDRONAV, INGEMMET e institutos de investigación, desde el cuatro de julio al nueve de agosto de 2024, periodo en el cual se obtendrá la evidencia científica que sustenta la creación de la RNDN (MINAM, 2024b).

Lo mencionado resulta perjudicial ya que, en ese sentido, no se ha establecido una estrategia y política general para la gestión del área conociendo en totalidad la biodiversidad existente. No se tiene certeza de lo que se está protegiendo, ni de la cantidad o variedad de especies que habitan en el ANP ni de la magnitud de los espacios geográficos que pueden estar siendo vulnerados por permitir actividades extractivas en la reserva. En definitiva, no se estaría cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de ANP, el cual señala lo siguiente: Que la Autoridad Nacional debe aprobar un Plan Maestro para cada ANP, el cual es el principal documento de planificación para estas áreas y son elaborados mediante procesos participativos y revisados cada cinco años. Dichos Planes Maestros deben incluir básicamente la zonificación y estrategias para la gestión de la ANP; la organización, objetivos y programas de manejo necesarios; y los marcos de cooperación y participación relativos al ANP y sus zonas de amortiguamiento. (Ley N° 26834, 1997) (**Énfasis nuestro**).

Es decir, el Plan Maestro no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el cuerpo legal de manera efectiva, ya que las estrategias, políticas de gestión, los objetivos, los planes específicos, los marcos de cooperación, entre otros, no estarían alineados a la realidad del ecosistema marino que se busca proteger.

Ello también originaría que otras partes interesadas puedan cuestionar la validez y efectividad para proteger y conservar el AMP, socavando la legitimidad legal del Plan y, a su vez, la creación de la RNDN. Dicha ausencia de información científica, en definitiva, se interpreta como una negligencia por parte de las autoridades responsables y puede generar impugnaciones legales que resultarían en retrasos en la implementación de estrategias para la conservación y resguardo de las especies más amenazadas. Así, el Plan Maestro cita en diversas partes la

información obtenida de expediciones que han realizado diferentes actores internacionales en la Reserva; sin embargo, existe un riesgo de no contar con información actualizada ya que muchos de los estudios científicos fueron realizados en el siglo pasado lo cual dificulta la gestión efectiva y la transparencia. Por ejemplo, existe una probabilidad de que en la Reserva habiten especies amenazadas y, que, hasta el momento, no se estarían protegiendo ni planteando medidas o estrategias de mitigación para evitar dicha extinción.

Principales actividades económicas en la Reserva Nacional Dorsal de Nasca

El Plan Maestro de la RNDN evidencia que la principal actividad económica realizada en dicha ANP es la pesca. De este modo, informa sobre diversas especies que forman parte del ecosistema de la reserva y son extraídas, hasta el momento, en dicha zona marina protegida. Estas son el calamar gigante o pota, perico, bonito, tiburón diamante, bacalao de profundidad, jurel y caballa.

Actividad pesquera y sus objetivos de conservación

Previo a profundizar el análisis de la actividad pesquera permitida en la Dorsal de Nasca, es fundamental abordar los lineamientos teóricos que rigen una pesca artesanal, los cuales, además de preservar la diversidad y ser sostenible, están estrechamente vinculados con los objetivos de conservación propuestos en las normas jurídicas, documentos técnicos y planes de manejo que regulan un área natural protegida. Caso contrario de la pesca industrial, en donde sí se vulneran dichos objetivos y contravienen la razón de ser de un área natural.

En ese sentido, según Galarza y Kámiche (2015), la pesca es una actividad que puede ser de tres tipos: la pesca industrial, la pesca artesanal y la acuicultura, siendo esta última una actividad no extractiva. Sobre la primera y segunda clase, la diferencia se basa en dos elementos: el tamaño de las embarcaciones utilizadas y la inversión en tecnología o mano de obra; teniendo la pesca industrial mayor capacidad de producción.

En cuanto a la pesca artesanal, en el artículo 20 de la LGP⁷, se le reconoce como la pesca enfocada en la extracción de recursos hidrobiológicos renovables con el fin de atender la

⁷ “**Artículo 20.-** La extracción se clasifica en:
a) Comercial, que puede ser:

demanda interna del mercado, así como el consumo humano directo. La mencionada norma promueve una cultura de Pesca Responsable, pues le da importancia a la protección y preservación del medio ambiente⁸, al requerir que, al llevar a cabo actividades pesqueras en general, se implementen acciones para prevenir o reducir los impactos potenciales en el ecosistema marino." Asimismo, esta cultura de la Pesca Responsable genera empleo local para las comunidades, quienes utilizan métodos de pesca selectivos y de bajo impacto, es parte de su identidad cultural y de sus tradiciones comunitarias, y también funciona como su fuente de alimentación primaria. De ese modo, se garantiza una actividad de pesca que sea sostenible con el medio ambiente.

Por otro lado, cabe redundar que la pesca es una actividad regulada, ya que busca evitar que se produzca el fenómeno de la Tragedia de los Comunes (Galarza y Kámiche, 2015), en donde existe un número ilimitado de usuarios sin límites de acceso al recurso y puede generarse un escenario de depredación y extinción del mismo. En dicho caso, los usuarios no tienen un incentivo para conservar las especies, puesto que no son de su propiedad y si ellos no los pescan, otros lo harán. En consecuencia, al regularse la actividad pesquera en el ordenamiento jurídico, se asegura que exista una adecuada asignación de los derechos de propiedad, maximizando los beneficios de los pescadores y conservando el recurso hidrobiológico (Galarza & Kámiche, 2015). Es por ello que, por ejemplo, se establece un periodo de veda en especies como los camarones o se establece un límite de captura del bacalao de profundidad. En el caso de esta última especie, (Diario Gestión, 2023) se publicó la Resolución Ministerial N° 00365-2020-Produce que regula el "Lineamiento para el monitoreo y seguimiento del avance de cuotas o límites de captura establecidos para recursos hidrobiológicos" (Resolución Ministerial No 00365-2020-Produce, 2020), en donde al notar que en agosto del 2023 ya se habría alcanzado el 99.92% del límite de captura del bacalao de profundidad, dio por concluida las actividades extractivas del recurso en el año.

Pesca en la RNDN

En relación con la pesca de las especies habitantes en la RNDN como el calamar gigante, el perico, el bonito, el tiburón diamante y el tiburón azul, esta sólo es realizada por embarcaciones artesanales, que provienen de diversas zonas del país, como Piura. Si bien la pesca artesanal

1. Artesanal. Actividad realizada con predominio del trabajo manual para la recolección del arte o aparejo de pesca. Se realiza con el uso de embarcaciones menores o sin ellas."

⁸ De acuerdo con el artículo 6 de la LGP.

está en línea con lo estipulado en el artículo 112, numeral 112.5 del Reglamento de la Ley de ANP, ya que solamente se encuentra prohibida la extracción de mayor escala en las ANP (Decreto Supremo N° 038-2001-AG, 2001), por el tipo de método utilizado (redes de cerco, espinel de superficie, cortina animalera) (MINAM, 2024b), se pueden generar impactos negativos en aves, reptiles o mamíferos marinos protegidos, por lo que se estaría vulnerando el objetivo de preservación y salvaguarda de la diversidad biológica marina. Sin embargo, se debe reconocer que estos riesgos son inherentes a la actividad pesquera de extracción y además, son regulados por la normativa.

Ahora bien, es en este punto en donde se debe analizar la contravención al marco jurídico existente ya que la pesca industrial o a gran escala es permitida en la Reserva, en especies como el bacalao a profundidad, el jurel y la caballa.

Como se mencionó previamente, la pesca de tipo industrial se encuentra prohibida dentro de las ANP, de acuerdo con el artículo 112, numeral 112.5 del Reglamento de la Ley de ANP. No obstante, en los documentos técnicos de la RNDN como el DS N° 008-2021-MINAM⁹ y en el Plan Maestro se permite la pesca industrial sin considerar los impactos negativos adversos a los objetivos de conservación.

Por otro lado, de acuerdo con el Plan, durante los años 2020 al 2022, se llevaron a cabo 62 operaciones de pesca que cruzaron la RNDN, a profundidades de entre 1,275 y 1,875 metros. (MINAM, 2024). Además, menciona que en el 2023 se desarrollaron 19 lances de pesca que interceptaron la RNDN entre los 1,365 a 1,875 m de profundidad (MINAM, 2024). Lo mencionado evidencia que, en definitiva, se han vulnerado los lineamientos establecidos en el DS que establece a la RNDN, ya que la Única Disposición Complementaria Final expresa que la pesca de bacalao de profundidad se puede desarrollar como máximo hasta los 1800 metros de profundidad (Decreto Supremo No 008-2021-MINAM, 2021).

De este modo, ha quedado demostrada la incapacidad de las autoridades de proteger la RNDN al permitir la superación en el límite máximo establecido de 1800 metros de profundidad respecto a la pesca de bacalao de profundidad desde el año 2020 a 2023. Adicionalmente, resulta crucial destacar que, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de ANP, dentro de la zona

⁹ En concordancia con el artículo 5 del DS 008-2021-MINAM.

de protección estricta de una ANP no pueden realizarse actividades extractivas. Entonces, incluso si admitimos lo dispuesto en el DS que establece la RNDN, se evidencia que las autoridades no son capaces de controlar que la extracción de bacalao aguas profundas se realice conforme a los límites máximos establecidos.

Adicionalmente a lo mencionado, se debe considerar que especialistas como Mauricio Gálvez Larach, han asegurado que hay un potencial riesgo de daño de los corales por el método usado en la pesca artesanal, ya que en el proceso de extracción de las diversas especies accidentalmente se encuentran corales enganchados en las redes y que este tipo de daños se han registrado en otras latitudes marinas como en Chile y Nueva Zelanda, por lo que existe la posibilidad de que ocurra en la Dorsal de Nasca (Sierra, 2021). En ese sentido, la pesca artesanal puede constituir una amenaza a otras especies que se busca proteger en la Reserva como, por ejemplo, el coral que se encuentra en los montes submarinos, especie que de por sí ya se encuentra vulnerada por los impactos del CC en el mundo (St. John, 2024).

Por otro lado, el Plan Maestro de la RNDN ha mostrado que existen dos especies que son extraídas mediante pesca a gran escala, como el jurel y la caballa. En el caso de la primera especie mencionada, a partir de la información brindada por PRODUCE, la pesquería de este recurso viene presentando una caída progresiva de desembarque; sin embargo, la inclusión de la pesca a gran escala dentro de la reserva sigue contraviniendo el marco jurídico ambiental del SINANPE. Además, se debe resaltar que no se han mostrado datos de desembarque del año 2023, por lo que el Plan no convergería con la realidad, ya que la ausencia de esos datos origina que las medidas de protección no estén actualizadas ni alineadas a una protección real de dicha especie.

En relación con la pesca a gran escala de la caballa, el Plan Maestro tampoco brinda datos actualizados sobre el desembarque total procedente de la ANP en el 2023. Sólo menciona textualmente “2023-1” en el cuadro 7 denominado “Desembarque de Caballa (*Scomber japonicus*)”, lo cual daría a entender que sólo se trata de información recopilada en los primeros meses de dicho año. De este modo, es fundamental resaltar que no se estaría cumpliendo con lo determinado por el artículo 20 de la Ley de ANP, ya que no sería coherente establecer estrategias, objetivos y planes específicos sin información clara y exacta sobre las actividades de pesca realizadas dentro de la RNDN. Además de ello, se sigue presentando la vulneración al SINANPE al permitir pesca a gran escala de un ANP.

Finalmente, el Plan Maestro determina que, si bien el calamar gigante o pota viene siendo extraído por embarcaciones artesanales, este mismo determina que la especie estaría siendo capturada por flotas extranjeras sin autorización. Pese a ello, no se han establecido objetivos ni planes relacionados con la protección del calamar para mitigar el impacto a la diversidad que genera esta problemática.

Asimismo, esta problemática contraviene lo dispuesto tanto en los tratados internacionales que versan acerca de la preservación de la biodiversidad como la LGP, en donde expresamente se establece en su numeral 2 literal c artículo 43 que, para el correcto desarrollo de la actividad pesquera, los titulares de las embarcaciones extranjeras deben contar con un permiso de pesca para poder operar en el mar peruano (Decreto Ley N° 25977, 1992) **(El énfasis es nuestro)**.

En esa línea, debido a que no se conoce la cantidad del calamar extraído mediante la pesca de embarcaciones extranjeras, no hay certeza acerca de la cantidad real extraída del recurso hidrobiológico; lo cual no sucedería si es que fueran formales como estipula la normativa¹⁰.

Sobre la caracterización sociocultural y económica del pescador artesanal de altura en la RNDN

El Plan Maestro de la Reserva resalta también las características sociales del pescador artesanal que realiza sus actividades dentro de la ANP. Entre ellas, destacan la adaptabilidad de sus artes de pesca, el conocimiento del ambiente marino, entre otros.

Es importante destacar que los pescadores artesanales son conscientes del daño que origina la sobrepesca, ya que, de acuerdo con el Plan, este grupo aspira a una pesca sostenible que pueda asegurar la preservación de especies acuáticas, por lo que sus conocimientos se centran en incluir técnicas de conservación y que sean respetuosas con la disponibilidad espacial y temporal de dicho tipo de especímenes.

Como se ha mencionado previamente, la pesca artesanal se considera una estrategia de pesca responsable, lo cual resultaría concordante con las metas de establecimiento de una AMP como la RNDN y cumple con lo establecido en el marco jurídico ambiental. Sin embargo, es relevante

¹⁰ De acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la LGP.

destacar que el Plan Maestro no aborda la caracterización de las embarcaciones a gran escala. Ello sería fundamental para conocer el verdadero impacto de sus actividades en la Dorsal de Nasca.

4.4.2. Visión y Objetivos de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca

Visión

De acuerdo con la visión establecida en el Plan Maestro, al 2044, se busca que la RNDN preserve el ecosistema de fondos marinos profundos y las aguas circundantes, el hábitat de especies migratorias amenazadas, procesos ecológicos y servicios ecosistémicos asociados. De igual modo, se busca generar conocimiento para tomar decisiones coherentes con la planificación y gestión de la ANP y medidas de mitigación climática.

Asimismo, se pretende lograr una actividad pesquera que respete el medio ambiente y sea sostenible. Además, se aspira que la RNDN constituya una base para el desarrollo de conocimientos sobre la diversidad y el ecosistema marino y el rol que cumple dicha área en la regulación climática.

Finalmente, se reconoce la intersectorialidad de competencias, las cuales deben ser articuladas para implementar la gobernanza oceánica de las Dorsales de Nasca y de Salas y Gómez, logrando así ser un ejemplo de gestión para el reconocimiento de nuevas AMP nacionales e internacionales.

Frente a lo mencionado, es significativo cuestionar la decisión de incluir las actividades de pesca a gran escala ya que, además de haber sido prohibida por el ordenamiento jurídico peruano, no parece que pueda contribuir a los lineamientos establecidos en la misión del Plan.

Objetivos

Dentro de los objetivos, el Plan Maestro de la RNDN establece: 1) la preservación de la cadena de montes submarinos y su ecosistema bentónico oceánico profundo, tutelando así las especies que habitan en el mismo; 2) la conservación del ecosistema pelágico oceánico, el cual interviene en las rutas migratorias de diversas especies y en la provisión de recursos

hidrobiológicos para consumo humano; 3) la reducción de la mortalidad de las especies amenazadas por actividades humanas; 4) la protección de su potencial para la generación de conocimiento científico multidisciplinario; y, 5) las bases para el establecimiento de una buena gobernanza del ANP.

No obstante, es esencial destacar que, tal y como lo resalta el Plan, existen múltiples instituciones que son responsables de la gobernanza de la Reserva y tienen competencias sobre los recursos o espacios de la misma, las cuales no cuentan con una articulación estructurada. De este modo, la planificación, gestión y monitoreo de las instancias de gobierno responden a requerimientos sectoriales y no a una política de Estado. Por ello, la gestión se ve limitada ya que, por un lado, no se emplean herramientas transversales que se centren en las metas de conservación y protección de los recursos hidrobiológicos de la RNDN, y por otro, no se cumple con el ordenamiento jurídico ambiental vigente.

4.4.3. Sobre el análisis situacional y su representación gráfica en el Modelo Conceptual

Elementos ambientales de la RNDN

Dentro de los elementos ambientales de la RNDN contemplados en el Plan Maestro, se encuentran los ecosistemas y las especies. Ambos conceptos son imprescindibles para el buen funcionamiento de este espacio para la biodiversidad marina y, por ende, se encuentran especialmente protegidos por la AMP.

a. Ecosistemas

De acuerdo con el Plan Maestro de la RNDN, la Reserva cuenta con una extensión de 62,392.0575 km², en la cual se encuentran dos ecosistemas: 1) el ecosistema marino pelágico oceánico y 2) el ecosistema bentónico profundo.

I. Ecosistema marino pelágico oceánico

En cuanto al ecosistema marino pelágico oceánico, está constituido por la columna de agua oceánica fuera de la plataforma continental o mar abierto. Esta comprende dos

zonas específicas: 1) la zona nerítica, es decir, las aguas ubicadas encima de la plataforma continental, y 2) la zona oceánica o el resto de las aguas del ecosistema pelágico oceánico. Cabe precisar que es en este ecosistema en donde se encuentran las especies aprovechadas por los pescadores artesanales y de mayor escala en la RNDN.

Dentro del ecosistema marino pelágico oceánico existen tres divisiones: 1) la división epipelágica, 2) la división mesopelágica y 3) la división batipelágica (MINAM, 2024b). Respecto a la primera, esta es la capa superficial del mar que está extendida desde la superficie hasta 200 metros de profundidad, en donde la radiación del sol provoca el incremento de la temperatura del agua y se va distribuyendo verticalmente hacia la “termoclina”, que es la zona de transición hacia la otra división. Por otro lado, la división mesopelágica constituye la zona debajo de la termoclina y abarca desde los 200 metros hasta los 1000 metros de profundidad, en donde la luz solar es muy débil y la temperatura oscila entre los 4 y 10 grados centígrados. Por ello, es reconocida como la zona crepuscular y se presentan fenómenos como la bioluminiscencia en algunas especies. Finalmente, la división batipelágica que comprende entre los 1000 y 4000 metros de profundidad y es conocida como zona de medianoche debido a que la única luz existente en dicha profundidad es la provocada por la bioluminiscencia de las propias especies habitantes de la zona. Tiene una temperatura que se mantiene en los 4 grados centígrados y la presión es extrema.

Finalmente, dentro del ecosistema se consideraron los atributos de la Calidad de agua - en donde se halló contaminación en las zonas de actividades como las pesqueras-, Biomasa -en donde se halló concentración de clorofila- y la Presencia de especies marinas que ya mencionamos párrafos anteriores.

II. Ecosistema marino bentónico y sus aguas adyacentes

En cuanto al ecosistema marino bentónico (MINAM, 2024b), este abarca la superficie del fondo marino y los seres vivos que habitan en este ecosistema son llamados organismos bentónicos. Cabe precisar que, en la RNDN, se encuentra la zona bentónica batial, que abarca el largo del fondo marino desde el quiebre de la plataforma hasta los 4000 metros de profundidad. Es por ello que comprende también la cordillera submarina, que se encuentra conformada por una cadena de montes submarinos

volcánicos y está rodeada de barreras de corales de agua fría. Un ejemplo es la Dorsal de Nasca, ubicada en la Región del Pacífico Suroriental.

Por otro lado, es importante resaltar que el mencionado ecosistema oceánico béntico es importante puesto que es una zona en donde la mayoría de las especies pelágicas y bentónicas acuden para reproducirse, mantener la conectividad ecológica y facilitar el intercambio genético. Además, hasta la actualidad, no se tiene certeza acerca del acoplamiento bentopelágico y pelágico-bentónico, y de los mecanismos biogeoquímicos de esta zona.

Finalmente, dentro del ecosistema se encontraron los siguientes atributos: i) biodiversidad -riqueza de especies, registro de nuevas especies y especies endémicas, y ii) contaminación por residuos -existencia de plásticos-.

Ahora, con respecto al ecosistema bentónico, es conveniente precisar que la implementación de las medidas de la RNDN se dio sin considerar o conocer a cabalidad los montes submarinos de la Cordillera Submarina ni las especies que habitan en la misma, lo cual perjudica la efectividad de la regulación y protección.

b. Especies

En concordancia con el Plan Maestro, se han identificado alrededor de 33 especies que forman parte del ecosistema de la RNDN, de las cuales 11 han sido priorizadas y agrupadas de la siguiente forma:

I. Aves oceánicas y tortugas marinas:

A. Aves oceánicas:

Albatros de Chatham: de acuerdo con la Lista Roja de Especies Amenazadas 2010 UICN, esta especie está en una condición vulnerable y de acuerdo con la Categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre del D.S. 034-2004-AG, se encuentra en peligro crítico (MINAM, 2024b).

Albatros de Buller: esta especie se encuentra categorizada como “Casi Amenazada” por la IUCN. De igual modo, se ha detectado que la principal amenaza para esta especie es la mortalidad incidental causadas por las operaciones de pesca.

Albatros de Salvin: de acuerdo con la Lista Roja de la UICN, la especie posee una condición vulnerable. Asimismo, el Plan ha determinado que las actividades pesqueras realizadas en la RNDN representan un riesgo potencial para la especie.

Albatros de ceja negra: esta especie se considera como una en peligro de acuerdo con la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN y en el apéndice II en la Convención de Especies Migratorias. El Plan Maestro establece que esta especie es cazada para aprovechar sus plumas en el método de pesca del bonito; dicha información se obtuvo a través de talleres con los pescadores.

Petrel de Masatierra: de acuerdo con la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, esta especie es considerada como una vulnerable.

Petrel gigante del norte: esta especie es considerada como una de preocupación menor por la Lista Roja de la UICN y dentro del Apéndice II de la Convención de Especies Migratorias. Pese a ello, de acuerdo con información brindada de los pescadores, esta especie es capturada de manera incidental durante la faena de la pesca. (MINAM, 2024b).

B. Tortuga marina

Tortuga cabeza: de acuerdo con el Plan, no se cuentan con datos demográficos por la naturaleza pelágica de su distribución y por la dificultad de acceso a zonas en donde habitan. Sin embargo, han identificado que la especie está críticamente amenazada por capturas accidentales por redes de pesca, cacería directa, alteración de las zonas costeras que forma parte de su hábitat y contaminación marina.

II. Cetáceos en peligro de extinción

De acuerdo con el Plan Maestro, en el ordenamiento jurídico nacional se establecieron diversas medidas de protección de esta especie, como lineamientos de distancias mínimas permitidas para el acercamiento de las embarcaciones; prohibición de acercarse a grupos de cetáceos con crías (Resolución Ministerial N° 451-2019-PRODUCE, 2019); y prohibición de su captura (Decreto Supremo N°026-2001-PE, 2001).

Asimismo, se han basado en estudios de organizaciones no gubernamentales internacionales para exponer las causas de que cetáceos como la ballena azul se encuentren amenazadas. Dichas causas versan en:

- (i) Capturas accidentales de peces por la pesca a nivel industrial;
- (ii) Accidentes con barcos por la colisión y sonares que generan las embarcaciones, causando lesiones traumáticas mortales;
- (iii) El CC y las altas temperaturas en el agua, que causa escasez en el alimento que consumen las ballenas en la región ártica y antártica. Ello origina que las especies migren más lejos y mueran por ello;
- (iv) Varamientos y muertes de ballenas por consumo de plásticos y contaminación marina (desechos de combustibles de barcos, metales pesados, entre otros).
- (v) Gran impacto de las industrias por los desechos generados que destruyen sus hábitats, reduce la disponibilidad de alimentos y su capacidad reproductiva, entre otros.

De este modo, las especies de cetáceos priorizadas en el Plan Maestro son:

Ballena azul: de acuerdo con los modelos de predicción de densidad de estudios citados por el Plan, una de las zonas con mayor densidad de la especie es la costa peruana. Esta especie está en peligro de extinción, de acuerdo con la Lista Roja de la UICN.

Cachalote: de acuerdo con la Lista Roja de la UICN, la especie tiene condición vulnerable.

Ballena jorobada: la presencia de esta especie en la RNDN está comprobada por registros de avistamientos realizados por el IMARPE. En concordancia con la Lista Roja de la UICN, la situación de esta especie es de menor preocupación.

Orca: según la Lista Roja de la UICN, la especie no cuenta con datos suficientes para ser clasificada.

Un tema crítico a evidenciar de la información presentada por el Plan Maestro sobre las especies que conforman parte del ecosistema de la RNDN, es que casi la totalidad de los datos mostrados han sido recopilados en base a estudios de científicos, investigadores y organizaciones que han realizado en más de cinco o diez años. Por lo que la muestra representativa analizada es limitada ya que no se encuentra actualizada. De este modo, se evidencia que no hay información de primera mano, proveniente de las entidades correspondientes, a excepción de IMARPE y DICAPI.

Sobre los procesos ecológicos y servicios ecosistémicos de la RNDN y su relación con el bienestar humano

De acuerdo con el Plan Maestro, se han priorizado los servicios ecosistémicos que ofrecen los ecosistemas de la RNDN, los cuales se relacionan con:

- a. **La producción primaria (fotosíntesis y quimiosíntesis):** se resalta la importancia ya que dicha producción constituye la base de las redes tróficas en los entornos y ecosistemas. En el caso de la RNDN, esta se encuentra influenciada por la Corriente de Humboldt, que se posiciona como un ecosistema altamente eficiente de producción de peces a nivel mundial (MINAM, 2024b).
- b. **El hábitat de especies pelágicas y de fondo marino:** se destaca la importancia de dicho servicio ecosistémico ya que fomentan la conservación de la variedad de especies en la RNDN.

- c. **El acoplamiento y conectividad:** este servicio ecosistémico es significativo ya que mide el relacionamiento entre especies a través de corredores ecológicos. Este acoplamiento y conectividad se mide de manera estructural, por las características físicas del paisaje; y de manera funcional, por el comportamiento de los organismos.
- d. **La conservación de la biodiversidad (específica y genética):** este servicio ecosistémico proveniente de la RNDN es fundamental ya que permiten preservar la diversidad biológica de las especies y brindan un espacio vital para especies pelágicas.
- e. **La regulación de clima, secuestro y almacenamiento de carbono:** es un servicio relevante puesto que la interacción entre la atmósfera y el océano provoca la circulación atmosférica, la circulación marina y el acoplamiento de ambas. Además, actúa como sumidero de carbono al capturar el CO₂ presente en la atmósfera y transportarlo a la profundidad del océano.
- f. **La provisión de recursos hidrobiológicos:** este servicio ecosistémico es relevante debido a que la actividad pesquera tiene gran presencia en la RNDN, por lo que debe existir una cantidad numerosa de recursos que puedan ser transformados en alimento o materia prima para el bienestar humano de los pescadores, siempre que se respeten los lineamientos para una pesca sostenibles.
- g. **Las prácticas culturales y sentido de pertinencia como “pescador artesanal de altura”:** es de relevancia social, ya que las comunidades aledañas a la RNDN son esencialmente pesqueras artesanales y para que puedan cumplir con la meta de la conservación y protección del ANP, necesitan identificarse con la misma como parte de su cultura, lo que será reflejado también en futuras generaciones.
- h. **El conocimiento e investigación:** es un servicio ecosistémico importante, puesto que el conocimiento acerca la cordillera submarina y la diversidad biológica que habita en ella es casi nulo (MINAM, 2024b).

Efectos

El Plan Maestro de la RNDN ha determinado que, para la planificación estratégica de la ANP, se establecen como efectos a los impulsores directos, provenientes de las decisiones y acciones antrópicas (MINAM, 2024b). De este modo, se consideran como efectos a la biodiversidad a:

- La pérdida y degradación de hábitats;
- El sobre uso de recursos;
- La migración de especies nativas por introducción de especies exóticas;
- La contaminación; y
- El CC.

Por otro lado, los efectos que han identificado y están presentes en la RNDN son: la reducción de la calidad del agua por residuos sólidos, microplásticos, entre otros; la alteración de las rutas migratorias debido al alto tránsito marino, la contaminación acústica producida por la presencia de embarcaciones, y el sobreuso de recursos de aprovechamiento no sostenible.

Sobre las amenazas directas y las causas que las generan

De acuerdo con el Plan Maestro de la RNDN, a partir de la información de extraída por los talleres con diversos actores, se han identificado las siguientes amenazas:

a. Inadecuada disposición de residuos sólidos de la actividad pesquera artesanal de altura

Se ha evidenciado que persiste una práctica de disposición de desechos sólidos y líquidos producidos por la pesca artesanal en el mar, porque las embarcaciones no cuentan con condiciones de almacenamientos, no hay un compromiso ambiental de no contaminación y la autoridad competente (DICAPI) no controla las actividades realizadas.

La situación mencionada previamente, es agravada por la insuficiente capacidad de las Infraestructuras Portuaria Artesanales (IPA) que se encarga del control de desechos sólidos y líquidos originados por las operaciones pesqueras. Existen IPA que se encuentran operativas o no tienen un programa de gestión de dichos residuos.

De igual modo, el Plan Maestro evidencia que cerca del 85% de los desechos sólidos que se vierten en el océano están constituidos por plásticos, los cuales terminan siendo alimento de especies marinas, ocasionándoles la muerte.

A pesar de ello, se reconoce una oportunidad en esta amenaza, ya que la industria pesquera vinculada a la SNP ha comenzado a aplicar políticas de responsabilidad socioambiental bajo el marco del Convenio Marpol (MINAM, 2024b).

b. Vertimientos y descargas de agua de lastre, aguas sucias, oleosas e hidrocarburos

Se ha constatado que el agua de lastre constituye el principal medio de propagación entre regiones, de virus y bacterias dañinos para un nuevo y diferente ecosistema, que incluso puede impactar en la salud humana.

Asimismo, los impactos de la contaminación ocasionados por sustancias oleaginosas disminuyen la longevidad de los organismos y limitan su capacidad reproductiva.

Frente a las mencionadas problemáticas, se han identificado dos oportunidades:

- La flota asociada a la SNP implementa acciones ambientales para la RNDN.
- IMARPE recomienda no deslazar en áreas costeras y marinas sensibles (MINAM, 2024b).

c. Tránsito marítimo mercante sin regulación acústica y de velocidad

El Plan Maestro pone en evidencia la incongruencia existente entre el marco legal marítimo nacional y la preservación de especies marinas en la RNDN. De esta manera, se genera un alto tránsito marino dentro de la Reserva que perjudica a los cetáceos y otras especies por la contaminación acústica que generan, así como las colisiones con aquellas, debido al exceso de velocidad de las embarcaciones. Así, este tránsito no presenta una regulación adecuada para proteger a las especies del impacto acústico y la velocidad de las flotas. Dentro de las especies afectadas, se encuentran las ballenas más pequeñas, delfines, marsopas, entre otros (MINAM, 2024b).

Es fundamental destacar que, sobre este punto, el Plan Maestro no ha identificado oportunidades para hacerle frente a la mencionada problemática.

d. Cacería de aves oceánicas y de delfines

Basándose en los talleres de planificación de la AMP con grupos de interés, se determinó que los métodos de pesca de altura utilizan plumas de albatros para atraer a las especies como el bonito, entre otros. Estas plumas se adquieren de manera ilegal, ya que su caza, captura y tenencia se encuentra prohibida por el ordenamiento jurídico peruano (Decreto Supremo N°034-2004-AG, 2004), toda vez que esta especie se encuentra amenazada.

Adicionalmente a lo mencionado, en dichos talleres se señaló que algunas flotas emplean carne de delfín como carnada para capturar tiburones, pese a que esta especie está protegida legalmente y también se encuentre prohibida de consumir desde 1996 (Ley N° 26585, 1996).

Cabe mencionar que en el Plan Maestro no se han identificado oportunidades para poder abordar la mencionada problemática.

e. Pesca ilegal de flota extranjera

El Plan Maestro de la RNDN resalta la sobreexplotación del calamar gigante dentro del territorio peruano, especie que también habita en la RNDN como se mencionó previamente. Pese a que el gobierno peruano ha delimitado diversos controles a la flota extranjera -como el uso de un dispositivo satelital para determinar con exactitud la trayectoria y los desplazamientos del barco- en setiembre de 2023 ingresaron más de 70 embarcaciones chinas sin el control establecido (MINAM, 2024b).

Pese al establecimiento de esta problemática, el Plan Maestro no ha identificado oportunidades para mitigar sus efectos.

f. Pesca fantasma

En cuanto a la pesca fantasma, esta se refiere a la captura de recursos marinos a través de métodos de pesca perdidas como redes agarraderas, entre otros métodos de pesca. Esta pesca configura una amenaza al perjudicar especies como corales en donde se queda atrapada la red

perdida y por ocasionar mortalidad de recursos, de la cual no se tiene conocimiento. De este modo, el Plan Maestro ha detallado que dichas redes de pesca abandonadas constituyen un 10% de los desechos marinos y los aparejos perdidos oscilan entre 640 a 800 mil toneladas, afectando a los mamíferos marinos (MINAM, 2024b). Cabe recalcar que en nuestro país no existe una gestión efectiva para la recuperación de dichas artes de pesca ni regulación acerca de su manejo o control.

g. Desarrollo de la actividad de pesca informal o no regulada

De acuerdo con el Plan Maestro, la pesca es una actividad que ofrece servicios de provisión de alimento y cultura a la comunidad pesquera. Ello, va conforme al Objetivo 14 de la ODS referido a la preservación y uso sustentable de los recursos marinos. Es por ello que la pesca INDNR (MINAM, 2024b), según la FAO, contraviene legislación nacional e internacional. Asimismo, Oceana ha indicado que la pesca en áreas restringidas también está incluida en INDNR. Entonces, la pesca informal amenaza la sostenibilidad de los ecosistemas y recursos marinos, perjudica la economía nacional, entre otras amenazas relacionadas; por lo que se necesita emitir políticas y ejercer acciones del sector público y privado para frenar el comercio ilícito.

h. Captura incidental de especies amenazadas (tortugas, aves y mamíferos marinos)

En el Plan Maestro (MINAM, 2024b), debido a la actividad pesquera realizada en la RNDN, se ha contemplado como una amenaza a la captura accidental de especies que no son el objetivo principal de la actividad pesquera, las cuales pueden ser incluso especies amenazadas o protegidas como los cetáceos o las tortugas marinas. Ello puede tener como consecuencia que se perturbe la cadena alimenticia de otras especies o que se disminuya la población juvenil de una especie específica, reduciendo las probabilidades de supervivencia de la misma. De esta manera, es necesario que se modifique la normativa para proteger a las especies que pueden verse afectadas por este fenómeno. En este punto, cabe precisar que el Plan Maestro ha dispuesto la “oportunidad” para la implementación del Proyecto Salvamares de la SNP, en donde se busca que exista una recolección sostenible de las especies marinas y se han identificado a las principales especies capturadas incidentalmente en la pesca de mayor escala para que los pescadores las puedan devolver al océano. No obstante, ello no reduciría que se capturen incidentalmente las especies, ya que ello depende del método de pesca en sí mismo.

i. Alteración de fondos marinos profundos por infraestructura submarina de telecomunicaciones.

Actualmente, en el fondo marino de la RNDN se encuentra un sistema de cableado submarino elaborado en base a materiales de alta durabilidad que permite la comunicación global entre las personas. De acuerdo con el Plan Maestro (MINAM, 2024b), dicha infraestructura puede ocasionar trastornos físicos cuando es instalada o retirada, alterando los hábitats naturales; también puede contaminar acústicamente -con el ruido producido en la instalación y retirada de los cables- y químicamente el ecosistema, puesto que los cables se encuentran recubiertos de sustancias químicas para evitar la corrosión y microplásticos; y pueden generar campos electromagnéticos que podrían modificar la conducta y patrones migratorios de las especies. Es así que, para poder realizar alguna actividad relacionada con la instalación o remoción de dichos cables, se necesita de una evaluación previa que determine las amenazas e impactos que generaría dicha modificación.

4.4.4. Estrategias y resultados

De acuerdo con el Plan Maestro, para una efectiva gestión y lograr los objetivos planteados, se han determinado seis estrategias. Estas son:

1. Estrategias que abordan las amenazas identificadas y priorizadas

a. Fortalecer las capacidades de los pescadores artesanales para el manejo adecuado de residuos sólidos

Esta estrategia aborda la amenaza identificada relacionada con la gestión inadecuada de los residuos sólidos generados por la pesca artesanal en aguas profundas, que genera contaminación en el ecosistema marino.

La implementación de la mencionada estrategia, según el Plan, se abordará mediante 3 líneas de acción. Estas buscan generar conocimientos y conciencia en los pescadores artesanales -con

sus asociaciones y organizaciones- sobre la correcta administración de los residuos sólidos, normado en disposiciones de DICAPI y Sanipes. De este modo, se plantea la elaboración e implementación de un Programa de Manejo de Residuos Sólidos, el cual producirá fichas de identificación geoespacial de la contaminación evitada (MINAM, 2024b). Por otro lado, se buscará el adecuado manejo, registro y control de los residuos sólidos por parte de los administradores de los IPA, por lo que se implementará la infraestructura necesaria y un Programa de Segregación Municipal. Asimismo, el Plan establece que se realizará una estrategia de intervención que se basa en generar incentivos por la realización de buenas prácticas ambientales, hacia los pescadores artesanales de altura de la Reserva.

Es fundamental precisar que, si bien la mencionada estrategia se centra en adoptar medidas frente a los impactos que genera la pesca artesanal, no aborda la repercusión negativa sobre la pesca a gran escala que forma parte de las actividades permitidas de la Reserva, la cual, en definitiva, también genera contaminación a los ecosistemas marinos.

b. Articulación intersectorial para el manejo adecuado y disposición final de residuos sólidos y eliminación de vertimientos en el ANP

En el contexto de la contaminación de ecosistemas marinos, la mencionada estrategia aborda las amenazas identificadas relacionadas con la gestión inadecuada de los residuos sólidos generados por la pesca artesanal en aguas profundas, junto con los vertidos y descargas de agua de lastre, aguas residuales, aceitosas e hidrocarburos originados por la pesca y el transporte marítimo comercial.

De este modo, se busca generar alianzas interinstitucionales para el control efectivo de los vertimientos tanto de la pesca de altura como del transporte marítimo mercante. De acuerdo con el Plan, la Flota de Pesca Industrial asociada a la SNP ha tomado el compromiso de no realizar vertimientos dentro de la RNDN mediante políticas de responsabilidad social-ambiental. Por otro lado, también se busca que el IMARPE identifique a la RNDN como una zona marina especialmente sensible. Con ello, se podrá aplicar la prohibición de deslastrar en áreas costeras y marinas sensibles para disminuir los vertimientos dentro de la RNDN.

c. Desarrollo y adopción de medidas para la conservación de especies amenazadas

Esta estrategia enfrenta las amenazas detectadas previamente, relacionadas con el tráfico marítimo comercial sin control de ruido ni de velocidad, la captura incidental de especies amenazadas y la cacería de aves oceánicas y delfines, las cuales originan mortalidad en especies que forman parte de la RNDN.

Frente a ello, se busca fomentar alianzas público-privado para la preservación y fortalecimiento de la Reserva mediante la implementación de un registro de avistamiento y liberación de especies. Asimismo, el Plan ha establecido la realización y aprobación de lineamientos sobre regulación de velocidad del tránsito marino dentro de la ANP para disminuir el número de colisiones. Además, en un trabajo en conjunto con DICAPI y SERNANP se quiere generar un sistema de alerta y monitoreo del acceso y la velocidad en la zona. Finalmente, se creará un grupo de trabajo multisectorial para elaborar lineamientos intersectoriales enfocados en reducir la captura incidental, liberación y/o disposición de especies amenazadas. Se destaca como esencial el fortalecimiento de pescadores artesanales y a gran escala para implementar prácticas que reduzcan la captura incidental y permitan la liberación de especies.

d. Promover el ordenamiento para la sostenibilidad pesquera en el ANP

En el marco de la sostenibilidad pesquera, se ha planteado una estrategia que permita abarcar la pesca informal y no regulada, la pesca ilegal de flota extranjera y la cacería de aves oceánicas y delfines; protegiendo así los recursos hidrobiológicos que se encuentran en la RNDN. De este modo, se busca generar alianzas públicas y privadas para la conservación de dichos recursos durante la pesca. Por ejemplo, se considerarán criterios como distribución de los pescadores, temporalidad de pesca, características de las especies, programa de vigilancia y avistamiento de especies, entre otros. Además, se utilizarán plataformas satelitales en tiempo real para detectar pesca ilegal de flota extranjera.

Si bien esta estrategia constituye una buena iniciativa para evitar que se practique pesca ilegal en general, no es suficiente para lograr la preservación de las especies amenazadas a raíz de la actividad humana. Además, tampoco permite que se pueda monitorear un desarrollo sostenible de la actividad pesquera, puesto que puede incidir en capturas incidentales, contaminación del océano, vertimientos de aguas de lastre, abandono de artes de pesca, entre otros factores que originan que la RNDN y sus especies protegidas estén expuestas a un riesgo.

2. Estrategias transversales

e. Posicionamiento de la RNDN como centro de generación del conocimiento de los montes submarinos y especies migratorias.

La RNDN, debido a su especial morfología y especies marinas, tiene gran relevancia para el campo del conocimiento e investigación. Es por ello que se va a formar un Comité Multidisciplinario, que incluirá a especialistas del SERNANP, *Schmidt Ocean Institute* – SOI e IMARPE, en donde se llevará a cabo el Proyecto “Explorando la biodiversidad y hábitats de fondos profundos en la RNDN y áreas adyacentes”.

Esta estrategia es bastante acertada y compatible con la creación del AMP, puesto que va a incrementar el valor de la RNDN, sus ecosistemas y especies -conocidas y aún no descubiertas- que la habitan. No obstante, contrasta con el hecho de que se permita pescar a gran escala en la misma; puesto que, si bien la consideran una zona valiosa para el conocimiento humano, no respetan que sea un área protegida y con riesgo a perder dicho valor mediante el desarrollo de la mencionada actividad.

f. Promover las condiciones de buena gobernanza basado en la interacción “Mar y Tierra” en el ámbito de la RNDN y en Áreas Marinas Protegidas Oceánicas.

Por último, esta estrategia es fundamental para la adecuada gestión y protección de la RNDN, puesto que alinea a las entidades con competencia para influir en la gobernanza de la RNDN mediante un Grupo de Trabajo Multisectorial, creado en el DS que originó la RNDN. Dentro de las pautas establecidas para la buena gobernanza del AMP se encuentra la participación ciudadana, acceso a canales de comunicación para la difusión del ANP -teniendo como público objetivo clave a los grupos empresariales- y la gestión integrada del Paisaje Dorsal de Nasca, junto con la Dorsal de Salas y Gómez para la conservación de las cordilleras submarinas.

Cabe precisar, en este punto, que para una adecuada gestión y gobernanza del AMP se necesita de una base sólida de constitución de la misma, lo cual, en este caso, no existe. Ello, debido a que se estableció a la RNDN bajo una norma que, desde su origen, vulnera el objetivo que

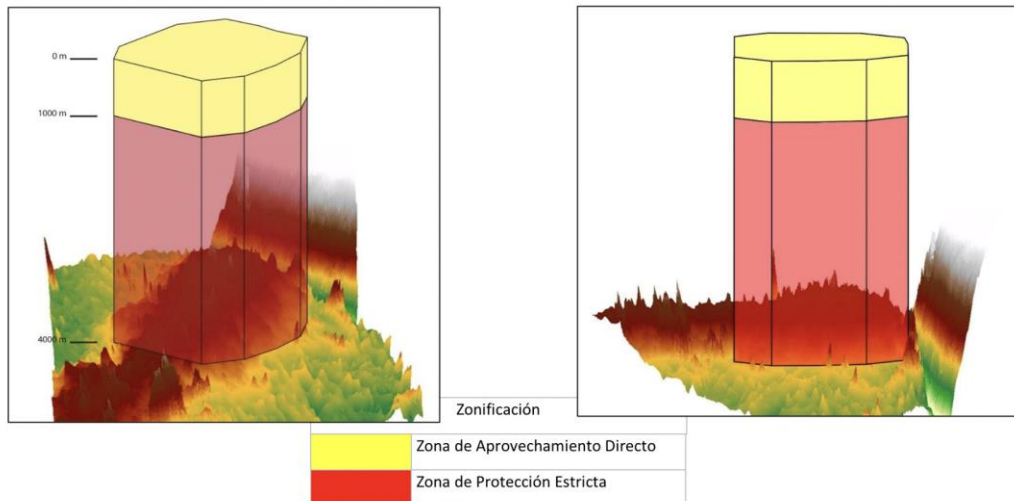
busca proteger: la conservación del ecosistema, morfología marina y especies que habitan en ella. Entonces, sin un enfoque bien direccionado desde un inicio, no se puede gestionar o gobernar al AMP eficiente ni eficazmente. Un ejemplo de ello es que en el Plan Maestro se plantea que el público objetivo clave es el grupo empresarial, evidentemente, para la promoción de la pesca; con lo que resulta claro que la explotación de los recursos hidrobiológicos es el enfoque principal, en vez de la conservación de las especies protegidas.

4.4.5. Zonificación

Finalmente, el Plan Maestro aborda el tema de la herramienta de planificación espacial de la Zonificación, en donde se ha identificado dos zonas: la Zona de Aprovechamiento Directo y la Zona de Protección Estricta. Dentro del análisis de cada zona específica, se han propuesto tres componentes:

- Criterio o información biológica, ecológica, cultural y potencialidad de los recursos existentes en una zona específica.
- Condiciones o características de mejora o que se deben mantener de la zona específica.
- Normas de uso o regulaciones de las actividades desarrolladas en cada zona específica.

Ilustración N° 3: Zonificación de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca



Fuente: Ministerio del Ambiente, 2024

Ahora bien, en relación con la Zona de Aprovechamiento Directo, esta ha sido asignada a los primeros 1000 metros de profundidad. De este modo, se han establecido criterios, condición y normas de uso.

Criterio:

De acuerdo con el Plan, la zona de Aprovechamiento Directo corresponde a las zonas epipelágica (de los 0 a los 200 metros) y la zona mesopelágica (de los 200 a los 1000 metros). Esta área sirve como hábitat para varias especies amenazadas, casi amenazadas o vulnerables, tales como las tortugas, cetáceos, aves oceánicas migratorias, entre otras. De igual modo, se ha establecido que existen actividades pesqueras pre-existentes a la creación de la Dorsal, como la pesca artesanal del perico, la pota, el bacalao a profundidad, tiburón azul, entre otros; la pesca a mayor escala nacional de atún, jurel, entre otros; el tránsito marítimo realizado por cualquier embarcación y el área operativa sur, realizado por la Marina de Guerra del Perú.

Condición:

El Plan establece que las actividades realizadas dentro de esta AMP no podrán alterar el ecosistema pelágico, su biodiversidad o interacción entre las especies, la alimentación, rutas y poblaciones de especies migratorias de la Reserva. Asimismo, dichas actividades deberán tomar en cuenta la conectividad ecológica con las ANP marino costeras y otras AMP como la Dorsal de Nazca, Salas y Gómez.

Norma de uso:

En relación con las actividades pesqueras, el Plan estipula el reconocimiento y respeto de las actividades pesqueras realizadas por armadores que cuenten derechos adquiridos o permisos vigentes y emitidos previo a la creación de la RNDN. Sin embargo, también establece que estas actividades deben desarrollarse en armonía con el objetivo del establecimiento de la ANP. Es importante destacar que se ha estipulado el desarrollo de las actividades pesqueras al interior de la Dorsal estarán sujetas a normativas provenientes de PRODUCE en materia pesquera o el SERNANP.

En cuanto a la pesca artesanal, se determina que las actividades pesqueras artesanales son reconocidas como actividades que se pueden realizar dentro de la ANP. Así, sólo pueden ser extraídas las especies que fueron indicadas en el título habilitante y las artes de pesca que se puede utilizar dentro de la ANP son las identificadas por el PRODUCE, las cuales son pinta

potera, espinel de superficie, cortina de superficie, animaleras, trampas de ovas y redes de cerco. De igual modo, se establece la implementación de protocolos de manipulación y liberación de especies de fauna afectadas.

En relación con la pesca industrial nacional y extranjera, si bien el Plan reconoce que está prohibida la explotación a gran escala de acuerdo con el SINANPE, establece la excepción de embarcaciones de mayor escala para los armadores con el permiso de pesca vigente y emitido previo al establecimiento del ANP. Asimismo, se determina que las especies extraídas por este tipo de pesca son las que fueron indicadas en el título habilitante. Adicionalmente, ha establecido la prohibición de actividades pesqueras industriales extranjeras dentro de la ANP, que no tengan derechos adquiridos previo a la creación de esta. Finalmente, determina que los armadores pesqueros de mayor escala que cuenten con derechos preexistentes comunicarán su ingreso al área a la jefatura de la RNDN.

En cuanto a otras actividades de extracción, se prohíbe las relacionadas con minería, hidrocarburos, y las de telecomunicaciones que perturben las condiciones naturales del ecosistema pelágico. De igual manera, se prohíbe el ingreso y uso de bolsas de plástico de un solo uso dentro de la Reserva, así como el desecho de residuos sólidos y líquidos. En línea de lo mencionado, también se prohíbe el tráfico de fauna silvestre, en específico de las tortugas, cetáceos, aves oceánicas, entre otras.

Además, se establece que las embarcaciones de mayor escala y mercantes que transiten dentro de la Reserva deberán hacerlo en velocidad crucero para disminuir las colisiones y contaminación sonora. Asimismo, se establece que las empresas responsables deben retirar elementos contaminantes que se originen dentro de la Reserva, en caso haya emergencias por colisiones, naufragios, entre otros. Finalmente, se establece que está permitida la investigación y monitoreo con fines científicos multidisciplinarios.

Por otro lado, la Zona de Protección Estricta comienza a los 1000 metros de profundidad y se extiende hasta los 4000 metros de profundidad. De este modo, se han establecido criterios, condición y normas de uso.

Criterio:

Según lo dispuesto en el Plan Maestro, es la zona que abarca los fondos profundos, el ecosistema bentónico y la Dorsal. En esta zona habitan organismos con alto nivel de endemismo y adaptabilidad a las profundidades. Asimismo, se encuentran los montes submarinos y demás morfología marina objeto de protección de la RNDN.

Condición:

De acuerdo con lo hallado en el Plan, se mantiene la integridad de la zona batipelágica, ecosistema bentónico y la intangibilidad de los montes submarinos. Asimismo, se mantiene el hábitat y el bienestar de las especies demersales que lo habitan, como el Bacalao de Profundidad.

Norma de uso:

Finalmente, el Plan muestra que se desarrollan varias actividades en esta zona. En primer lugar, se desarrolla actividad de investigación científica multidisciplinaria en los fondos profundos como el BAP Carrasco, un buque oceanográfico que constituirá la plataforma logística y científica para el desarrollo de los programas de investigación de la RNDN.

En segundo lugar, se desarrollan actividades de pesca permitidas mediante la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 008-2021-MINAM hasta los 1800 metros de profundidad. Dicha pesca, según el Plan Maestro, es un derecho adquirido que se mantiene hasta la caducidad o cancelación del permiso de pesca; y que solo puede realizarse mediante artes de pesca que garanticen la mitigación de captura incidental y que no afecten el ecosistema.

Por último, se permiten actividades del retiro de cables de telecomunicación, previa evaluación y con opinión técnica favorable del SERNANP. En caso de emergencias como naufragios, se deben retirar los elementos contaminantes; y se prohíben la exploración y explotación de recursos no renovables, y la instalación de nuevos cables submarinos.

4.4.6. Apreciaciones del Plan Maestro de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca

A partir de lo analizado previamente, se puede constatar que el Plan Maestro al estar planteado en virtud de lo propuesto en el DS N° 008-2021-MINAM y en el Expediente Técnico de la

RNDN, carece de una base sólida, de un enfoque técnico y de una gestión eficiente para la preservación del ecosistema marino y de las especies bajo protección que residen en la RNDN.

Por un lado, es importante señalar que las acciones contenidas en el Plan Maestro se enfocan solo en mitigar y prevenir los impactos que puede causar la pesca artesanal, sin considerar a las embarcaciones de mayor escala nacionales e internacionales. De este modo, se puede considerar que el Plan protege a la RNDN parcialmente, por lo que no cumpliría con los objetivos de conservación planteados.

Asimismo, si es que se analizan las características que debe cumplir una AMP para que la protección sea efectiva, el Plan Maestro demuestra que no se cumplen las condiciones de conservación y tutela de las especies, sus respectivos hábitats y el servicio ecosistémico marino en general. Por ejemplo, el Plan Maestro no menciona qué empresas industriales se encuentran pescando dentro de la RNDN ni aborda qué actividades de fiscalización realizará el SERNANP para asegurar que esta pesca industrial se dé conforme a ley.

Por otro lado, se ha podido evidenciar que la muestra de especies marinas que aborda el Plan Maestro en su análisis no se encuentra actualizada, ya que se basan en estudios realizados por organizaciones e investigadores internacionales hace quince años aproximadamente. Por ello no se conoce a cabalidad el objeto a ser protegido por la RNDN y, en consecuencia, ni los objetivos de conservación ni el planteamiento de estrategias serían concordantes con el contexto actual de la misma.

Asimismo, es relevante mencionar que el Plan Maestro también vulnera el ordenamiento jurídico ambiental al permitir la pesca industrial o mayor escala en una ANP la RNDN. Así, este Plan mantiene el error que ha perpetrado el Decreto Supremo que creó la Reserva, y no plantea una solución a esta problemática ni menciona cómo se van a gestionar los permisos de pesca adquiridos en el futuro, de tal forma que la actividad pesquera sea compatible con las metas de conservación del AMP.

Finalmente, el Plan Maestro si bien, en líneas generales, ha cumplido con la normativa del SINANPE en establecer acciones y objetivos en un periodo de cinco años; lo ha hecho de una manera insuficiente y no ha logrado el fin inherente a la creación de una ANP que es proteger y conservar el ecosistema y las especies que habitan en el mismo al no abordar medidas que

demuestren la compatibilidad de la pesca industrial con las metas de conservación de especies marinas en la RNDN.

V. CAPÍTULO N° 5: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. Presentación de los resultados de las entrevistas

El desarrollo de las entrevistas se encuentra conformado por una serie de preguntas relacionadas con el conocimiento acerca de las AMP, el establecimiento de la RNDN y sobre su potencial compatibilidad con la pesca industrial. La transcripción completa de las entrevistas se encuentra desde el Anexo N° 1 al Anexo N° 10. Se entrevistó a once personas con amplia trayectoria y conocimiento adquirido a través de sus experiencias en el tema en cuestión.

Cabe mencionar que la entrevistada Carmen Heck solicitó que su entrevista no fuera transcrita, por lo que dicha solicitud se respetó en su totalidad. Pese a que no se encuentre con una transcripción textual, la información obtenida fue considerada de manera cualitativa en la presente investigación.

A continuación, se detallarán los resultados principales hallados de las entrevistas:

Entrevista N° J

Entrevistadoras: Paloma Cotrina y Heidi Camus

Entrevistado: Franklin Vega, Periodista y Editor en Bitácora Ambiental - Ecuador

Fecha y Hora: 15 de mayo de 2024, 10:00 AM

Lugar: Reunión Virtual de *Google Meets*

Duración: 40 minutos

Desde su opinión como especialista, ¿cuál sería la solución sobre la problemática de pesca a gran escala dentro de la RNDN?

Es crucial distinguir diferentes escenarios al considerar los beneficios de las reservas marinas. Los principales beneficiarios suelen ser los pescadores, ya que una reserva bien gestionada permite la reproducción y el crecimiento de especies comerciales, beneficiando así a los pescadores al aumentar la disponibilidad de recursos. Aunque realizar estudios para cuantificar estos beneficios es costoso, es esencial para evidenciar estos efectos. Es importante

responsabilizar a las empresas y consumidores, informando sobre el impacto de la pesca dentro de la reserva y la falta de cumplimiento con los objetivos de conservación.

¿Cómo la comunidad internacional percibió la creación de la RNDN?

Los pesqueros industriales en Perú tienen el mismo poder que en Ecuador; es decir, no se prioriza la protección. De todas formas, poner en evidencia la existencia de la cordillera submarina ha sido muy bueno. También se cuestionó mucho qué tipos de actores están rodeando a los políticos para que realicen declaraciones como permitir la pesca industrial dentro de una ANP, ya que ello no debería estar permitido.

Entrevista N° II

Entrevistadoras: Paloma Cotrina y Heidi Camus

Entrevistado: Juan Carlos Riveros, Director Científico de Oceana

Fecha y Hora: 15 de mayo del 2024, 4:00 PM

Lugar: Reunión Virtual de *Google Meets*

Duración: 64 minutos

¿Cómo describiría usted la importancia ecológica y biológica de la RNDN en términos de conservación de la diversidad biológica marina y de especies amenazadas?

La RNDN es una extensión de la cordillera submarina Salas y Gómez, que atraviesa gran parte del Océano Pacífico Sur. Esta cordillera submarina, similar a la Cordillera de los Andes en tierra, es crucial para la biodiversidad marina, ya que dirige corrientes y forma hábitats que permiten la concentración y adaptación de diversas especies. En la RNDN, la combinación de aguas tibias tropicales y la corriente fría de Humboldt resulta en un alto nivel de endemismo, con entre 30 y 80 especies únicas. La zona alberga numerosas especies amenazadas, como cetáceos, tortugas marinas y albatros. Además de su importancia biológica, la RNDN es fundamental para la pesca en la región, ya que actúa como área de cría para especies como el jurel del Pacífico, siendo vital tanto para la conservación como para la economía pesquera de Perú y Chile.

¿Usted considera que la actual asignación de derechos de pesca dada por el Decreto Supremo es equitativa y sostenible para garantizar la conservación a largo plazo de los recursos marinos dentro de la RNDN?

En la actividad pesquera, no existen los derechos adquiridos, solo permisos de pesca similares a licencias de conducir, que pueden ser limitados y no garantizan un acceso ilimitado. Los permisos tienen duración y se extinguen después de un tiempo, como ocurre con los permisos de pesca para atún. El Decreto Supremo que otorga derechos de pesca ha sido malinterpretado, creando una figura jurídica incorrecta que no respeta las limitaciones naturales y temporales de los permisos. Este problema afecta la protección efectiva de áreas como la RNDN, ya que el Decreto Supremo se basa en una noción errónea de derechos de pesca. La solución propuesta es que los permisos de pesca se extingan después de un período definido, pero esto no está claramente reflejado en la legislación actual y enfrenta resistencia política. La falta de restricciones efectivas y el predominio de intereses privados sobre los públicos evidencian una brecha en la protección ambiental y en la aplicación legal, afectando la preservación y el manejo de recursos hidrobiológicos.

Entonces, ¿cuáles son los principales desafíos que enfrenta la RNDN y cuáles son las recomendaciones que haría para mejorar su gestión y eficacia?

Para que la RNDN se convierta en un área protegida efectiva, el Ejecutivo debería eliminar el artículo 5 que permite la pesca industrial y la Única Disposición Complementaria del DS que permite la pesca del bacalao de profundidad dentro de la zona de protección estricta. Sin esta eliminación, Nasca seguirá sin cumplir plenamente su función como área natural protegida. Además, el Congreso podría abordar esta cuestión mediante un Proyecto de Ley, o podría presentarse una acción popular para demandar al Estado por la falta de protección. También se podría ejercer presión internacional para forzar cambios, aunque esto podría tardar entre 5 y 10 años en generar un impacto significativo.

Entrevista N° III

Entrevistadoras: Paloma Cotrina y Heidi Camus

Entrevistado: Nicholas Fromherz, Consultor Independiente y Profesor Adjunto en la Escuela de Derecho Lewis & Clark de Oregón.

Fecha y Hora: 01 de julio de 2024, 9:30 AM

Lugar: Reunión Virtual de *Google Meets*

Duración: 40 minutos

¿Cuál es su opinión sobre la pesca industrial dentro de las ANP?

En mi opinión, no es compatible la pesca industrial con el concepto de ANP. La industria pesquera no debe sentirse perseguida en particular. En zonas protegidas terrestres no se puede tener minería a gran escala, operaciones de tala comercial o industrial. Eso sí, debe hacerse un equilibrio para poder respetar los derechos, como, por ejemplo, de pueblos indígenas. Pero cuando hablamos de una industria, si se permite que se mantenga la actividad extractiva, ya no debería llamarse área natural protegida.

Basándose en su experiencia, ¿cuáles cree que son los impactos más comunes, tanto positivos como negativos, que una reserva marina puede tener en la conservación de especies amenazadas?

Las ANP limitan actividades extractivas como la pesca, lo que puede afectar negativamente a las industrias. Sin embargo, estos impactos económicos se pueden mitigar. Ambientalmente, los beneficios son positivos, ya que se protege la biodiversidad y los hábitats. La clave es seleccionar zonas de alta biodiversidad y producción para proteger efectivamente las áreas amenazadas. Las reservas marinas ayudan a la repoblación de peces y permiten ciclos de vida y reproducción más largos. Además, las zonas aledañas a las AMP se benefician con una mayor producción de especies, beneficiando tanto a la pesca industrial como artesanal.

Entrevista N° IV

Entrevistadoras: Paloma Cotrina y Heidi Camus

Entrevistada: Daniela Soberón, Abogada especialista en Medio Ambiente y Cambio Climático

Fecha y Hora: 01 de julio de 2024, 7:30 PM

Lugar: Reunión Virtual de *Google Meets*

Duración: 30 minutos

Dado su enfoque en temas ambientales internacionales, ¿cómo describiría la importancia general de las reservas marinas como la RNDN para la conservación de la biodiversidad marina?

La RNDN es crucial para la preservación de flora y fauna, y puede impulsar el turismo sostenible. Además, protege contra el CC al absorber carbono. A menudo, no se considera el impacto de las AMP y su relevancia en políticas públicas. Aunque la información existe, no siempre se visibiliza. Las áreas protegidas pueden beneficiar a las poblaciones locales al integrar actividades económicas tradicionales, como la pesca. A nivel internacional, Perú tiene una voz limitada en debates sobre conservación, por lo que es esencial destacar los beneficios de estas reservas en iniciativas regionales para proteger especies en peligro y enfrentar el CC.

¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan las reservas marinas a nivel mundial y qué recomendaciones haría para mejorar su eficacia y sostenibilidad a largo plazo?

Los principales desafíos para las reservas marinas incluyen la falta de financiamiento y la necesidad de restringir actividades como la pesca a gran escala. La contaminación es un problema complicado, especialmente en espacios marinos donde no hay residentes permanentes, solo personas que dependen del mar. Se recomienda convertir las reservas marinas en espacios de trabajo comunitario, enfatizando su protección. En eventos como la COP, escuchar a personas afectadas por la migración climática genera empatía y comprensión. Similarmente, si miembros de comunidades pesqueras cercanas a la RNDN compartieran sus experiencias sobre el impacto de la pesca industrial, podría aumentar el impacto social y cultural de la conservación.

Entrevista N° V

Entrevistadoras: Paloma Cotrina y Heidi Camus

Entrevistada: Alicia Kuroiwa, Bióloga especializada en hábitats y especies amenazadas.

Fecha y Hora: 02 de julio del 2024, 11:30 AM

Lugar: Reunión Virtual de *Google Meets*

Duración: 53 minutos

Dado su enfoque en temas ambientales internacionales, ¿cómo describiría la importancia general de las reservas marinas como la RNDN para la conservación de la biodiversidad marina y para el ordenamiento jurídico ambiental en general?

Las AMP son cruciales para la preservación de la biodiversidad y los recursos pesqueros, ya que sirven como criaderos y zonas de reproducción donde los peces pueden crecer y reproducirse sin la presión de la pesca industrial. Estos espacios no solo protegen a las especies, sino que también actúan como sumideros, permitiendo que los peces entren y salgan, resultando en una mayor disponibilidad de peces para las pesquerías externas. Las áreas protegidas pueden generar hasta veinte veces más peces que las no protegidas. Los beneficios no son inmediatos; pueden tomar años para manifestarse plenamente. En el caso de la RNDN, se observó un incremento en la actividad pesquera industrial tras su declaración como área protegida, a pesar de que la pesca artesanal sigue permitida en estas zonas.

¿Podrías comentarnos un poco acerca del impacto que ha tenido en la especie del bacalao de profundidad que también se encuentra en la RNDN?

El bacalao de profundidad en la RNDN está regulado por PRODUCE, con una pesquería limitada y una pequeña cuota de captura destinada principalmente a la exportación. Sin embargo, esta pesquería contraviene la normativa de las ANP, ya que el DS de creación de la RNDN señala que la zona de protección estricta comienza desde los 1000 metros de profundidad, donde no se permite ninguna actividad humana. A pesar de esto, el Decreto permite la extracción de bacalao de profundidad en esta AMP, lo cual infringe las regulaciones establecidas para áreas protegidas.

¿Cuál es su opinión sobre la pesca a gran escala dentro de las ANP como la RNDN?

No estoy de acuerdo con crear un área protegida si no se implementan restricciones efectivas. Trabajé con el SERNANP y noté que, con la pesca industrial, la situación dentro y fuera de la reserva sigue siendo la misma. La pesca incidental afecta a especies protegidas como delfines, albatros, tortugas y tiburones, especialmente cuando se usan redes de cerco que capturan indiscriminadamente todas las especies en su camino. Esto incluye recursos como la caballa, el jurel y otros.

Entrevista N° VI

Entrevistadoras: Paloma Cotrina y Heidi Camus

Entrevistado: Daniel Olivares, Vicepresidente de Oceana Perú y político peruano

Fecha y Hora: 03 de julio de 2024, 12:00 PM

Lugar: Reunión Virtual de *Google Meets*

Duración: 30 minutos

Desde su perspectiva, ¿cómo ha impactado positiva o negativamente la creación de la RNDN?

La creación de la RNDN no ha tenido un impacto positivo. Aunque Perú se comprometió a proteger el 30% de sus espacios marinos, no ha mostrado avances significativos en comparación con Chile, que tiene el 42% de su océano protegido. La creación de la RNDN tenía como objetivo cooperar con dicho compromiso, pero no ha logrado mejoras debido a problemas jurídicos relacionados con los derechos de pesca. Esto ha permitido que la industria pesquera intente acceder a otras áreas protegidas, como la Reserva de Paracas, resultando en un impacto negativo en lugar de uno positivo.

A partir de su participación en espacios internacionales, ¿Cuál es su opinión sobre si la RNDN cumple con los estándares internacionales y nacionales para las ANP en términos de su diseño, gestión y conservación?

A nivel internacional, Nasca se considera un AMP ficticia o de papel, ya que no cumple con los estándares de la UICN y permite la pesca industrial, incompatible con áreas protegidas. A nivel mundial, hay una tendencia a prohibir la pesca de arrastre en AMP, como lo han hecho Grecia, Francia y España. En Perú, Nasca no se ve como un éxito; antes de su creación, había financiamiento comprometido para su protección efectiva, pero esto desapareció debido a problemas con la interpretación de los derechos adquiridos. Ninguna organización quiso invertir en un área mal gestionada, evidenciando el efecto negativo de su mala implementación.

Entrevista N° VII

Entrevistadoras: Paloma Cotrina y Heidi Camus

Entrevistado: Julio Guzmán Mendoza, Procurador Público del Ministerio del Ambiente

Fecha y Hora: 05 de julio de 2024, 10:00 AM

Lugar: Reunión Virtual de *Google Meets*

Duración: 40 minutos

Desde su perspectiva legal y de gestión ambiental, ¿cómo describiría la importancia de las reservas marinas, como la RNDN, en términos de preservación de la biodiversidad y protección de especies amenazadas?

Las reservas marinas son cruciales no solo para la conservación de la biodiversidad y especies amenazadas, sino también por su valor ecológico y científico. Los ecosistemas dependen de todos sus elementos, y la alteración de uno puede impactar negativamente la naturaleza y la vida humana. Regulaciones y convenios internacionales priorizan la protección de estas AMP, y en Perú, la Constitución y la Ley de ANP refuerzan esta prioridad. Las reservas permiten ciertos usos directos de recursos, pero la extracción a gran escala está prohibida para evitar daños irreversibles al ecosistema. Los recursos pesqueros, al ser transzonales y migratorios, deben ser gestionados cuidadosamente para asegurar su regeneración y sostenibilidad.

Desde su perspectiva como Procurador del Ministerio del Ambiente, ¿cuál es su opinión sobre el establecimiento de pesca industrial en las ANP como la RNDN? ¿Cree que es compatible de acuerdo a los objetivos de conservación? ¿Qué regulaciones adicionales podrían implementarse para minimizar impactos negativos?

Hay dos normas del mismo rango sobre la RNDN, ambas creadas mediante un Decreto Supremo: una norma general que prohíbe la pesca industrial y una específica que la permite. En conflictos entre normas, se prefiere la específica, por lo que la pesca industrial en la RNDN es legal, aunque contraria al ordenamiento del SERNANP. Se realizaron evaluaciones técnicas que determinaron que esta pesca no afectaría los recursos biológicos. Sin embargo, esto sugiere una tendencia hacia la explotación de recursos naturales en ANP, lo que contradice la finalidad de conservación.

Entrevista N° VIII

Entrevistadoras: Paloma Cotrina y Heidi Camus

Entrevistado: Yegros Martínez Luna, Abogado especializado en Derecho Laboral

Fecha y Hora: 13 de julio del 2024, 11:00 AM

Lugar: Reunión Virtual de *Google Meets*

Duración: 29 minutos

¿Cómo usted considera que afectaría al mercado laboral de las empresas pesqueras la creación de AMP?

Las plantas de procesamiento de pescado en el litoral peruano están estratégicamente ubicadas para procesar el recurso capturado cerca de ellas. Cerrar plantas ineficientes debido a cambios en las zonas de pesca podría afectar la actividad laboral y la rentabilidad del sector pesquero. La creación de AMP reduce las zonas disponibles para la pesca, disminuyendo la capacidad de captación y procesamiento, lo que podría llevar al recorte de personal en las empresas pesqueras por razones de eficiencia y rentabilidad. Esta reducción no es compensada con nuevas áreas de pesca, impactando así negativamente en la industria y el empleo.

En ese sentido, ¿Cuál cree usted que sería la solución para esta problemática?

La SNP sostiene que la actividad pesquera en la Reserva de Paracas está permitida según la normativa vigente y debe ser mejor regulada en lugar de restringida. La SNP critica que las prohibiciones se basen en normas sin suficiente justificación técnica. Abogan por una pesca responsable y sostenible que conserve empleos y sea viable industrialmente, regulando en lugar de restringir completamente.

Entrevista N° IX

Entrevistadoras: Paloma Cotrina y Heidi Camus

Entrevistado: Rodrigo Bañados, Ingeniero Pesquero

Fecha y Hora: 26 de julio de 2024, 6:00 PM

Lugar: Entrevista Presencial

Duración: 50 minutos

Desde su perspectiva, ¿cuál es su opinión sobre permitir la pesca a gran escala en una AMP?

En mi opinión, la pesca industrial no debería permitirse en áreas protegidas debido a su alta contaminación y falta de supervisión ambiental. La pesca industrial en Perú extrae grandes volúmenes de especies como anchoveta y jurel, pero sin los cuidados necesarios, generando contaminación significativa. Las empresas pesqueras priorizan beneficios económicos a corto plazo sin considerar el impacto a largo plazo, contaminando, por ejemplo, con el desecho de residuos y emisiones de gases, lo que agrava el CC. Es crucial tomar medidas para mitigar estos impactos y proteger el medio ambiente para las futuras generaciones. Países desarrollados y algunos en desarrollo, como Chile, prohíben actividades extractivas en ANP para conservar la diversidad marina. Es esencial que esta prohibición sea efectiva y se destinen recursos para fiscalizarla.

¿La creación de AMP que sean eficientes en la realidad, podría perjudicar o generar un impacto irreversible en el sector pesquero?

No, las AMP no cubrirán las 200 millas completas, sino que son zonas costeras. La pesca industrial no se verá afectada irreversiblemente, ya que el litoral peruano en el que se puede pescar es extenso y rico en especies. Los permisos de pesca permiten extraer recursos en diversas zonas del litoral, no en áreas específicas, para evitar el agotamiento de las especies en un solo lugar.

Entrevista N° X

Entrevistadoras: Paloma Cotrina y Heidi Camus

Entrevistado: Augusto Gallo, Jefe de flota de la empresa pesquera industrial Diamante.

Fecha y Hora: 29 de julio del 2024, 10:00 AM

Lugar: Reunión Virtual de *Google Meets*

Duración: 30 minutos

Desde su experiencia como una persona que trabaja en el sector pesquero, ¿cree que es compatible permitir la pesca a gran escala en un área donde se busca conservar las especies marinas y los hábitats marinos?

No, es mejor preservar la ecología y biodiversidad del área protegida, ya que la pesca accidental generada por la pesca industrial puede dañar el ecosistema marino. La pesca industrial no es compatible con los objetivos de una AMP.

¿La creación de AMP realmente eficientes podría perjudicar o generar un impacto irreversible en el sector pesquero?

No, yo creo que no, porque el mar es tan grande, no es el único lugar que se puede pescar, entonces, yo creo que no debería haber ningún problema. Es incoherente declarar una zona protegida y permitir la pesca.

5.2. Análisis de los resultados de las entrevistas

El análisis de las entrevistas realizadas evidencia un consenso significativo sobre la incompatibilidad de la pesca industrial en la RNDN y la urgente necesidad de proteger de manera efectiva esta AMP. Expertos ambientales como Alicia Kuroiwa, Carmen Heck, Juan Carlos Riveros, Daniel Olivares, Franklin Vega y Daniela Soberón; así como representantes de la industria pesquera como Rodrigo Bañados y Augusto Gallo coinciden en que permitir actividades pesqueras industriales dentro de la reserva no garantiza el logro de las metas de conservación planteados además de poner en riesgo la diversidad biológica marina. Esta perspectiva es compartida también por académicos como Nicholas Fromherz, ya que destaca la importancia de ajustar las políticas nacionales con las obligaciones asumidas por el Perú en convenios internacionales relacionados a las temáticas de conservación. La preocupación en común se centra en la necesidad de promover una legislación más estricta en cuanto a la prohibición de la pesca industrial en AMP y de fortalecer a las autoridades competentes para que realicen una correcta fiscalización en aras del cumplimiento normativo.

Pese a las diferencias en los enfoques y áreas de especialización de los entrevistados, estos coinciden en que la creación de la RNDN debió seguir lineamientos de protección efectivos a fin de lograr el cumplimiento de las metas internacionales de diversidad biológica.

Relevancia de la conservación ambiental

En cuanto al reconocimiento de la conservación como una prioridad, tanto Daniel Olivares como Nicholas Fromherz, Alicia Kuroiwa y Julio Guzmán resaltan la relevancia de las ANP como estrategia para proteger especies amenazadas, permitir la recuperación de especies y ecosistemas y conservar la biodiversidad en general.

Además, al analizar los enfoques que brindan los entrevistados sobre la importancia de la conservación ambiental en las ANP, mientras que Olivares critica la implementación deficiente de las AMP en el Perú, Guzmán se centra en la importancia legal de estas áreas para la conservación.

Adicionalmente a lo mencionado, Kuroiwa, Olivares, Gallo, Bañados, Heck y Riveros destacan la necesidad de que las AMP sean vistas como un instrumento beneficioso para el aspecto económico del país al generar un efecto *spill over*, pues al proteger a las especies y su adecuado desarrollo, permite que haya una mayor población de juveniles saludables, lo que beneficiaría a las actividades de pesca en general.

Crítica al DS N° 008-2021-MINAM

En cuanto a la permisividad de la pesca industrial dentro de la RNDN, nueve de once entrevistados coinciden en que la pesca industrial contradice la implementación de objetivos de conservación y debilita la efectividad de la RNDN como AMP. En ese sentido, Fromherz y Olivares destacan el incumplimiento del país en los estándares internacionales para áreas protegidas, lo que menoscaba su credibilidad y efectividad.

En relación con el grado de impacto de dicha permisión de pesca a gran escala, Riveros, Heck, Vega, Kuroiwa y Olivares son más enfáticos en indicar que esta pesca ha originado un impacto negativo significativo en la RNDN, en AMP existentes y futuras y en otras ANP con componente marino. Por el contrario, Guzmán argumenta que el SERNANP ha hecho evaluaciones técnicas que demuestran que la pesca industrial no afectará gravemente a la biodiversidad, por lo que no existiría tal impacto negativo.

Respecto a la interpretación de los derechos adquiridos en el contexto de la RNDN, Olivares, Heck, Riveros y Kuroiwa la criticaron alegando que los permisos de pesca no constituyen derechos preadquiridos, sino más bien son títulos habilitantes otorgados a una embarcación que dan permiso a la extracción de recursos hidrobiológicos a lo largo del litoral peruano, no en zonas específicas. Además, enfatizaron que no son permisos absolutos y, por ende, deben adecuarse a la normativa nacional vigente, tienen cuotas de pesca asignadas y son fiscalizados.

Desacuerdo con la pesca industrial o a gran escala en la RNDN

Por un lado, Franklin Vega muestra su desacuerdo porque, a partir de su experiencia con Galápagos, dicha pesca trae consigo diversos impactos negativos en la biodiversidad y ocasiona la extinción de especies. Por su lado, Fromherz también se encuentra en desacuerdo porque considera que la pesca a gran escala no es compatible con el concepto teórico de la AMP y vulnera estándares internacionales. Julio Guzmán, aunque defiende la legalidad de la decisión del SERNANP, muestra cierta preocupación en cuanto a la compatibilidad de la pesca a gran escala con los objetivos de conservación. Daniel Olivares muestra un fuerte desacuerdo y critica la pesca industrial, ya que considera a la permisión como una aberración jurídica que disminuye el financiamiento internacional en temas ambientales a favor del Perú. Augusto Gallo se encuentra también en desacuerdo, ya que, desde una perspectiva del sector, prefiere que no se permita dicha pesca en estas zonas protegidas, para evitar incoherencias con el marco jurídico y proteger la biodiversidad.

Impactos positivos y negativos sobre la creación de la RNDN

Por un lado, Juan Carlos Riveros afirma que la creación de la RNDN podría impactar significativamente de manera positiva en la diversidad biológica marina, siempre y cuando se excluya la pesca industrial. En la misma línea, Daniela Soberón resalta que las AMP pueden actuar como refugios seguros para diversas especies, promoviendo su recuperación y sostenibilidad en el futuro. Asimismo, Rodrigo Bañados confirma que las reservas marinas protegidas son cruciales para la repoblación de las especies de peces y para el aumento de las mismas en el litoral peruano.

Potenciales soluciones a la problemática en la RNDN

La mayoría de los entrevistados, es decir, nueve de los once entrevistados plantean como solución la modificación del Decreto Supremo en relación con los artículos que permiten la pesca industrial y que establecen como derechos preadquiridos a los permisos de pesca.

Por su lado, Olivares y Gallo recomiendan elevar a rango de ley la prohibición de la realización de actividades pesqueras industriales dentro de las ANP con el fin de evitar incoherencias a futuro y garantizar claridad sobre dicha temática. Por otro lado, Franklin Vega propone establecer cuotas y límites a la pesca dentro de la reserva, en caso el sector pesquero mantenga su posición de permitir la pesca industrial en la zona protegida, así como hacer responsables a las empresas frente a sus consumidores.

Heck propone que el marco jurídico ambiental sea fortalecido con el fin de prohibir este tipo de prácticas e implementar sanciones severas para afianzar el cumplimiento de las metas de conservación.

En el caso de Yegros Martínez, propone la alternativa de la regulación de la pesca industrial en la AMP y que no se prohíba en su totalidad. Desde su perspectiva, sí podría coexistir la pesca industrial en las zonas protegidas, pese a los impactos negativos que esta genera.

En síntesis, a partir del análisis de las entrevistas realizadas para la presente investigación, se revela una crítica y preocupación compartida originada por la incompatibilidad de la pesca industrial con los objetivos de conservación ambientales previstos al crear la RNDN. Los entrevistados, que incluyen expertos ambientales, representantes de la industria pesquera y académicos, muestran un consenso en la necesidad urgente de prohibir la extracción de recursos hidrobiológicos a gran escala en las AMP con el fin de preservar los ecosistemas y la biodiversidad marina. Las recomendaciones principales establecen el fortalecimiento de la legislación ambiental peruana para hacer frente a la pesca industrial en ANP, incluyendo una prohibición explícita de esta actividad en una norma legal; así como mejorar la fiscalización y monitoreo para garantizar el cumplimiento de aquellas normativas. Finalmente, se destaca la importancia de que el país cumpla con los compromisos internacionales asumidos e implemente una gestión efectiva de sus recursos marinos.

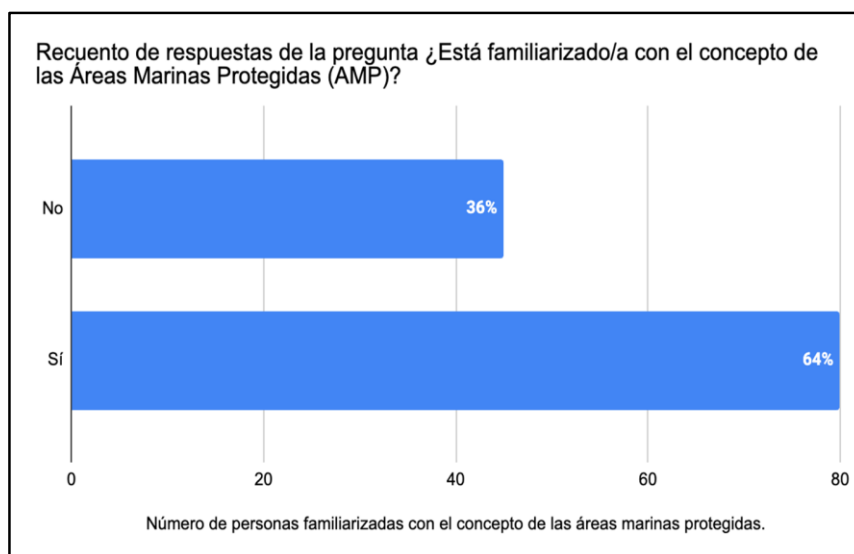
5.3. Resultados de las encuestas

El desarrollo de las encuestas se encuentra conformado por ocho preguntas relacionadas con el conocimiento acerca de AMP, el conocimiento sobre la RNDN y sobre su potencial compatibilidad con la pesca industrial. La tabla con las encuestas completas se encuentra en el Anexo N° 11. La finalidad de las encuestas es el planteamiento de conclusiones y recomendaciones. En total se contestaron 125 encuestas en total.

En ese sentido, se detallarán los resultados hallados de las encuestas:

En primer lugar, respecto a la pregunta “¿Está familiarizado/a con el concepto de las AMP?”, se obtuvo el siguiente resultado; en donde el 64% de las personas encuestadas (80 personas) respondió sí estar familiarizado con el concepto de las AMP y el 36% de las mismas (45 personas) respondió no estar familiarizado con dicho concepto.

Ilustración N° 4: Gráfico de respuesta de la pregunta 1

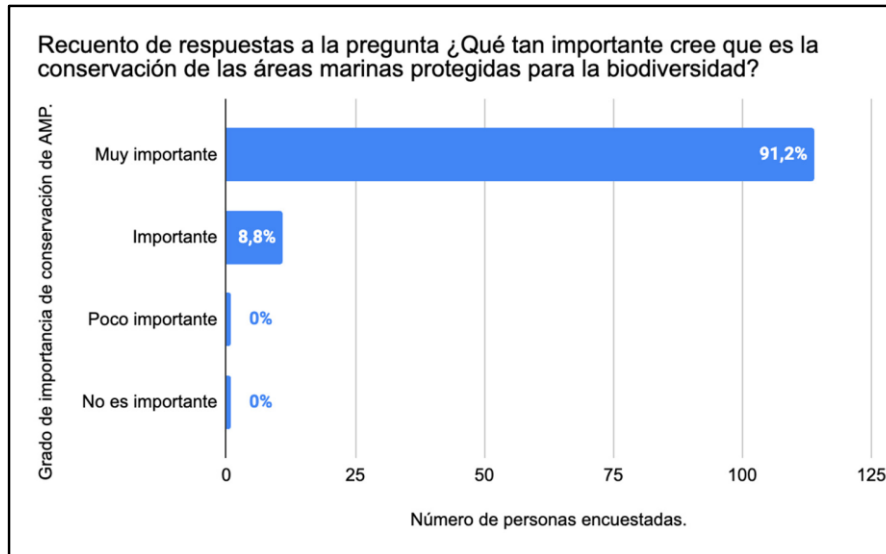


Elaboración propia

En segundo lugar, sobre la pregunta “¿Qué tan importante cree que es la conservación de las AMP para la biodiversidad?”, se obtuvo el siguiente resultado; en donde el 91,2% de las personas encuestadas (114 personas) respondió que es muy importante la conservación de las AMP para la biodiversidad y el 8,8% de las mismas (11 personas) respondió que era importante

su conservación para la biodiversidad. No habiendo ninguna persona que considere poco importante o que no es importante su conservación para la biodiversidad.

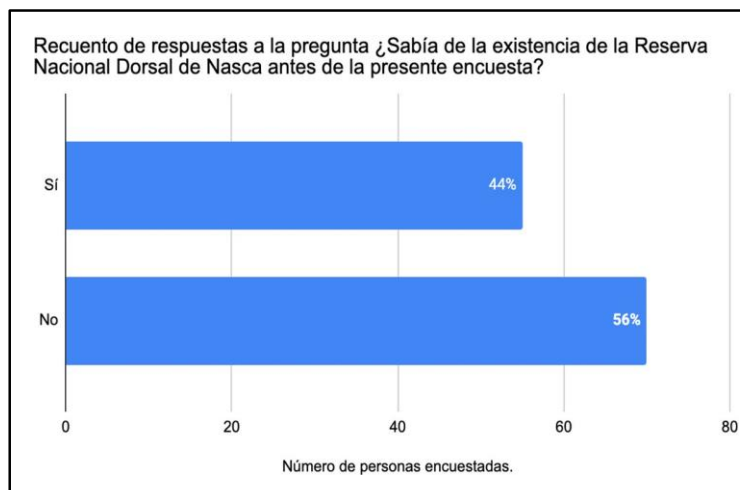
Ilustración N° 5: Gráfico de respuesta de la pregunta 2



Elaboración propia

En tercer lugar, en relación con la pregunta “¿Sabía de la existencia de la RNDN antes de la presente encuesta?”, se obtuvo el siguiente resultado; en donde el 56% de las personas encuestadas (70 personas) respondió que no sabía acerca de la existencia de la RNDN, al contrario del 44% de las mismas (55 personas) que respondieron que sí conocían de la existencia de la RNDN.

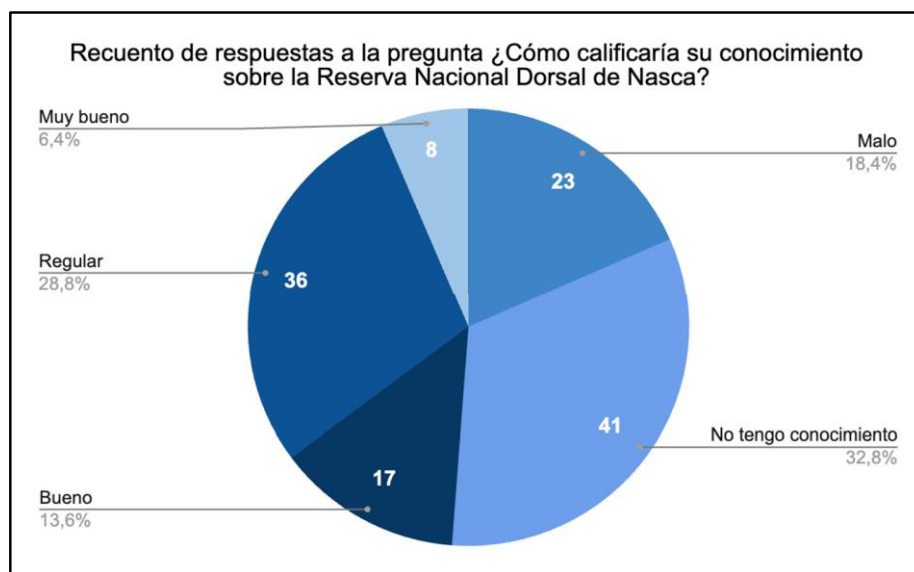
Ilustración N° 6: Gráfico de respuesta de la pregunta 3



Elaboración propia

En cuarto lugar, sobre la pregunta “¿Cómo calificaría su conocimiento sobre la RNDN?”, se obtuvo el siguiente resultado; en donde el 32,8% de las personas encuestadas (41 personas) respondió no tener conocimiento sobre la RNDN, el 28,8% (36 personas), regular conocimiento sobre la RNDN; el 18,4% (23 personas), mal conocimiento sobre la RNDN; 13,6% (17 personas), buen conocimiento sobre la RNDN; y el 6,4% (8 personas), un conocimiento muy bueno sobre la RNDN.

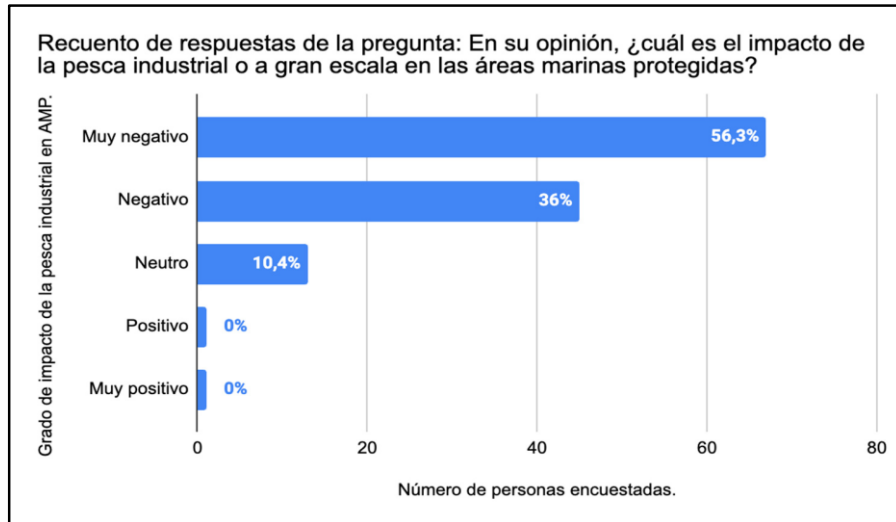
Ilustración N° 7: Gráfico de respuesta de la pregunta 4



Elaboración propia

En quinto lugar, en relación a la pregunta “En su opinión, ¿cuál es el impacto de la pesca industrial o a gran escala en las AMP?”, se obtuvo el siguiente resultado; en donde el 53,6% de las personas encuestadas (67 personas) respondió que el impacto de la pesca industrial en las AMP es muy negativo, el 36% de las mismas (45 personas) respondió que el impacto es negativo, y el 10,4% restante (13 personas) respondió que tiene un impacto neutro. No habiendo ninguna respuesta que indique que la pesca industrial en las AMP tiene un impacto positivo o muy positivo.

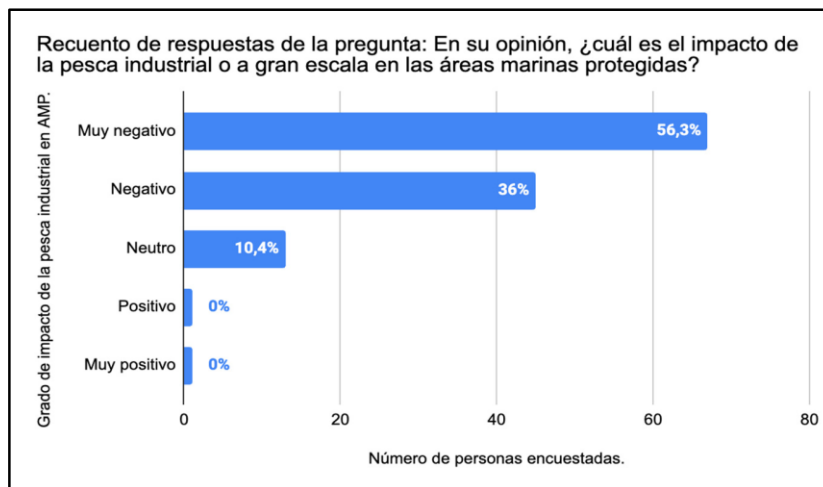
Ilustración N° 8: Gráfico de respuesta de la pregunta 5



Elaboración propia

En sexto lugar, en relación con la pregunta “¿Está de acuerdo con que se realicen actividades de pesca industrial o a gran escala dentro de la RNDN?”, se obtuvo el siguiente resultado; en donde el 46,4% de las personas encuestadas (58 personas) respondió estar totalmente en desacuerdo con el desarrollo de la pesca industrial dentro de la RNDN, el 33,6% (42 personas) estaba en desacuerdo con ello, el 12% (15 personas) no estaba de acuerdo ni en desacuerdo, el 5,6% (7 personas) estaba totalmente de acuerdo y el 2,4% (3 personas) estaba de acuerdo con ello.

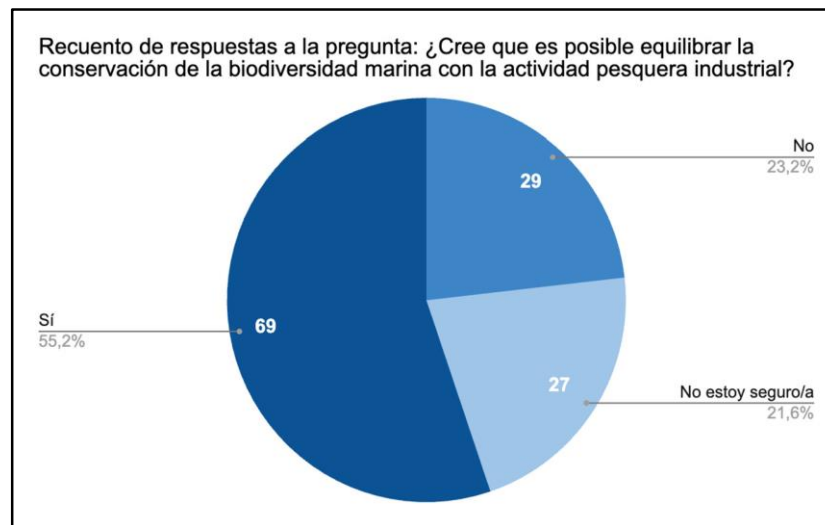
Ilustración N° 9: Gráfico de respuesta de la pregunta 6



Elaboración propia

En séptimo lugar, en relación con la pregunta “¿Cree que es posible equilibrar la conservación de la biodiversidad marina con la actividad pesquera industrial?”, se obtuvo el siguiente resultado; en donde el 55,2% de las personas encuestadas (69 personas) sí considera que es posible equilibrar la preservación de la diversidad biológica marina con la pesca industrial, el 23,2% (29 personas) considera que no es posible ese equilibrio y el 21,6% (27 personas) no está seguro de si es posible ello.

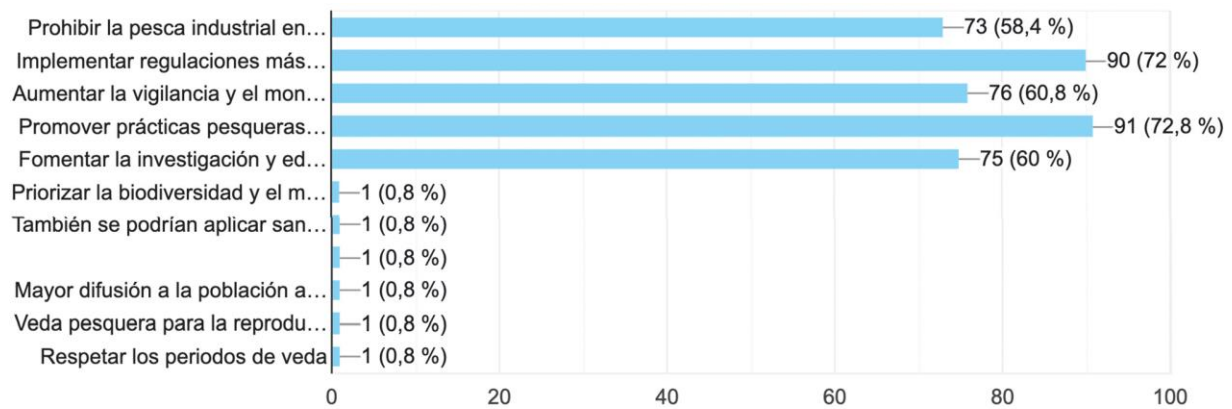
Ilustración N° 10: Gráfico de respuesta de la pregunta 7



Elaboración propia

Por último, en relación con la pregunta “¿Qué acciones cree que deberían tomarse para proteger las AMP de la pesca industrial? (Seleccione todas las que apliquen)”, se obtuvo el siguiente resultado; en donde la acción de “promover prácticas pesqueras sostenibles” fue la más popular al ser la respuesta del 72,8% de las personas encuestadas (91 personas). Asimismo, le siguieron la respuesta de “implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial” con 72% (90 personas), la de “aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial” con 60,8% (76 personas), la de “fomentar la investigación y educación sobre ANP” con 60% (75 personas) y la de “prohibir la pesca industrial en las ANP” con 58,4% (73 personas). Finalmente, un 0,8% (1 persona) propuso una acción tal como priorizar la biodiversidad y el medio antes de las ganancias temporales que pueda dar la pesca en la ANP, aplicar sanciones a las vulneraciones de las regulaciones de pesca, mayor difusión a la población sobre las AMP, veda para la repoblación de especies marinas y respetar los períodos de veda.

Ilustración N° 11: Gráfico de respuesta de la pregunta 8



Elaboración propia

5.4. Análisis de los resultados de las encuestas

Ahora bien, ya habiendo obtenido los resultados de las encuestas, se va a analizar los datos hallados. Cabe enfatizar que la encuesta fue respondida mayormente por personas de entre 20 y 60 años, quienes están activamente involucradas en el sector ambiental o comercial. Este perfil de encuestados nos asegura que las respuestas obtenidas provienen de individuos con un nivel de comprensión adecuado sobre los temas abordados en la encuesta, lo que incrementa la fiabilidad de los datos recopilados.

Respecto a la primera pregunta, un 64% de los encuestados sí se encuentran familiarizados con el concepto de las AMP, es decir, que tienen un conocimiento básico o avanzado sobre las AMP, su propósito de conservación de la biodiversidad y su importancia. Este punto refuerza la idea de que las respuestas son informadas y la mayoría de encuestados mantienen un previo entendimiento del tema.

Respecto a la segunda pregunta, ha habido un consenso generalizado sobre la relevancia de las AMP bien gestionadas para la protección y preservación de la biodiversidad marina. La mencionada importancia de las AMP alberga diversas aristas como la valoración de los ecosistemas marinos para el equilibrio ecológico, el rol de las AMP para la importancia de la conservación para la repoblación de las especies amenazadas, el impacto positivo para las comunidades locales aledañas pesqueras artesanales, entre otros aspectos. Este punto recalca

que los encuestados tienen una alta conciencia ecológica y consideran que las AMP son instrumentos esenciales para preservar la conservación biológica marina.

Ahora, respecto de la tercera y cuarta pregunta, por un lado, el 56% de los encuestados ha respondido que no posee conocimiento sobre la RNDN y, por otro lado, más del 50% de los encuestados ha respondido que su conocimiento acerca de la RNDN es poco o malo. Esto indica que existe una necesidad de mayor difusión y educación acerca de la reserva para aumentar la conciencia pública y el apoyo a su conservación. Además, este hecho también refuerza lo que se mencionó en el capítulo anterior acerca de que no se ha hecho publicidad suficiente de la Reserva ni del Plan Maestro por parte del Estado.

Por otro lado, respecto de la quinta pregunta, se ha generado un consenso mayoritario de los encuestados sobre la connotación muy negativa (53,6%) y negativa (36%) de la permisión de la pesca industrial en las AMP. Ello significa que la mayoría de entrevistados comprenden los efectos perjudiciales significativos de la pesca a gran escala en las zonas protegidas, por ejemplo, la sobreexplotación de los recursos hidrobiológicos, la contaminación y destrucción del ecosistema marino, entre otros aspectos.

Ello va de la mano con la sexta y séptima pregunta, en donde la mayoría de los encuestados, por un lado, están totalmente en desacuerdo (46,4%) y en desacuerdo (33,6%) con la realización de pesca industrial dentro de la RNDN, y por otro lado, el 55,2% de los encuestados considera que sí es posible equilibrar la pesca industrial con la conservación de la diversidad biológica marina. Así, deja entrever que, aunque más de la mitad de los encuestados se encuentra a favor de la posibilidad de compatibilidad entre la pesca industrial y la conservación de la biodiversidad, no están de acuerdo con que realicen estas actividades industriales dentro de las AMP como la RNDN. Ello significa que los encuestados entienden acerca de los impactos perjudiciales que podría ocasionar la pesca industrial en los ecosistemas vulnerables marinos y que priorizan que las AMP sean destinadas a fines de conservación y protección de los sistemas ecosistémicos marinos, incluyendo el refuerzo a las actividades económicas artesanales sostenibles que se puedan realizar en estos.

Por último, respecto a la octava pregunta sobre las acciones que deberían tomarse para proteger las AMP de la pesca industrial han resaltado cuatro ideas principales de las respuestas de los encuestados. Primero, la acción de "promover prácticas pesqueras sostenibles" (72,8% de

aprobación de los encuestados) significa la alta preocupación porque las actividades pesqueras utilicen métodos de pesca sostenibles y que no generen impactos en el ecosistema marino. En segundo lugar, las acciones relacionadas a la "implementación de regulaciones más estrictas" (72%) y al "aumento de la vigilancia y monitoreo de la pesca industrial" (60,8%) reflejan que los encuestados perciben a las regulaciones y fiscalización pesquera actual como insuficientes y abogan por la implementación de medidas más estrictas para la salvaguardia y conservación de las AMP. En tercer lugar, la acción de "fomentar la investigación y educación sobre ANP" (60%) es clave, puesto que apoya a incrementar la conciencia pública y el conocimiento científico acerca de las AMP y su importancia ecológica. Esto configura una estrategia fundamental para alcanzar la conservación marina, ya que solo de ese modo se puede lograr que se emitan políticas públicas efectivas y se forje una cultura de respeto a los ecosistemas marinos. Y, en cuarto lugar, la acción de "prohibir la pesca industrial en las AMP" (58,4%) representa que más de la mitad de los encuestados ve que la pesca industrial es perjudicial para las AMP y sus objetivos de conservación. Esta postura denota que, incluso con regulaciones estrictas y vigilancia efectiva, la pesca industrial significa un alto riesgo para la biodiversidad y la integridad de las AMP.

VI. CAPÍTULO N° 6: DISCUSIÓN SOBRE LAS IMPLICANCIAS DEL DECRETO SUPREMO N° 008-2021-MINAM

6.1. Precedente de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca para la gestión de Áreas Marinas Protegidas y Reservas Nacionales

La creación de la RNDN constituye un precedente para el manejo y gestión de la creación de futuras AMP, al ser la Dorsal la primera AMP del Perú. De este modo, hubiera resultado importante que la regulación de esta AMP siga los lineamientos de la normativa nacional, cumpla con los estándares internacionales, tenga una perspectiva de mitigación del CC y de conservación de especies y sea elaborada en base a modelos de gestión de ANP y AMP exitosos a nivel mundial.

Lamentablemente, el documento de creación de la RNDN, es decir, el DS N° 008-2021-MINAM, constituye un precedente negativo y se posiciona como un claro ejemplo de cómo no se debe regular una AMP¹¹, debido a que ha vulnerado los lineamientos establecidos en el marco jurídico de las ANP, al permitir la pesca a gran escala dentro de la Reserva. Ello tiene como consecuencia un impacto directo en los planteamientos de planes de manejo y gestión de otras ANP con componentes marinos existentes, así como en los documentos de creación de futuras áreas.

En primer lugar, de acuerdo con el Plan Maestro, el cual es un documento técnico que no tiene carácter normativo y que se basa en el DS de creación de la RNDN, se evidencia que entidades como MINAM, a través de SERNANP, y PRODUCE tienen competencia directa en la gestión de la RNDN. Tal y como lo advierte dicho documento, si bien no existe un conflicto de competencias entre ambas autoridades, se ha podido evidenciar la falta de articulación existente, por sobreponer el desarrollo y el crecimiento de la industria pesquera por encima de lo establecido en el ordenamiento jurídico ambiental. Ello se puede evidenciar en lo dispuesto en el DS de creación de la RNDN, cuando se autoriza la pesca a gran escala en la zona de aprovechamiento directo¹², vulnerando totalmente el ordenamiento jurídico ambiental, ya que

¹¹ En el subcapítulo 2.4.2 se explicó detalladamente cómo debe regularse una AMP, tomando como referencia los lineamientos establecidos por la UICN. Se abordaron aspectos clave que deben considerarse en la regulación para asegurar su efectividad y sostenibilidad.

¹² Conforme al artículo N° 5.2 del DS N° 008-2021-MINAM.

está prohibida la extracción de recursos hidrobiológicos a mayor escala dentro de las ANP¹³. Por lo tanto, queda evidenciado que esta disposición es ilegal.

De igual modo, resulta relevante resaltar que el DS N° 008-2021-MINAM señala que la revisión de la zonificación de la RNDN sería realizada con la participación de PRODUCE, entidad que no debería tener injerencia, ya que esa es una facultad de la Dirección General de ANP¹⁴. Así, el impacto de la intervención de PRODUCE fue advertida por diversos especialistas en el año 2021, los cuales mencionaban que era notorio el sometimiento de MINAM ante las disposiciones de PRODUCE y que ello sólo otorgaría la defensa a la industria pesquera (Ojo Público, 2021).

En segundo lugar, el DS N° 008-2021-MINAM en el numeral 2 de su artículo 5 estipula básicamente que reconoce y respeta el derecho de los armadores pesqueros que ya cuentan con derechos adquiridos o títulos habilitantes vigentes al momento de la creación de la RNDN para continuar con sus actividades extractivas, siempre que se realicen en consonancia con los objetivos y propósitos de la RNDN (Decreto Supremo No 008-2021-MINAM, 2021). Es así que se denomina equivocadamente a los permisos de pesca como derechos adquiridos, toda vez que dichos permisos son actos administrativos -en forma de títulos habilitantes- emitidos por una entidad pública. En este caso, es PRODUCE quien permite que las embarcaciones pesqueras puedan ejercer su actividad de pesca mediante un plan de manejo para la extracción de los recursos hidrobiológicos¹⁵. Es una autorización, es decir, que configura el consentimiento administrativo a la realización de una actividad privada (Gutiérrez, 2008). No obstante, no constituyen un derecho *per se* y tampoco se encuentran alineados con lo estipulado en los planes de gestión, con sus objetivos de protección y conservación -a diferencia de la pesca artesanal, que sí permite el logro de dichos objetivos de conservación al ser una pesca sostenible-, y con la razón de ser de la ANP. Este punto va a ser desarrollado a profundidad en el próximo subcapítulo.

En tercer lugar, la RNDN no cuenta con una regulación adecuada que vele por su protección y conservación según lo establecido en la normativa del SINANPE y normativa ambiental general nacional e internacional. Ello deja entrever la imagen de una AMP “de papel”, puesto

¹³ De acuerdo con el artículo N° 112.5 del Reglamento de la Ley de ANP.

¹⁴ De acuerdo con el artículo N° 23 del Reglamento de la Ley de ANP.

¹⁵ De acuerdo con el artículo N° 43 de la LGP.

que las reglas de juego de dicha reserva no están claramente limitadas ni concuerdan con el ordenamiento jurídico ambiental (D. Olivares, comunicación personal, 3 de julio, 2024). Ello, puesto que se permiten las actividades extractivas de recursos a gran escala en un ANP, lo que evidentemente contraviene los objetivos de preservación y protección efectiva de la diversidad biológica marina y sus ecosistemas únicos. En otras palabras, puede entenderse que la creación de la RNDN no tiene como propósito principal la protección del ecosistema marino como tal, sino que el enfoque principal fue más que todo cumplir con el compromiso internacional de proteger el 10% (Gob.pe, 2019) del dominio marítimo peruano al 2020, en concordancia con lo establecidos tanto en los ODS como en las Metas Aichi del CDB, ambos de la ONU. Ello, debido a que con el establecimiento de la RNDN y de la Reserva del Mar Tropical de Grau se iba a lograr alcanzar a un 8% (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2020) del territorio marino protegido.

Ahora, cabe añadir que la gestión de la RNDN adicionalmente tiene como resultado conseguir una serie de contribuciones positivas para el país que tengan injerencia en el campo de la mitigación del CC y de políticas públicas. Ello, puesto que, como ya se ha detallado anteriormente, los océanos tienen un rol fundamental en la mitigación del CC, puesto que absorben los GEI y son, por ende, recursos fundamentales para lograr la reducción de la temperatura que indirectamente, contribuiría con las medidas adoptadas a partir del Acuerdo de París. Sobre este punto, paralelamente, es de relevancia fortalecer al océano de tal forma que pueda mejorar su resiliencia ante la acidificación, por lo que el plan de gestión debería contemplar la protección de la RNDN para que ese espacio de océano continúe absorbiendo los GEI sin poner en riesgo las especies habitantes de la zona.

Sobre ello, según la *Fundación Aquae* (2021), además de reducir las actividades humanas que incrementan la producción de GEI y reforzar el Tratado de Altamar ya mencionado, se debe evitar la sobrepesca y prácticas pesqueras destructivas - como la pesca a mayor escala en la RNDN -, reducir la contaminación de los océanos - como la congestión plástica existente -, y se deberían gravar las actividades no sostenibles que se practiquen en zonas delicadas como lo son las AMP, lo cual desincentivaría la pesca ilegal y a gran escala en zonas protegidas.

Precedente negativo para áreas naturales protegidas existentes

Adicionalmente a lo mencionado, resulta fundamental destacar que, en la actualidad, la autorización de pesca a gran escala dentro de la RNDN constituye un mal precedente para otras ANP existentes. Ello se puede ejemplificar con la situación de la Reserva Nacional de Paracas y el intento de establecer la pesca industrial dentro de la misma, por parte del sector pesquero.

La Reserva Nacional de Paracas fue establecida en 1975 y tiene como objetivos planteados la conservación de un ecosistema marino costero y su biodiversidad amenazada; el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos y la protección del patrimonio arqueológico y cultural para fines turísticos y el bienestar de la población (Sernanp, s.f.-c).

En octubre de 2023, la SNP emitió una solicitud formal ante el SERNANP (Carrere, 2024a) para que se puedan desarrollar actividades pesqueras de escala industrial dentro de la Reserva de Paracas, aseverando que ese tipo de pesca es una actividad preexistente a la creación de esta. De este modo, la SNP aseguró que posee derechos de pesca los cuales fueron otorgados desde los años 70s, previamente a la creación de la ANP. Como justificación a esta solicitud, el representante de la SNP declaró mediante la comunicación al SERNANP (SNP, 2023) que la figura de respeto a los derechos preexistentes en relación con la pesca a gran escala dentro de las ANP fue aplicada para la Reserva Dorsal de Nasca, por lo que tendría que hacerse extensiva esta disposición.

Ante ello, el SERNANP rechazó la solicitud aclarando que en los últimos 40 años no se ha autorizado la pesca en la zona proveniente de la Reserva de Paracas, ya que dicha aceptación contravendría la ley, ni se han realizado solicitudes de reconocimiento de actividades de pesca industrial en la misma, dentro de los cuatros procesos de actualización del Plan Maestro (La República, 2024). De igual modo, el SERNANP aclaró que sólo se ha registrado actividad proveniente de la pesca artesanal, en periodos establecidos por la autoridad competente (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2024a), además del hecho que la aceptación de la pesca industrial afectaría de manera negativa los fines de conservación de las especies que habitan en Paracas, afectando el mantenimiento de ciclos biológicos (Carrere, 2024a).

Frente a la negativa, en enero de 2024, la organización gremial privada demandó judicialmente a SERNANP, a través de una acción popular, con el objetivo de anular el literal c) del artículo 6.2 de la directiva 006-2021-SERNANP-DGANP, el cual establece la prohibición de la pesca a gran escala dentro de las ANP. Asimismo, en dicha demanda, se pide que se declare la nulidad

con efectos retroactivos, de los actos administrativos (multas, entre otros) realizados hasta la fecha (SPDA, 2024b). En menos de una semana, dicha demanda fue admitida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Este pedido proveniente de la SNP generó controversia y preocupación entre la sociedad y diversas entidades estatales. Tal es el caso de la Comisión Especial de CC del Congreso, que emitió un pronunciamiento rechazando por completo la solicitud realizada por la SNP, al considerarla como una “amenaza directa para la integridad de la RNP” que “pone en riesgo los esfuerzos de conservación realizados durante décadas” (Comisión Especial Multipartidaria de Cambio Climático, 2024). En ese sentido, la Comisión del Congreso exhortó a la SNP a cumplir con la normativa ambiental y de las ANP.

Posteriormente, en mayo 2024, se iniciaron las audiencias en donde la Segunda Sala Constitucional mencionada previamente evaluó los argumentos presentados por la SNP, que pretendían declarar nula la norma que prohíbe la pesca industrial en ANP. Dentro de dichas audiencias, el representante de la SNP manifestó que la directiva emitida el 2022 por Semanp mediante la cual se establecía la prohibición de la extracción a nivel industrial de recursos hidrobiológicos en las ANP, debería declararse nula ya que se trataba de una ley ilegal e inconstitucional. La defensa de la SNP declaró que en la Ley de ANP no se habían dispuesto precisiones sobre la prohibición de la pesca a gran escala en dichas ANP, por lo que la directiva creaba una prohibición absoluta, siendo contraria a lo establecido en la referida ley (Vásquez, 2024). Asimismo, la SNP alegó que el artículo 22 literal f) de la Ley N° 26834 permitía llevar a cabo la actividad económica relacionada al aprovechamiento de los recursos naturales, tal y como la extracción de dichos recursos de mayor escala. Finalmente, otro de los argumentos principales presentados por el representante de la SNP manifestaba que se había perpetrado un vicio de forma, ya que las prohibiciones debían publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Frente a ello, el Estado peruano, representado por el procurador del MINAM, declaró que existe una prohibición de pesca industrial en las ANP, la cual se encuentra vigente desde el año 2001 y ha sido expresada en el reglamento¹⁶. De este modo, señaló que la directiva sólo confirma y reitera la prohibición. Asimismo, manifestó que el plazo previsto para cuestionar la norma (el reglamento) ya expiró, puesto que la ley sólo brinda 5 años para hacerlo; por ello, el gremio

¹⁶ Específicamente, en el artículo 112 inciso 5 del Reglamento de la Ley de ANP.

empresarial cuestiona la directiva que reitera lo dispuesto en el reglamento. Adicionalmente a lo mencionado, el procurador del MINAM alegó que el motivo principal para presentar la acción de popular es el interés de realizar actividades de pesca a gran escala dentro de la Reserva de Paracas, lo cual también ha sido demostrado a partir de los oficios remitidos a diversas entidades.

Con posterioridad, en junio del presente año, los jueces de la Segunda Sala Constitucional rechazaron la demanda interpuesta por la SNP, alegando los siguientes argumentos, relacionados con requisitos de formalidad:

1. El Reglamento de la Ley de ANP ha establecido expresamente la prohibición de la pesca a gran escala en las ANP, a diferencia de lo que alegó la defensa de la SNP. Por ello, la directiva emitida por el Sernanp no contradice lo dispuesto en dicha norma, más bien reafirma lo ya establecido.
2. La disposición referida al aprovechamiento comercial de recursos naturales dentro de una ANP debe interpretarse bajo lo que establece la misma ley de ANP, que es realizar dicha actividad en el marco de los planes de manejo aprobados, monitoreados y controlados por la autoridad competente, mas no la extracción industrial.
3. Se debe considerar que la prohibición de actividades a gran escala dentro de las ANP al haberse estipulado en el Reglamento de la Ley de ANP, fue efectivamente publicada en el Diario Oficial El Peruano, mediante la Resolución Presidencial N°198-2021-SERNANP, el 28 de septiembre de 2021. Así, el inciso de la directiva reafirma lo dispuesto en el Reglamento, por lo que no existe ningún vicio de forma.

A partir de lo mencionado previamente, entonces, queda establecida, por el Poder Judicial, la prohibición de la actividad de pesca a escala industrial dentro de las ANP. Ello incluso fue manifestado por el abogado Jimpson Dávila, experto en Derecho ambiental, quien consideró que la sentencia fortalece la integridad de las AMP en el Perú pues deja por sentado que la prohibición de la pesca industrial es constitucional y legal (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2024c).

A la fecha de la presente tesis, la SNP ha apelado la decisión del Poder Judicial a través de un escrito presentado en el mes de junio mediante la mesa de partes virtual del órgano judicial (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2024d). Así, la instancia que emitirá una sentencia

será la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, la cual es definitiva y no puede ser impugnada.

La Reserva del Mar Tropical de Grau

La Reserva del Mar Tropical de Grau es otro caso actual reconocido de una ANP peruana con un conflicto inherente de “derechos preexistentes de pesca”. Esta AMP fue creada en el presente año bajo el DS N° 003-2024-MINAM después de una década de evaluación para ser aprobada. Según la UICN, es uno de los setenta lugares más importantes del mundo para la conservación de la diversidad biológica marina, debido a que es un espacio único en donde convergen las aguas cálidas del mar tropical del Pacífico Oriental y el sistema Humboldt, de aguas frías y ricas en nutrientes (Carrere, 2024b). Asimismo, es el ecosistema en donde habitan diversas especies en peligro crítico de extinción como el tiburón martillo. Esta ANP está conformada por 115,675 hectáreas de mar y está ubicada frente a los departamentos de Piura y Tumbes, al norte del Perú. Además, comprende cuatro espacios importantes: los arrecifes de Punta Sal, los arrecifes de Cabo Blanco-El Ñuro, la isla Foca y el banco de Máncora.

Un punto importante por considerar de la Reserva del Mar Tropical de Grau es que en el artículo 3 de su Decreto Supremo se contempla el respeto a los derechos preexistentes a la creación de la Reserva. Ello es concordante con lo señalado en el artículo 5 de la Ley de ANP (1997), en donde determina que el ejercicio de la propiedad y otros derechos reales adquiridos previamente a la creación de una ANP debe llevarse a cabo en concordancia con los objetivos y propósitos para los que estas áreas fueron establecidas. De este modo, se permite la actividad hidrocarburífera en la ANP, lo cual sí configura un derecho adquirido, puesto que se encuentra catalogado bajo la figura de una concesión de hidrocarburos y, por ende, sí goza de dicha calidad. Cabe precisar que, si bien se puede desarrollar la actividad de extracción de petróleo en la ANP, esta debe realizarse conforme a los objetivos de preservación del ANP y debe prevenir específicamente los derrames de petróleo, debido a su alto potencial dañino para el ecosistema marino protegido.

Por otro lado, también se está dando a entender que, en virtud al precedente negativo sentado con el establecimiento de la RNDN, se podría autorizar la pesca industrial o a gran escala en la Reserva del Mar Tropical de Grau. Esto es principalmente alarmante debido a que se estaría creando otra ANP que continúe arrastrando el error y contravenga directamente el

ordenamiento jurídico ambiental. En especial, el establecido por el SINANPE en el inciso 5 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de ANP, en donde expresamente contempla que está prohibida la extracción industrial dentro de las ANP, ya que pone en riesgo el objetivo y razón de ser de la reserva natural protegida. Asimismo, en el marco legal internacional, entre otras disposiciones vinculantes, la UICN (2020) en la WCC-2020-Res-055-ES exhorta que la pesca industrial no se permita en las AMP puesto que es incompatible con los objetivos de conservación de estas.

Esta Reserva se vería altamente perjudicada al contemplar también el Banco de Máncora dentro de sus zonas protegidas, puesto que la permisión de las actividades de pesca industrial en dicha zona sería similar a no haber creado el ANP en primer lugar. El mencionado Banco debería ser primordialmente protegido debido a sus montes submarinos y la fauna marina que habita el ecosistema que incluyen peces demersales de los fondos marinos, peces espada, merlines azules, tortugas, ballenas, entre otras especies protegidas.

Por otro lado, el artículo señalado del Decreto Supremo también estipula que en la Reserva se permitirá el desarrollo de actividades de aprovechamiento de recursos naturales otorgadas posteriormente a su establecimiento, siempre que dichas actividades se ajusten a su zonificación, al Plan Maestro preliminar o vigente, al objetivo de creación y categoría, así como al marco normativo aplicable a la ANP (Decreto Supremo N° 003-2024-MINAM, 2024).

Esta disposición ya no consiste en permitir el desarrollo de los derechos adquiridos previamente al establecimiento de la ANP, sino que contempla que también se puedan adquirir nuevos derechos para aprovechamiento de recursos en la zona protegida. Ello contraviene el ordenamiento jurídico ambiental al posibilitar que se puedan desarrollar actividades que perjudiquen o tengan impacto en la integridad y objetivos de protección y conservación inherentes a la ANP de modo posterior a su establecimiento. Lo más conveniente para alcanzar la razón de ser de la creación de la ANP hubiera sido que sólo se respetaran los derechos adquiridos, puesto que preexisten a la ANP, pero no permitir que se continúen otorgando derechos en una zona ya declarada como protegida, así sean concordantes con el marco normativo de la Reserva.

Finalmente, como bien comentó la especialista de Oceana, Carmen Heck, el establecimiento de la RNDN como un ANP que permite el desarrollo de la industria pesquera a gran escala en

sus zonas protegidas, ha sentado un precedente nefasto, perjudicial para la adecuada conservación de la biodiversidad y totalmente vulneratorio del ordenamiento jurídico ambiental nacional e internacional (C. Heck, comunicación personal, 17 de mayo, 2024). Ello se ha visto evidenciado en los actuales acontecimientos referidos a la Reserva de Paracas y a la Reserva del Mar Tropical de Grau, en donde ya se está cuestionando si debería seguirse el precedente de la RNDN en cuanto a la probabilidad de permitir la pesca industrial en dichas zonas protegidas.

6.2. Iniciativas legislativas propuestas por el Congreso de la República del Perú a partir de la creación de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca

A efectos de poder analizar el impacto negativo de autorizar la pesca industrial en una ANP, es fundamental abordar las iniciativas legislativas presentadas por diversos parlamentarios del Congreso de la República del Perú, ya que ello demuestra que diversas autoridades peruanas han reconocido la vulneración al SINANPE ocasionada por la autorización de la pesca industrial dentro de la RNDN. En ese sentido, se hace un recuento de los proyectos de ley presentados ante la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE).

a. Proyecto de Ley N° 05666/2023-CR

Esta iniciativa legislativa denominada “Ley para la defensa de las ANP marino-costeras” fue presentada por el congresista Roberto Kamiche, del Grupo Parlamentario “Cambio Democrático - Juntos por el Perú”. En ese sentido, el objetivo es fortalecer el SINANPE mediante la modificación del artículo 5 de la Ley N° 26834, Ley de ANP (1997) y del artículo 101 numeral 101.2 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (2005).

Por un lado, el actual artículo 5 de la Ley de ANP se refiere al ejercicio de propiedad y derechos reales adquiridos previamente a la creación de una ANP. Así, el Proyecto de Ley busca adicionar el siguiente párrafo:

Los títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos naturales otorgados antes del establecimiento de un ANP tienen la condición de derecho adquirido, **solo cuando otorguen derechos sobre un área geográfica delimitada expresamente en dicho título habilitante y que se superponga con el ANP.**” (Ley N° 26834, 1997) (énfasis nuestro).

De este modo, al revisar la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, se ha detectado la necesidad de abordar el vacío legal sobre los derechos reales preadquiridos dentro de las ANP, ya que ni el marco jurídico nacional ni la doctrina ha abordado dicha temática.

Por otro lado, el artículo 101 numeral 101.2 de la Ley General del Ambiente señala que el Estado tiene la responsabilidad de promover la creación de las ANP con alto potencial de biodiversidad y la provisión de servicios ambientales para la comunidad. De este modo, la iniciativa legislativa agrega el siguiente párrafo:

Al interior de las ANP, AMP o continentales, se encuentra **prohibida la pesca de mayor escala**, cualquiera sea su categoría y/o zonificación. (Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, 2005).

Ahora bien, en primer lugar, la iniciativa legislativa pone en evidencia la relevancia de las ANP, incluidas las AMP, en la conservación de la riqueza natural de la nación. Reconoce además que en la Constitución está reconocida la obligación estatal de promover la preservación de las ANP para así garantizar el disfrute y plena vigencia del derecho a un medio ambiente saludable y equilibrado para el buen desarrollo de la vida. Asimismo, se detalla que las AMP constituyen una herramienta legal de planificación espacial marina, con el fin de poder mitigar los impactos de las actividades del ser humano en su ecosistema. De igual modo, resaltan los resultados de poder implementar AMP, que se basan en aumentar la biomasa de especies marinas, restaurar ecosistemas y reforzar la resiliencia de estas áreas frente a los efectos del CC.

En la misma línea de lo mencionado, la exposición de motivos también contempla la participación del Estado Peruano en el Protocolo y la importancia que existe en poder cumplir con el compromiso acordado a través del tratado. Como se ha mencionado también en el primer capítulo de la presente investigación, el Perú se ha comprometido a prohibir las actividades que resulten perjudiciales para el bienestar de las especies o ecosistemas. Así, reconocen que la pesca industrial es incompatible con los objetivos de preservación de la naturaleza, por lo que no debe ser permitida en las AMP. Por el contrario, al permitirse entonces se estaría estableciendo una AMP parcialmente protegida, la cual, de acuerdo con expertos en la materia, no debe ser considerada como AMP ni dentro de la meta 30x30, meta a la que se han comprometido diversos Estados. Adicionalmente a lo mencionado, la iniciativa legislativa da a conocer la legislación comparada de países latinoamericanos, en donde se ha establecido la prohibición expresa de las actividades de pesca a gran escala dentro de las AMP. Dentro de estos países, se encuentran Ecuador, Colombia y Chile.

Ahora bien, como ejemplo principal, el Proyecto de Ley resalta el caso de la creación de la RNDN que ha permitido la explotación de recursos a gran escala. En ese sentido, la iniciativa manifiesta que, al establecerse la prohibición de la pesca a gran escala en una norma reglamentaria, que no tiene rango de ley y con una interpretación equívoca del principio de especialidad, se compromete la existencia de las AMP, tal y como se ha evidenciado en la creación de la RNDN. Es por ello que considera fundamental dar fuerza de ley a la mencionada prohibición, cumpliendo así lo que determina el mandato constitucional de fomentar la preservación de las ANP. De igual modo, cabe resaltar que el proyecto de ley resalta el incremento de la pesca a gran escala dentro de la RNDN, a partir de la creación de esta.

Adicionalmente a lo mencionado, la iniciativa legislativa aborda la cuestión sobre los derechos preexistentes que se pueden ver afectados por la creación de una ANP. En efecto, como también se aborda en la presente investigación, la exposición de motivos resalta que los permisos de pesca no otorgan al titular un derecho sobre un área geográfica en específico, sino un derecho de aprovechamiento de recursos hidrobiológicos siempre y cuando esté permitido en el marco del sistema jurídico nacional. Así, si es que una embarcación pesquera se ve impedida de realizar actividades extractivas porque el Estado declara la zona como restringida, se trataría de una acción legítima y el titular del título habilitante podría realizar dicha actividad en alguna otra zona del mar en donde aquel título lo habilita.

b. Proyecto de Ley N° 06668/2023-CR

La presente iniciativa legislativa denominada “Ley que protege la biodiversidad acuática en las ANP” y fue presentada por la congresista Karol Paredes, del Grupo Parlamentario “Cambio Democrático - Juntos por el Perú”. De este modo, la finalidad es asegurar la preservación de la diversidad biológica acuática al interior de las ANP, puesto que también tiene beneficios indirectos a las comunidades locales al ser una fuente alimentaria y generadora de empleo. Lo mencionado pretende ser alcanzado mediante la inclusión de un inciso al artículo 27 de la Ley de ANP, conforme a lo siguiente:

Artículos 27-A. El aprovechamiento o extracción de recursos hidrobiológicos al interior de las ANP solo podrá ser autorizado para la pesca artesanal y de menor escala, y si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del área. **El aprovechamiento de recursos hidrobiológicos no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área, quedando prohibida la pesca de mayor escala al interior de las ANP, AMP o continentales, cualquiera sea su categoría y/o zonificación.** La prohibición establecida en el presente artículo **aplica incluso a los permisos de pesca de embarcaciones pesqueras de mayor escala otorgados de forma previa al establecimiento del ANP.** (Ley N° 26834, 1997) (énfasis nuestro).

Ahora bien, la exposición de motivos de la iniciativa legislativa reconoce en primer lugar, la importancia de la biodiversidad acuática para la economía del país, haciendo un énfasis en la pesca artesanal. Así, detalla que el sector pesquero artesanal se posiciona como el que aporta en mayor medida en la seguridad alimentaria peruana al ser el 80% del pescado que se consume en el país proveniente de este tipo de pesca. Del mismo modo, destaca su contribución con el mercado laboral peruano en el sector pesquero y en la cadena de valor proveniente de este. No obstante, lo mencionado, también se demuestra la problemática crítica en el rubro pesquero artesanal por la reducción de especies, la sobrepesca y fenómenos climáticos.

Es por lo mencionado que la iniciativa reconoce la relevancia de las ANP, ya que, de acuerdo con especialistas ambientales, estas constituyen una herramienta idónea para aminorar la vulnerabilidad de la pesca artesanal ante los efectos del CC al proteger zonas que albergan alta diversidad biológica. Asimismo, el proyecto de ley señala que las ANP constituyen un refugio para las especies acuáticas que además permite que aumenten el tamaño y capacidad de reproducción de estas.

Adicionalmente, se establece que el proyecto de ley busca que sólo se permitan actividades pesqueras compatibles con las ANP dentro de las mismas, por lo que la pesca industrial debe ser prohibida ya que, por sus características, genera una alteración a la estructura del ecosistema. Dicha alteración ocasiona que las especies puedan reproducirse de manera adecuada, afectando negativamente la abundancia de recursos hidrobiológicos, que, como consecuencia, afectaría el empleo de los pescadores artesanales.

De este modo, en base a sustento científico, el proyecto de ley manifiesta que la pesca industrial, al usar artes y aparejos de gran capacidad, logra capturar grandes porciones de biomasa pesquera que causa una alteración en la cadena trófica de los ecosistemas al retirar especies pequeñas de forraje, como la anchoveta, que son cruciales para la alimentación de otras especies comerciales. Ello junto con la destrucción de hábitats costeros y las tasas altas de pesca incidental, perjudica a las especies amenazadas y a las actividades turísticas esenciales para la economía local. Así, el sector más perjudicado es la pesca artesanal por lo que se toma a las ANP como una alternativa de solución, diseñadas para la protección.

Asimismo, la iniciativa legislativa resalta la importancia de no considerar perjudicial la prohibición de la pesca a mayor escala ya que esta medida permite el aumento y la conservación de la biomasa pesquera, el incremento en tamaño de las especies y la riqueza de estas en áreas cercanas a la ANP, que no estén protegidas.

Finalmente, cabe resaltar que la propuesta legislativa busca elevar a rango de ley la prohibición de pesca de mayor escala que ya se estableció en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de ANP, guardando coherencia con el ordenamiento jurídico y constitucional del país.

c. Proyecto de Ley N° 07157/2023-CR

La iniciativa legislativa denominada “Ley que reivindica la conservación de la biodiversidad en la RNDN” fue presentada por la parlamentaria Yorel Kira Alcarraz Agüero del Grupo Parlamentario “Podemos Perú”. De este modo, el objeto del proyecto de ley es asegurar la conservación de la biodiversidad que albergan las AMP y las áreas marino-costeras protegidas, como también la conservación de los servicios ecosistémicos que brindan, estableciendo su importancia para la generación de empleo de comunidad costeras y seguridad alimentaria peruana, a través de la modificación de la Ley de ANP y el DS N° 008-2021-MINAM que crea la RNDN.

De este modo, se busca incorporar un inciso al actual artículo 30 de la Ley de ANP, en los términos presentados a continuación:

Artículo 30-A.- El Estado reconoce la importancia de las ANP de ámbito marino y marino-costero para la seguridad alimentaria, así como para el desarrollo de actividades de pesca sostenible como fuente de trabajo. Estas actividades solo serán autorizadas si resultan compatibles con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del área, **quedando prohibida la pesca de mayor escala al interior de las ANP.** Esta prohibición aplica incluso a las embarcaciones de mayor escala que cuenten con permisos de pesca otorgados de forma previa al establecimiento de un ANP. (Ley No 26834, 1997) (**énfasis nuestro**).

Asimismo, se establece la modificación del artículo 5 numeral 5.2. del DS N° 008-2021-MINAM que crea la RNDN, conforme a los términos siguientes:

Artículo 5.- Zonificación

(...) 5.2 En la zona de Aprovechamiento Directo se permite el desarrollo de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos **con embarcaciones de menor escala y artesanales.** incluido su acceso, sujetas a la normativa aprobada o que apruebe el Ministerio de la Producción en el marco de su rectoría en materia pesquera, sin

perjuicio de las competencias del SERNANP establecidas en el marco normativo vigente, según corresponda. **De conformidad con lo establecido en el artículo 112, numeral 112.5 del Decreto Supremo 038-2001-AG, Reglamento de la Ley 26834, Ley de ANP, no se permite el desarrollo de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos con embarcaciones de mayor escala.** (...) (Decreto Supremo N° 008-2021-MINAM, 2021) (**énfasis nuestro**).

Como se puede evidenciar, esta iniciativa legislativa abarca en gran medida la problemática estudiada en la presente tesis de investigación, respecto a la permisión de pesca industrial en la RNDN, por lo que establece la omisión de esta dentro de la Zona de Aprovechamiento Directo de la RNDN, apoyando dicha medida en base al contenido estipulado en el Reglamento de la Ley de ANP.

Adicionalmente a lo mencionado, el proyecto de ley ordena derogar la Única Disposición Complementaria Final del DS que crea la RNDN, el cual señala que las actividades de extracción del recurso del bacalao de profundidad se podrán llevar a cabo hasta en un máximo de 1800 metros de profundidad, en conformidad con los permisos de pesca otorgados previamente a la creación de la RNDN o aquellos concedidos de manera posterior mediante la sustitución, manteniendo el mismo alcance del permiso vigente al aprobarse dicha norma y utilizando las artes de pesca que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la RNDN (Decreto Supremo No 008-2021-MINAM, 2021).

Finalmente, la iniciativa legislativa determina que el artículo 5, numeral 5.2 del DS N° 008-2021-MINAM es de aplicación incluso para los permisos de pesca de embarcaciones pesqueras industriales otorgados previamente al establecimiento del ANP.

Ahora bien, como parte de la exposición de motivos de la propuesta legislativa se aborda la importancia de tomar como referencia a la RNDN ya que es la primera ANP netamente marina y con mayor extensión del dominio marino en el Perú. Se señala que, pese a que la RNDN represente al 7,06% del mar peruano, la norma de creación establece dos disposiciones manifiestamente ilegales que no permitirían conservar el ecosistema submarino: la referente a

la ilegalidad de la Única Disposición Complementaria Final y la ilegalidad del artículo 5.2. del Decreto Supremo de referencia.

En relación con la primera ilegalidad mencionada, el proyecto de ley resalta la contravención del sistema jurídico normativo de las ANP ya que permite la actividad extractiva de bacalao de profundidad dentro de la zona de protección estricta de la RNDN. De este modo, la Única Disposición Complementaria Final vulnera el artículo 23 de la Ley de ANP, que establece una protección especial a esta zona, permitiendo solo las actividades inherentes al manejo de la ANP y restringiendo las actividades económicas.

En cuanto a la ilegalidad del artículo 5.2. del DS que crea la RNDN, de acuerdo con la iniciativa legislativa esta se fundamenta en permitir que se realicen actividades extractivas a gran escala, incluso después de la creación de la Reserva. Ello en definitiva vulnera lo dispuesto en el artículo 112 inciso 5 del Reglamento de la Ley de ANP, cuando estipula la prohibición de la realización de actividades pesqueras a mayor escala dentro de las ANP. Asimismo, se hace referencia a la errónea interpretación del artículo 5 de la Ley de ANP, en donde se insta a respetar los derechos reales adquiridos previamente a la creación de una ANP, ya que el Decreto Supremo considera a los permisos de pesca como derechos reales, cuando en realidad son autorizaciones.

Adicionalmente a lo mencionado, el presente proyecto de ley resalta el efecto ocasionado por la permisión de pesca a gran escala dentro de la RNDN, ya que, por un lado, se ha incrementado la actividad extractiva de flotas pesqueras dentro de la RND desde su establecimiento en el 2021, llegando hasta un total de 250 embarcaciones que pescaron en junio de 2023. Por otro lado, resalta la situación grave que ha generado dicha permisión, ya que constituye como un mal precedente de gestión de AMP y costeras protegidas.

Es importante resaltar que las tres iniciativas legislativas examinadas previamente fueron acumuladas en un sólo dictamen, al existir conectividad sobre la materia que se busca regular. De este modo, se planteó un nuevo texto sustitutorio, en donde finalmente se estableció que se incorporaba el artículo 27-A a la Ley de ANP, conforme a lo siguiente:

Artículo 27-A.- El aprovechamiento de recursos hidrobiológicos al interior de las ANP solo podrá ser autorizado para acuicultura, pesca artesanal y de menor escala, siempre que resulte compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del ANP. El aprovechamiento de recursos hidrobiológicos no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área, **quedando prohibida la pesca de mayor escala al interior de las ANP, AMP o continentales, cualquiera sea su categoría o zonificación.**

Los permisos de pesca otorgados de forma previa al establecimiento del ANP se adecuan a lo establecido en el presente artículo. (Ley N° 26834, 1997) (**énfasis nuestro**).

En ese sentido, el texto final de los proyectos de ley acumulados en un sólo dictamen otorga rango legal a la prohibición de pesca a gran escala dentro de las ANP, marinas o continentales, estableciendo incluso que los permisos de pesca otorgados previamente deben adecuarse a esta prohibición. Ello resultaría beneficioso dado lo acontecido en la RNDN al permitir la pesca a gran escala dentro de la Reserva, ya que impulsaría a que desde el Poder Legislativo se modifique el artículo que autoriza dicha actividad extractiva.

Es así que el dictamen de esta nueva iniciativa legislativa fue aprobado por mayoría en la CPAAAAE. Sin embargo, es esencial mencionar que la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa emitió su dictamen en contra del Proyecto de Ley N°05666/2023-CR, recomendando la no aprobación y su envío al archivo. Así, manifiestan que la iniciativa legislativa afectaría los principios de predictibilidad o de confianza legítima de los administrados que realizan actividades pesqueras, ya que restringiría y limitaría las zonas donde desarrollan sus actividades. Además, el dictamen de la mencionada Comisión considera que se impactaría negativamente en la seguridad jurídica relacionada con la inversión privada.

Es importante señalar que si bien existiría una vulneración a la inversión privada al establecer la prohibición de pesca industrial dentro de las ANP, la afectación al derecho fundamental de gozar de un medio ambiente sano y equilibrado genera un impacto mucho más alto por lo que

debe ser priorizado. Ello es desarrollado más adelante en la presente investigación, al realizarse el Test de Proporcionalidad de ambos derechos fundamentales que colisionan.

6.3. Los “derechos adquiridos” en la Reserva Nacional Dorsal de Nasca

A partir de lo expuesto en la presente investigación, a continuación, se abordará el origen de una de las principales problemáticas jurídicas surgidas a partir de la creación de la RNDN: reconocer a los títulos habilitantes pesqueros como derechos adquiridos.

Previo al análisis de dicha problemática, se debe considerar lo expuesto en los artículos 3 y 5 del DS N° 008-2021-MINAM. Por un lado, en el artículo 3 indica que los derechos adquiridos previamente a la creación de la RNDN son respetados y deben ser ejercidos armónicamente con los objetivos y fines de la AMP en virtud de la normativa aplicable (Decreto Supremo N° 008-2021-MINAM, 2021). Por otro lado, en el artículo 5 señala que en la zona de aprovechamiento directo se autoriza el desarrollo de la pesca de embarcaciones de mayor escala, menor escala y artesanales, sujetos a la normativa aplicable, en el marco de los derechos adquiridos o títulos habilitantes vigentes a la creación de la RNDN y que se ejerzan de acuerdo a los fines y objetivos de la RNDN (Decreto Supremo No 008-2021-MINAM, 2021).

En primer lugar, se debe evidenciar que la norma considera que los permisos de pesca de los armadores pesqueros son derechos adquiridos. Así, la norma sugiere que los derechos adquiridos y los títulos habilitantes son conceptos sinónimos, al redactarse con la conjunción coordinativa “o”. De acuerdo con la Real Academia Española, dicha conjunción coordinativa expresa equivalencia denominativa, por lo que se consideran entonces conceptos jurídicos similares.

Ello también se evidencia en el Plan Maestro de la RNDN puesto que se han hallado cuatro estipulaciones en donde se considera a los permisos de pesca como derechos adquiridos o derechos preexistentes. En específico, estas son las siguientes:

Tabla N° 5: Mención a los derechos adquiridos y derechos preexistentes en el Plan Maestro de la Reserva Nacional Dorsal De Nasca

Plan Maestro de la RNDN	
Sección “Zonificación”, p. 140	“Los <u>derechos adquiridos</u> con anterioridad al establecimiento del ANP.”
Sección “Zonificación”, p. 141	“Criterio: argumentos que sustentan el tipo de zona asignada. Información biológica, ecológica, cultural, así como la potencialidad en el uso de recursos naturales, <u>derechos preexistentes</u> y reales.”
Sección “Zona de Aprovechamiento Directo”, p. 145	“Están prohibidas las actividades pesqueras industriales extranjeras en el ANP que no cuenten con <u>derechos adquiridos</u> previo al establecimiento de la RNDN.”
Sección “Zona de Aprovechamiento Directo”, p. 145	“Los armadores pesqueros de mayor escala con <u>derechos preexistentes</u> comunicarán previamente a la jefatura del ANP el ingreso al área.”

Fuente: Plan Maestro de la RNDN

Elaboración Propia

Así, se considera erróneamente a los permisos de pesca como derechos adquiridos cuando en realidad, los permisos de pesca constituyen títulos habilitantes inherentes a las embarcaciones pesqueras.

Por un lado, es fundamental definir a los títulos habilitantes. De acuerdo con la doctrina, los títulos habilitantes son documentos emitidos por la Administración Pública que concede a las personas naturales el derecho a efectuar una determinada actividad, como la pesca. Así, se pueden encontrar distintas clases de títulos habilitantes como las licencias, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros (Guzmán, 2009).

De este modo, el ordenamiento jurídico constitucional peruano no ha reconocido hasta el momento como derechos adquiridos a los títulos habilitantes para la extracción de los recursos naturales, como, por ejemplo, las actividades de pesca. Tal es así que, el TC, órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, ha determinado que los derechos adquiridos deben constar de manera expresa en la Constitución. En específico, mediante el Expediente N° 0008-2008-PI/TC (TC, 2009), ha establecido un criterio vinculante que manifiesta lo siguiente:

73. (...) **la teoría de los derechos adquiridos tiene una aplicación excepcional y restringida en nuestro ordenamiento jurídico, pues únicamente se utiliza para los casos que de manera expresa señala la Constitución, (...).**

74. Por ende, **sólo es de aplicación la teoría de los derechos adquiridos a los casos expresamente señalados en la Constitución.** [...] (Expediente N° 0008-2008-PI/TC, 2009) (énfasis es nuestro).

En ese sentido, bajo una exhaustiva revisión de la Constitución, se manifiesta el reconocimiento de diversos derechos fundamentales, mas no algún derecho vinculado con las actividades extractivas, como la pesca. Por el contrario, la Constitución sí reconoce que las concesiones otorgan a su titular un derecho de uso, conforme lo establece en el artículo 66¹⁷.

Adicionalmente a lo mencionado, resulta fundamental considerar lo que establece el Decreto Ley N° 25977 (1992), que aprobó la LGP, en relación con las formas mediante las cuales se pueden desarrollar actividades pesqueras en el litoral peruano:

¹⁷ **Artículo 66.- Recursos Naturales**

“Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.”

Artículo 43.- Para el desarrollo de las actividades pesqueras (...), las personas naturales

y jurídicas requerirán de lo siguiente:

a) Concesión:

1. Para la administración y usufructo de la infraestructura pesquera del Estado, conforme a Ley; y,

2. Para la acuicultura que se realice en terrenos públicos, fondos o aguas marinas o continentales. (...)

c) Permiso de Pesca:

1. Para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional: v.

2. Para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera. (...)

(Decreto Ley N° 25977, 1992) (énfasis nuestro).

De este modo, la LGP distingue a las concesiones de los permisos de pesca y, tomando en cuenta lo mencionado previamente, se reafirma que los permisos de pesca no otorgan un derecho real y tampoco constituyen un derecho adquirido a su titular.

Ahora bien, ni la LGP ni su reglamento establecen una definición exacta sobre los permisos de pesca. Sin embargo, a partir de la búsqueda en diversos cuerpos normativas, se tiene a la definición brindada por el DS N° 003-2023-PRODUCE, que define a los permisos de pesca como aquellos títulos habilitantes que permiten la ejecución de actividades pesqueras, concedidos a los armadores miembros de una cooperativa pesquera en calidad de socios, y que deben ser utilizados conforme a las normativas vigentes y a los estatutos de la cooperativa. (Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, 2023). Entonces, se puede entender que los permisos de pesca son autorizaciones administrativas otorgadas por el Estado, en específico PRODUCE, a las personas para poder ejercer actividades de pesca dentro del territorio marino del país. En otras palabras, el permiso de pesca otorga el derecho a extraer un recurso hidrobiológico a una embarcación determinada en cualquier parte del dominio marino peruano permitida; mas no un derecho de pesca sobre un área geográfica definida.

Estos permisos tienen la particularidad de ser otorgados a una persona natural o jurídica, pero sus efectos recaen sobre una embarcación específica para que pueda operar a lo largo del dominio marítimo por un plazo y condiciones determinadas. Ello se puede demostrar con lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento de la LGP, el cual determina que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que fue otorgado y que es intransferible. Cabe añadir que dentro de los requisitos para obtener un permiso de pesca se encuentran los mencionados a continuación (Gob.pe, 2024): documento de identidad del titular del permiso, copia simple del certificado de matrícula vigente de la embarcación, documento que acredite la capacidad de la bodega de la embarcación pesquera, partida registral o copia simple del documento que acredita la propiedad o posesión de la embarcación pesquera, plazo de vigencia del permiso, entre otros requerimientos (Decreto Supremo N° 012-2001-PE, 2001).

Adicionalmente a lo mencionado, si bien los permisos de pesca otorgan derechos, estos no son absolutos. Ello debido a que la autorización de extracción que brindan aquellos permisos es de recursos hidrobiológicos del Patrimonio Nacional, en otras palabras, que son propiedad del Estado Peruano. De este modo, los permisos de pesca están sujetos a la normativa peruana, bajo ciertas condiciones, por un tiempo determinado y pueden ser objeto de limitaciones como cuotas de pesca, vedas o zonas reservadas, como las ANP. Es decir, los permisos de pesca pueden incluso ser revocados por parte del Estado, en función del interés público o del cumplimiento de obligaciones asumidas; caso contrario de los derechos adquiridos, los cuales no pueden ser desconocidos ni afectados por modificaciones normativas posteriores, salvo casos excepcionales y que poseen garantías.

Queda demostrado entonces que los permisos de pesca son autorizaciones administrativas, concedidos por la Administración, que permiten realizar actividades de pesca dentro de determinadas zonas del litoral peruano, las cuales deben estar alineadas a las disposiciones de la normativa correspondiente. Mas no otorgan un espacio determinado como propiedad al administrado, es decir, no prevén un área de extracción específica.

Por otro lado, es necesario determinar la definición de las concesiones, ya que, como se ha podido evidenciar, sobre estas sí se otorgan derechos que deben ser respetados por cualquier accionar por parte del Estado, ya que la Constitución sí le otorga al titular un derecho real de uso. De este modo, en conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, se define a la concesión como el acto administrativo otorgado por una entidad pública a un

inversionista para la ejecución y explotación de una infraestructura pública o prestación de un servicio público por un plazo determinado y con los derechos y obligaciones regulados contractualmente (Decreto Legislativo N° 1362, 2018).

Asimismo, de acuerdo con la doctrina, en un sentido amplio, la concesión administrativa constituye un contrato creado en beneficio de un administrado al cual se le otorga una capacidad, derecho nuevo o la administración le traspa un derecho propio y del cual el administrado carecía en un principio (Zegarra, 1999).

A partir de lo mencionado, las concesiones sí transfieren a los administrados derechos de uso y de gestión que, en sus diferentes tipos, brinda espacios geográficos con el fin de que puedan ser explotados, como es el caso de las concesiones mineras y acuícolas. En específico, las concesiones acuícolas se otorgan en la zona marina y continental y sobre bienes de dominio estatal. Así, la concesión acuícola, por ejemplo, permite que su titular pueda usar la superficie, fondos marinos y columna de agua proyectada de manera vertical desde la superficie del área otorgada (Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, 2016).

En base a lo mencionado, si nos acogemos a la teoría de los derechos adquiridos, estos derechos sí deben ser respetados cuando se trata de concesiones, ya que estas transfieren a los titulares los derechos reales de uso y aprovechamiento referidos a los recursos del patrimonio nacional hallados dentro de la concesión, siempre y cuando cuenten con la autorización del Estado y cumplan con la normativa correspondiente. Lo mencionado, ya que el Estado posee soberanía en cuanto al aprovechamiento de sus recursos, estableciendo su uso y goce, al ser titular de los mismos, lo que se traduce en que cuenta con la facultad de regular, administrar, resolver controversias, establecer condiciones para su aprovechamiento, fiscalizando, establecer límites máximos permisibles, entre otros (TC, 2004).

No obstante, es importante recalcar que el TC incluso establece una limitación al derecho real proveniente de las concesiones, puesto que reconocen que los recursos naturales son bienes de dominio público, por lo que no pueden ser objeto de un derecho real o sui generis, sino que configuran una propiedad especial (TC, 2004). Esta propiedad especial se caracteriza al estar regulada específicamente por el Derecho Público, lo cual determina una indisponibilidad, puesto que los recursos naturales son inalienables e imprescriptibles, de acuerdo con el artículo 73 de la Constitución. Así, se le brinda a la concesión una protección especial.

Ello incluso es admitido por el artículo 5 de la Ley de ANP, que establece expresamente que el ejercicio de los derechos reales adquiridos previamente a la creación de una ANP debe realizarse en conformidad con los objetivos y fines de la misma (Ley N° 26834, 1997).

Entonces, se debe tomar en cuenta que en la RNDN no existía previamente una concesión acuícola ni otro tipo de concesión, por lo que la teoría de los derechos preexistentes no sería aplicable a este caso en particular.

Ahora bien, resulta importante analizar la figura de los derechos adquiridos, bajo la teoría de los hechos cumplidos, que es la actualmente vigente y en aplicación por el ordenamiento jurídico peruano. Esta se encuentra establecida en el artículo 103 de la Constitución Política de 1993 y señala que la ley, desde su entrada en vigencia, es aplicable a las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no puede ser aplicada de modo retroactivo; a excepción de la materia penal cuando favorece al reo (Constitución Política del Perú, 1993).

Adicionalmente, el TC ha manifestado que el Perú ha implementado la teoría de los hechos cumplidos, excluyendo la teoría de los derechos adquiridos, excepto cuando la norma constitucional lo exprese. Así, el TC (2006) se adhiere a la teoría de Diez-Picazo señalando que la teoría de los hechos cumplidos consiste en que las normas sean ejercidas a partir de su entrada en vigor, siendo de este modo aplicadas a todas las situaciones concretas vinculadas, incluso si se originaron de manera anterior a las mismas; no pudiendo estar éstas reguladas por alguna ley anterior.

Ahora bien, como se ha evidenciado, el presente Decreto Supremo de manera errada determina que los permisos de pesca son considerados derechos, pese a que sean títulos habilitantes que no conceden un derecho especial de propiedad, sólo uno de aprovechamiento de determinadas especies. Como consecuencia de este manifiesto error, el Decreto Supremo vulnera la teoría de los hechos cumplidos, ya que la ANP debió constituirse conforme lo dicta el SINANPE, la cual no considera la autorización de permisos de pesca a gran escala. Es decir, los permisos de pesca, erróneamente considerados derechos adquiridos, debieron adecuarse al establecimiento de la RNDN, ya que no son derechos absolutos. Sin embargo, en la actualidad, prevalece la interpretación contraria: que la creación de la RNDN tuvo que ajustarse a los permisos de pesca concedidos a las empresas industriales antes de su constitución.

Incluso, en el caso que hubiesen prevalecido concesiones dentro de la RNDN, si bien se les otorga un derecho real especial, bajo la teoría de los hechos cumplidos, las condiciones jurídicas en cada caso en concreto se modificarían ya que la protección especial que se les da a las concesiones no constituye un derecho absoluto.

En suma, el DS que crea la RNDN evidencia un error manifiesto al tratar como derechos adquiridos a los títulos habilitantes vigentes (permisos de pesca), ya que los mencionados derechos son de aplicación excepcional y restringida, cuya identificación debe estar expresada en la Constitución. Los permisos de pesca, en cambio, son autorizaciones administrativas que recaen en las embarcaciones pesqueras, mas no brindan una transferencia de derechos reales sobre un área en particular o recursos hidrobiológicos. El permitir la pesca industrial en esta área protegida ha generado una mayor presión pesquera sobre los recursos que habitan en la RNDN. Ello se puede evidenciar en la información brindada en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 05666/2023-CR, ya que del 2021 al 2022, la flota industrial nacional dentro de la Reserva incrementó de 246 a 575 embarcaciones.

6.4. Inconstitucionalidad del Decreto Supremo N° 008-2021-MINAM

Finalmente, a partir de lo analizado durante la presente investigación y en un contexto en donde es necesaria la protección de AMP en el Perú, se considera fundamental analizar la constitucionalidad del DS N° 008-2021-MINAM, que creó la RNDN, ya que además de contravenir el sistema legal ambiental y el de ANP -como se ha evidenciado en capítulos previos-, transgrede de manera extrema la Carta Magna y tratados internacionales de los que el Estado Peruano es parte.

Para poder determinar la constitucionalidad del Decreto mencionado es importante realizar el test de proporcionalidad, que es un procedimiento mediante el cual se ponderan dos derechos o un derecho y un bien colectivo en colisión con el objetivo de determinar qué derecho prevalece en un caso concreto (Burga, 2011). Así, según Alexy (2007), se origina una relación de precedencia condicionada entre los derechos o entre un derecho y un bien colectivo en conflicto y por ello, se busca reconocer la primacía de uno sobre el otro sin restarles validez.

Asimismo, es fundamental señalar que el TC ha acogido la técnica de ponderación de los derechos fundamentales, razón por la cual también se procede a realizar dicho análisis, con el fin de determinar la predominancia de un derecho fundamental por encima de otro.

De este modo, en la presente investigación, el test de proporcionalidad contendrá las siguientes etapas: Legitimidad del fin, Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto.

Ahora bien, a continuación, se evaluará la proporcionalidad del Decreto Supremo N° 008-2021-MINAM, a través del cual se permite la pesca industrial en la RNDN, a la luz del derecho constitucional y fundamental al medio ambiente sano y de los compromisos y obligaciones internacionales adoptados por el Estado Peruano, respecto a la conservación de las ANP. De este modo, el sistema jurídico nacional e internacional brindan un marco normativo que antepone la conservación de la diversidad biológica marina y la protección de los servicios ecosistémicos frente a las actividades extractivas industriales.

6.4.1. Test de proporcionalidad

Marco normativo evaluado en el Test de Proporcionalidad

Por un lado, se encuentra el artículo 2 inciso 22 de la Constitución, el cual establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida (Constitución Política del Perú, 1993).

Asimismo, se tiene al artículo 68 de la Constitución, el cual determina que el Estado se encuentra obligado a fomentar la conservación de la diversidad biológica y de las ANP (Constitución Política del Perú, 1993).

Del mismo modo, se debe considerar a los siguientes convenios internacionales de los cuales Perú es parte:

a. Convenio sobre la Diversidad Biológica

Como se ha señalado anteriormente, el Perú ratificó el convenio en 1993, comprometiéndose a realizar acciones a favor de la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes. Cabe resaltar que el CDB fue aprobado por el Congreso de la República del Perú en mayo de 1993, mediante la Resolución Legislativa N° 26181, que formaliza la adopción del mencionado tratado internacional.

En específico, los artículos relevantes son el artículo 8 y 10 del CDB.

Por un lado, el artículo 8 establece que cada Parte debe establecer un sistema de ANP para la conservación biológica; elaborar directrices para la selección, establecimiento y ordenación de ANP; y reglamentar o administrar los recursos biológicos a conservar, dentro o fuera de las ANP, a fin de favorecer su conservación y uso sostenible (Convenio de Diversidad Biológica, 1992). Así, se evidencia que en este artículo se determina que los Estados Parte están obligados a implementar un sistema de ANP y desarrollar directrices que regulen su gestión.

Asimismo, el artículo 10 del Convenio precisa que cada Parte debe integrar el examen de conservación y uso sostenible de los recursos biológicos en las tomas de decisiones nacionales; y promover la cooperación intergubernamental y del sector privado para la elaboración de metodologías para el uso sostenible de los recursos biológicos (Convenio de Diversidad Biológica, 1992).

b. Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste

El Protocolo fue ratificado por el Perú en 1995 y busca que las partes promuevan la conservación de las AMP y costeras mediante la cooperación entre los Estados del Pacífico Sudeste. Cabe resaltar que el Protocolo fue aprobado por el Congreso Constituyente Democrático del Perú, mediante la Resolución Legislativa N° 26468.

Así, los artículos relevantes para el presente análisis son el artículo 4 y 5.

Por un lado, el artículo 4 establece que las Partes deben adoptar criterios comunes para establecer las ANP, por lo que recomiendan que soliciten asesoría y cooperación de los organismos internacionales competentes (Protocolo, 1992).

Del mismo, el artículo 5 determina que, en las ANP, cada Parte debe establecer una gestión ambiental integrada que incluya la prohibición de cualquier actividad que pueda causar efectos perjudiciales sobre las especies, ecosistemas y sus procesos biológicos protegidos en las ANP, así como su carácter de patrimonio nacional, científico, ecológico, económico, histórico, arqueológico y turístico (Protocolo, 1992).

Como se puede evidenciar, la última disposición establece claramente que cualquier actividad, como la pesca industrial, debe ser prohibida al causar efectos adversos en los ecosistemas protegidos.

Adicionalmente, dentro de la normativa relevante se debe considerar lo estipulado en el Reglamento de la Ley de ANP, DS N° 038-2001-AG, el cual de manera específica establece la prohibición de la pesca a gran escala:

Artículo 112.- Uso de recursos hidrobiológicos

(...)

112.5 **Está prohibida la extracción de mayor escala, ya sea marina o continental dentro de las ANP, cualquiera sea su nivel.** El personal del INRENA, en el ámbito de un Área Natural Protegida, puede exigir la presentación del permiso de pesca correspondiente. (Decreto Supremo No 038-2001-AG, 2001) (**énfasis nuestro**).

En contraparte, se tiene al artículo 2 inciso 15, el cual determina que toda persona tiene derecho a trabajar libremente (Constitución Política del Perú, 1993). En ese sentido, se reconoce al derecho al trabajo como un derecho fundamental.

De igual modo, se tiene al artículo 59 de la Constitución, el cual contempla la libertad de trabajo y de empresa señalando que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa comercio e industria (Constitución Política del Perú, 1993).

Asimismo, se debe considerar al DS N° 008-2021-MINAM que crea la RNDN. En específico, es el artículo 5 el que establece una manifiesta vulneración:

Artículo 5.- Zonificación

(...)

5.2 En la zona de Aprovechamiento Directo **se permite el desarrollo de las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos con embarcaciones de mayor v menor escala v artesanales**, (...). (Decreto Supremo No 008-2021-MINAM, 2021) **(énfasis nuestro)**.

Bloque de constitucionalidad

Previo al análisis de los derechos fundamentales que entrarían en conflicto a partir del Decreto Supremo que crea la RNDN, es esencial considerar que el Reglamento de la Ley de ANP, en donde se prohíbe la pesca industrial en las ANP, proviene de una concretización del derecho fundamental a gozar de un medio ambiente saludable que, como se ha mencionado, se encuentra estipulado en el artículo 2 numeral 22 de la Constitución. Es por ello que es importante construir un bloque de constitucionalidad, el cual será el parámetro de interpretación para poder realizar el test de proporcionalidad, pues se trata de una dimensión axiológica superlativa al tratarse de un derecho relacionado con diversos derechos humanos.

De este modo, resulta relevante destacar que la Corte IDH, dentro de sus labores consultivas, está facultada a interpretar la CADH y otros tratados internacionales, a partir de consultas que realicen los Estados parte, en virtud del artículo 64 de la CADH y otros tratados que versan sobre la protección de los DDHH. Cabe resaltar que, si bien dichas opiniones no son vinculantes, el contenido de estas ha resultado ser trascendentales para los Estados, ya que son una guía para que aquellos adecúen sus políticas públicas conforme a los estándares del SIDH y para que las autoridades nacionales realicen un control de convencionalidad.

Así, el presente bloque de constitucionalidad considera, por un lado, a la Opinión Consultiva OC-23/17, la cual fue remitida a partir de la consulta que realizó la República de Colombia sobre la forma en cómo interpretar el Pacto de San José cuando las construcciones y obras de infraestructura puedan afectar de manera grave el ecosistema marino de la Región del Caribe, que, en consecuencia, afectaría el ejercicio pleno de los derechos de los habitantes de esa zona.

Además, también consultó sobre cómo se debe interpretar aquel Pacto, en concordancia con otros tratados en materia ambiental que protegen zonas específicas, para la realización de proyectos de infraestructura en Estados parte de dichos tratados.

En la mencionada Opinión Consultiva, se ha reafirmado la relación inherente e interdependiente entre el derecho a disfrutar de un medio ambiente saludable y los derechos humanos basados en los atributos humanos fundamentales tales como la dignidad humana, la igualdad o la libertad. Estos últimos requieren, para su adecuada ejecución, de un medio ambiente que les permita florecer, puesto que el vivir bajo las condiciones mínimas medioambientales es una precondition necesaria para su ejercicio. Ello, debido a que los seres humanos y sus derechos consustanciales se ven gravemente afectados por la degradación del ecosistema que los rodea y sus recursos naturales. Cabe precisar que, en este caso, se presenta como agravante la exposición al CC y calentamiento global, ya que son factores que se encuentran fuera de la esfera de control del ser humano y que están realizando un daño constante indirecto. Por lo que, al sumarse actividades adicionales que perjudican el bienestar del medio ambiente, y por consecuencia, del ser humano y sus derechos inherentes, se está contribuyendo a que el impacto del daño que se genere por el deterioro del ecosistema y sus recursos naturales sea mayor que el que solo existiría a causa del CC y calentamiento global.

En consecuencia, se ha reconocido la obligación de los Estados de exigir la tutela y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales como el derecho a gozar de un medio ambiente sano y de cumplir con brindar las condiciones mínimas medioambientales a fin de que se pueda garantizar la adecuada ejecución de los derechos humanos. De este modo, se estaría protegiendo el valor de la dignidad humana y su vigencia plena, debido a que el derecho a gozar de un medio ambiente saludable y los derechos fundamentales basados en los atributos de la persona humana constituyen un todo indisoluble que es el cimiento del marco jurídico nacional e internacional.

Cabe añadir que con fecha 28 de julio del 2022, la Asamblea General de la ONU, en donde Perú fue parte interviniente, emitió la resolución A/76/L.75 que declara al derecho al medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un DDHH. Asimismo, también exhortó a los Estados, entre otras partes interesadas, a que actúen considerando dicho parámetro en sus políticas internas, teniendo como consecuencia un efecto catalizador que aceleraría la

implementación de medidas que tengan como finalidad primaria la conservación del sistema ecosistémico y la mejora de la calidad de vida de la sociedad en general.

Bajo la luz de lo mencionado previamente, se puede evidenciar que diversos organismos internacionales han declarado como un DDHH al derecho al medio ambiente, el cual también se relaciona y permite el goce y disfrute de otros DDHH relevantes para el buen desarrollo de una vida digna. Entonces, al tratarse de un derecho humano, y para efectos de la construcción del bloque de constitucionalidad, resulta relevante considerar que los tratados mencionados en el acápite previo, los cuales versan sobre materia ambiental, deben ser considerados como tratados de derechos humanos. Lo referido se cumple, ya que dichos tratados han sido aprobados por el Senado, en el marco del artículo 56 de la Carta Magna, y el derecho al medio ambiente sano ha sido aceptado como un DDHH en la comunidad internacional y reconocido como derecho fundamental expresamente en la Constitución.

Así, en el marco de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, el CDB y el Protocolo, se convierten en un parámetro interpretativo obligatorio de la Constitución al respaldar el contenido de normas relativas como el Reglamento de la Ley de ANP, puesto que configura una norma que expresa el alcance del derecho fundamental al medio ambiente sano al no permitir la ejecución de actividades perjudiciales para el medio ambiente como lo es la pesca industrial en zonas protegidas. En suma, es relevante mantener dentro del bloque de constitucionalidad lo predispuesto en los mencionados tratados internacionales, puesto que obligan al Estado peruano a que sus políticas y regulaciones nacionales no contravengan los compromisos internacionales en materia de derecho ambiental, específicamente, en cuanto a AMP, asegurando el ejercicio efectivo del derecho a gozar de un entorno ambiental sano, limpio y sostenible.

Adicionalmente a lo mencionado, cabe enfatizar que el TC ha reconocido expresamente que el derecho al medio ambiente sano tiene dos aspectos, el derecho de disfrutar de un medio ambiente equilibrado y sano y el del derecho a preservarlo (TC, 2009). Asimismo, se reconoce la interrelación entre el goce de un entorno ambiental sano y el buen desenvolvimiento de la persona y su dignidad humana. Es importante precisar que para poder ejercer el goce y disfrute del medio ambiente sano es necesaria la preservación del mismo, por lo que ello se refleja en la obligación estatal y de los particulares de no dañar el medio ambiente y de prevenir, tutelar y/o reparar los perjuicios que se puedan producir. Entonces, el conservar los bienes ambientales

y ecosistemas naturales dentro de los parámetros básicos para su disfrute y goce se considera como una condición necesaria para la ejecución efectiva del derecho fundamental al medio ambiente sano. De ahí deriva la obligación de que se evite la ejecución de actividades económicas que puedan impactar negativamente en el medio ambiente (STC 03343-2007-PA/TC, fundamento 4).

Asimismo, debe tomarse en cuenta dentro del parámetro de constitucionalidad al derecho de gozar un medio ambiente saludable reconocido también en la Constitución Ecológica. De esta manera, el TC ha denominado una serie de disposiciones de la Carta Magna, que se relacionan con la persona, la sociedad y el medio ambiente. Así, el TC ha determinado que los artículos 66, 67, 68 y 69 forman la Constitución Ecológica del país, por lo que deben derivarse un conjunto de acciones por parte del Estado peruano, con el objetivo de conservar el ecosistema ante las actividades antropogénicas que pudiesen perjudicarlo. Agrega que esta estrategia nacional debe garantizar el desarrollo pleno de las próximas generaciones de los peruanos, asegurando que puedan disfrutar de un entorno adecuado para su bienestar (STC 03343-2007-PA/TC, fundamento 9).

Finalmente, debe considerarse que el presente parámetro de constitucionalidad se respalda y se construye no sólo a partir del reconocimiento de los derechos pertenecientes a la presente generación, sino que también considera la responsabilidad de poder garantizar el ejercicio pleno del derecho de gozar un medio ambiente saludable e íntegro para las generaciones venideras. De ese modo, se estaría cumpliendo con lo establecido en el principio de justicia intergeneracional que se encuentra estipulado en diversos tratados y directrices internacionales mencionadas en la presente investigación que refuerzan la obligación del Estado Peruano de tutelar y preservar el ambiente para su sostenibilidad a largo plazo en beneficio de las generaciones futuras.

Lo mencionado, incluso ha sido avalado por el TC, al admitir que los recursos ambientales no solamente benefician al país, sino que también favorecen a las regiones e incluso a todo el planeta entero, como lo ejemplifica la captura de carbono llevada a cabo por el ecosistema de la selva amazónica. En ese sentido, es fundamental que el Gobierno peruano asuma un rol de protección de esta biodiversidad, a través del establecimiento de ANP y AMP (STC 03343-2007-PA/TC, fundamento 12).

A partir de ello, la importancia de las ANP y AMP radica en que constituyen herramientas esenciales para la preservación de la biodiversidad y los ecosistemas, de tal modo que las futuras generaciones puedan disfrutar del ecosistema en general y sus recursos naturales. Así, la normativa nacional, incluyendo el Reglamento de la Ley de ANP, prohíbe la actividad pesquera industrial en estas zonas protegidas al configurar una actividad perjudicial que no garantizaría que se alcance con la protección efectiva del ecosistema marino, que es la meta de la creación de las mencionadas ANP y AMP.

En consecuencia, el mencionado Reglamento no establece una prohibición ex novo, sino que se ampara en las normativas internacionales y nacionales que aseguran un enfoque sostenible que permite el pleno goce de derechos ambientales para toda la población y, por ende, debe ser de obligatorio cumplimiento por los particulares que realizan actividades pesqueras en las zonas protegidas.

En suma, debe considerarse que el Reglamento de la Ley de ANP que estipula la prohibición de pesca industrial en una ANP forma parte de un parámetro de constitucionalidad, que contiene lo establecido en los convenios de materia ambiental -que a efectos de la presente de investigación se consideran tratados de DDHH al ser el derecho al medio ambiente sano uno reconocido como tal-, el derecho fundamental a gozar de un medio ambiente sano reconocido en la Carta Magna, la Constitución Ecológica peruana y el principio de justicia intergeneracional relacionado a la importancia de proteger a las ANP para una garantía efectiva del goce del medio ambiente sano para generaciones futuras. Por ello, en el análisis próximo no se trata de contraponer a una norma reglamentaria contra un Decreto Supremo, sino a todo un parámetro de constitucionalidad relacionado con el medio ambiente sano.

Derechos en conflicto

En concordancia con lo mencionado previamente, en el presente caso colisionan dos derechos fundamentales que deben ser sopesados en el test de proporcionalidad.

Por un lado, se encuentra el derecho fundamental a la libertad empresarial en sentido macro, el cual promueve la generación de riqueza y empleo, por lo que se encuentra subsumido con el derecho fundamental al trabajo. En ese sentido, el Decreto Supremo al permitir la pesca industrial estaría avalando y protegiendo este derecho fundamental, alegando que se deben

respetar los derechos adquiridos previamente a la constitución de la RNDN y permitiendo que las empresas pesqueras con permisos de pesca a mayor escala puedan efectuar la extracción de los recursos hidrobiológicos en la zona de la RNDN.

Por otro lado, se encuentra el derecho fundamental a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado que está manifestado en el bloque de constitucionalidad, el cual tiene como último peldaño lo establecido en el artículo 112.5 del Reglamento de la Ley de ANP al prohibir la pesca a gran escala en un área protegida destinada a la conservación y tutela del ecosistema y sus recursos ambientales. Es decir, el mencionado reglamento concretiza el derecho fundamental al medio ambiente saludable para el buen desenvolvimiento de la vida humana y que se encuentra inherentemente relacionado con la dignidad humana. Adicionalmente este derecho fundamental se encuentra estipulado en la obligación constitucional del Estado a proteger las ANP y sus objetivos de conservación.

Test de Proporcionalidad

Con el fin de determinar si es que la permisión de la pesca industrial o a gran escala es razonable, válida y por ende constitucional, se realiza el test de proporcionalidad, que constituye una herramienta utilizada por el TC ante el conflicto de derechos fundamentales.

El TC ha determinado mediante diversas sentencias los sub-criterios que conforman este test. En primer lugar, se tiene al subcriterio de legitimidad del fin (TC, 2005), el cual busca determinar si la medida logra satisfacer el principio de razonabilidad al favorecer un fin legítimo y de rango constitucional. Seguidamente, se encuentra el análisis del subcriterio de idoneidad (TC, 2005) de la medida, que estipula que toda intervención en el ejercicio de los derechos fundamentales debe resultar idónea para favorecer a un objetivo constitucionalmente legítimo. Ello significa que se debe determinar un vínculo de medio a fin entre la medida restrictiva y el objetivo constitucionalmente válido que se pretende lograr con ella. En tercer lugar, en relación con el subcriterio de necesidad (TC, 2004a), este considera que, si la medida en cuestión es la menos restrictiva de las disponibles y también si es totalmente esencial para conseguir el bien colectivo en juego o si, de lo contrario, existen alternativas igualmente efectivas que no afectan el derecho fundamental en conflicto. Por último, respecto al subcriterio de proporcionalidad en sentido estricto, éste constituye propiamente la ley de la ponderación, que se encuentra contenida en los siguientes enunciados “*cuanto mayor es el grado de la no*

satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro” (TC, 2004c) y “cuanto más intensa sea una intervención en un derecho fundamental, tanto mayor debe ser la certeza de las premisas que sustentan la intervención” (Alexy, 2004). A su vez, en este subcriterio se encuentran 3 etapas de análisis (Alexy, 2002), las cuales son:

- I. Definir y evaluar el nivel de no satisfacción de algún principio.
- II. Definir y evaluar el nivel de relevancia de la satisfacción del principio opuesto.
- III. Definir y analizar el nivel de relevancia en la satisfacción del principio opuesto y si ello justifica la no satisfacción o la limitación del otro.

A partir de lo mencionado, se va a comenzar a realizar el test de proporcionalidad analizando lo establecido por el artículo 5 del DS N° 008-2021-MINAM que autoriza la permisión de la actividad económica de la pesca industrial o a gran escala en la RNDN.

Primero, con relación al fin legítimo, la pesca industrial sí tiene una finalidad constitucional y legítima ya que garantiza el ejercicio a la libertad empresarial y derecho al trabajo, los cuales están reconocidos en la Constitución Política del Perú. Dicha permisión de la pesca a gran escala facilita que la actividad empresarial pueda desarrollarse en el sector de producción, originando empleo a una parte de la población peruana y generando riqueza en la comunidad local. Según Industrias Pesqueras (2024), la actividad pesquera industrial en el Perú tiene impactos positivos directos en la comunidad al garantizar 400,000 puestos de trabajo (de los cuales 90,000 son directos y más de 300,000 son indirectos en toda la cadena productiva), configurando así el 2,3% de la población económicamente activa (PEA) del país (Industrias Pesqueras, 2023). Adicionalmente a lo mencionado, es importante destacar que, entre el 2017 y 2021, el promedio de participación del rubro pesquero industrial en el PBI nacional fue de 1.3% aproximadamente (INEI, 2021). Es así que se considera que la pesca industrial tiene una relación directa con la dinamización de la economía, puesto que incrementa las ventas y consumo en un 63% de modo indirecto (Apoyo Consultoría, 2020). Finalmente, según el IPE (2020), por cada vacante de trabajo directa originada en la industria pesquera se generan tres puestos de trabajo indirectos.

En segundo lugar, respecto a la idoneidad de la medida, se considera que permitir la pesca a gran escala resulta ser una medida idónea para proteger el derecho fundamental a la libertad

empresarial y demás derechos relacionados. Ello, debido a que la pesca a gran escala conlleva a una mayor cuota de pesca permitida a las embarcaciones pesqueras industriales nacionales e internacionales que realizan estas actividades en la Dorsal de Nasca. Teniendo ello, un impacto directo en un mayor aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos que brinda el ecosistema de la Dorsal y, por ende, generando mayor riqueza a la comunidad pesquera industrial, incrementando el empleo, las ventas y el consumo, dinamizando así la economía nacional.

En tercer lugar, la medida también resulta necesaria, puesto que el permitir la pesca a gran escala en la Dorsal de Nasca, protege y promueve el derecho fundamental a la libertad empresarial. Si bien se puede pensar en otras medidas que deterioren en menor escala el medio ambiente y, en específico, el ecosistema marino, como la pesca artesanal, estas no permitirían alcanzar la protección de la libertad empresarial con la misma efectividad que lo hace la permisión de pesca a gran escala.

Finalmente, superados los primeros pasos del test, se va a ponderar si es que la medida de la permisión de la pesca industrial en la RNDN, avalada en el derecho fundamental a la libertad empresarial, prima sobre el derecho fundamental al medio ambiente sano y equilibrado, que se encuentra avalado en el bloque constitucional mencionado y específicamente concretizado en el Reglamento de la Ley de ANP.

Al aplicar la ley de ponderación, se debe tomar en cuenta los dos enunciados clave:

- a. *“Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”*

Por un lado, acerca del grado de no satisfacción de un principio, que, en este caso constituye el amparo del derecho fundamental al medio ambiente saludable, debe considerarse que la pesca a gran escala en la RNDN genera una trascendental vulneración del ecosistema marítimo. Ello pues, como se ha mencionado a lo largo de la investigación, los métodos que se utilizan en esta pesca alteran el ecosistema marino, daña los fondos submarinos, no distingue entre especies (pesca de arrastre) y genera contaminación auditiva y de derrame de químicos en la zona protegida. De este modo, al afectar la biodiversidad y el equilibrio ecológico, se afecta en definitiva la salud ambiental. Tan es así, que la citada Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte IDH reconoce la interdependencia en torno al derecho a gozar de un medio ambiente saludable,

al derecho a la vida y a la salud y la dignidad humana, que es el fin supremo de la sociedad y del Estado Peruano. De este modo, el daño ecológico impacta de manera directa el grado de no satisfacción de aquellos.

Por otro lado, en cuanto a la importancia de la satisfacción del derecho a la libertad de empresa, como se ha mencionado, la pesca a gran escala constituye una fuente generadora de empleo y riqueza, como ha sido demostrado en el subcriterio del fin legítimo.

No obstante, pese a que la satisfacción del derecho a la libertad empresarial sea esencial por el impacto económico positivo en el mercado peruano, la afectación del derecho fundamental al medio ambiente sano es extremadamente grave, siendo este un prerequisite para el desarrollo de la vida de los peruanos y demás habitantes del planeta. Por ello, la importancia de satisfacer el derecho a un medio ambiente saludable sobrepasa la importancia de la libertad empresarial.

- b. *“Cuanto más intensa sea una intervención en un derecho fundamental, tanto mayor debe ser la certeza de las premisas que sustentan la intervención”*

Ahora bien, en cuanto a la intensidad de la intervención en el derecho fundamental al medio ambiente equilibrado y saludable, la medida consistente en la permisión de la pesca a gran escala en el área delimitada para la RNDN es altamente intensa. Si es que, a partir de un análisis, se tomó la decisión de creación de la RNDN es porque se trata de un ecosistema marino delicado, con gran importancia biológica, que a vistas de las autoridades nacionales debe ser protegido y conservado mediante la implementación de una ANP; en caso contrario, sería una ANP de papel, como lo han venido manifestando diversos especialistas ambientales. Por ende, cualquier actividad extractiva industrial puede originar daños significativos irreparables. Adicionalmente a ello, se debe considerar que el fondo submarino constituye un sumidero de carbono importante para el planeta y al verse vulnerado por las actividades de pesca de arrastre, que son prácticas comúnmente realizadas en la pesca industrial, libera GEI a la atmósfera. De este modo, se empeora e incrementa la exposición al CC y el calentamiento global.

Seguidamente, en cuanto a la certeza de las premisas para la intervención, se debe considerar que, para justificar una intervención tan intensa en el derecho fundamental al medio ambiente sano, es necesario que exista una imposibilidad de alternativas menos lesivas. Sin embargo, es importante considerar que el área de la RNDN no es la única zona en la que embarcaciones

pesqueras industriales pueden realizar sus actividades extractivas; el permiso de pesca, habilita que las embarcaciones puedan pescar en diversas zonas del litoral peruano, menos en las zonas que están prohibidas, como lo son las ANP. Como se ha mencionado previamente, el permiso de pesca no brinda un derecho sobre una zona geográfica en específico. De este modo, sí existen alternativas para que el derecho a la libre iniciativa privada y empleo sí esté efectivamente protegido y genere beneficios económicos. Así, la intervención intensa en el derecho fundamental a gozar de un medio ambiente íntegro no se justifica de ninguna manera.

De este modo, se determina que:

1. El grado de no satisfacción del derecho al medio ambiente sano es extremadamente alto. Ello, puesto que los impactos negativos y dañinos que genera la pesca industrial o a gran escala al medio ambiente y su conservación son irreversibles.
2. La importancia de satisfacer el derecho a la libertad empresarial es considerable, pero no justifica una afectación tan severa al medio ambiente y a sus ecosistemas marinos, especialmente cuando existen opciones menos perjudiciales.
3. La convicción de las premisas que fundamentan la intervención es insuficiente para justificar que se dé una intervención tan intensa y perjudicial que no permita el goce efectivo del derecho al medio ambiente equilibrado para la generación actual y las futuras.

Por lo analizado previamente, se concluye que el derecho a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado posee un valor axiológico superlativo al estar fundado en la dignidad humana, en comparación con el contenido del derecho a la libertad empresarial. Ello, puesto que para que se puedan desarrollar todos los derechos fundamentales expresados en la Carta Magna es necesario que se pueda contar primero con el derecho a la vida en las condiciones mínimas para su desarrollo pleno, de modo que si uno cuenta con este derecho “prerrequisito” y con su dignidad humana que fundamenta todos los derechos humanos, recién puede disponer de diversos derechos, como el derecho al trabajo que se garantiza a través de poder ejercer la actividad empresarial de manera libre. Entonces, al ser éste un derecho accesorio, no primariamente necesario para el origen mismo de la persona humana, tiene un menor valor axiológico y, por ende, no prevalece sobre el derecho a gozar de un medio ambiente sano, equilibrado y sostenible, que contiene un mayor peso abstracto en el sistema de valores constitucionales.

Conclusión

Por lo tanto, la medida de la permisión de la pesca industrial en la RNDN no supera el test de proporcionalidad en sentido estricto. Ello, debido a que la tutela y conservación medioambiental debe prevalecer, y, por consiguiente, la prohibición de la pesca industrial en las AMP debe mantenerse con el objeto de permitir la conservación de los ecosistemas marinos y la sostenibilidad de estos a largo plazo. Así, el artículo 5 del DS N° 008-2021-MINAM deviene en inválido y, por ende, es inconstitucional al contravenir de plano el bloque de constitucionalidad presentado. Por ello, la vía procesal adecuada para solucionar esta problemática constitucional es interponer una acción popular, la cual está estipulada en el artículo 200 numeral 5 de la Constitución peruana.

CONCLUSIONES

- La creación de la RNDN constituye una estrategia planteada para acatar con el compromiso internacional asumido en la Meta 30X30 en el marco del CDB. Sin embargo, al presentar un enfoque que permite las actividades extractivas industriales, como la pesca a gran escala, no garantiza que esta medida sea efectiva en la realidad. Lo mencionado, ya que la pesca a gran escala contraviene los objetivos de conservación del medio ambiente marino y las especies que habitan en él. Por ello, se puede afirmar que la creación de la RNDN fue un intento político de cumplir con el compromiso internacional, originando que sea una AMP de papel.
- La comunidad internacional ha brindado diversas definiciones sobre las AMP. No obstante, el Perú no ha realizado esfuerzos suficientes para definir adecuadamente a las AMP, a pesar de haber creado dos de ellas hasta la fecha. Abordar esta deficiencia resulta relevante, ya que brinda mayor visibilidad a estas zonas que, por su biodiversidad marina, requieren de una protección especial.
- La creación de la primera ANP que fue el Parque Nacional de Yellowstone demuestra que proteger las especies, sus hábitats y sus procesos biológicos resulta trascendental para disminuir las problemáticas suscitadas en la actualidad, originadas por actividades antropogénicas, como la caza indiscriminada de especies terrestres y marinas, así como la deforestación.
- En la actualidad, existen diversos instrumentos jurídicos internacionales que buscan proteger a las AMP. Sin embargo, se viene demostrando que la sola aplicación de los lineamientos de estos tratados - como el CDB, el CITES, el CMNUCC, el Convenio de Bonn, el Protocolo y el Acuerdo de París- no es suficiente para alcanzar el logro de las metas de conservación. Es necesario que se implemente una gestión efectiva para la preservación de especies, independientemente de si se encuentran en hábitats terrestres o acuáticos.
- Diversos organismos internacionales coinciden en que los Estados deben centrar sus esfuerzos en dar mayor relevancia a la correcta gestión y planificación de las ANP, ya

que son cruciales para conservar la biodiversidad y, por ende, proteger el medio ambiente.

- De acuerdo con los lineamientos generales de la UICN sobre AMP, la RNDN no calza como tal ya que se permite la realización de actividades de pesca industrial, lo cual resulta incoherente con el objetivo fundamental de las AMP, que es la conservación biológica y de ecosistemas marinos. Así, la UICN ha determinado que la pesca industrial no es compatible con el modelo de AMP, ya que no se utiliza una metodología ecológicamente apropiada y el impacto generado en el ecosistema es irreversible.
- A partir de la revisión de los casos de estudio referidos a las experiencias de manejo de las AMP, se refleja que la participación comunitaria y de los sectores interesados permiten alcanzar el objetivo de aquellas, que es la conservación de especies marinas y los procesos biológicos. De este modo, se evidencia que los agentes más beneficiados resultan ser los sectores que apoyan la cogestión de la AMP, pues se realiza un uso sostenible de recursos hidrobiológicos.
- En relación con el CC, las AMP constituyen una herramienta fundamental para mitigar sus efectos ya que no sólo protegen a las especies, sino que, al proteger el suelo submarino, se evita la expulsión a la atmósfera de los GEI, que fueron secuestrados bajo su función de sumidero de carbono.
- La Ley de ANP, así como su reglamento, tienen como fin primordial la protección de la biodiversidad mediante el establecimiento de estas zonas especiales. Por ende, la pesca industrial no es coherente con dichos objetivos, ya que los métodos utilizados por esta actividad vulneran los ecosistemas marinos.
- El establecimiento de la pesca industrial en la RNDN, además de contravenir lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional, genera un problema significativo de gestión de los recursos comunes. Dado que los recursos hidrobiológicos son transzonales, es decir, pertenecen al mundo entero, y la depredación indiscriminada que puede ocasionar conduce al agotamiento de dichos recursos, perjudicando tanto el bienestar a largo plazo de las comunidades locales como el de la población global.

- Se evidenció un gran problema sobre la gestión de la RNDN al tomar al Expediente técnico como Plan Maestro, desde el 2021 hasta el 2024. Lo mencionado, ya que se ha demostrado que el Expediente es incompleto, puesto que no se realizó en base a estudios que determinen la biodiversidad existente en la actualidad en la RNDN y además se afirmaba de manera errada que la creación de la RNDN fue conforme con la legislación nacional.
- El Plan Maestro carece de cimientos sólidos y de una planificación adecuada y efectiva para la conservación del ecosistema marino y de las especies protegidas que habitan en la RNDN, ya que el análisis presentado en dicho documento no se hizo en base a una muestra actualizada de especies marinas, entre otros aspectos defectuosos presentados. Además, vulnera el ordenamiento jurídico ambiental al permitir la pesca de mayor escala en un área natural protegida, como la RNDN.
- A partir de las entrevistas realizadas, se revela una gran preocupación por la incompatibilidad de la pesca industrial con los fines de la creación de una ANP como la RNDN. De este modo, la recomendación principal, brindada por la gran mayoría de expertos, fue la prohibición explícita de la pesca industrial dentro de la RNDN.
- Las encuestas efectuadas demuestran un consenso generalizado sobre la importancia de las AMP en favor de la protección y conservación de la diversidad biológica marina. Asimismo, se evidenció el poco conocimiento público de la RNDN y la urgente necesidad de prohibir la pesca industrial y buscar alternativas sostenibles de aprovechamiento de recursos en la zona.
- La creación de la RNDN constituye un precedente negativo para la gestión de AMP por permitir la pesca industrial y considerar a los permisos de pesca como derechos adquiridos. Ello se ha podido evidenciar en los últimos meses por la controversia suscitada en la Reserva de Paracas, en donde la SNP pretendió fomentar la pesca industrial.
- La permisión de la pesca industrial dentro de la RNDN ha motivado a los legisladores del Congreso de la República a presentar iniciativas legislativas que otorguen a la

prohibición de esa actividad, establecida por el Reglamento, el rango de ley. Esto se debe a la incoherencia con respecto a la conservación ambiental.

- El Decreto Supremo de creación de la RNDN evidencia un error al considerar como derechos adquiridos a los permisos de pesca, que finalmente son autorizaciones administrativas que recaen en las embarcaciones pesqueras, mas no brindan una transferencia de derechos reales sobre un área en particular o recursos hidrobiológicos.
- A partir del test de proporcionalidad realizado en la presente investigación, se determina que la permisión de pesca industrial en la RNDN no supera dicho test. Por lo tanto, el artículo 5 del DS que crea la RNDN es inválido y, por ende, inconstitucional al vulnerar el bloque de constitucionalidad relacionado con la protección del medio ambiente.

RECOMENDACIONES

A partir de lo analizado previamente y a lo largo de la presente investigación, se plantean las recomendaciones mostradas a continuación:

- En primer lugar, tal y como se concluyó a partir del Test de Proporcionalidad en sentido estricto, la vía procesal que solucionaría el conflicto entre el derecho fundamental al medio ambiente equilibrado y el derecho a la libre iniciativa privada es la acción popular, que constituye un proceso constitucional autónomo y que es resuelto por el Poder Judicial, de manera exclusiva. Esta garantía constitucional, de acuerdo con el artículo 200 inciso 5 de la Constitución, controla la validez constitucional de las normas de rango infralegal, como los decretos, por infringir la Carta Magna, valorando los principios y derechos involucrados en el caso en concreto. En ese sentido, esta acción procede, ya que la norma que establece a la RNDN es un DS, emitido por el Poder Ejecutivo Peruano y regula las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos, al establecer lineamientos sobre la RNDN y su interacción con las actividades permitidas en la misma. Es importante destacar que cualquier persona puede plantear la demanda sin demostrar un interés propio en el caso, puesto que se trata de la defensa de intereses generales y de la supremacía jurídica constitucional, que involucran a la sociedad en su conjunto. Lo mencionado ya que, de conformidad con el artículo 118 inciso 9 de la Carta Magna, se establece que ninguna norma reglamentaria puede contravenir o desnaturalizar el contenido constitucional; lo que se evidencia en el presente caso, al vulnerar el bloque de constitucionalidad relacionado con el medio ambiente.
- En segundo lugar, es fundamental considerar que, una vía más eficiente y rápida sería la derogación de los artículos 5 inciso 2 y la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 008-2021-MINAM, ya que, como se ha evidenciado, vulnera las disposiciones constitucionales relacionadas con el derecho a gozar de un medio ambiente sano y el deber estatal de proteger sus ANP. De este modo, esta derogación se puede disponer a través de una norma emitida por el Congreso de la República del Perú que modifique el referido artículo 5, eliminando la permisión de pesca a gran escala y clarificando que los permisos de pesca no son derechos pre adquiridos, y la Única Disposición Complementaria Final, eliminando la permisión de pesca en una zona de protección estricta.

- En tercer lugar, resulta crucial que se declare la prohibición de las actividades pesqueras industriales en todas las ANP del Perú en una norma con rango de ley. Específicamente, que se declare dicha prohibición en la Ley de ANP. Esta solución puede implementarse a través de una ley expedida por el Poder Legislativo, argumentando que, considerando lo dispuesto en el sistema jurídico ambiental peruano e internacional y siguiendo objetivos de conservación, es necesaria esta prohibición. En ese sentido, en la presente investigación se han analizado 3 iniciativas legislativas que han sido presentadas ante la CPAAAAE del Congreso y que abordan la problemática expuesta. Es fundamental que en la siguiente legislatura se pueda aprobar en el Pleno el dictamen único que agrupa a dichas iniciativas legislativas.
- Es relevante que las autoridades promuevan la visión de las AMP como aliadas para la pesca industrial e inviertan en la realización de estudios que demuestren que las AMP pueden promover el desarrollo del sector pesquero industrial. Ello, debido a que permiten la conservación y recuperación de especies, aumentando la cantidad de recursos hidrobiológicos de buena calidad en el litoral marino peruano. Por lo que se podrían considerar como estrategias efectivas positivas para la actividad pesquera.
- En atención a la recomendación principal relacionada con la prohibición total de la pesca industrial en la RNDN, se considera fundamental que el Estado Peruano implemente medidas efectivas de mitigación de los impactos negativos que esta prohibición pueda ocasionar a los trabajadores del sector pesquero industrial. Estas medidas pueden incluir programas de capacitación y reinserción en el mercado laboral, de tal forma que aquellos trabajadores que puedan verse afectados por la pérdida del empleo en el sector cuenten con un apoyo y alternativas de trabajo.
- Es fundamental que los órganos jurisdiccionales nacionales se pronuncien ante esta problemática jurídica, de contravención al sistema legal de las ANP y medio ambiente, sentando un precedente vinculante de ponderación entre los derechos fundamentales valorados previamente. Ello resulta necesario para gestionar de manera efectiva las áreas protegidas marinas y costeras peruanas en general, así como para cumplir con los objetivos de conservación planteados y el compromiso internacional asumido de la Meta 30x30. Este precedente vinculante y pronunciamiento puede provenir de dos

instancias; por un lado, la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial Peruano y, por otro, del TC Peruano, máximo intérprete de la Constitución.

- Es relevante que el SERNANP replantee los lineamientos utilizados para la realización del Plan Maestro de la RNDN, ya que como se ha evidenciado existen deficiencias en el mismo. Es fundamental que, a partir de la expedición realizada en el marco del Proyecto “Explorando la biodiversidad y los hábitats de aguas profundas de la dorsal de Nazca y las áreas adyacentes” que fue ejecutado por el *Schmidt Ocean Institute*, se actualicen los objetivos de conservación, siempre que se hayan descubierto nuevas especies o especies en peligro de extinción.
- Resulta fundamental que el Estado Peruano, en específico, el MINAM establezca una definición sobre las AMP con la finalidad de dar mayor visibilidad a estos espacios tan importantes para la conservación biológica marina. Esta definición puede seguir los lineamientos brindados por la Comunidad Internacional.
- Es de suma importancia que el Estado Peruano se enfoque en promover medidas de investigación dentro de la RNDN, ya que constituye un espacio único, caracterizado por una gran cantidad de especies endémicas. Estas investigaciones beneficiarían al planeta en su totalidad, puesto que permitiría que las autoridades internacionales conozcan los recursos hidrobiológicos existentes en la zona del Pacífico y, como consecuencia, establezcan compromisos y políticas internacionales en favor de su protección.
- Es necesario que se realice la vigilancia y control de las actividades pesqueras con una mejor cooperación interinstitucional y con métodos más innovadores como satélites, de modo que los recursos hidrobiológicos puedan ser extraídos de la forma más sostenible y respetuosa de la normativa existente en el sector pesquero y ambiental como las temporadas de pesca, las vedas, entre otros.
- Es necesario realizar una mayor fiscalización en las artes de pesca utilizadas por el sector pesquero artesanal peruano, con la finalidad de que dichas actividades no perjudiquen al ecosistema marino. Lo mencionado ya que, de acuerdo con el marco

jurídico normativo, estas se permiten en espacios protegidos, por lo que deben alinearse a los objetivos de protección planteados.

- Resulta fundamental fortalecer el Ministerio del Ambiente y los órganos independientes y dependientes que lo conforman para que puedan realizar una mayor fiscalización y garantizar el cumplimiento efectivo del sistema jurídico ambiental existente. En definitiva, el Congreso de la República debe asignar a esta cartera ministerial un mayor presupuesto, de tal modo que, si se prohíbe la pesca industrial a gran escala dentro de la RNDN, las autoridades tengan los medios necesarios para realizar una fiscalización eficaz.
- Asimismo, es importante que se aumente la conciencia pública en la población peruana acerca de la existencia e importancia ecológica de la RNDN y demás AMP existentes, a través de mayor difusión y educación, lo cual tendría como efecto la emisión de políticas públicas ambientales efectivas y la formación de una cultura de respeto a los ecosistemas marinos.
- Resulta relevante que el Gobierno peruano pueda conocer los lineamientos e investigaciones realizadas por la UICN, de tal forma que el planteamiento e implementación de políticas relacionadas con el medio ambiente y el ecosistema marino sean efectivas y coherentes con los compromisos internacionales asumidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Textos académicos

Alexy, R. (2002). *Teoría de derechos constitucionales*. Universidad de Oxford.

Alexy, R. (2004). *Epílogo a la Teoría de los derechos fundamentales*. Traducido por Carlos Bernal. Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, Madrid.

Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Apoyo Consultoría (2020). *La contribución económica de la industria pesquera en el Perú*. Sociedad Nacional de Pesquería.

Arias, F. (26 de junio de 2024). *Primera temporada de pesca de anchoveta 2024 genera 1.800 millones de dólares y reactiva 250 mil empleos*. Infobae. <https://www.infobae.com/peru/2024/06/27/primera-temporada-de-pesca-de-anchoveta-2024-genera-1800-millones-de-dolares-y-reactiva-250-mil-empleos/>

Arizpe, O. (2022). Gestión de un Parque Nacional Arrecifal: Cabo Pulmo, México. *Scientific Journal of Applied Social and Clinical Science*, 2(17). Universidad Autónoma de Baja California Sur. <https://doi.org/10.22533/at.ed.2162172209094>

Arroyo-Delgado, M., & Palafox-Muñoz, A. (2017). Turismo, gobernanza y sustentabilidad en el Área Natural Protegida de Cabo Pulmo, BCS. En R. Ibarra Reyes, E. Bueno Sánchez, R. Ibarra Escobedo, & J. L. Hernández Suárez (Eds.), *La humanidad frente a los desafíos del capitalismo decadente* (pp. 112-127). Universidad Autónoma de Zacatecas.

Banco Interamericano de Desarrollo - BID. (2021). *Por qué las áreas marinas protegidas son instrumentos de política marina importantes, pero no la panacea*.

<https://blogs.iadb.org/sostenibilidad/es/por-que-las-areas-marinas-protegidas-son-instrumentos-de-politica-marina-importantes-pero-no-la-panacea/>

Burga, A. (2011). El test de ponderación o proporcionalidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. En Facultad de Derecho de dicha universidad y el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) del Tribunal Constitucional (Eds.), *I Jornada Internacional de Derecho Constitucional: análisis de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, celebrada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (USAT) de Chiclayo, los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2011.

Casas, J., Repullo J. & Donado, J. (2003). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos. *Aten Primaria*, 31(8), 527-38. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7681832/pdf/main.pdf>

Carrere, M. (21 de octubre de 2023). *Más de 80 países firman el Tratado de Alta Mar para proteger los océanos*. Mongabay. <https://es.mongabay.com/2023/10/paises-firman-tratado-de-alta-mar-protoger-oceanos-entrevista/#:~:text=El%20acuerdo%2C%20tambi%C3%A9n%20conocido%20como,jurisdicciones%20nacionales%20de%20los%20pa%C3%ADses>

Carrere, M. (13 de marzo de 2024a). *Sector pesquero industrial del Perú busca operar dentro de la Reserva Nacional de Paracas, expertos advierten graves riesgos*. Mongabay. <https://es.mongabay.com/2024/03/sector-pesquero-industrial-reserva-paracas-riesgos-peru-oceanos/>

Carrere, M. (29 de abril del 2024b). *Perú aprueba la creación de la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau*. Mongabay. <https://es.mongabay.com/2024/04/peru-aprueba-creacion-reserva-nacional-mar-tropical-de-grau/>

Castro, A. (21 de enero de 2024). *Derrame Repsol: casi S/110 millones en multas impagas y sin planes de rehabilitación*. Ojo Público. <https://ojo-publico.com/ambiente/repsol-acumula-casi-s110-millones-multas-dos-anos-del-derrame>

Cetina, A. (11 de marzo de 2024). Colombia: área protegida de Yuruparí-Malpelo continúa siendo acechada por embarcaciones pesqueras. *Mongabay*. <https://es.mongabay.com/2024/03/colombia-yurupari-malpelo-acechada-por-embarcaciones-pesqueras/>

CITES. (s.f.). *¿Qué es la CITES?* <https://cites.org/esp/disc/what.php>

CITES. (2021). *La CITES decide nuevas reglas para el comercio de especies marinas, maderables y otras especies silvestres*. https://cites.org/esp/news/pr/2007/0705_cop14.shtml

ComexPerú - Sociedad de Comercio Exterior del Perú. (25 de agosto de 2023). *Consecuencias del Fenómeno El Niño afectan gravemente al sector pesquero*. <https://www.comexperu.org.pe/articulo/consecuencias-del-fenomeno-de-el-nino-afectan-gravemente-al-sector-pesquero>

Corredor Marino del Pacífico Este Tropical (s.f.). *Parque Nacional y Reserva Marina de Galápagos*. <https://www.cmarpacifico.org/donde-trabajamos/areas-nucleo/parque-nacional-y-reserva-marina-de-galapagos>

Da Conceição, H. R., Börner, J., & Wunder, S. (2015). Why were upscaled incentive programs for forest conservation adopted? Comparing policy choices in Brazil, Ecuador, and Peru. *Ecosystem Services*, 16, 243-252. <https://doi.org/10.1016/j.ecoser.2015.10.004>

Del Castillo, A. (31 de marzo de 2021). *Cabo Pulmo: cambio climático y exceso de turistas ponen en riesgo santuario marino en México*. *Mongabay*. <https://es.mongabay.com/2021/03/cabo-pulmo-cambio-climatico-y-exceso-de-turistas-ponen-en-riesgo-santuario-marino-en-mexico/>

Diario Gestión. (02 de noviembre de 2021). *Colombia, Costa Rica, Ecuador y Panamá crean reserva marina en el Pacífico Tropical*. <https://gestion.pe/mundo/internacional/colombia-costa-rica-ecuador-y-panama-crean-reserva-marina-en-el-pacifico-tropical-noticia/>

- Diario Gestión. (14 de agosto de 2023). *Produce concluye actividades extractivas de bacalao de profundidad*. Gestion.pe. <https://gestion.pe/economia/bacalao-de-profundidad-produce-pone-fin-a-extraccion-de-bacalao-el-15-de-agosto-noticia/>
- Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M., & Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2(7), 162-167. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es
- Frost, R. (03 de agosto de 2023). *La Gran Barrera de Coral : a las puertas de la lista del patrimonio mundial "en peligro"*. Euronews. <https://es.euronews.com/green/2023/08/03/la-gran-barrera-de-coral-a-las-puertas-de-la-lista-del-patrimonio-mundial-en-peligro>
- Fundación Aequae. (20 de octubre del 2021). *8 medidas para restablecer la salud del océano*. Fundación Aequae. <https://www.fundacionaequae.org/wiki/8-medidas-para-restablecer-la-salud-del-océano/>
- Fundación Malpelo y otros Ecosistemas Marinos. (28 de junio de 2022). *Colombia amplía el área marina protegida en la Isla Malpelo, alcanzando las metas 30x30*. <https://www.fundacionmalpelo.org/colombia-amplia-el-area-marina-protegida-en-la-isla-malpelo-alcanzando-las-metas-30x30/>
- Galarza, E., & Kámiche, J. (2015). *Pesca artesanal: oportunidades para el desarrollo regional* (1ª ed.). Universidad del Pacífico. <https://www.up.edu.pe/fondoeditorial/SiteAssets/pesca%20artesanal.pdf>
- Galvez, A. (s.f.). *¿Qué son las áreas marinas protegidas y por qué son importantes?* Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. <https://spda.org.pe/que-son-las-areas-marinas-protegidas-y-por-que-son-importantes/>
- Gálvez, A. (2022). *Conservación del océano y las áreas marinas protegidas del Perú: alcances, legislación y retos*. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/archivos/public/docs/Conservacion-Marina_version-digital.pdf

García Ferrando, M. (1993). La encuesta. En M. García, J. Ibáñez, & F. Alvira (Eds.), *El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación* (pp. 141-170). Madrid: Alianza Universidad Textos.

Garelli, O. (29 de julio de 2020). *Cabo Pulmo, una historia de éxito para la gente y la vida marina*. Greenpeace. <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/8796/cabo-pulmo-una-historia-de-exito-para-la-gente-y-la-vida-marina/>

Garzón, E. (2017). *Malpelo: área protegida colombiana recién ampliada resiste a la pesca ilegal*. Mongabay. <https://es.mongabay.com/2017/12/malpelo-area-protegida-colombiana-recien-ampliada-resiste-la-pesca-ilegal/>

Great Barrier Reef Marine Park Authority. (01 de febrero de 2024). *Strategies to manage the reef*. Great Barrier Reef Marine Park Authority. <https://www2.gbrmpa.gov.au/our-work/reef-management-strategies/strategies-manage-reef>

Gullison, R. E., & Hardner, J. (2018). Progress and challenges in consolidating the management of Amazonian protected areas and indigenous territories. *Conservation Biology*, 32(5), 1020-1030. <https://doi.org/10.1111/cobi.13122>

Gutierrez, P. (2008). La tutela del medio ambiente desde los tratados de derechos humanos y la prevención administrativa. *Revista de Derecho Administrativo*, (6), 175-187.

Guzmán, C. (2009). Los principios generales del derecho administrativo. *Ius Et Veritas*, (38).

Harris, N. L., Gibbs, D. A., Baccini, A., Birdsey, R. A., de Bruin, S., Farina, M., Fatoyinbo, L., Hansen, M. C., Herold, M., Houghton, R. A., Potapov, P. V., Suarez, D. R., Roman-Cuesta, R. M., Saatchi, S. S., Slay, C. M., Turubanova, S. A., & Tyukavina, A. (2021). Global maps of twenty-first century forest carbon fluxes. *Nature Climate Change*, 11, pp. 234-240. <https://doi.org/10.1038/s41558-020-00976-6>

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación (6ª ed.). McGraw-Hill / Interamericana Editores.
- Hernández, G. (15 de mayo de 2024). *Primera temporada de pesca de anchoveta 2024 en la zona centro norte ya supera el 62 % de la cuota asignada*. RPP. <https://rpp.pe/economia/economia/primera-temporada-de-pesca-2024-en-la-zona-centro-norte-ya-supera-el-62-de-la-cuota-asignada-noticia-1554996>
- Hidalgo, M. (17 de marzo de 2024). *En 36 años, nadie ha pedido permiso para pesca industrial en Reserva de Paracas*. La República. <https://larepublica.pe/politica/2024/03/17/pesca-industrial-en-36-anos-nadie-ha-pedido-permiso-para-realizar-esta-actividad-en-reserva-de-paracas-sermanp-sociedad-nacional-de-pesqueria-anp-1338427>
- Hockings, M., Stolton, S., Dudley, N., Leverington, F., & Courrau, J. (2006). *Evaluating effectiveness: A framework for assessing the management of protected areas* (2nd ed.). IUCN.
- Industrias Pesqueras (2023). *El 2.3% de los peruanos en activo trabajan directa o indirectamente en la pesca*. <https://industriaspesqueras.com/noticia-77804-seccion-Pol%C3%ADtica-de-Pesca>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. (2021). *Producto Bruto Interno según Actividad Económica (Nivel 54) 2007 - 2021 (Valores a precios constantes de 2007)*. Recuperado el 02 de mayo del 2023 de <https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/economia/>
- Instituto Peruano de Economía (23 de julio 2020) Pesca aportará más de US\$ 1,000 millones al PBI. <https://www.ipe.org.pe/portal/pesca-aportara-mas-de-us-1000-millones-al-pbi/>
- Ipenza, C. (2010). *El Convenio sobre la Diversidad Biológica en el Perú - Análisis de su aplicación y avances en el Perú*. (1era ed.). MINAM. <https://repositoriodigital.minam.gob.pe/bitstream/handle/123456789/321/BIV00192.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- León, R. (14 de marzo de 2022). *Cabo Pulmo, ejemplo mundial de recuperación de especies marinas*. La Jornada. <https://www.jornada.com.mx/2022/03/14/estados/024n1est>
- Leverington, A., Leverington, F. & Hockings, M. (2019). *Reef 2050 Plan Insights Report. Report to the Great Barrier Reef Marine Park Authority*. Great Barrier Reef Marine Park Authority. <https://elibrary.gbrmpa.gov.au/jspui/bitstream/11017/3479/1/Reef%202050%20Plan%20Insights%20Report%202019.pdf>
- Mallard, T. & Iglesias, L. (06 de junio de 2023). *Gran Barrera de coral: Australia pondrá en marcha las medidas urgentes pedidas por la UNESCO*. UNESCO. <https://www.unesco.org/es/articles/gran-barrera-de-coral-australia-pondra-en-marcha-las-medidas-urgentes-pedidas-por-la-unesco#:~:text=Las%20principales%20medidas,malla%20de%20aqu%C3%AD%20a%202027.>
- Mangel, M. (2000). Irreducible uncertainties, sustainable fisheries and marine reserves. *Evolutionary Ecology Research* 2, 547–557. <https://people.ucsc.edu/~msmangel/EER.pdf>
- Medoff, S., Lynham, J., & Raynor, J. (20 de octubre de 2022). Spillover benefits from the world's largest fully protected MPA. *Science*, 376(6596), 1106-1110. <https://doi.org/10.1126/science.abn0098>
- Mitchell, B., Dudley, N., Stolton, S., Campese, J. & Timmins, H. (Eds.). (2023). *Una guía para la implementación inclusiva, equitativa y eficaz de la Meta 3 del Marco Global de la Biodiversidad de Kunming-Montreal*. WWF y la Comisión Mundial de Áreas Protegidas de la UICN. <https://www.iucn.org/sites/default/files/2024-06/meta-3-guia-final-es.pdf>
- Mitchell, B. A., Stolton, S., Bezaury-Creel, J., Bingham, H. C., Cumming, T. L., Dudley, N., Fitzsimons, J. A., Malleret-King, D., Redford, K. H., & Solano, P. (2018). *Guidelines for privately protected areas*. IUCN. <https://doi.org/10.2305/IUCN.CH.2018.PAG.29.en>

Müller, J. D., Gruber, N., Carter, B., Feely, R., Ishii, M., Lange, N., Lauvset, S. K., Murata, A., Olsen, A., Pérez, F. F., Sabine, C., Tanhua, T., Wanninkhof, R., & Zhu, D. (2023). *Decadal trends in the oceanic storage of anthropogenic carbon from 1994 to 2014*.

<https://doi.org/10.1029/2023AV000875>

Nash, R. (1970). The American invention of national parks. *American Quarterly*, 22(3), 726-735.

National Park Service. (s.f.-a). *Yellowstone. Wildlife.*

<https://www.nps.gov/yell/learn/nature/wildlife.htm>

National Park Service. (s.f.-b). *Yellowstone. Mammals.*

<https://www.nps.gov/yell/learn/nature/mammals.htm>

National Park Service (s.f.-c) *Yellowstone. Birds.*

<https://www.nps.gov/yell/learn/nature/birds.htm>

National Park Service. (s.f.-d). *Yellowstone. Amphibians.*

<https://www.nps.gov/yell/learn/nature/amphibians.htm>

National Park Service. (s.f.-e). *Yellowstone. Fish aquatic species.*

<https://www.nps.gov/yell/learn/nature/fishaquaticspecies.htm>

National Park Service. (s.f.-f). *Yellowstone. Reptiles.*

<https://www.nps.gov/yell/learn/nature/reptiles.htm>

Oceana (2013). *¿A qué nos referimos cuando hablamos de palangre?*. Oceana.

<https://europe.oceana.org/es/press-releases/que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-palangre/>

Oceana (2021). *Reserva Nacional Dorsal de Nasca en peligro*. Oceana.

<https://peru.oceana.org/comunicados/reserva-nacional-dorsal-de-nasca-en-peligro/>

- Palafox-Muñoz, A., & Arroyo-Delgado, M. (2020). Gobernanza y sustentabilidad social a través del turismo en el Área Natural Protegida de Cabo Pulmo, Baja California Sur, México. *Apuntes*, 87 (segundo semestre 2020). <http://www.scielo.org.pe/pdf/apuntes/v47n87/0252-1865-apuntes-47-87-00119.pdf>
- ProNatura Noroeste. (12 de diciembre de 2022). *El campus educativo nos permite difundir información técnico-científica para la conservación y el cuidado del parque nacional*. ProNatura Noroeste. <https://pronatura-noroeste.org/el-parque-nacional-cabo-pulmo-arrecifes-de-coral-ejemplo-de-vinculacion-entre-gobierno-organizaciones-civiles-y-la-comunidad/>
- Protected Planet. (s.f.). *Protected Planet*. Recuperado el 31 de julio de 2024, de <https://www.protectedplanet.net/en>
- Protected Planet. (2024). *July 2024 update of the WDPA and WD-OECM*. recuperado el 31 de julio de 2024, de <https://www.protectedplanet.net/en/resources/july-2024-update-of-the-wdpa-and-wd-oecm>
- Roberts, C. M., O'Leary, B. C., McCauley, D. J., Cury, P. M., Duarte, C. M., Lubchenco, J., Pauly, D., Sáenz-Arroyo, A., Sumaila, U. R., Wilson, R. W., Worm, B., & Castilla, J. C. (2017). Marine reserves can mitigate and promote adaptation to climate change. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 114(24), 6167-6175. <https://doi.org/10.1073/pnas.1701262114>
- Rodriguez, K. (01 de diciembre de 2022). *Marine Protected Areas: Restoring, preserving, and protecting the integrity and resilience of our ocean for future generations*. United Nations Framework Convention on Climate Change. <https://climatechampions.unfccc.int/marine-protected-areas-restoring-preserving-and-protecting-the-integrity-and-resilience-of-our-ocean-for-future-generations/>
- Senovia, L. (2023). El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA* 8(15), pp. 1-3.

Sierra, Y. (11 de junio de 2021). *Perú: nace la Reserva Nacional Dorsal de Nasca en medio de controversias por pesca industrial.* Mongabay. <https://es.mongabay.com/2021/06/peru-reserva-nacional-dorsal-nasca-pesca-industrial/>

Sociedad Nacional de Pesquería - SNP. (23 de octubre de 2023). *Carta al SERNANP.* Mongabay. https://imgs.mongabay.com/wp-content/uploads/sites/25/2024/03/13123018/CARTA-SNP1_merged.pdf

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - Actualidad Ambiental (1 de octubre de 2018). *¿Cómo las áreas marinas protegidas ayudan a conservar nuestra biodiversidad?* <https://www.actualidadambiental.pe/como-las-areas-marinas-protegidas-en-peru-ayudan-a-proteger-nuestra-biodiversidad/>

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - Actualidad Ambiental. (10 de junio de 2020). *¿Cuáles son las tareas pendientes para la protección del mar peruano?* <https://www.actualidadambiental.pe/cuales-son-las-tareas-pendientes-para-la-proteccion-del-mar-peruano/>

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - Actualidad Ambiental. (21 de marzo de 2024a). *SNP demanda a Sernanp porque no le permite realizar pesca industrial en la Reserva de Paracas.* <https://www.actualidadambiental.pe/snp-demanda-al-sernanp-pesca-paracas/>

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - Actualidad Ambiental. (23 de mayo de 2024b). *Poder Judicial decidirá si la pesca industrial opera dentro de la Reserva Nacional de Paracas.* <https://www.actualidadambiental.pe/pesca-industrial-reserva-nacional-de-paracas/>

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - Actualidad Ambiental. (1 de junio de 2024c). *Poder Judicial rechaza demanda de la SNP que pretendía eliminar la prohibición de pesca industrial en ANP.* <https://www.actualidadambiental.pe/pj-prohibicion-pesca-industrial-en-anp/>

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - Actualidad Ambiental. (12 de junio de 2024d). *SNP apela decisión del PJ que rechaza pesca industrial dentro de áreas protegidas*. <https://www.actualidadambiental.pe/snp-apela-pesca-industrial-anp/>

Stake, R. (1998). *Investigación con estudio de casos* (Roc Filella, trad.). España: Morata.

St. John, A. (16 de abril de 2024). *El cambio climático causa el cuarto blanqueamiento masivo de los arrecifes de coral del mundo*. Euronews. <https://es.euronews.com/green/2024/04/16/el-cambio-climatico-causa-el-cuarto-blanqueamiento-masivo-de-los-arrecifes-de-coral-del-mu>

Univision. (26 de agosto de 2016). *EEUU crea la mayor reserva marina del mundo en aguas de Hawaii*. Univision. <https://www.univision.com/noticias/planeta/eeuu-crea-la-mayor-reserva-marina-del-mundo-en-aguas-de-hawaii>

Vásquez, L. (23 de mayo de 2024). *Sernanp cuestiona a la SNP en audiencia ante el PJ: "Buscan que la pesca industrial ingrese a la Reserva Nacional de Paracas"*. Infobae. <https://www.infobae.com/peru/2024/05/23/sernanp-cuestiona-a-la-snp-en-audiencia-ante-el-pj-buscan-que-la-pesca-industrial-ingrese-a-la-reserva-nacional-de-paracas/>

Vega, F. (05 de diciembre de 2021). *En Galápagos existen 420 'pescadores' con licencia que no pescan ni un resfrío*. Bitácora Ambiental. <https://www.bitacoraec.com/post/en-gal%C3%A1pagos-existen-420-pescadores-con-licencia-que-no-pescan-ni-un-resfr%C3%ADo#:~:text=En%20la%20Reserva%20Marina%20de,la%20pesca%20industrial%20est%C3%A1%20prohibida.>

Vernimmen, T. (21 de octubre de 2022). *Así funciona la mayor reserva marina del mundo*. National Geographic. <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/2022/10/asi-funciona-la-mayor-reserva-marina-del-mundo>

Wildlife Conservation Society Argentina. (7 de diciembre de 2022). *COP 15 | Una oportunidad para proteger el 30% de la tierra y los mares del mundo al 2030*. WCS Argentina. <https://argentina.wcs.org/es-es/Quienes-somos/Noticias/articleType/ArticleView/articleId/18404.aspx>

World Economic Forum. (8 de diciembre de 2022). *Are we still protecting the right places in the ocean?* <https://www.weforum.org/agenda/2022/12/are-we-still-protecting-the-right-places-in-the-ocean/>

World Wide Fund for Nature (WWF). (13 de junio de 2020). *5 razones por la que Malpelo está ahora en la Lista Verde de Áreas Protegidas y Conservadas.* <https://www.wwf.org.co/?364181/5-razones-por-la-que-Malpelo-esta-ahora-en-la-Lista-Verde-de-reas-Protegidas-y-Conservadas>

World Wide Fund for Nature (WWF). (16 de noviembre de 2022). *La conservación efectiva de Áreas Marinas Protegidas también ayuda al clima.* <https://www.wwf.org.ec/?uNewsID=379795>

Yochim, M. (2013). *Protecting Yellowstone : Science and the Politics of National Park Management.* University of New Mexico Press.

Zegarra Valdivia, D. (1999). Concesión administrativa e iniciativa privada. *Themis Revista De Derecho*, (39), 99-119. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10383>

Organismos internacionales

Gobierno del Perú (2020). *Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional del Perú. Reporte de Actualización Periodo 2021 - 2030.* <https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-06/Reporte%20de%20Actualizacio%CC%81n%20de%20las%20NDC%20del%20Peru%CC%81.pdf>

IPCC. (2019). Summary for Policymakers. En H.-O. Pörtner, D.C. Roberts, V. Masson-Delmotte, P. Zhai, M. Tignor, E. Poloczanska, K. Mintenbeck, A. Alegría, M. Nicolai, A. Okem, J. Petzold, B. Rama, N.M. Weyer (eds.), *IPCC Special Report on the Ocean and Cryosphere in a Changing Climate* (pp. 3–35). Cambridge University Press. <https://www.ipcc.ch/srocc/>

- Ministerio del Ambiente. (2024). *Ministro Juan Carlos Castro: Estrategia Nacional de Diversidad Biológica contribuirá al desarrollo económico con equilibrio ambiental*. <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/924839-ministro-juan-carlos-castro-estrategia-nacional-de-diversidad-biologica-contribuira-al-desarrollo-economico-con-equilibrio-ambiental>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO. (2022). *El estado de los bosques del mundo 2022. Vías forestales hacia la recuperación verde y la creación de economías inclusivas, resilientes y sostenibles*. FAO. <https://doi.org/10.4060/cb9360es>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO. (s.f.-a). *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-concerning-protection-world-cultural-and-natural-heritage#item-3>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO (s.f.-b). *El Patrimonio Mundial Marino: Salvaguardar las joyas de la corona del océano*. <https://whc.unesco.org/uploads/activities/documents/activity-13-38.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas - ONU. (s.f.-a). *El océano: Nuestro mayor aliado en la lucha contra el cambio climático*. <https://www.un.org/es/climatechange/science/climate-issues/ocean>
- Organización de las Naciones Unidas - ONU. (s.f.-b). *Cómo afecta el cambio climático a los océanos del planeta*. <https://www.un.org/es/climatechange/science/climate-issues/ocean-impacts>
- Organización de las Naciones Unidas - ONU. (s.f.-c). *El cambio climático amenaza nuestros océanos*. <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-cambio-climatico-amenaza-nuestros-oceanos>

Organización de las Naciones Unidas - ONU. (2021a). *Algas, pastos marinos, ciénagas y manglares: otra barrera contra el cambio climático en peligro.*
<https://news.un.org/es/story/2021/02/1488702>

Organización de las Naciones Unidas. (2021b). *Los océanos pueden pasar de ser sumideros del carbono a convertirse en sus chimeneas y acelerar el cambio climático.*
<https://news.un.org/es/story/2021/04/1491382>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OECD. (2023). *Estudios económicos de la OCDE: Perú 2023.* OECD Publishing.
<https://doi.org/10.1787/f67c8432-es>

Transparency International. (s.f.). *Corruption Perceptions Index 2023: Peru.* Transparency International. Recuperado el 31 de julio de 2024:
<https://www.transparency.org/en/cpi/2023/index/per>

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN (s.f.-a). *Acerca de la UICN.*
<https://www.iucn.org/es/acerca-de-la-uicn>

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN (s.f.-b). *Nuestra Unión.*
<https://www.iucn.org/es/nuestra-union>

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN (s.f.-c). *Setting priorities.*
<https://www.iucn.org/our-work/informing-policy/setting-conservation-priorities>

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN. (2008). *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas.*
<https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/paps-016-es.pdf>

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN. (2012). *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas de la UICN en áreas marinas protegidas.* UICN.
<https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/PAG-019-Es.pdf>

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN. (2020). *WCC-2020-Res-055-ES Orientaciones para identificar la pesca industrial incompatible con las áreas protegidas.*

https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/resrecfiles/WCC_2020_RES_055_ES.pdf

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN. (2022). *Posición de la UICN sobre cuestiones técnicas.* <https://www.iucn.org/sites/default/files/2022-11/iucn-position-paper-cbd-cop15-technical-issues-es.pdf>

United Nations Climate Change - UNCC. (s.f.-a). *Qué es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.* <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/que-es-la-convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico>

United Nations Climate Change - UNCC. (s.f.-b). *Conferencia de las Partes (COP).* <https://unfccc.int/es/process/bodies/supreme-bodies/conference-of-the-parties-cop>

United Nations Climate Change - UNCC. (2021). *Ocean and climate change dialogue to consider how to strengthen adaptation and mitigation action.* https://unfccc.int/sites/default/files/resource/SBSTA_Ocean_Dialogue_SummaryReport.pdf?_gl=1*o1eod9*_ga*MTQyMTcyMzg0Ni4xNzA2OTk0NTc3*_ga_7ZZWT14N79*MTcwNjk5NjQwOC4yLjAuMTcwNjk5NjQxMy4wLjAuMA

Fuentes gubernamentales

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN. (abril de 2020). *Mayor conciencia ambiental ciudadana.* Observatorio del Desarrollo Territorial. Recuperado el 10 de mayo de 2024, de <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t81>

Comisión Especial Multipartidaria de Cambio Climático del Congreso de la República del Perú. (19 de marzo de 2024). *Pronunciamiento de la Comisión Especial de Cambio Climático sobre la pretensión de la Sociedad Nacional de Pesquería en la Reserva Nacional de Paracas.* [Foto]. <https://www.instagram.com/p/C4th60Tst3T/?igsh=OTZzcjVkazAydzgl>

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas - CONANP (2006). *Programa de Conservación y Manejo Parque Nacional Cabo Pulmo México*. (1era ed.). Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

https://simec.conanp.gob.mx/pdf_libro_pm/111_libro_pm.pdf

Dirección del Parque Nacional Galápagos. (2014). *Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir*.

https://www.cmarpacifico.org/sites/default/files/content/files/DPNG_Plan_de_Manejo_2014.pdf

El Peruano. (28 de mayo de 2023). *MINAM: buen estado de conservación del Parque Nacional del Manu es fruto del trabajo con las comunidades*. El Peruano.

<https://elperuano.pe/noticia/213880-minam-buen-estado-de-conservacion-del-parque-nacional-del-manu-es-fruto-del-trabajo-con-las-comunidades>

Gob.pe. (10 de junio de 2019). *Ministerio del Ambiente y Oceana suscriben alianza por la conservación del mar peruano*. Nota de prensa. Gob.pe.

<https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/29322-ministerio-del-ambiente-y-oceana-suscriben-alianza-por-la-conservacion-del-mar-peruano>

Gob.pe. (10 de abril de 2024). *Solicitar el permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales*. Gob.pe.

<https://www.gob.pe/38247-solicitar-el-permiso-de-pesca-para-operar-embarcaciones-pesqueras-artesanales?child=59930>

Great Barrier Reef Marine Park Authority. (2024). *Great Barrier Reef blueprint for climate resilience and adaptation*. Reef Authority, Townsville.

https://elibrary.gbrmpa.gov.au/jspui/bitstream/11017/4035/1/J003193_GBRMPA_ReefBlueprint_Accessible.1.pdf

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España. (s.f.). *Santuario de Flora y Fauna de Malpelo*.

<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/proteccion-recursos-pesqueros/red-iberoamericana-de-reservas-marinas/colombia/santuario-malpelo.aspx>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia (s.f.). *Santuario de Fauna y Flora* Malpelo.

<https://old.parquesnacionales.gov.co/portal/es/ecoturismo/parques/region-pacifico/santuario-de-flora-y-fauna-malpelo/>

Ministerio del Ambiente - MINAM (s.f.). *Contribuciones Nacionalmente Determinadas.*

<https://www.minam.gob.pe/cambioclimatico/ndc/>

Ministerio del Ambiente - MINAM (2014). *Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 (Plan de Acción 2014 - 2018).* <https://sinia.minam.gob.pe/documentos/estrategia-nacional-diversidad-biologica-2021-plan-accion-2014-2018>

Ministerio del Ambiente - MINAM. (2019). *Catálogo de medidas de mitigación.*

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/426371/357226-catalogo-de-las-medidas-de-mitigacion-ndc_2024.pdf?v=1721840921

Ministerio del Ambiente - MINAM. (2021). *Expediente Técnico Preliminar: Reserva Nacional Dorsal de Nasca.*

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1722057/Expediente%20Tecnico%20Preliminar%20Reserva%20Nacional%20Dorsal%20de%20Nasca.pdf.pdf>

Ministerio del Ambiente - MINAM. (2022). *Acción Climática en el Perú.* (1era ed.). Ministerio del Ambiente.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2778982/Acci%C3%B3n%20Clim%C3%A1tica%20en%20el%20Per%C3%BA%20Lineamientos%20del%20Reglamento%20de%20la%20Ley%20Marco%20sobre%20Cambio%20Clim%C3%A1tico.pdf>

Ministerio del Ambiente - MINAM. (2024a). *Ministro Juan Carlos Castro: Estrategia Nacional de Diversidad Biológica contribuirá al desarrollo económico con equilibrio ambiental.*

<https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/924839-ministro-juan-carlos-castro-estrategia-nacional-de-diversidad-biologica-contribuira-al-desarrollo-economico-con-equilibrio-ambiental>

Ministerio del Ambiente - MINAM. (2024b). *Plan Maestro Reserva Nacional Dorsal de Nasca 2024* – 2029.

<https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/archivos/public/docs/Plan%20Maestro%20RN%20Dorsal%20Nasca.pdf>

Office of National Marine Sanctuaries - National Oceanic and Atmospheric Administration. (s.f.). *Monumento Nacional Marino de Papahānaumokuākea*.

https://nmssanctuaries.blob.core.windows.net/sanctuaries-prod/media/docs/spanish_pmnm_one-pager.pdf

Ojo Público. (2021). *Dorsal de Nasca: gobierno de Perú crea reserva marina y permite la pesca industrial*. <https://ojo-publico.com/2787/oceanos-reserva-dorsal-nasca-permite-pesca-industrial>

Papahānaumokuākea Marine National Monument. (2008). *Papahānaumokuākea Marine National Monument Management Plan*.

https://nmspapahanaumokuakea.blob.core.windows.net/papahanaumokuakea-prod/media/archive/management/mp/vol1_mmp08.pdf

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2023). *Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo*. <https://www.parquesnacionales.gov.co/sala-prensa/boletines/plan-de-manejo-del-santuario-de-fauna-y-flora-malpelo/>

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. (s.f.-a). *Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado*.

<https://www.gob.pe/institucion/sernanp/campa%C3%B1as/4340-sistema-nacional-de-areas-naturales-protegidas-por-el-estado>

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. (s.f.-b). *Compendio*.

<https://www.gob.pe/institucion/sernanp/colecciones/2525-reservas-nacionales>

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP (s.f.-c). *Reserva Nacional de Paracas*. <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/informes-publicaciones/1718991-reserva-nacional-de-paracas>

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas Por el Estado - SERNANP. (2019). *Parque Nacional de Cutervo*. <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/informes-publicaciones/1948145-parque-nacional-de-cutervo>

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. (2023a). *Actualización de planes maestros en 12 áreas naturales protegidas beneficiará a ocho regiones del país*. <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/noticias/694913-actualizacion-de-planes-maestros-en-12-areas-naturales-protegidas-beneficiara-a-ocho-regiones-del-pais>

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP (2023b). *Reserva Nacional Dorsal de Nasca cuenta con su primera jefa para fortalecer acciones de gestión y conservación*. <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/noticias/716508-reserva-nacional-dorsal-de-nasca-cuenta-con-su-primera-jefa-para-fortalecer-acciones-de-gestion-y-conservacion>

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Tribunal Constitucional - TC

2004a EXP. N° 0045-2004-AI/TC

2004 EXP. N° 0048-2004-PI/TC.

2004c EXP. N° 2235-2004-AA/TC.

2005 Exp. N° 003-2005-PI/TC.

2005 EXP. N° 02235-2004-AA/TC.

2006 EXP. N° 002-2006-PI/TC.

2007 EXP. N° 03343-2007-PA/TC. Sentencia del 19 de febrero de 2009. Recuperado de:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03343-2007-AA.pdf>

2009 EXP. N.º 00008-2008-PI/TC. Sentencia del 22 de abril de 2009. Recuperado de:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00008-2008-AI.html>

Normas nacionales e internacionales

Nacionales

Constitución Política del Perú. (29 de diciembre de 1993).

Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos. (21 de julio de 2018).

Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. (21 de diciembre de 1992).

Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Acuicultura. (25 de marzo de 2016).

Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE. Decreto Supremo que establece disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas. (12 de mayo de 2023).

Decreto Supremo N° 003-2024-MINAM, Decreto Supremo que establece la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau. (25 de abril del 2024).

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6252070/5502735-ds-003-2024-minam.pdf?v=1714138224>

Decreto Supremo N° 008-2021-MINAM. Decreto Supremo que establece la Reserva Nacional Dorsal de Nasca. Ministerio del Ambiente. (04 de junio de 2021).

Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Aprueban el Reglamento de la Ley General de Pesca. (13 de marzo de 2001).

Decreto Supremo N° 026-2001-PE, Establecen que se mantiene la prohibición de cazar diversas especies de ballenas y capturar todas las especies de tortugas marinas. (28 de junio de 2001).

Decreto Supremo N°034-2004-AG, Categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre. (17 de setiembre de 2004).

Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. (26 de junio de 2001).

Ley N° 13694, Créase un Parque Nacional. (20 de septiembre de 1961).

Ley N° 26585, Declaran a delfines y otros mamíferos marinos como especies legalmente protegidas. (29 de marzo de 1996).

Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas. (17 de junio de 1997).

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. (15 de octubre de 2005).

Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático. (02 de abril de 2018).

Ley N° 31953 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Anexo 4. (06 de diciembre de 2023).

https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publico/anexos/ppto2024/Anexo_4_LeyPpto2024.PDF

Resolución Legislativa N° 26468, aprueban el Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste.

(1995). <https://keneamazon.net/Documents/Publications/Policy-Analysis/II.-Anexos/Anexo-V.3-Resoluciones-Legislativas/1995/RL-26468.pdf>

Resolución Ministerial N° 00365-2020-PRODUCE que aprueba el “Lineamiento para el monitoreo y seguimiento del avance de cuotas o límites de captura establecidos para recursos hidrobiológicos”. (22 de octubre de 2020).
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1397692/R.%20M.%20N%C2%B0%20365-2020-PRODUCE.pdf.pdf>

Resolución Ministerial N° 096-2021-MINAM, que aprueba el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático del Perú. (07 de junio del 2021).
<https://faolex.fao.org/docs/pdf/per216153.pdf>

Resolución Ministerial N° 451-2019-PRODUCE. (21 de octubre de 2019).

Internacionales

Acuerdo de Biodiversidad Marina de Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional (Tratado de Altamar). (2023).

Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC). (2015).

Acuerdo sobre medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura). (2009).

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS- CONVEMAR). (1982).

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC). (1992).

Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora

Silvestre (CITES). (1973).

Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres. (1979).

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. (1972).

Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste. (1981).

Convenio sobre la Diversidad Biológica - CDB. (1992).

Decisión VII/5, Diversidad biológica marina y costera en el marco de la Convención sobre la Diversidad Biológica. (2021). <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-07/full/cop-07-dec-es.pdf>

Decisión 15/4, Decisión adoptada por la Conferencia de las partes en el marco de la Convención sobre la Diversidad Biológica. (19 de diciembre de 2022). <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-15/cop-15-dec-04-en.pdf>

Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste. (1992).

Resolución N° 669 de 2022. (2022). https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/pdf/resolucion_m_inambienteds_0669_2022.pdf

ANEXOS

Anexo N° 1: Entrevista a Franklin Vega

Entrevistadoras: Paloma Cotrina y Heidi Camus

Entrevistado: Franklin Vega, Periodista y Editor en Bitácora Ambiental - Ecuador

Fecha y Hora: 15 de mayo de 2024, 10:00 AM

Lugar: Reunión Virtual de *Google Meets*

Duración: 40 minutos

Transcripción

E: *¿Cómo es la situación del sector pesquero en Ecuador?*

F: En primer lugar, quisiera resaltar la complejidad en el acceso de información en cuanto a la información pesquera. Todos los datos son confidenciales, desde quién pesca, qué se pesca, qué artes de pesca se utilizan hasta los volúmenes de captura. Entonces, me parece interesante que en Perú se pueda acceder a mucha más información que en Ecuador. Si bien la información no es completa, en el caso de ustedes ningún Ministro ha declarado como confidencial esta información. En Ecuador tenemos un problema serio de acceso a la información y el otro problema serio es la captura del regulador. Los industriales pesqueros imponen su agenda a la autoridad ecuatoriana, llegando incluso a hablar en nombre del Ecuador en foros internacionales, apoyándose de organizaciones no gubernamentales. Hay también una problemática de la pesca ilegal por el comercio de aletas de tiburón, el cual fue prohibido por el CITES.

Ahora bien, hace unos meses cuando me enteré de lo que pasaba en la RNDN al prohibir la pesca industrial me generó un contrasentido, porque se tiene como objetivo la protección y no se promueve eso. Ahí se notó también que las pesqueras industriales tienen mucho poder al igual que en Ecuador.

E: *En su opinión, ¿la gestión de la Reserva de Galápagos es buena y eficiente hoy en día?*

F: Antes de Galápagos sólo había una zona de protección pesquera pero igual entraban barcos industriales atuneros del Ecuador y de Costa Rica. Lastimosamente, en la actualidad la reserva no tiene recursos por lo que no se puede realizar una correcta fiscalización y asegurar que lo

que se está protegiendo realmente está siendo protegido. Además, se busca implementar la pesca de palangre como pesca sostenible; sin embargo, esta ha demostrado un alto porcentaje de pesca incidental y se termina pescando tortugas, tiburones, entre otros. Eso sí, cabe resaltar que la reserva se creó con la prohibición de pesca industrial, a diferencia de la Dorsal de Nasca. Asimismo, hay mucha presión económica para poder extraer recursos hidrobiológicos en Galápagos, esta incluso se ha visto incrementada en los últimos años. Esta presión también proviene de la industria china ya que en Europa sí se respetan los límites de pesca, por lo que vienen a Latinoamérica ya que las medidas de protección de los gobiernos no se cumplen en su totalidad. Adicionalmente, en Galápagos están registrados 1200 pescadores artesanales, pero sólo pescan 320. Es decir, están siendo marginados y no son beneficiados por las decisiones de las autoridades locales. No hay una gestión hasta el momento en la que se haya logrado consolidar en el tema pesquero considerando a otros actores sociales.

Un tema a reconocer fue el control participativo que inició en 1998 en Galápagos. Así, se reunían todos los actores, como el sector turismo, los científicos, los pesqueros artesanales y el gobierno, con el fin de lograr consensos. Lamentablemente, esos consensos sólo son movimientos políticos, por lo que no se cumplen en su totalidad. Y ahora se pueden ver las consecuencias en la biodiversidad marina. El bacalao de Galápagos, por ejemplo, está en peligro de extinción cuando en 1960 existían cantidades grandes de la especie. De igual modo con la langosta, cuando tuve la oportunidad de poder hace 20 años, eran mucho más grandes en tamaño que ahora.

Mientras no se tenga una autoridad independiente que no favorezca los intereses de la industria, no se podrán lograr los objetivos de conservación de Galápagos. Ahora bien, creo que Perú tiene incluso una problemática mayor que es la presencia de China por el Puerto de Chancay ya que les da facilidades a las embarcaciones chinas, lo cual perjudicará a toda la región. China no respeta los límites de pesca y, por el contrario, hay una fuerte pesca ilegal y no reglamentada en los puertos en donde entra este país.

E: Desde su opinión como especialista, ¿cuál sería la solución sobre la problemática de pesca a gran escala dentro de la RNDN?

F: Es importante diferenciar varios escenarios. Los principales beneficiarios de las reservas marinas son los mismos pescadores. Si se logra cuantificar cuánto volumen de especies

comerciales que son protegidas por las reservas, logran reproducirse y alimentarse mejor, van a darse cuenta que los principales beneficiarios son los pescadores. Evidenciar ello sería un tema primordial. Lo complicado de hacer estos estudios es que son costosos, pero es necesario. Si en todo caso, en la RNDN se quiere hacer una reserva comercial y no hay reacción por parte del Estado, entonces deben establecerse cuotas o límites a la pesca con el fin de proteger al menos algo la diversidad marina. Ello debe ser a partir de negociaciones políticas, con argumentos ambientales y económicos. Los pescadores industriales sólo velarán por su economía, pero se debe denotar que recibirán mayores beneficios por la mejora en especies. Otra vía, es hacer responsables a las empresas frente a sus consumidores; es decir, informar a los consumidores que las especies pescadas y que terminan consumiendo están siendo extraídas dentro de la RNDN y que no se cumplen los objetivos de conservación.

E: *¿Cómo la comunidad internacional percibió la creación de la RNDN?*

F: Lo primero que pensé es que los pesqueros industriales en Perú tienen el mismo poder que en Ecuador; es decir, no se prioriza la protección. De todas formas, poner en evidencia la existencia de la cordillera submarina ha sido muy bueno. También se cuestionó mucho qué tipos de actores están rodeando a los políticos para que realicen declaraciones como permitir la pesca industrial dentro de un área natural protegida ya que ello no debe ser permitido.

Anexo N° 2: Entrevista a Juan Carlos Riveros

Entrevistadoras: Paloma Cotrina y Heidi Camus

Entrevistado: Juan Carlos Riveros, Director Científico de Oceana

Fecha y Hora: 15 de mayo del 2024, 4:00 PM

Lugar: Reunión Virtual de *Google Meets*

Duración: 64 minutos

Transcripción

E: *¿Cómo describiría usted la importancia ecológica y biológica de la RNDN en términos de conservación de la biodiversidad marina y de especies amenazadas?*

J: La RNDN es la prolongación de una cordillera submarina muy extensa que prácticamente cruza todo el Océano Pacífico Sur. Es parte de lo que se llama Cordillera Salas y Gómez y, en ese sentido, se reconocen a estas cordilleras submarinas como un punto en donde se reúnen múltiples especies como en la Cordillera de los Andes. En estas cordilleras submarinas se generan este tipo de estructuras en donde se dirigen corrientes marinas en donde se orientan los animales, generan barreras para que puedan formar sus grupos y generan pisos submarinos en los cuales se asientan diversas formas de vida, como en una cordillera terrestre. Lo más importante en este caso es que la punta de la cordillera queda en Perú y eso lo hace particularmente singular porque la mayor parte de esta cordillera queda en un ambiente tropical en la zona profunda del mar, son aguas tibias no muy frías. Mientras que la punta que es nuestra parte se topa con una corriente fría que es la de Humboldt, lo que hace que la adaptación de las especies y de los grupos que han llegado a este extremo sean por un lado más especializados, más distintos y en términos evolutivos, sean adaptaciones únicas que hacen que esta zona tenga un nivel de endemismo de especies únicas que no existen en ninguna parte del mundo. Hay entre 30 y 80 endemismos ya confirmados, pero eso es por la pequeña parte de la cordillera que tenemos. En los expedientes e investigaciones de la zona se puede ver dicha información, que son de inventarios y exploraciones que se hicieron por los rusos el siglo pasado, también de la Marina. Y también hay investigaciones académicas sobre el área superficial. En este nivel tenemos un montón de especies amenazadas como cetáceos, ballenas, delfines y otros grupos, tortugas marinas (algunas que no han sido normalmente registradas en Perú), también albatros que no son muy comunes y que anidan a miles de kilómetros dentro del Pacífico. Entonces, la RNDN es un territorio donde se crían y desarrollan las especies, los endemismos y especies

amenazadas en gran cantidad. Esto hace de Nasca no solo un punto caliente en términos de biodiversidad, sino además le da condiciones muy particulares porque sirve para la pesca, y es una cosa que es interesante y se sabe que, por ejemplo, el jurel del Pacífico, que es la especie que nos tocó a nosotros, se reproduce en esta área. Entonces es un área de cría que permite que esas especies se reproduzcan, crezcan y alcancen volúmenes pesqueros, que sostiene pesquerías en Perú, Chile y en el Pacífico, entonces no es solo una cuestión biológica, sino también es una cuestión productiva. Muchas cadenas alimenticias tienen su origen en Nasca, lo cual lo hace bastante interesante para hablar no solo de conservación, sino de su importancia para la economía de la región.

E: Desde su perspectiva, ¿cómo ha impactado positiva o negativamente la creación de la RNDN?

J: En términos biológicos, el impacto es nulo porque no hay una protección efectiva para los animales, las ballenas, los pulpos, las algas, etc. Desde la creación de la RNDN no ha habido un cambio hasta la fecha. Entonces el efecto “moral”, en el sentido de que se cree una ANP que no sirve es un descrédito al gobierno, al Presidente que lo creó y para la institución que lo pretende manejar. Esta ANP como está en este estado no debió salir porque no ofrece ninguna garantía de que está protegiendo, sencillamente es un papel, una línea en un mapa que no representa nada para la biodiversidad y los valores que están adentro. En todo caso si hiciéramos un balance siendo objetivos, lo único que ha caído es el crédito y la pérdida de confianza en que el Estado realmente quiere buscar la protección de la biodiversidad, más allá de cumplir con las metas del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

E: Entonces, en su opinión, ¿la RNDN no cumple con los estándares internacionales y nacionales en términos de su diseño, gestión y conservación?

J: Exacto, no los cumple. Es más, incluso si hablamos de diseño hay un problema que se ha repetido y que es una constante en las áreas protegidas marinas que es la necesidad de tener límites que son líneas. Los procesos biológicos no son lineales, tienen frentes, tienen curvas, tienen líneas, en donde se van desarrollando actividades biológicas o incluso físicas como son las corrientes. Entonces, para darte un ejemplo, los límites de la RNDN fueron establecidos básicamente por criterio de que las líneas tenían que formar un polígono. Mientras que el IMARPE en un buen espíritu de colaboración le dijo que representa una línea que representa

un frente de corrientes, este borde, etc. entonces no tendría la forma regular que tiene ahorita porque la naturaleza no es tan regular. Entonces, no cumple con las normas básicas de creación en el sentido del diseño mismo en la forma de cómo se realizan.

Ahora bien, en términos de gestión, obviamente no cumple nada. O sea, las normas internacionales son muy claras en cuanto a que las AMP no deben incluir actividades que son dañinas comenzando obviamente en el extremo de que no se pueden desarrollar minería, petróleo, etc, pero también la pesca industrial. Y la pesca industrial porque tiene efectos con captura incidental, afecta grandes volúmenes de biomasa, tiene problemas de contaminación, tiene problemas de pérdidas de residuos de plástico, pérdida de redes, etc. Aparte cuando se habla de la pesca de bacalao, el haber hecho una excepción a una zona de protección estricta, realmente, es una barbaridad. Es completamente inédito y absurdo. es cómo establecer una zona de protección para una especie que es el valor de conservación del área y permitimos que vengan a cazarlos una vez al mes. Por ejemplo, un santuario para jaguares, en donde se diga que como en esa zona se cazaron antes, vamos a dejar que los sigan cazando porque hay que cazarlos. Entonces así no funciona. Como decía un científico pesquero, un área protegida que no afecta la pesca en el mar, no es un área protegida, tiene que afectar. Ello, porque la pesca dependiendo de su naturaleza tiene diferentes niveles de impacto. Obviamente la pesca artesanal es una actividad mucho más selectiva y eventualmente tiene sus problemas, pero se puede aceptar. Pero ya la pesca industrial es un absurdo y más aún cuando se ha seguido permitiendo la pesca industrial no solo de barcos peruanos, sino también de barcos extranjeros. Así, los barcos extranjeros que siguen entrando y pescando en Nasca ni siquiera saben que se trata de un área protegida, les dan un permiso que les dicen que pueden pescar de aquí a acá, no se acerquen a 10 millas de la costa y pesquen donde quieran siempre y cuando me digan cuanto han pescado y me pagan por hacerlo. Entonces, realmente, el Estado, el Ministerio de la Producción por un lado y el Ministerio del Ambiente con SERNANP por otro lado, han hecho muy poco o nada para que realmente el área protegida pueda tener algún tipo de categoría o algún tipo de protección.

E: Entonces, cuando hablamos de efectividad sobre medidas de control y vigilancia que se van a implementar a partir del Plan Maestro, por ejemplo, sobre todo para esta pesca ilegal, mayormente extranjera, ya no sería tan efectivo en este sentido.

J: Con decirte que dos semanas antes de que presentaran el Plan Maestro no sabían que había flota atunera pescando dentro de Nasca. Desgraciadamente el SERNANP no tiene las herramientas para hacer el monitoreo adecuado, o sea, no solo es llevar un bote con una persona al medio y que se ponga a dar vueltas alrededor del área protegida, sería absurdo. Sino se refiere al acceso a los sistemas satelitales, al sistema que maneja el PRODUCE, al sistema que maneja la Marina; también tener conocimiento sobre las restricciones que se pueden imponer. Simplemente, SERNANP está sentado a un costado haciendo su proceso, que es un muy buen proceso dicho de paso, con la debida participación y todo lo demás, pero en la cual efectivamente no se tienen ningún tipo de control a actividades que no son compatibles con áreas protegidas. Entonces, eso también me lleva a la pregunta de cómo de aquí para adelante van a vigilar, qué van a hacer, se van a comprar su satélite, van a estar parados en la frontera, van a poner a alguien como una garita en medio del mar: no tienen los elementos porque no tienen la visión de que es un área protegida marina. Desgraciadamente SERNANP hasta ahora lo que ha manejado son islas disjuntas que ya tienen una historia y eso viene del proceso de lo que fue, por un lado, en los años mil novecientos veintitantos, luego se convirtió en ProAbonos tras el gobierno militar y que eventualmente ahora se convirtió en AgroRural. Entonces, hay historia, guardianías, hay un concepto, hay vigilancia. Cuando crean las nuevas áreas protegidas es como que les ponen un nuevo rótulo encima, pero incluso ahora Agrorural todavía administra parte de estas áreas porque SERNANP no tiene la capacidad. Entonces no es que SERNANP no quiera aprender, lo que pasa es que SERNANP tiene un proceso lento, en el cual tiene que ir asumiendo ciertas posibilidades, tiene que atender a un presupuesto, debe tener capacitación y recursos. Desgraciadamente, el Estado cada día renuncia más a la cuestión ambiental y pues esta no es una excepción.

Bien por el Plan Maestro y que exista en el papel, pero es obvio que no van a cumplir ni siquiera la mitad de las acciones de vigilancia y control que pretenden porque no tienen los recursos y tienen muy pocas capacidades para hacerlo. Ahora eso no quiere decir que no se pueda, yo entiendo que hay apoyo y cooperación técnica, pero ahí van a traer nuevos problemas, que es el tema de las competencias. O sea, así SERNANP vaya con un barco de Greenpeace, se pare ahí y venga un barco atunero, SERNANP no puede detenerlo porque no es su competencia, es competencia o del DICAPI de la Marina o de PRODUCE por fiscalización. Entonces es como que te agarran y te mandan a cuidar un parque y no te dan ni siquiera el pito para tocar cuando alguien hace algo malo. O sea, no tiene ninguna herramienta. Esto es un problema real que desgraciadamente hasta ahora no ha podido ser resuelto. Creo que SERNANP se ha quedado

bastante ahí ya no a nivel de capacidad, sino de gestión, de su capacidad política de gestión interna con el MINAM. El MINAM ha sido muy manso ante esta avalancha de cuestionamientos a las regulaciones ambientales y ha ido recortando sus propias competencias. Entonces, estamos viendo las consecuencias de eso.

Es muy poco probable que tengamos efectividad, aunque advierto que hoy en día hay tres o cuatro proyectos en el Congreso preparados especialmente con este fin, que apunta a que sea definitivo que no exista pesca industrial en las ANP. Pero mientras tanto, la actitud un poco débil de SERNANP de negociar con PRODUCE no es la más adecuada. Obviamente, tampoco van a pelearse con ellos porque si MINAM no los respalda, están solos. Entonces, hay un tema de competencias, de jerarquías que no es fácil resolver en el corto plazo y que no lo va a resolver tampoco un Plan Maestro.

E: Entonces, en ese sentido, en el proceso de gestión y creación de la Reserva, ¿usted cree que se han tomado en cuenta las opiniones y necesidades de los grupos de interés o quizás solamente del lado industrial?

J: Yo creo que, siendo honesto, ha habido mucha participación de pescadores, no solo industriales. En esa zona pescan perico, pota, tiburón, colectan huevera de pez volador, o sea, hay varias especies de peces que se pescan en esa zona, no es exclusivamente pesca industrial. Mientras que la pesca industrial básicamente es un poquito de anchoveta, pero básicamente jurel, caballa y atún. Yo creo que, si se hubiera tenido la capacidad o la voluntad de hacer algo realmente efectivo, lo que debió hacerse fue ponerse de acuerdo con todos y que al menos no entren los extranjeros. Aparte que son veintitantos barcos extranjeros, o sea, que no les va a pasar nada malo porque les queda todo el resto del mar peruano para pescar. Así que se pueden ir fácilmente a otra parte. En el caso de los industriales, lo que ellos han tenido ha sido una situación bastante extraña, normalmente los industriales no entraban a Nasca hasta el año 2017, que, si miras los datos de la pesca industrial, menos del 5% de la pesca industrial ocurría en esta zona. Y en la pesca de bacalao de profundidad, entre el 3% y 8%. Pero apenas se sabe que va a crearse un área protegida, muchos barcos de la industria se metieron, entonces se formó un pico de barcos de la industria que entran. Después de un rato puedes crear historia de esfuerzo pesquero, pero si no te gusta lo que encuentras, te puedes ir. Entonces, años posteriores, en el 2021 y 2022, la pesca por flota industrial era muy poca. Pero sí ha habido una gran participación en el proceso, que ha sido largo y lento y que ha tomado en cuenta la mayor

parte de los actores, pero hay algunos que no se dejan como, por ejemplo, la cuestión turística (no tiene sentido hacer turismo en medio del mar, lo cual es ilógico), pero SERNANP al igual tiene en su papel alguien de gestión, alguien de turismo, escuelas y así. Eso está bien, pero hay varios vacíos y varias cosas que no se pueden comunicar por decreto. O sea, ellos quieren hacer que las personas tengan orgullo de la Reserva Dorsal de Nasca, lo cual está bien, pero tienen Paracas al costado. Entonces, primero que se preocupen porque las personas tengan orgullo por Paracas y luego ya vemos por Nasca. Hay cosas que no terminan de cerrar en la forma que se manejan ciertas políticas con ciertos enfoques. Eso debe ser parte de la falta de asesoría, recursos y experiencia que hacen que con muy buena voluntad uno termine haciendo cosas sin mucho sentido, pero así el SERNANP en la medida que tenga más recursos y capacidades va a hacer mucho más efectivo lograr una buena conservación del área.

E: En el Plan Maestro, algo que nos pareció preocupante fue que se centran mucho en el impacto positivo y negativo de la actividad del pescador artesanal, pero no hablan mucho de la pesca industrial. ¿Usted qué considera al respecto?

J: Ahí hay dos cosas. Primero, creo que están tratando de no mirar al enemigo que está alrededor, o sea, es mucho más negativa la pesca de atún que sesenta u ochenta pescadores pescando con espinel dentro de la Reserva. Por lo que es teóricamente más fácil mirar a los chiquitos que puedes controlar o crees que puedes controlar, pero que en la práctica no vas a saber ni cómo ni cuándo. Pero además hay otro problema, que SERNANP no tiene la capacidad de control. O sea, el SERNANP se puede parar en el muelle y los pescadores van a salir cargando su hielo, su comida y todo para pescar por treinta o cuarenta días y SERNANP ni siquiera se va a enterar de dónde estuvieron. No hay forma de que puedan hacerlo. Lo que podría hacer SERNANP si tuviera un poco más de recursos, es enfocarse en el reemplazo de aparejos a unos que reduzcan el *by-catch*, se ha hecho en otros países y en el norte. Los pescadores aceptan ello porque les permite pescar mucho más. Pero acá solo se ha reescrito el problema, no se ha visto qué hacemos con el problema, no se ha planteado una solución. Ese es un gran problema del Plan Maestro, que describe el problema y las amenazas, ignora problemas más grandes y no brinda soluciones efectivas. Porque narrar el daño es como pararse a ver cómo van a talar los árboles y no hacer nada para evitarlo. Y en el caso nuestro, por ejemplo, del bacalao de profundidad, no han puesto ninguna medida de control, no han sugerido ninguna medida en coordinación con PRODUCE, entonces de qué estamos hablando. Honestamente pienso que el Plan Maestro se ha hecho porque tenía que hacerse, pero en la

práctica no va a servir para nada. Mis respetos por las personas que lo hicieron, pero, lo siento, es un documento que no sirve porque no está atendiendo las necesidades de conservación, que es lo que requiere el área. Y es por eso que ha nacido mal esa área protegida. No puedes tratar de solucionar con un Plan Maestro cosas que están mal desde el origen. O sea, es como que un pastel que le metes cualquier ingrediente, le das tiempo para decorarlo y cuando lo cortas es un pastel muy mal hecho. El Plan Maestro es así, un pastel que estuvo cocinándose por mucho tiempo y que sus ingredientes y su origen no es bueno.

Otro elemento interesante que se debería tomar en cuenta y que no estoy seguro si lo llegaron a solucionar es que, si mal no recuerdo, el Comité de Gestión tiene representación tanto de PRODUCE como de la Sociedad Nacional de Industrias. Entonces obviamente eso ayuda a que se filtren o se saquen ciertas cosas. Es como tener petroleras en el Comité de Pacaya Samiria, las petroleras van a abogar por sus intereses. No se puede tener al principal disruptor del sistema de protección en el Comité, porque va a filtrar las decisiones que se tomen y también en el marco del Plan Maestro. O sea, es una forma de renunciar a tus poderes y dejar que otros tomen las decisiones por ti. Es una pena por el Plan Maestro, pero es lo que es, así lo han querido hacer.

E: Como bien mencionó, las investigaciones que se han tomado en cuenta para determinar la existencia de especies en el área son investigaciones que se han hecho en los noventa, en los dos mil y que no son del Estado Peruano, lo cual no tiene mucho sentido al tener nosotros nuestros centros de investigación. Además, recién el año pasado se nombró a la Jefa de la área protegida, ¿qué opina sobre ello?

J: Así es, en ese tiempo, me parece que lo estuvo liderando el jefe del área protegida de Paracas. Cuando se crea la RNDN como está, muchas organizaciones de conservación y potenciales financistas decidieron no invertir ningún sol. Cuando estaba el proceso de creación de Nasca, todo el mundo estaba interesado, los filántropos, las ONGs, Gobiernos, etcétera querían invertir miles de miles de soles. Iban a traer un barco de investigación, iban a hacer recorridos y todo. Pero sale Nasca como tal y automáticamente nadie quiso invertir en el parque de papel. Yo personalmente, hablando con tres organizaciones diferentes, básicamente me dijeron que pensaban invertir en Perú, pero cuando vieron que salió lo de Nasca se negaron porque no tiene sentido. Les tomó más de un año conseguir dinero para Nasca y no sé de dónde lo sacaron tampoco. Entiendo que Conservación Internacional es la única organización que los ha estado

apoyando todo este tiempo, ellos consiguieron 50 mil dólares, lo cual es muy poco para lo que se requiere para el desarrollo de un Plan Maestro. Lo mismo ocurre con el IMARPE, que estaba programado para hacer una investigación sobre un inventario de la zona, incluidas las corrientes, etc un gran programa de investigación, pero no hay recursos para ello. Entonces el IMARPE hizo una investigación simple en donde halló dos corrientes y siguió su camino. Hacer ciencia en este país es muy caro y la ciencia en medio de la nada es mucho más cara todavía. Entonces, las condiciones en las cuales nace Nasca también atentan contra su desarrollo, no es atractivo invertir en un área protegida que no protege aun cuando puede haber mucho conocimiento, porque las ONGs quieren tener su nombre ligado a algo bueno. Por ejemplo, USAID si tiene la opción de invertir en Nasca o en otra área que la ve más protegida, obviamente va a votar por la segunda. Así, la disponibilidad de fondos también es un tema muy importante a tener en cuenta porque no tener fondos les impidió conseguir rápido a la Jefa y el desarrollo del Plan Maestro.

E: *¿La RNDN sería un precedente para otras áreas protegidas como la Reserva Tropical Mar de Grau?*

J: Sí, totalmente. Si la Reserva Tropical Mar de Grau no ha mencionado expresamente el tema de la pesca industrial, como si se ha mencionado en el Decreto Supremo que crea la RNDN es únicamente por dos razones: Primero, tres de las cuatro áreas que corresponden a la Grau están dentro de las primeras cinco millas que son áreas protegidas y están restringidas por ley, así que no hay nada más que decir ahí. Segundo, el área faltante es el Banco de Máncora que no tiene especies de pesca industrial como anchoveta y la poca pesca industrial que hay ahí es básicamente merluza que solo hay dos o tres barcos de pesca artesanal, entonces no hay una necesidad de poner una restricción. Lo que sí debería tener una restricción es la pesca de arrastre, porque sí hay arrastre en los artesanales, pero hasta ahora no ha habido un pronunciamiento de SERNANP al respecto, por lo que puede que sí lo permitan. Normalmente la pesca de arrastre se hace a especies como langostinos y merluza. Desgraciadamente cuando se hace la pesca de arrastre de langostino, la mayoría de lo que se pesca no es langostino, sino otros peces que generalmente son entregados al mar de vuelta, pero de ellos la mayoría muere y se desperdicia el recurso. El problema es que en la pesca de arrastre de merluza es arrastre de fondo, en donde se pasan unas lampas enormes que van jalando todo y lo hacen embarcaciones de menor escala y causan un enorme daño, pescan sin discriminación y perturban el fondo marino. Eso ocurre en el caso peruano entre Piura y Tumbes normalmente. En el caso del Banco

de Máncora sí hay registros de pesca de arrastre de merluza en el área protegida y no me imagino qué va a hacer SERNANP al respecto.

E: *¿Usted considera que la actual asignación de derechos de pesca dada por el Decreto Supremo es equitativa y sostenible para garantizar la conservación a largo plazo de los recursos marinos dentro de la RNDN?*

J: No soy abogado, pero me instruyo bien de mis colegas abogados. Sobre esto, en la pesca no hay un derecho de pesca, no hay un derecho adquirido de pesca, lo que hay es un permiso de pesca. Eso lo veo muy similar a una licencia de conducir, que yo saco mi licencia de conducir, yo con eso puedo manejar y hay zonas de Lima a las que no puedo entrar. Entonces, no es un derecho al que no se le pueden imponer límites. Lo que no se entiende del Decreto Supremo es que ese supuesto derecho de pesca no tenga limitaciones, por ejemplo, no pueden entrar en las primeras cinco millas, cuando hay exceso de juveniles se saca un comunicado que dice que no se pueden pescar especies juveniles y la flota se va. Entonces no es un derecho, es un permiso que te permite pescar a lo largo del mar peruano.

Segundo, el hecho que sea un permiso es que se extingue, porque tiene un tiempo definido. En el caso de las atuneras, por ejemplo, los permisos de pesca duran tres meses y se pueden extender hasta cinco meses. Los barcos se acercan a PRODUCE para tramitar su permiso y se les concede que puedan entrar a pescar por dicho plazo a pescar atún y le va a costar 2 mil dólares. Entonces entra el barco, pesca atún, paga el monto y se va. Ese permiso no te da ningún derecho porque ese permiso se murió y terminó. Entonces es como que compras una entrada para el cine, entras ves la película, pero dices que “no, como compré la butaca, esa butaca es mía y yo puedo entrar a ver películas cuando quiera”, esa no es la realidad. No se pagó por la butaca, sino por el servicio de ver esa película. Lo mismo se da con el atún. Entonces, los que hicieron el Decreto Supremo consideraron que sí se había comprado la butaca, lo cual es totalmente absurdo. El Decreto Supremo así ha salido con la denominación del derecho de pesca, lo cual es una aberración legal y es el punto del que se agarran todos al creer que pueden seguir pescando, pero no pueden seguir pescando porque su permiso ya venció en el año 1995. Es lo mismo que quieren hacer ahora en la Reserva de Paracas, los que pescaron en el año 1968 están yendo a pescar, “¿y dónde está tu permiso? no ya se venció hace tiempo”, entonces ya se acabó tu licencia de pesca porque no es un derecho. Es muy distinto a un derecho cuando tienes una concesión minera o una concesión de acuicultura que son concesiones que tienen un

territorio, el Estado te da ese pedazo de territorio peruano para que hagas esto y tienes que cuidarlo. Si vienen después a crear un área protegida, tú ya tienes un derecho físico que te habilita a continuar ahí, se respeta. La pesquería no es así, no tienes derecho a seguir pescando por todo el Perú, porque no es así. La interpretación es el problema y yo que soy biólogo lo entiendo, pero aparentemente SERNANP y MINAM cayeron en la trampa y cometieron una aberración jurídica que no resiste menor análisis. Hay un tema que se tiene que solucionar, se debe acudir a las Cortes a demandar al Estado Peruano y a quien corresponda porque eso no es correcto. Se debe ver cómo avanza la nueva ley que están proponiendo en el Congreso porque ayudaría a cerrar esa brecha que se ha creado con la RNDN.

En el caso del Parque Nacional Bahuaja Sonene, en esa zona funcionaba una petrolera. Entonces no estaba del todo protegida porque había explotación petrolera, hasta que terminó la concesión y ya quedó el área para el parque nacional protegido. Ello, porque la petrolera reconoce que su derecho se extingue en el momento que termina su concesión y de ahí se van. Y eso que no es solo un derecho habilitante, sino del territorio. Ahora, los pescadores quieren decir que tienen un derecho de pesca del año 98, la cosa es que tuvieron su permiso de pesca hace años y se extinguió. Es más, los derechos son para las personas. Por ejemplo, soy pescador y voy a pescar a una zona desde hace veinte años, y de pronto me dicen que solo pueden pescar ahí los que tienen derechos adquiridos, entonces solo yo podría pescar y no los nuevos pescadores, porque ellos nunca han pescado ahí. Es muy absurdo porque crea una figura jurídica que no existe en donde los derechos se heredan entre las personas que participan de una actividad económica y tampoco se deja claro que dicho derecho tiene limitaciones. Por ejemplo, todos los que son mineros pueden seguir haciendo minería e incluso los que quieren seguir siendo mineros ahora, entonces es absurdo. Es por cosas como este triste esquema de los derechos de pesca que Nasca no puede ser un área protegida de verdad en la medida que no se solucione ello.

Una cosa que dijeron los de SERNANP fue que en el Plan Maestro van a arreglar lo del Decreto Supremo de los derechos de pesca, diciendo que los permisos de pesca se extingan a los 10 años. Eso no dice el Plan Maestro obviamente porque no es competencia tampoco de SERNANP, sino de PRODUCE. Entonces SERNANP no pudo tener la visión de que la estaba embarrando al colocarlo en el Decreto Supremo, porque cualquier AMP que tenga este drama de la pesca industrial no va a ser aceptada ni por nacionales ni internacionales y va a ser criticada en muchos aspectos. Este tema de los 10 años no va a ser nunca realizado por

PRODUCE porque no le favorece y por la influencia política que viene detrás, pero sí podría ser una solución. Además, siempre paran quejándose, por ejemplo, porque quieren pescar dentro de las cinco millas, en el Sur, en Paracas, e incluso ahora con el juicio que están haciendo sobre ello. Lo que se debe poner en la mesa es lo que de verdad debería interesarle al Estado Peruano en cuestiones de protección al medio ambiente y por sus mismos ciudadanos. No se trata de cumplir convenios x o y o decir que lo industrial es muy malo, sino básicamente se trata de que el Patrimonio Nacional debe beneficiarnos a todos como parte del compromiso que está en la Constitución. Lo industrial sí contribuye con lo económico, aumenta el PBI de manera positiva, da trabajo y todo eso, pero también afecta el patrimonio natural que somos todos nosotros. Entonces, regresando al estado natural que está ahorita, la única forma de forzar eso es con presión internacional y sí importaría porque Perú está desaprobado en varios temas también y al tratarse de un área protegida no tendría importancia porque son temas urgentes solo para algunas personas como nosotros que vivimos en un nicho ambientalista. Además, todo eso demuestra de una forma indirecta que los intereses privados son más importantes que los públicos y eso es un mensaje no solo para la gente pescadora, sino para el ejercicio del imperio de la ley. Ello puesto que, si al final nosotros podemos cambiar el rumbo de la ley o hacer que nos favorezca por tener mayor político o económico, entonces la ley deja de ser ciega y puedo ser un delincuente en cuanto pague. Así uno no se puede sentir seguro, ya que no sería una sociedad en donde se respeta la ley, a lo que le llaman contrato social. Se debe evaluar todo, ya que no solo se evalúa que se hizo mal, sino el mal ejemplo que da frente a otros ámbitos de la vida.

E: *En ese sentido, para usted, ¿la Reserva no ha logrado fomentar la conciencia pública acerca de la conservación marina?*

J: Hubo firmas y mucha gente interesada en la gestión de la RNDN, pero en la medida que la gestión avanzó no hubo noticias buenas de Nasca. La conciencia pública se genera en un ambiente positivo, cuando la gente se emociona o se alegra sobre algo. Por ejemplo, cuando Machu Picchu salió como una de las siete maravillas del mundo moderno. Pero de Nasca qué podemos decir, nada, no es el área más protegida del país, aún no hay buenas noticias al respecto.

E: *Entonces, ¿cuáles son los principales desafíos que enfrenta la RNDN y cuáles son las recomendaciones que haría para mejorar su gestión y eficacia?*

J: Una cosa que se debería hacer desde el Ejecutivo es que MINAM, luego de coordinar con los otros sectores como PRODUCE, elimine el artículo 5 y la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo, en el cual se permite la pesca industrial y la pesca en la zona de protección estricta del bacalao de profundidad. Se eliminan esos artículos y Nasca puede renacer como un área protegida de verdad. Mientras no suceda ello, sencillamente Nasca seguirá siendo un *zombie* que no logra madurar como un área natural protegida. Y esa no es la única manera, también podría hacerlo el Congreso con el Proyecto de Ley que están preparando. También puede ser con una acción popular que alguien o una entidad o un grupo juvenil pueda presentar y demandar al Estado Peruano por no proteger los recursos marinos por una cuestión del bien común. Otra opción es una presión internacional muy fuerte que demuestre que el Estado Peruano no está cumpliendo con sus compromisos y que eventualmente va a tener sanciones económicas porque realmente en donde le duele al común de los mortales es justo en la parte económica. Pueden hacer por ejemplo que la pesca no pueda entrar al mercado norteamericano, entonces todos los pescadores se van a levantar contra PRODUCE. La presión sería de la UICN, pero como no es controversial y es bastante pacífica, entonces no habría un problema real. Lo que se debería generar es un ruido político para que las personas que están en sus casas comiencen a tomarlo como un tema relevante, pero esto no ocurriría pronto, sino en 5-10 años.

Al igual, la industria no está pescando en Nasca porque no les conviene, ya que está muy lejos de la orilla. Así que el gran problema son las flotas atuneras y las de bacalao, por lo que debe haber tres a cinco embarcaciones grandes ahí. Para Nasca las cosas siguen iguales, está aislado en medio del mar, feliz y va a ser olvidada cuando tome relevancia el tema del Megapuerto de Chancay, entonces todos irán para allá y quizás Nasca pueda ser por fin el AMP que tuvo que ser.

E: *¿Usted qué opina sobre el hecho de que el Plan Maestro ha sido bastante desapercibido?*

J: Yo opino que es como cuando uno tiene una torta mal hecha, ni siquiera la pone en el menú, por la vergüenza que da. Además, deberían haber estado más preocupados por la creación de la Reserva Mar de Grau que ya salió, y que pensamos que no iba a salir. En todo caso es un área que tiene más importancia en temas sociales y ambientales que la propia Dorsal de Nasca porque es un área con turismo, pesquería, petróleo, tiene enormes desafíos al tener todos los

problemas del mundo. Eso es lo que llama la atención. En el 2017, en Chile veíamos dónde hacer un área natural protegida, se pensó que sean aisladas para que no tengan problemas. Pero hacer las áreas protegidas “en donde las papas queman”, hay minería, tráfico, petróleo, es el reto. SERNANP recién va a aprender. Paracas tiene casi 150 años y las otras son del 2009 y 2010, la de Grau es desde cero y con bastante apoyo. Va a ser un reto enorme al chocar con los merluceros, que son recontras agresivos para defender sus licencias de pesca. Les veo muchos éxitos y fracasos, una buena ruta de aprendizaje. De acuerdo con el CDB, debemos llegar al 30% de nuestro mar protegido, y gran parte del mar protegido que tenemos es la Dorsal de Nasca. Hay varias zonas que podrían ser zonas protegidas como cañones que ha descubierto el IMARPE o en las costas de Arequipa y sin amenazas grandes, entonces se está evaluando en el mapa y se verá en la realidad si es que hay pescadores o no. Será un reto que siempre se va a tener que enfrentar en las áreas protegidas.

E: Para finalizar, ¿cuál fue su opinión sobre el expediente técnico de la Dorsal y el hecho de que el Decreto Supremo lo tomaba como el plan maestro provisional?

J: El expediente técnico como Plan Maestro es un absurdo para comenzar, solo está ahí porque no había financiamiento para crear el otro. Ahora, el Plan Maestro es un documento conceptual interesante con grandes vacíos a propósito, tratando de ignorar temas pendientes que pudieron ser al menos abordados, la zonificación no fue revisada y no tiene mucho futuro. Es un Plan Maestro por cumplir con bastante énfasis en la participación, pero que no se ha enfocado lo suficiente para cumplir con los objetivos de conservación del AMP. No asegura que sirva para lo que se pretende que sirva, no va a mejorar el escenario de Nasca, no es lo suficientemente descriptivo para solucionar los temas. Incluso es ingenuo porque no establece métricas de éxito en cierto plazo de tiempo, debería tener el cómo, cuándo y todo ello. Esperemos el plan operativo a ver qué sale.

Anexo N° 3: Entrevista a Nicholas Fromherz

Entrevistadoras: Paloma Cotrina y Heidi Camus

Entrevistado: Nicholas Fromherz, Consultor Independiente y Profesor Adjunto en la Escuela de Derecho Lewis & Clark de Oregón.

Fecha y Hora: 01 de julio de 2024, 9:30 AM

Lugar: Reunión Virtual de *Google Meets*

Duración: 40 minutos

Transcripción

E: *Dado su enfoque en temas ambientales, ¿qué marco internacional existente que podría ser aplicado en cuanto a la protección de biodiversidad marina?*

N: Dentro del Convenio de Diversidad Biológica se tiene al nuevo marco mundial de biodiversidad de Kunming-Montreal de 2022, en donde se establece el nuevo funcionamiento de acción de protección de áreas protegidas y metas ambientales. La tercera meta de este marco mundial consagra el compromiso de los países “garantizar y hacer posible que, para 2030, al menos un 30 % de las zonas terrestres y de aguas continentales y de las zonas marinas y costeras, especialmente las zonas de particular importancia para la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, se conserven y gestionen eficazmente mediante sistemas de áreas protegidas”. Eso es conocido en la actualidad como la meta 30x30, que busca que el 30% de los ecosistemas, tanto marinos como terrestres, del planeta Tierra estén protegidos. El Perú entonces debe intentar de buena fe contribuir al logro y alcance de esta meta al enfrentarnos a una doble crisis: la del cambio climático y la pérdida de biodiversidad.

E: *Basándose en su experiencia, ¿cuáles cree que son los impactos más comunes, tanto positivos como negativos, que una reserva marina puede tener en la conservación de especies amenazadas?*

N: En cuanto a los impactos, las ANP en general limitan ciertas actividades extractivas, como la pesca, lo cual resultaría negativo para las industrias. Pero siempre hay opciones para mitigar ese efecto económico. En cuanto a efectos ambientales, los impactos son positivos en su totalidad ya que se salvaguarda la biodiversidad y proteger especies y hábitats. Si se escoge bien la zona de protección, se protegerá efectivamente una zona de biodiversidad que se

encuentra amenazada. Ahora, existe la posibilidad de que los gobiernos busquen alcanzar el porcentaje 30x30 con la protección de zonas que ya están “muertas” o que no tienen mucha vida marina. Por eso, lo principal será proteger zonas que tengan muchas especies, con altos índices de producción, biodiversidad y biomasa. Así, las reservas marinas permiten la recuperación de poblaciones de peces, permiten que ciertas especies tengan vidas más largas y ciclos de reproducción mayores. Adicionalmente, las zonas que están fuera de las ANP, es decir, zonas contiguas, perciben un impacto positivo que se torna en beneficio para pesqueras industriales y artesanales ya que habrá más producción de especies.

E: ¿Podría comentar sobre la importancia de que las reservas marinas cumplan con los estándares internacionales y nacionales para las ANP? ¿Qué criterios considera fundamentales en su diseño y gestión?

N: A nivel global, es importante tener ciertos estándares y parámetros en el diseño de ANP. Principalmente porque todos los países estamos conectados; por ejemplo, si desaparece una especie endémica en Perú, en definitiva, otros países se verían afectados porque es una pérdida para el planeta y existen consecuencias para el ambiente en su totalidad. De este modo, la protección de la biodiversidad es una tarea común por lo que debemos establecer metas comunes y una métrica o medida que nos indique que se cumplen estas metas. Ahora bien, cuando se crean ANP, es importante considerar que su sola creación no evidencia que la tarea se ha cumplido, ya que pueden tener defectos en su creación o gestión y que ni siquiera deberían ser consideradas como ANP, sobre todo, cuando hay otros países que sí cumplen con los parámetros de conservación establecidos. La idea no es decir en papel que ya se logró el 30x30 sino verificar que de verdad se aporte en la conservación. Entonces, estos estándares deben existir, pueden ser algo flexibles para poder adaptarse a ciertas situaciones, pero que sean universales. A nivel de derecho internacional, estos estándares no son vinculantes. Pero sí son reconocidos por la comunidad internacional, como las directrices de la UICN sobre ANP. La UICN ha definido a las AMP y a partir de ello ha brindado categorías de las mismas. Estas categorías son importantes ya que excluyen la pesca industrial.

En cuanto a los criterios de diseño y gestión, considero importante que, como menciona la UICN, las AMP deben ser claramente definidas, es decir, las zonas exactas que deben ser seleccionadas para que sean protegidas y se debe determinar qué tipo de actividades se realizan dentro de la misma o no para lograr la conservación. La gestión debe orientarse a la conservación de la biodiversidad y debe considerar el diálogo social de los actores relevantes.

E: *¿Cuáles son los desafíos y mejores prácticas que ha observado a nivel internacional en la asignación de derechos de pesca en áreas protegidas? ¿Cómo se puede equilibrar la sostenibilidad con los derechos adquiridos previamente?*

N: La situación legal varía mucho entre un país y otro, pero el conflicto general que puede generar la creación de una ANP es la restricción de actividades comerciales, por lo que se produce un choque de intereses. En mi opinión, la mejor práctica que puede tener un país es un sistema legal que contenga una norma que establezca que las licencias o los permisos de pesca están siempre sujetos a cambios por determinadas razones objetivas, no arbitrarias. De este modo, se asegura que los permisos de pesca son un derecho de aprovechamiento, pero no un derecho de propiedad en sí mismo. Además, se debe establecer en las leyes que los permisos de pesca pueden ser suspendidos, modificados o eliminados cuando se trate de promover y priorizar un objetivo de conservación.

E: *¿Cuál es su opinión sobre la pesca a gran escala dentro de ANP?*

N: En mi opinión, no es compatible la pesca a gran escala con el concepto de área natural protegida. La industria pesquera no debe sentirse perseguida en particular. En zonas protegidas terrestres no se puede tener minería a gran escala, operaciones de tala comercial o industrial. Eso sí, debe hacerse un equilibrio para poder respetar los derechos, como, por ejemplo, de pueblos indígenas. Pero cuando hablamos de una industria, si se permite que se mantenga la actividad extractiva, ya no debería llamarse área natural protegida.

E: *¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan las reservas marinas a nivel mundial y qué recomendaciones haría para mejorar su eficacia y sostenibilidad a largo plazo?*

N: Uno de los principales desafíos es que las políticas se pueden centrar en proteger las primeras cinco millas y ello puede resultar discriminatorio, por ejemplo, para los pescadores artesanales que también te pueden pedir que fiscalicen a los industriales que pescan más allá de estas millas. Entonces, es importante que el Estado tenga credibilidad en su política. La creación de AMP es una pieza dentro de una política de gestión sostenible de pesca. En cuanto a recomendaciones, es importante que el Estado busque la aceptación de la sociedad en la

creación de las reservas marinas para que se respeten eficazmente. También debe haber concertación con los actores que se verían impactados, quizá también brindar algún tipo de compensación por lo perjudicial que resultaría la creación del AMP en el sector económico.

E: *¿Qué relación existe entre las AMP con el cambio climático?*

N: En realidad, depende mucho de donde el país implemente la zona protegida. Principalmente, si se protegen zonas que tienen una gran cantidad de bosques de algas, estamos indirectamente contribuyendo con la protección de un bosque de árboles, ya que las algas absorben el carbono y eso mitiga el cambio climático. En cuanto a adaptación del cambio climático, muchos manglares son clave para proteger las zonas costeras de desastres naturales. Una buena protección de una zona costera puede ayudar a la adaptación y mitigación del cambio climático.

E: *¿Qué soluciones y/o recomendaciones plantearía a partir de la problemática presentada en la Reserva?*

N: La Reserva contradice lo que establece el reglamento de la Ley de ANP expresamente. En ese sentido, correspondería a los órganos jurisdiccionales pronunciarse sobre esta problemática y alegar que la creación de la RNDN vulnera un marco jurídico nacional ambiental por lo que sería ilegal. En cuanto a los derechos preexistentes, es importante notar que estos no son absolutos y que existen otros derechos iguales o más importantes, por lo que debe establecerse un límite a los mismos. Si en Perú se considera que los permisos de pesca no pueden ser modificados para nada, sería una aberración ya que en otros países no se sigue esta práctica porque el Estado tiene una gran potestad. Dicho eso, se podría considerar la posibilidad de darse una compensación o permitir el acceso a pescar en otras zonas. Eso sería una política más sensata en el sentido que por lo menos no va en contra de la integridad de lo que es un área protegida. Igual, habría que pensarlo bien, ya que en general el mundo tiene un problema de sobrepesca y sobrecapacidad de pesca.

Anexo N° 4: Entrevista a Daniela Soberón

Entrevistadoras: Paloma Cotrina y Heidi Camus

Entrevistada: Daniela Soberón, Abogada especialista en Medio Ambiente y Cambio Climático

Fecha y Hora: 01 de julio de 2024, 7:30 PM

Lugar: Reunión Virtual de *Google Meets*

Duración: 30 minutos

Transcripción

E: Dado su enfoque en temas ambientales internacionales, ¿cómo describiría la importancia general de las reservas marinas como la RNDN para la conservación de la biodiversidad marina?

D: Una figura como la RNDN es fundamental por el impacto a nivel de la conservación en flora y fauna y porque también puede ser un incentivo para el desarrollo de actividades turísticas pero sostenibles en el marco de esta figura y a su vez resguarda el impacto o el beneficio que pueda generarse a través de una figura como esta, frente a una situación como el cambio climático. Sobre todo, porque hoy en día cuando hablamos de las ANP tenemos las clásicas, que son las ANP en la Amazonía o las terrestres. Por lo que muchas veces no reflexionamos desde la perspectiva de políticas públicas, del impacto de ANP en el mar o cercanas a espacios marítimos porque el impacto para el cambio climático y el resguardar un espacio como este donde se absorbe el carbono de la contaminación generada en el marco de lo que pueden ser otras actividades alrededor o en otros países. Entonces, existe información pero no es visibilizada sobre el impacto de estas figuras, tanto económico, como ambiental y social ya que existen formas de hacer que las poblaciones encuentren un beneficio en el marco de figuras de ANP porque muchas veces se ve como un enfrentamiento con el desarrollo de actividades económicas pero también hay una transferencia de las actividades económicas en este espacio que pueden ser las que se hacían antes, pesca, compatibilizarlas con este espacio y ver espacios de ecoturismo. Entonces, generar este beneficio está en las manos de diversos actores y esto en el marco internacional, en espacios como los de la COP sí se discute, pero un país como el Perú aún necesita elevar su voz en un espacio internacional. Somos complementarios a las discusiones, tenemos voto, pero no somos el centro. Entonces, creo que para iniciativas como la creación de la RNDN o ANP en general tenga una mayor o se venda

de mejor manera para que las personas y políticas puedan acogerla como suya, es compatibilizar esto en el marco de iniciativas regionales para poder defender la creación de este tipo de figuras. La creación de figuras como la Reserva es fundamental para la protección de especies en peligro de extinción, especies endémicas, únicas en este espacio y para la lucha contra el cambio climático.

E: *A partir de tu participación en la última COP ¿se abordó alguna temática vinculada con AMP o se mencionó a la RNDN?*

D: En el Pabellón de Perú no se abordó de manera prioritaria la temática de AMP. Una de las temáticas que se buscó abordar en profundidad fue la visibilización de problemáticas indígenas, que tuvo sus propias barreras.

E: *Basándose en su experiencia, ¿cuáles cree que son los impactos más comunes, tanto positivos como negativos, que una reserva marina puede tener en la conservación de especies amenazadas?*

D: En relación con los impactos positivos, resalto la recuperación de especies sobre explotadas, la protección de hábitats en estado crítico. Por ejemplo, existen riesgos de derrames de petróleo en el mar y pueden darse dentro de la RNDN. Ante ello, si bien el SERNANP es una institución que tiene mucho por mejorar, es una de las pocas instituciones del Estado que permite al mismo Estado llegar a zonas donde otras instituciones que son responsables no lo hacen. Entonces, que pueda estar el SERNANP presente garantiza la prevención de derrames de petróleo. Asimismo, considero como consecuencia positiva inmediata el aumento de la biodiversidad ya que mientras más cuidado, más posibilidad de que las mismas especies se reproduzcan a nivel de cantidad y de diversidad.

En cuanto a impactos negativos, el primero es el relacionado al tema social, que incluso se ve en la selva, y es que se ve como enemigo el SINANPE porque se les impone de un momento a otro, un tema de zonificación y establecimiento de áreas en donde no se podrán desarrollar ciertas actividades. Eso de por sí ya es un cambio en el estilo de vida de las personas y si impacta en su estabilidad económica ya se convierte en un problema. Otro riesgo es el tema de conflictos en el área, entre las propias comunidades porque podrían conformarse agrupaciones

en puntos de vista de estar a favor o en contra del establecimiento de una ANP. Por ello, los conflictos deben ser prevenidos o mitigados en la creación de figuras como estas.

E: ¿Podría comentar sobre la importancia de que las reservas marinas cumplan con los estándares internacionales y nacionales para las ANP? ¿Qué criterios considera fundamentales en su diseño y gestión?

D: En el marco de estándares internacionales, la UICN tiene una lista de principios sobre medio ambiente. En cuanto a la Corte Interamericana de Derechos, a partir de una búsqueda que realicé, no encontré casos específicos sobre las ANP, pero sí encontré referencias en tema ambiental. Sin embargo, para temas ambientales en general existe un marco internacional ambiental que puede repercutir en la responsabilidad del Estado Peruano ante la comunidad internacional, así como disputas con empresas internacionales. Por ejemplo, el caso de Espinar que versa sobre la posible contaminación de la sangre de un determinado sector de la población por las actividades mineras. Entonces, hay una institución internacional, tienes el impacto a nivel nacional y la dificultad de mecanismos para fiscalizar y generar una sanción o compensar los impactos causados. No tengo conocimiento si existen tratados internacionales relacionados con la pesca o actividades extractivas en cuerpos de agua; sin embargo, sí es fundamental un marco internacional ambiental. Ello incluso garantizaría cumplir con proteger la biodiversidad y tener con el ciclo de sostenibilidad, beneficios socioeconómicos y culturales.

Por otro lado, y en mi opinión, en cuanto a criterios fundamentales para establecimiento y gestión de las ANP es fundamental el tema de participación y no una participación que consista en extender la invitación a talleres a informar, sino más bien en un espacio en donde se escucharán y se tomarán en cuenta los aportes, que se vean reflejados en la normativa e instrumentos propios de la gestión de la ANP. Asimismo, se debe garantizar el acceso a la información en lenguaje sencillo de tal forma que diversos grupos de interés puedan comprenderlo. De lo contrario, no se tendría un acceso a la información comprensible. Por último, es importante un trabajo colaborativo, generar mecanismos de colaboración. Por ejemplo, si existen limitaciones para la fiscalización, se puede establecer algún tipo de convenio o mecanismo para que agrupaciones de las comunidades realicen alguna labor de fiscalización o de informar al SERNANP.

E: *En ese sentido, ¿Qué tan crucial es la inclusión de las opiniones y necesidades de los grupos de interés en la creación y gestión de áreas protegidas? ¿Podría compartir algún ejemplo mostrado en la COP o en algún otro espacio internacional en el que hayas sido parte?*

D: En mi opinión, una figura que me parece clave que si bien puede mejorar es de los casos exitosos dentro de las ANP que se ven desde el exterior en Perú es el de las reservas comunales, que tienen un modelo de cogestión. Entonces, si tienes algo similar en el marco de otras figuras donde haya comunidades relevantemente afectadas por la creación de esta figura, implementar algo de cogestión sería beneficioso. Siempre con algo de cogestión, con consulta previa, entre otros. Hay 10 reservas comunales en el Perú que pueden servir como ejemplo.

E: *¿Qué estrategias considera más efectivas para aumentar la conciencia pública sobre la importancia de la conservación marina y la necesidad de las ANP?*

D: A partir de mi experiencia en la COP, es que, la única forma en la que el público pueda escucharte es el *storytelling*; es decir, contar historias de personas. De hecho, la principal barrera de los temas ambientales es que nos referimos al medio ambiente como un personaje abstracto. Entonces si no le pones la cara de una persona a una historia o al caso en particular, difícilmente actores que no están en la zona o el territorio querrán involucrarse y querrán difundir la información. Lo principal es abordar una historia de una persona o un grupo de personas que sean voceros y difundirla. Asimismo, otra estrategia es la alianza entre sectores, entidades públicas. Finalmente, tener una buena comprensión del marco normativo es importante de tal forma que cuando se le comunique a las personas la problemática, se pueda entender eficazmente. Lamentablemente, la información de temas ambientales es difusa por lo que se posiciona como una barrera para que las personas entiendan con facilidad.

E: *¿Cuáles son los desafíos y mejores prácticas que ha observado a nivel internacional en la asignación de derechos de pesca en áreas protegidas? ¿Cómo se puede equilibrar la sostenibilidad con los derechos adquiridos previamente?*

D: La Reserva de Galápagos tiene un caso de buenas prácticas. A nivel de desafíos está el tema de establecer cuotas sostenibles que finalmente sean un acuerdo entre los grupos de pescadores y se considere el nivel de impacto de la flora y fauna del área. Además, otro desafío que se da

en todas las ANP es generar alternativas económicamente atractivas para las comunidades porque si no asignas una cuota de pesca suficientemente atractiva para que siga solventando su vida en base a esta actividad, tienes que, como Estado, generar un nuevo mercado y si este mercado no es atractivo, probablemente exista un mercado de ilegalidad o informalidad que equilibre ello.

E: *¿Cuál es su opinión sobre la pesca a gran escala dentro de las ANP?*

D: Considero que mi opinión es algo sesgada porque soy una persona que nació en Lima y que no depende de este tipo de actividad y una persona que se dedica al tema ambiental. No obstante, se debe ser realistas con el tipo de actividades que se puedan realizar dentro del área dependiendo de la industria que se identifique. Entonces, si se quiere eliminar la pesca a gran escala totalmente debe ser algo progresivo y tiene que ser con soporte del Estado.

E: *¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan las reservas marinas a nivel mundial y qué recomendaciones haría para mejorar su eficacia y sostenibilidad a largo plazo?*

D: Por no ser tan conocidas aún, los principales desafíos pueden estar enfocados en la falta de financiamiento y poder eliminar actividades como pesca a gran escala. Definitivamente también está el tema de la contaminación ya que si a nivel de ámbito terrestre hay poca conciencia con la contaminación que se genera por derrames, a nivel de espacios marinos se complica más ya que no hay personas viviendo en el mar sino hay personas que dependen del mar. Mi principal recomendación sería convertir a las reservas marinas como espacios de trabajo de personas, que debe ser cuidado y protegido. En la COP, por ejemplo, cuando se abordaban temas de migración climática y si bien no soy migrante climática ni conozco personas que han pasado por esta situación, al escuchar a personas jóvenes contando su experiencia pude detectar la dolencia que viven al perder su casa, su territorio, entre otros. Entonces, eso generó mayor empatía, al verse forzados a irse. Por lo que, si alguien de una comunidad pesquera aledaña a la RNDN, saliera en medios de comunicación a informar sobre el impacto social, cultural y económico sobre los riesgos de la pesca a gran escala, el impacto en la sociedad sería diferente.

E: *¿Qué relación existe entre las AMP con el cambio climático?*

D: Lo principal es el secuestro de carbono. Esta información se ha estudiado a nivel académico pero la sociedad en general no aborda estos temas en espacios públicos. Por lo que poder hablar de que podemos compensar lo que estamos generando con actividades de protección de espacios marinos resultaría beneficioso. A nivel de cambio climático, más allá de la figura de compensación, genera resiliencia para otros ecosistemas y para la estabilización del aumento de la temperatura.

E: *¿Podría compartir su perspectiva sobre la importancia de tener un expediente técnico sólido y un plan maestro bien definido para la gestión de AMP? ¿Qué elementos considera esenciales en estos documentos?*

D: A nivel de expediente técnico, la importancia radica en que se debe abordar el sustento científico para poder abordar la creación y establecimiento de esta figura. A nivel de plan maestro, el tema de la zonificación me parece fundamental y que exista una clara definición sobre manejos de recursos en el área, así como mecanismos de financiamiento, monitoreo y evaluación. Si bien a veces se establecen mesas de trabajo, es importante determinar un documento en donde se aborde la frecuencia y el fin de implementar estas mesas. La participación también resulta fundamental en la elaboración del plan maestro ya que así se puede conocer la realidad de las personas que se verían afectadas por el establecimiento de un área natural protegida. El ámbito social es crucial para poder conocer de antemano los potenciales conflictos socioambientales que se pueden perpetrar cuando se establezca el área.

E: *¿Qué recomendaciones plantearía para la problemática que se está planteando en la pesca industrial dentro de la RNDN?*

D: Lo que se podría plantear es una mesa de trabajo con las industrias más involucradas que son las pesqueras. La sociedad también puede impulsar una campaña de medios, tener voceros y tener espacios de discusión política.

Anexo N° 5: Entrevista a Alicia Kuroiwa

Entrevistadoras: Paloma Cotrina y Heidi Camus

Entrevistada: Alicia Kuroiwa, Bióloga especializada en hábitats y especies amenazadas.

Fecha y Hora: 02 de julio del 2024, 11:30 AM

Lugar: Reunión Virtual de *Google Meets*

Duración: 53 minutos

Transcripción

E: Dado su enfoque en temas ambientales internacionales, ¿cómo describiría la importancia general de las reservas marinas como la RNDN para la conservación de la biodiversidad marina y para el ordenamiento jurídico ambiental en general?

A: Hay varios estudios que dicen que las AMP son importantes para la conservación de la biodiversidad y, más que ello, también para los stocks de peces o recursos pesqueros, porque se convierten en fuente. Un área protegida marina es importante para la biodiversidad y ecosistema marino, entre varias razones, porque pueden ser criaderos de peces y zonas de reproducción, en donde las especies se encuentran protegidas. Los peces crecen más, se reproducen más, no viene la flota pesquera industrial a pescarlos y sacarlos, por lo que tienen más tiempo para reproducirse y para crecer, entonces esa es la fuente. Y el sumidero es porque las áreas no tienen barreras físicas, entonces los peces entran y salen y cuando salen están disponibles para las pesquerías, ya hay individuos más grandes y más individuos. Las áreas protegidas te pueden dar hasta veinte veces más peces que un área que no está protegida.

Los cambios en la naturaleza no son de un día para otro, demoran años en producirse porque deben dejar que pasen más de cinco años por lo menos para que puedan reproducirse los peces y crecer. Con la Dorsal de Nasca, cuando estaba en Oceana, veíamos que casi no había pesca en la zona, había muy pocas embarcaciones de bandera extranjera que ingresaban a pescar cuando no era área protegida. Pero una vez que se comienza con el proceso de establecimiento del área, las embarcaciones y empresas pesqueras comienzan a pescar y entrar ahí para crearse una historia en el lugar. Porque una vez que se ha declarado, como hemos visto, recién comenzaron a ingresar las embarcaciones industriales. En el Perú, la pesca artesanal en áreas protegidas sí está permitida, por lo que nos estamos enfocando ahora solo en la pesca industrial, que está prohibida.

E: Basándose en su experiencia, ¿cuáles cree que son los impactos más comunes, tanto positivos como negativos, que una reserva marina puede tener en la conservación de especies amenazadas?

A: Son impactos positivos para las especies amenazadas. No se trata de que solo con el hecho de que se cree un área estoy beneficiando a esas especies o conservándolas, lo que sucede es que tienes que manejarlas adecuadamente también, sino sería un área de papel, si no implementas en el área un plan de manejo, de nada sirve y eso es lo que está sucediendo con la Dorsal de Nasca. Porque si te das cuenta, antes de la creación tenías un cierto número de actividades y después de la creación tienes lo mismo, entonces, ¿qué cosa ha cambiado? nada, solo es un área protegida en el papel y en la realidad ninguna actividad se ha prohibido o se ha restringido, todo sigue siendo lo mismo. Entonces, tú necesitas ir más allá de solo establecer un área protegida, implementar dichos planes, aplicar restricciones, ver el tamaño del área natural protegida, etc. Por ejemplo, si quieres proteger ballenas y tienes un área natural pequeña, entonces no vas a poder protegerlas. Se debe ver cuál es el objeto de conservación y diseñar el área protegida de acuerdo con eso mismo. Entonces, depende mucho de la especie que quieres proteger o de los hábitats que quieres proteger. Si quieres proteger hábitats, también debes proteger a las especies que habitan ahí como es el caso de la Dorsal de Nasca. Se supone que lo que se quiere proteger son los montes submarinos y todos los hábitats que albergan una alta tasa de endemismo, hay estudios que dicen que respecto al resto de los océanos en general, en esa cordillera los niveles de endemismo son muy altos como en un 40%. Lo que quiere decir que las especies que encuentras en la Dorsal de Nasca no las encuentras en ningún otro lugar del mundo, solo están ahí. Por eso se quiso proteger toda la cordillera y no solo el pedacito que está dentro del Perú, sino toda la cordillera que abarca 3 mil kilómetros, aguas internacionales y parte de Chile. En Perú solo estamos protegiendo un pedacito de la cordillera, pero que es una porción importante porque es la parte más cercana a la costa y al continente, y en esta parte hay una zona de crianza de caballas. Entonces, las caballas se acercan más a la costa y se hacen disponibles para la pesca artesanal. Si estuvieran en la parte más alejada no tendría este impacto positivo en la pesca artesanal.

Otro punto importante por el que es importante la cordillera es que en el mar y los océanos casi todo es homogéneo y solo hay ciertas partes en donde hay una interrupción como cordilleras, montes submarinos, etc. En estos lugares se aglomeran muchas especies porque es un símil de

la cordillera de los Andes, en donde en cada nivel hay especies distintas, temperaturas diferentes, diferente humedad, son varias capas de diversidad y diferentes hábitats. Como se habla de aguas mar adentro, varias especies la utilizan como punto de referencia, entonces se puede ver albatros siguiendo la cordillera, ballenas, tiburones, tortugas, lobos de mar (que es increíble porque la parte de Chile está muy alejada de la costa y tienen una especie de lobo de mar que es el Lobo de Juan Fernández y que solo vive en las islas de Juan Fernández y que solamente aparecen en la costa de Marcona, en Ica porque han seguido la cordillera de la Dorsal de Nasca), elefantes marinos en Punta San Juan, hasta un pingüino rey apareció alguna vez. Las ventajas que brindan las AMP son muchas si instalas bien tu área protegida porque les das un hábitat protegido, una zona de reproducción y crecimiento de especies sin impacto humano fuerte, etcétera.

Para las comunidades y poblaciones, si son áreas marino-costeras, dependiendo de donde estén también les dan un beneficio contra inundaciones y tormentas como en los manglares o arrecifes. Una vez que quitas esos hábitats, las inundaciones son más graves y extensas.

E: ¿Podrías comentarnos un poco acerca del impacto que ha tenido en la especie del bacalao de profundidad que también se encuentra en la RNDN?

A: El bacalao de profundidad tiene normas y medidas de manejo establecidas por el PRODUCE, en donde la pesquería está cerrada y solo hay pocas embarcaciones (menos de diez creo) que lo realizan con una cuota. Entonces la pesquería es bastante pequeña. El recurso es bastante costoso y casi todo se va a exportación. El problema con el bacalao de profundidad en la RNDN es que contraviene la legislación y las normas porque en el Decreto Supremo de creación se establece una zonificación preliminar y dice que la zona de protección estricta comienza desde los 1000 metros de profundidad. Dicha zona de protección estricta, según la Ley de ANP y su Reglamento, es el corazón del área natural protegida, ahí no se permite ninguna actividad, ni siquiera investigación, a menos que sea importante para el manejo del área protegida y va con un permiso especial, pero no se permite ninguna actividad humana. Sin embargo, el Decreto de creación pone esta zona como zona de protección estricta y permiten la pesca de bacalao de profundidad, con lo que se está contraviniendo la normativa de ANP.

E: ¿Podría comentar sobre la importancia de que las reservas marinas cumplan con los estándares internacionales y nacionales para las ANP? ¿Qué criterios considera fundamentales en su diseño y gestión?

A: Deberíamos estar siguiendo los criterios de la UICN en lo que refiere a las ANP y AMP, en donde te dice que ninguna actividad industrial debería ser permitida. En la UICN existen distintas categorías de áreas protegidas, y también en el Perú tenemos santuarios nacionales, parques nacionales, etc. en donde el que tiene mayor protección es el santuario nacional. Luego, siguen los parques nacionales, en donde hay uso indirecto de recursos y no se permiten actividades que no sean las de las comunidades indígenas que viven de manera aledaña. Luego, siguen las reservas nacionales que tienen uso directo de recursos. En este punto, hay un paralelo en estas categorías de la UICN. El problema es que los criterios de la UICN no son vinculantes, son una pauta, pero son los principios básicos para la creación y diseño de un área natural protegida.

Sobre el diseño, depende bastante de lo que quieres conservar y proteger, y qué tan en peligro está lo que quieres proteger, porque si es una especie en peligro de extinción, entonces el área protegida debe ser de una protección muy alta como los santuarios nacionales. En Perú solo se han creado reservas nacionales en las zonas marino-costeras, todas son de uso directo porque la pesca artesanal no está prohibida, entonces no se podría crear un parque nacional. No obstante, en la RNDN se pudo crear un parque nacional porque no hay una comunidad que tenga un uso artesanal tan fuerte como en las zonas costeras. Entonces, en cuanto a los criterios, depende de lo que quieres proteger. La RNDN es grande porque se quería proteger toda el área de la cordillera que estaba en Perú. En el caso de las islas guaneras, son pequeñas porque solo quiere proteger las colonias de aves guaneras.

E: ¿Cuáles son los desafíos y mejores prácticas que ha observado a nivel internacional en la asignación de derechos de pesca en áreas protegidas?

A: En Perú hay una experiencia muy bonita entre santuarios y pescadores que es el Santuario de los Manglares de Tumbes, que es una zona costera pequeña. El SERNANP ha brindado contratos de administración para que, bajo un análisis, pueda dar a un tercero la administración total o parcial del área. Por ejemplo, en un primer momento, hace 15 años, Bahuaja Sonene y Tambopata tuvieron contratos de administración en monitoreo y administración porque

SERNANP no se daba abasto con el presupuesto que tenía. Entonces, hicieron una convocatoria y dieron las pautas para ver quien quiere tomar ello. Se presentaron los postores y quien tiene la mejor propuesta, ganó el contrato de administración; y esta entidad, que puede ser una ONG, una institución académica, universidades vinculadas asociadas con ONGs, etc, tiene que hacerse cargo de esos temas para el área protegida. Entonces, el área protegida tiene un monitoreo anual o investigación, por lo que el contrato de administración es parcial en ese caso. En otras áreas protegidas como Cordillera Azul se ha dado la administración total, en donde la organización se encarga de administrar el área protegida, de lo único que no se puede encargar (porque no son una autoridad) es la vigilancia y control. Entonces, el contratado ve temas de financiamiento, personal, todo lo demás. Por ejemplo, se consigue dinero por bonos de carbono, ONGs, etc. En el caso de los Manglares de Tumbes se asociaron 5 grupos de pescadores, en donde los mismos usuarios pidieron el contrato de administración, ellos con el apoyo de SERNANP están manejando el área protegida. Ya tienen como 5 o 6 años con el contrato por lo que les debe estar yendo bien, tienen una evaluación anual por SERNANP y objetivos que cumplir en cierto plazo, los cuales, si no son cumplidos, les quitan el contrato.

A nivel global, Australia maneja mejor sus AMP. Europa es un desastre en la gestión de AMP, porque sus áreas son de papel, permiten pesca industrial y pesca con redes de arrastre de fondo marino. Este tipo de pesca destruye los suelos de los fondos marinos.

E: *¿Cómo se puede equilibrar la sostenibilidad con los derechos adquiridos previamente?*

A: Lo que aprendí a lo largo de mi carrera con el manejo de áreas protegidas terrestres es que se tiene una concesión en una zona específica, pero en la pesca es diferente. El permiso de pesca no te dice que tienes asignado un área para pescar, sino te dice que puedes pescar en donde no esté prohibido. O sea, tienes todo el mar peruano para seguir pescando, si te cierran un pedacito en Ica, puedes seguir pescando en otros lugares. Además, la flota se sigue moviendo, no se queda en una zona chiquita. Entonces, yo creo que hay una mala interpretación de la ley con los derechos adquiridos. No existen los derechos adquiridos en el mar y no hay comunidades asignadas a un territorio con títulos de propiedad, que históricamente son dueños de una zona; en el mar no sucede eso. El tema de los derechos adquiridos ha sido un argumento que han usado los pescadores de mayor escala para que no les quiten ese supuesto derecho de pescar en la RNDN. Por eso empezaron a ir a la RNDN para crearse esa historia de pesca en la zona. Pero si vemos sobre derechos estaríamos hablando sobre concesiones o lotes petroleros,

que tienen áreas o polígonos establecidos cuando te dan el derecho. Entonces, si te ponen un área protegida encima, no es que el lote petrolero se mueva a otra zona, ahí sí hay un derecho adquirido. Por eso, siempre se evalúa si el contrato de minería o petróleo se dio antes o después de la creación de la ANP. Con la pesca no es así, no tienes un polígono para pescar solamente ahí, no tienes un derecho adquirido, tienes solo un permiso de pesca.

E: *En el caso de la minería o de las concesiones de petróleo, ¿tendrían que adecuarse a los objetivos de la ANP o se quedan como estaban?*

A: Se tienen que adecuar, se supone que los controles tienen que ser más estrictos, te van a pedir más estudios de impacto ambiental o más específicos. Si se va a hacer un pozo petrolero en la misma zona protegida donde está el objeto de conservación, se debe mover de alguna forma el pozo para que se pueda extraer el petróleo, pero sin perjudicar al objeto de conservación. Se vuelve más difícil para el que tiene la concesión.

E: *¿Cuál es su opinión sobre la pesca a gran escala dentro de ANP como la RNDN?*

A: No estoy de acuerdo, porque para qué vas a crear un área protegida si vas a permitir que todo siga igual, más allá si hay un impacto grande de la pesca industrial. Trabajé mucho con el SERNANP, y pude notar que en este caso pones un pie dentro de la reserva y otro fuera de la reserva y la situación va a ser la misma. Con la pesca industrial lo que sucede es que hay mucha pesca incidental, mucho by-catch y específicamente son las especies protegidas las que caen como pesca incidental como los delfines, los albatros, las tortugas y los tiburones. Si son redes de cerco es peor, porque son jaladas por las embarcaciones y cierran la red como una bolsa, llevándose adentro todas las especies que estaban en el camino sin discriminar, con lo que evidentemente hay pesca incidental. Así se pesca industrialmente la caballa, el jurel, la anchoveta, etc que son los recursos que están en la RNDN (excepto la anchoveta, no hay en la Dorsal).

E: *¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan las reservas marinas a nivel mundial y qué recomendaciones haría para mejorar su eficacia y sostenibilidad a largo plazo?*

A: A nivel global tenemos la meta 30x30, en donde se debe proteger el 30% de nuestro mar peruano y que por supuesto no la vamos a cumplir. Los lobby defendiendo a la pesca industrial

son bastantes, hay mucha pesca ilegal, no declarada, no reglamentada, la costumbre de pescar en donde quieras sin tener permiso de nadie, entre otras tradiciones son muy difíciles de romper. Por otro lado, hay muchas personas que viven del mar y que practican pesca artesanal, entonces, una cosa es regular una actividad grande en donde son pocos los actores y otra cosa es regular y controlar la pesca artesanal en donde son miles de miles de pescadores en la zona. Por ejemplo, hay alrededor de setenta mil pescadores artesanales en la costa y unas veinte mil embarcaciones que muchas son informales (no porque quieran, sino porque el sistema para obtener permisos para los artesanales es un desastre, es un gran proceso con el DICAPI y todo). Fácilmente un pescador puede pasarse un año pidiendo un permiso y cuando ya se lo dan, este permiso puede haber vencido porque sale con la fecha que lo solicitó. Entonces, es un gran problema. Además, no estamos mirando el problema de las AMP y costeras, por la contaminación que viene del continente y que desemboca en las AMP y costeras. O las ciudades en donde los desagües van al mar y también las contaminan. Otro tema también es el plástico que el mar también tiene. Entonces, hay varios desafíos para el mar en general.

E: *¿Qué relación existe entre las AMP y el cambio climático?*

A: En el Perú no es tanto, sino más en zonas que tienen arrecifes o manglares. Por ejemplo, nuestros manglares de Piura y Tumbes. Nosotros no tenemos mucho de ello, pero sí tenemos amplia variedad de especies y en grandes cantidades. Cuando hay corales, se da mucha biodiversidad y hay un impacto negativo directo del cambio climático porque mueren con el cambio de la temperatura. En Perú, en cuanto a los manglares, sí existe una gran relevancia en protegerlos para aislar el cambio climático. No sé mucho respecto de esta temática y si hay una relación exacta con las AMP en sí mismas.

Ahora, para especies más costeras, sí. Ese es uno de los motivos por lo que se protegen las islas guaneras, pero no es tanto por el cambio climático, sino por los eventos El Niño. La anchoveta se profundiza más y las especies que consumen de esa especie ya no la alcanzan. En los años 97 y 98, murieron muchos lobos de mar y pingüinos y pocos lograron migrar para Chile. Entonces, las AMP y costeras son zonas de protección para estas especies, y que evitan que mueran por causas del fenómeno de El Niño, teniendo un espacio seguro para regresar, seguir creciendo y reproduciéndose. En el 2003 y 2004, ya se había recuperado poco a poco la población de lobos marinos y pingüinos.

Este fenómeno de El Niño con el cambio climático se está volviendo impredecible, más frecuente e intenso. Hay inundaciones en el norte, sequías en el sur y las predicciones no se pueden realizar de manera correcta. Asimismo, la duración misma del fenómeno ha mutado, durando más de lo común. Entonces, las condiciones han cambiado. Así, las especies se van adaptando y van migrando para sobrevivir.

E: *¿Qué soluciones y/o recomendaciones plantearía a partir de la problemática presentada en la Reserva?*

A: La única solución es que se derogue el artículo 5 que permite que se dé la pesca industrial dentro del área, ya que no tiene sentido que se permita, tampoco cumple con los principios básicos de la UICN que deben seguir, por ende, no debería ser contada como un AMP. Entonces, haciendo eso y también eliminando que se permita la pesca de bacalao de profundidad en la zona de protección estricta porque contraviene la normativa nacional sobre ANP; con ambos puntos ya estaría todo.

El problema más grande de SERNANP es cómo va a realizar el control y vigilancia de la zona, que en realidad debería ser más fácil. Se supone que todas las embarcaciones deben tener sistema satelital, entonces se sabe en el sistema cuando una embarcación está ingresando en la zona en la pantalla. Entonces, no se van a parar ahí mismo, sino cuando lleguen a puerto ya se les puede sancionar. El problema más grande para las AMP en el país es que PRODUCE no le ha pasado las competencias al SERNANP, entonces las AMP no se manejan adecuadamente al no ser el SERNANP la autoridad de pesca de las ANP. Si fuera así, todo sería mucho más sencillo porque SERNANP tendría el sistema de vigilancia por monitoreo satelital y ya no estarían supeditados a lo que PRODUCE les comunique de las embarcaciones que han entrado o no para recién tomar acción. Entonces, el tema de las competencias de las pesquerías en áreas protegidas es algo que debe ajustarse, ya que puede tener un enfoque más comercial al estar en manos de PRODUCE y no tan orientado a la conservación de las especies.

Anexo N° 6: Entrevista a Daniel Olivares

Entrevistadoras: Paloma Cotrina y Heidi Camus

Entrevistado: Daniel Olivares, Vicepresidente de Oceana Perú y político peruano

Fecha y Hora: 03 de julio de 2024, 12:00 PM

Lugar: Reunión Virtual de *Google Meets*

Duración: 30 minutos

Transcripción

E: *Desde su perspectiva, ¿cómo ha impactado positiva o negativamente la creación de la RNDN?*

D: No ha impactado en absoluto. En principio, el Perú tiene el acuerdo de proteger el 30% de los espacios marinos y es uno de los países que no ha mostrado avances. Si nos comparamos con Chile, este país tiene el 42% de su mar protegido. Entonces, la creación de la RNDN tuvo como objetivo subir el 7% a este porcentaje, pero la situación no se ha modificado en absoluto porque dicha creación acompañada de una aberración jurídica en cuanto a determinar derechos adquiridos dentro del mar, para el caso de los permisos de pesca, ha sido dañina. La interpretación que se ha manifestado en el Decreto ha permitido que la industria pesquera trate de entrar a otras ANP como la Reserva de Paracas. Entonces el impacto no ha sido positivo sino más bien negativo en relación con el rol de las AMP.

E: *¿Consideras que este impacto negativo persiste pese a iniciativas legislativas presentadas por congresistas en este periodo legislativo, en donde se busca establecer la prohibición de pesca industrial como parte de la Ley de ANP?*

D: Lo que están haciendo esos proyectos de ley es tratar de elevar a rango de ley lo que ya está establecido en el Reglamento de la Ley de ANP que expresamente determina la prohibición de pesca a gran escala en este tipo de áreas. Como ya está establecido en el reglamento, en mi opinión no deberían ser necesarios estos proyectos de ley, pero como sabemos en Perú se fortalece esta prohibición si es que están expresamente en una ley. Por ello es que estos proyectos de ley son positivos porque van a elevar de rango una prohibición que ya existe, no

modifica nada sino más bien fortalece. Es una buena respuesta no dejar duda alguna en el futuro que esto debe ser así.

E: *A partir de su participación en espacios internacionales, ¿Cuál es su opinión sobre si la RNDN cumple con los estándares internacionales y nacionales para ANP en términos de su diseño, gestión y conservación?*

D: En espacios internacionales, Nasca se considera como un área de papel, una AMP que no es una AMP, es un área ficticia porque no cumple diversos requisitos establecidos en los estándares de la UICN, entre otros. Como sabemos, la pesca industrial no es compatible con una AMP y es por ello que hay una tendencia mundial de prohibir la pesca de arrastre en distintas AMP del mundo. El gobierno de Grecia ha mencionado ello hace poco y le siguen Francia y España. Entonces existe una lucha alrededor del mundo para que las áreas protegidas sean reales y Perú no es una excepción. En Perú, Nasca no se considera una victoria y ello se evidencia en que antes de la creación de la Reserva había financiamiento comprometido para ejecutar la protección efectiva de la RNDN, pero una vez que se creó con esta interpretación de los derechos adquiridos, desapareció todo ese financiamiento. Ningún grupo internacional ni organización quiso invertir para implementar un área con esas fallas. Ahí es donde se ve la respuesta del mercado mismo, que estaba dispuesto a invertir, pero ya no porque se creó mal. Es claro el efecto.

E: *Dada su experiencia como político relevante en temas legislativos y ambientales, ¿cree que la Reserva ha logrado aumentar la conciencia pública sobre la importancia de la conservación marina y la necesidad de ANP?*

D: Creo que la conciencia aumentó, pero por el caso de Paracas. El intento de la industria pesquera de entrar en áreas como Paracas ha permitido que se den discusiones relacionadas con las razones por las que en un AMP no debe permitirse la pesca industrial. Incluso los noticieros han hablado de eso por lo que se ha generado una gran comprensión sobre el tema. Pero sólo respecto a Paracas porque la gente lo conoce. En el caso de Nasca, al ser nuevo, al ser lejano e incluso ser confundido con facilidad con las Líneas de Nasca no generó el impacto deseado. Pero las cordilleras submarinas llenas de vida no las conoce nadie. Entonces es importante el rol de los que impulsan políticas públicas y los que impulsamos la discusión informada entre la ciudadanía, usar ejemplos con los que la gente pueda conectar. En el caso de Paracas se

evidenció una forma de hablar de un tema más trascendental que son las AMP y se puede hablar de la pesca industrial de Nasca, en Mar Tropical de Grau y en AMP que se creen en el futuro. La discusión es ¿debe permitirse la pesca industrial en las AMP? No, porque la ley lo establece, porque afecta el ecosistema y porque es una zona de descanso. Esa premisa debe aplicarse a todas las áreas y Paracas fue una forma de utilizar algo que las personas ya tienen en mente para poder extrapolar a las otras áreas. Nasca por crearse mal y por no recibir financiamiento para que se implemente, no cuenta con imágenes ni videos de las cordilleras que permitan que el público la conozca. Nadie ha ido entonces es una casa que se construyó mal y nadie habita.

E: Completamente de acuerdo, sobre todo porque hemos estado revisando el Plan Maestro y hemos podido evidenciar que no se ha realizado una investigación de primera mano, el recuento de recursos hidrobiológicos y especies se ha hecho a partir de investigaciones y visitas realizadas en los 90s e inicios del 2000. Nosotras también nos imaginábamos que era por esta inversión que quizá estuvo, pero no se dio por la permisión de pesca industrial.

D: De acuerdo y eso es consecuencia de una política de creación de AMP que tiene el SERNANP de crear las áreas para dar el anuncio, pero al momento de implementarlas, de generar planes de manejo y de investigarlas, encuentran problemas complejos por falta de financiamiento provenientes de fondos internacionales. Ninguna institución querrá invertir si es que el área no tendrá una función práctica para la sociedad. Por ejemplo, se creó Mar Tropical de Grau hace 2 meses, pero hoy en día nadie habla de esta área y eso es porque no hay fondos. Entonces, ese es el problema de crear áreas falsas, que, si bien son más fáciles de crear porque no te opones a la pesca industrial y, por ende, conseguir la firma de PRODUCE resulta mucho menos complejo, no le sirve a nadie, ni al Presidente que anuncie al área porque le durará poco tiempo ni beneficia a los pescadores. Al final es un daño a una agenda que es necesaria que es la protección del medio ambiente.

E: Abordando el tema más específico que nos trae en una gran problemática con la RNDN, ¿Cuál es su opinión sobre estos llamados derechos de pesca que se han establecido en el Decreto Supremo que crea a la RNDN?

D: Considero que fue absurdo pensar que el Estado Peruano no tiene la capacidad de poder restringir la pesca donde lo considere por razones de sostenibilidad. Cuando hay una veda, esta no se encuentra determinada en la ley, sino que la establece el Estado por una decisión basada

en un estudio científico que avisa que el recurso está escaseando. O, por ejemplo, en el caso de la nueva Ley de 5 millas que ha sacado el Congreso en donde se reordena todo el sistema pesquero y bajo la premisa de los derechos adquiridos, el Estado Peruano estaría de brazos atados para siempre y tendría que permitir que cada uno haga lo que le plazca porque ha pescado antes ahí. No, eso no es así. Los derechos adquiridos se dan por una cuestión de seguridad jurídica en espacios determinados. El derecho de pesca se da sobre una embarcación que le permite pescar en el mar peruano excepto donde el Estado te diga que no. Las AMP o las vedas o las primeras millas que define el Estado son lugares donde no debe darse esta actividad. Entonces el Estado debe tener la función fiscalizadora por delante, ya que no somos un Estado empresario, por lo que debe mantener el imperio de la ley. Ello se vulnera en la interpretación de los derechos adquiridos en el mar. La industria piensa que como se le dio un derecho de pesca, ya no se le puede restringir en ningún lado. Pero no es así, porque si es que se han restringido de las primeras 5 millas, se pueden restringir mucho más si es que se identifica que es por una causa de sostenibilidad y el Estado debe tener la potestad de hacerlo. Estamos defendiendo finalmente los fueros del Estado. Desde Oceana hemos demandado al Estado Peruano, en contra del Decreto Supremo que creó Nasca, para que sea modificado y elimine el artículo que permite la pesca industrial porque contraviene su propio interés como gobierno, como Estado.

E: *¿Esta demanda es de acceso público?*

D: Sí, es pública, ya está notificada. Actualmente estamos esperando la notificación de la contestación de la Procuraduría del Estado, no sabemos si se han allanado o si están tratando de cuestionarla.

E: *De acuerdo. A propósito del caso de la Reserva de Paracas, ¿cree que la RNDN ha constituido un precedente negativo para las AMP de la región?*

D: Definitivamente es un precedente negativo por haber priorizado la creación de algo que no iba a generar efectos positivos y que por el contrario podría generar efectos negativos en otras AMP, es un pésimo precedente. Es como hacer un área de papel y sentar un precedente para que el resto de las AMP sigan esa misma suerte. Por eso es que hay que corregir de raíz esta interpretación antes de estar peleando por nuevas áreas, no sirve de nada seguir creando nuevas áreas porque nacerán con el mismo defecto.

E: *A partir de tu experiencia política, ¿cuáles son los principales desafíos políticos que enfrentan las ANP en la actualidad?*

D: El enfoque conservacionista puede ser muy negativo para las AMP. Nosotros estamos tratando de combatir la desinformación. Por ejemplo, en las AMP sí está permitida la pesca artesanal, que es una pesca que genera empleo, que nos alimenta, que es responsable del 80% de la comida que forma parte de la seguridad alimentaria peruana, etc. Las estadísticas son claras: una AMP beneficia a la pesca artesanal porque genera abundancia. Si tienes una zona protegida, donde se conserva a las especies, se genera abundancia en la biodiversidad y eso sirve para las pesqueras en general. Lo que creo que toca y es una batalla importante es dejar en claro que el beneficio de las AMP es económico, es laboral, el beneficio de conservación contiene una visión productiva del mar. En el Perú, se tiene una visión productiva del mar, el mar es un recurso, nos da empleo. Incluso hicimos una encuesta y la gran mayoría de peruanos ve el mar como productividad, como fuente de empleo, fuente de alimento. Entonces con esa visión que los peruanos ya tenemos, las AMP son una buena noticia y estrategia para la generación de empleo y de alimento porque generan abundancia. Por eso debemos cuidarlas y no sólo admirarlas desde la vista como si fueran un museo. Las AMP son una estrategia utilitaria del recurso marino, para que duren para siempre. No son una pelea de izquierdas, en absoluto, son una pelea pro mercado, pro equilibrio financiero, pro empleo, pro productividad y pro sostenibilidad. Para que dure para siempre una actividad económica debe estar protegida. Ese creo que es el enfoque que hay que darle para evitar que suceda lo mismo que en otras iniciativas ambientales.

E: *Si es que se planteara una iniciativa legislativa en favor de las ANP, ¿qué aspectos considera que deberían ser incluidos a partir de la experiencia de la RNDN?*

D: Lo que hay en el Congreso ahora. Elevar a rango de ley la prohibición de pesca industrial para que haya mayor claridad y dejar claro que estos derechos adquiridos se aplican en lugares delimitados, como concesiones mineras, concesiones petroleras, lugares en donde si te restringen, afectan tu derecho. Eso no aplica para la pesca porque el permiso va para la embarcación y no para un espacio determinado. Si la ley puede ayudar a que eso quede más claro sería importante.

E: ¿Qué soluciones y/o recomendaciones plantearía a partir de la problemática presentada en la Reserva?

D: Una mala interpretación de la ley puede generar mucho daño. En segundo lugar, las prioridades de un funcionario por conseguir aparentes logros a pesar de que no tengan sostenibilidad en el futuro es una práctica dañina, afectando el futuro de un país. Finalmente, se debe evidenciar que existe un reto político en dejar en claro que las AMP benefician a toda la Nación y que benefician económica y laboralmente al país. No es un capricho ambientalista que consiste en destruir una actividad económica, sino más bien es una estrategia de sustento para miles de personas. Eso quedó claro en el caso de Paracas.

Anexo N° 7: Entrevista a Julio Guzmán Mendoza

Entrevistadoras: Paloma Cotrina y Heidi Camus

Entrevistado: Julio Guzmán Mendoza, Procurador Público del Ministerio del Ambiente

Fecha y Hora: 05 de julio de 2024, 10:00 AM

Lugar: Reunión Virtual de *Google Meets*

Duración: 40 minutos

Transcripción

E: Desde su perspectiva legal y de gestión ambiental, ¿cómo describiría la importancia de las reservas marinas, como la RNDN, en términos de conservación de la biodiversidad y protección de especies amenazadas?

J: En teoría, no sólo las reservas marinas revisten importancia en términos de conservación de la biodiversidad y protección de especies amenazadas. Las reservas marinas son una de las categorías dentro de la administración de ANP, que tienen como fundamento de creación la conservación biológica pero también científica; es necesario que dentro del planeta se conserven determinadas áreas y especies por su valor ecológico y biológico. Los seres humanos dependemos de los ecosistemas y la ausencia de uno de los elementos bióticos en el ecosistema o su afectación puede alterar nuestro estilo de vida, pero también la naturaleza en sí misma. Por ejemplo, las cucarachas tienen un valor importante en el ecosistema porque limpian los espacios, se comen los insectos muertos. Es por ello que existen regulaciones establecidas en convenios internacionales para que los Estados tengan como prioridad la protección de ANP. Es por ello que, en nuestra Constitución, en el artículo 68, se obliga al Estado a promover la conservación biológica y las ANP. Dentro de la Ley de ANP, que es la que regula específicamente estas áreas, se tienen categorías ya que no todos los espacios deben tener la misma intensidad de protección. Es por ello que los parques y los santuarios tienen un nivel de protección mucho más estricto que otras áreas y en otras áreas se permiten los usos indirectos de recursos, que constituyen el aprovechamiento de recursos como el paisaje, entre otros. Por ejemplo, en el parque de Huascarán y en Machu Picchu, el recurso aprovechable es el paisaje. Las reservas, por otro lado, sí son de uso directo, no están dentro de la categoría de uso indirecto. No obstante, podría existir una coalición con lo que dice la norma. El reglamento de la Ley de ANP establece en el artículo 112.1 que, en relación al uso de los recursos hidrobiológicos, su aprovechamiento se efectúa de acuerdo a la categoría y al plan maestro y

su zonificación; es decir, depende de si es un santuario o reserva. No obstante, en el mismo artículo, inciso 5 se establece la prohibición de la extracción de recursos a mayor escala, sea marina o continental. Entonces, tenemos un Decreto Supremo que marca la pauta, que es el reglamento de la ley por lo que el Estado ya se manifestó sobre qué es lo que pensaba de la pesca a mayor escala porque no sólo se consideraba a que no pueden acceder dentro de las 5 millas sino también porque en las ANP se mueve un ecosistema propio del lugar. Si las pescas, podrías desabastecer el propio ecosistema y generar daños irreversibles. Entonces, las reservas marinas son importantes, en mi opinión, porque permiten desarrollar información en el ámbito científico.

Los recursos pesqueros son los únicos recursos que son transzonales, es decir, son recursos del mundo, no son del Perú. Porque si bien pueden estar dentro de nuestras aguas y dependiendo del ciclo de la naturaleza, por ejemplo, por el calentamiento de aguas, las especies migran a otros países, donde puedan desarrollarse en mejores condiciones. Si el mar se enfría, los recursos pesqueros se trasladan a aguas de otros países. Algunos recursos que son pelágicos, sólo se encuentran en aguas internacionales. Entonces, la particularidad de estos recursos es que son recursos del mundo, que, por el tratado de las 200 millas, tenemos un privilegio de pescar cuando ningún otro país puede hacerlo. Es por ello que también se deben cuidar estos recursos porque si los depredamos indiscriminadamente es poco probable que puedan volver a regenerarse.

E: ¿Cuál es su evaluación general sobre el impacto que tiene la creación de reservas marinas en la protección de ecosistemas marinos? ¿Qué beneficios o desafíos suelen surgir?

J: Desde el punto de vista legal, las reservas permiten el uso directo de los recursos a menor escala y artesanal ya que son los métodos que permiten conservar de una mejor manera dichos recursos hidrobiológicos; a diferencia de la pesca industrial que, al ser de arrastre, no discrimina especies, captura todo lo que encuentre a su paso, ese es el nivel de perjuicio real. Las reservas marinas tienen impactos positivos porque preservan la naturaleza, conservan los recursos marinos e hidrobiológicos. Ello es importante ya que de acuerdo con lo que va informando la FAO, cada vez más se percibe menos recursos hidrobiológicos en el mundo y debemos tener una mirada transgeneracional e idear políticas bajo el principio de sostenibilidad. El nivel de conservación es importante no por la generación actual sino por un tema transgeneracional.

E: *¿Considera que la asignación actual de los permisos de pesca en áreas protegidas es equitativa y sostenible para garantizar la conservación a largo plazo de los recursos marinos?*

J: En mi opinión, cada decisión sobre el aprovechamiento de recursos tiene una mirada de conservación. Si bien tenemos que aprovechar los recursos, debe ser de manera sostenible para que ese recurso se obtenga de manera permanente. Si veo que está en riesgo, disminuyo el aprovechamiento. Si veo que el riesgo es muy alto, limito la extracción para que pueda recuperarse. Por ello, considero que mis colegas del SERNANP, cada vez que emiten una decisión, realizan previamente un estudio preliminar. Tampoco se trata de hacer una conservación irracional ya que necesitamos aprovechar los recursos bióticos para el bienestar de la macroeconomía, pero de manera sostenible. En relación con los recursos abióticos, se tiene una lógica diferente de aprovechamiento, ya que, al regenerarse en millones de años, no se puede apostar por una lógica de sostenibilidad. Por ello, creo que SERNANP están realizando una lógica importante de aprovechamiento de recursos.

E: *Desde su perspectiva como Procurador del Ministerio del Ambiente, ¿cuál es su opinión sobre el establecimiento de pesca industrial en ANP como la RNDN? ¿Cree que es compatible con los objetivos de conservación? ¿Qué regulaciones adicionales podrían implementarse para minimizar impactos negativos?*

J: En primer lugar, se tienen dos normas del mismo rango, ya que la RNDN se crea a través de un Decreto Supremo y el reglamento de la Ley de ANP también se creó mediante Decreto Supremo. Sin embargo, se tiene una norma general y una específica. La general me dice que no puede haber pesca industrial y la específica me dice que sí. Entonces, aplicando las reglas de derecho, en el conflicto entre dos normas uno debe preferir la específica. Por ello, creo que la RNDN puede permitir la pesca industrial, es legal, pese a que sea contraria al ordenamiento jurídico que el SERNANP ha dictado. Sin embargo, entiendo que cuando se ha hablado de la RNDN se han hecho evaluaciones para establecer que ese tipo de pesca industrial, que está prohibida de manera general, no va a afectar. Las decisiones han sido técnicas y no políticas. Los informes técnicos deben haber establecido que no existen problemas con los recursos biológicos.

La otra lectura del asunto es que estamos mutando a una versión extractiva, en donde podríamos desarrollar aprovechamiento de uso directo de los recursos naturales dentro de las ANP lo cual en mi opinión es contradictorio con el sistema de conservación.

E: *A propósito del caso de la Reserva de Paracas, ¿cree que la RNDN ha constituido un precedente negativo de las áreas marino protegidas?*

J: En cuanto al caso de la Reserva de Paracas, considero que son casos completamente distintos. Eso fue lo que incluso se le respondió a la Sociedad Nacional de Pesquería cuando alegaron que querían pescar dentro de Paracas porque en Nasca sí se permitía. Entonces este precedente per se no es negativo, pero sí considero que podrían inducir en error de análisis de las ANP. Este análisis debe partir siempre sobre escenarios. Por ejemplo, cuando hablo de bosques en la Amazonía o en el Perú, debo pensar en los diversos tipos de bosques que hay: bosques tropicales húmedos, bosques meridionales secos. Entonces no podemos hacer generalidades ya que el aprovechamiento de estos es diferente. Siendo reservas marinas, cada una tiene su propia particularidad, el tipo de especies es diferente, en el norte no se encuentra lo mismo que en el sur peruano. Pero la falta de especialidad hace que algunos estudios que litigan estos casos intentan confundir a un juez que de por sí no es un experto en los temas. Para mí no es un precedente negativo, pero sí para los ciudadanos que no tienen el conocimiento específico.

E: *¿Cuáles son los principales desafíos legales y administrativos que enfrentan las ANP en la actualidad? ¿Qué recomendaciones haría para mejorar su eficacia y sostenibilidad a largo plazo?*

J: Uno de los principales son los desafíos con respecto a las actividades extractivas. El Estado Peruano ha presentado avances en la creación de espacios de protección de los ecosistemas marítimos: la Reserva Mar Tropical Grau, la Reserva de Paracas y la RNDN. Si bien son pocos, estos espacios tienen una extensión grande. Uno de los grandes problemas en las ANP se relaciona con los recursos naturales de toda la Amazonía. Eso tiene que ver con la expansión de la frontera agrícola ya que los espacios amazónicos no son tierras que permitan una agricultura que genere diversas producciones al año. Al cuarto año de producción, el suelo se degrada tanto que no se puede recomponer con nutrientes. No es como las tierras agrícolas de la sierra ni de la costa. Entonces, la Amazonía debe ser el boom del turismo vivencial pero no de deforestación. En 15 o 20 años llegaremos a un punto de inflexión ya que una vez que

determinado espacio se pierda, se degradarán los espacios contiguos. Entonces ya nadie tendrá que deforestar la Amazonía, sino que solo perderá su cobertura boscosa.

Anexo N° 8: Entrevista a Yegros Martínez Luna

Entrevistadoras: Paloma Cotrina y Heidi Camus

Entrevistado: Yegros Martínez Luna, Abogado especializado en Derecho Laboral

Fecha y Hora: 13 de julio del 2024, 11:00 AM

Lugar: Reunión Virtual de *Google Meets*

Duración: 29 minutos

Transcripción

E: ¿Cómo usted considera que afectaría al mercado laboral de las empresas pesqueras la creación de AMP?

Y: Lo que pasa es que, si nos centramos en la actividad pesquera de pescar y producir harina o aceite de pescado, las plantas de procesamiento o de producción están justamente ubicadas entre las zonas del litoral peruano. Están ubicadas de manera estratégica para que puedan procesar el recurso hidrobiológico que es captado en zonas cercanas a las plantas. Por ejemplo, en zonas cercanas a Paracas se produjo el cierre paulatino de unas plantas de producción pesquera que por un tema de eficiencias ya no tenían razón de ser, debido a que se justificaba que la pesca en esas zonas se descargaba en las plantas que procesaban ahí. Pero si hablamos de pesca más al norte o al sur, ya existían plantas de procesamiento en Lima, Ica o Callao para procesar la pesca captada en esas zonas. Por ejemplo, procesar la pesca captada en Lima en una planta de Chincha, lo cual era ineficiente. Se estaba manteniendo una planta para procesar una pesca lejana, cuando podría hacerse en una planta más cercana al punto de pesca mismo.

Entonces, pienso que, por un lado, si es que nos limitamos o circunscribimos a la actividad pesquera respecto a áreas protegidas en el litoral peruano podría impactar en el sector pesquero no solo en la captación, sino también podría significar el cierre de unas plantas que dejarían de ser útiles o necesarias para el procedimiento de la pesca. Ello supone poner en riesgo la actividad laboral de los trabajadores que estén vinculados a esas plantas pesqueras. Y si hablamos de la actividad de captación como tal, también puede verse impactada porque definitivamente al no pescar en determinadas zonas la posibilidad de pesca disminuye, la capacidad de las embarcaciones de almacenamiento y procesamiento también va a disminuir, y eso podría generar que para una empresa del sector, que al día de hoy tiene cien trabajadores, de pronto ya no requiera cien, sino ochenta; entonces no sería justificado desde el punto de

vista de la rentabilidad, eficiencia y productividad, el mantener a esos veinte trabajadores adicionales. Y ello podría significar que se adopten medidas para hacer un recorte de personal de los trabajadores. Entonces, en materia laboral, siempre lo que se ve es medir la eficiencia de los procesos de operaciones en general. Si tengo un proceso en donde tengo veinte trabajadores y puedo hacerlo bien con diez, entonces no es eficiente. y esta falta de eficiencia se puede deber a muchos motivos: porque el mercado se reduce, porque ya no se rinde como antes, porque se produce menos ahora, presiones estatales, etc. Entonces, que una empresa considere que tiene excedente de trabajadores por motivos vinculados a restricciones de utilidad, creo que supondría poner en riesgo una cantidad de puestos de trabajo. Esto lo vemos en la práctica cotidiana en el Estudio.

Eso sí, no estoy diciendo que esté mal o esté bien, es una realidad y los empresarios y las empresas lo ven desde ese punto de vista de eficiencia y rentabilidad, o sea, si algo no funciona, adopto medidas como reducir costos, en donde se impacta directamente en la cantidad de trabajadores que labora en la empresa. Con la creación de las AMP se disminuyen las áreas o espacios en donde se puede realizar actividad pesquera. No es que se limite un área para habilitar otra. Por lo que hay una menor área para poder realizar actividad pesquera en el litoral peruano y el Estado no le da un área nueva al restringir otra, sino que la actividad pesquera se ve reducida.

E: *En ese sentido, ¿Cuál cree usted que sería la solución para esta problemática?*

Y: La posición que tiene la Sociedad Nacional de Pesquería y si nos metemos a hablar de la Reserva de Paracas, es que según el marco normativo vigente está permitida la actividad pesquera en esa área. Está permitida y debe estar mejor regulada. Entonces, muchas veces nosotros vemos como alternativa inmediata la restricción más que la regulación, porque los peruanos somos malos regulando. Todo lo que intentamos regular sale mal. Entonces, pienso que, en la medida de que sea posible regular adecuadamente la actividad pesquera, que es la posición que también tiene la SNP. Pienso que la alternativa sería esa, regular la situación en particular, más que la restricción absoluta o la creación de nuevas áreas. De hecho, es importante el medio ambiente, sobre todo en pesca es importante para la conservación de los especímenes y recursos hidrobiológicos, pero ya hoy en día hay vedas, hay periodos de restricciones, hay variaciones constantes de las especies marinas, se restringen muchas especies juveniles por zonas y por temporadas. De hecho, antes de aperturar cada etapa de pesca hay

una evaluación previa, hay un comité que se encarga de evaluar y PRODUCE finalmente toma decisiones en base a este informe. Hoy en día hay mecanismos adecuados para proteger a las especies marinas de un uso no razonable de la captación de estas especies marinas, habría que regular mejor cómo se pueden proteger las zonas que se consideran reservadas, más que restringir la pesca en estas zonas. Y si es que vemos que no es posible regularse, no es una zona en donde se puede permitir la actividad por algún motivo en específico, entonces tendrá que ser restringido. Pero una restricción sin ningún sustento no me parece válida, de hecho, cuando revisaba la ley y la posición de la Procuraduría del Estado Peruano y el Ministerio de Justicia en un proceso que inició la SNP contra una directiva de SERNANP, la posición de la Procuraduría era básicamente normativa, “como la norma dice esto, está prohibido”, pero no había un fundamento de porqué estaba prohibido. No decía cómo se pone en riesgo a una reserva con permitir la pesca en determinadas áreas y por qué no explica por qué no se puede pescar en determinados periodos de tiempo. Me percaté que era una posición más que todo normativa, en este proceso de acción popular señalaba que había una restricción absoluta y total y que la Directiva de SERNANP no había un sustento del porqué se restringe la actividad, porque se pone en riesgo a los lobos marinos, hay contaminación, etc, no se logró apreciar un argumento de ese tipo en la contestación a la acción popular que presentó la SNP. Entonces, de pronto eso, si es que cabe actividad para poder conservar puestos de trabajo, para poder hacer más viable la actividad industrial o actividad pesquera, esto ligado a una actividad pesquera responsable y sostenible. Yo creo que más que restringir sería regular y ver si efectivamente se ponen en riesgo los bienes, valores, áreas del Estado Peruano. Ahora, no podría decir exactamente cómo se podría entrar a regular porque no conozco a detalle los aspectos que rodean la reserva o qué se pone en riesgo o qué se afecta, pero por ahí va el tema, más que restringir absolutamente. Para la SNP, la actividad está permitida en la medida que exista un plan de pesca, se reporte el área de pesca y no solamente la pesca a menor escala, sino también la pesca a mayor escala. Así, no es que la pesca esté reservada en la reserva, solamente está reservada la pesca a mayor escala porque la pesca artesanal o a menor escala está permitida.

E: Entonces, de hallarse las soluciones, ¿usted diría que sí podría coexistir una pesca industrial en un área natural protegida?

Y: Como en toda actividad económica porque el ser humano se caracteriza por procesar los recursos y eso en todos los países, tendría que haber un sustento bastante sólido por el cual no

cabe ningún tipo de actividad y/o no cabe ningún tipo de compromiso empresarial porque sí hay posibilidad de plantearle al empresariado de realizar una actividad económica con estas restricciones y permisos que la hacen viable por qué no hacerlo. De hecho, no se pesca todo el año, hay temporadas de pesca todos los años, primera temporada de pesca y segunda temporada de pesca. Por ejemplo, se me ocurre que de la primera temporada solo puedes pescar un mes en la reserva o en ciertas áreas de esta, pero no es que no puedes pescar en ninguna temporada en ningún área. Sobre todo, porque antes se pescaba en la Reserva de Paracas, las restricciones comenzaron recién a partir de cierto punto. Y eso que algunas empresas o actores nos decían “las sanciones recién comenzaron hace cinco o seis años, antes de ello no había ninguna actividad sancionadora estatal, los PAS de parte de PRODUCE alineados a la posición que adoptó SERNANP de pronto, son recientes”. Entonces, esas restricciones no son de siempre. Las sanciones comenzaron a partir de ciertos años, no recuerdo exactamente el año, pero justo forman parte de la defensa de la SNP frente a los PAS que inició PRODUCE en su contra al alegar y decir que la pesca no debería ser restringida o sancionada en esa zona. Las sanciones comenzaron a presentarse a partir de cierta interpretación, posición que comenzó a adoptar el SERNANP y por ello, PRODUCE. Hoy en día son ambas entidades las que tienen esa posición.

E: ¿Cree que recién se está fiscalizando la restricción de la pesca industrial en AMP porque el tema ha tomado especial relevancia actualmente?

Y: Sí es una posibilidad, pero siempre existió la posibilidad de fiscalizarlo y más que todo existiendo una normativa vigente que lo prohibía. Esto va alineado con las directivas y oficios que comenzaron a cruzarse SERNANP con PRODUCE donde reflejaban esta postura restrictiva total en la zona. Porque en las ANP antes PRODUCE dejaba que se pesque en esa zona hasta que SERNANP intervino, ya que SERNANP tiene la última palabra. Entonces, PRODUCE cumplió según lo que me dijeron y pude ver, pero él acató y asumió la postura que en lo particular comenzó a asumir SERNANP. Si es que SERNANP no se dio cuenta o tuvo una actitud permisiva, son temas internos de la entidad. Lo cierto es que la actividad pesquera en la zona no siempre fue sancionada.

E: En ese sentido, en la RNDN de plano se permite la pesca a gran escala alegando que son derechos preexistentes. ¿Qué opina al respecto?

Y: Esto también argumenta la SNP en el caso de ahora de Paracas. Yo no soy experto en materia de derecho sobre ANP, pero sí he leído la ley y el reglamento. Hay un artículo en donde se da a entender que sería permitida la pesca para aquellos actores, empresas o armadores que ya venían realizando actividades pesqueras. Y es uno de los argumentos que expone la SNP en este caso. El Poder Judicial en la sentencia adopta una posición bastante literal que en la zona protegida no se puede pescar y que por eso los argumentos que expone la SNP no son ciertos. Pero esa interpretación de la norma que comento también es válida porque esas empresas, actores o armadores que ya vienen realizando la pesca no deberían ser ahora restringidas si antes era permitido. El argumento de que los permisos de pesca no son derechos preexistentes es un argumento válido también y que se utiliza en este proceso.

Mover una planta de procesamiento es más complicado que solo cerrar una planta. Y eso que cerrar una planta es difícil por los temas ambientales, la comunicación de PRODUCE, las autorizaciones, permisos de cierre, etc, y aperturar una también es complicado ni tiene sentido tampoco porque ya existen varias a lo largo del litoral peruano en función de cada zona de pesca. Hay tres zonas de pesca en el Perú: la del norte, la del centro y la del sur. Entonces, a veces se apertura temporadas de pesca en la zona norte y centro, pero no en el sur, y así depende de la regulación de PRODUCE sobre el particular. Creo que ahí ustedes deberían enfocarse desde el punto de vista que la actividad pesquera al día de hoy es una actividad ya bastante regulada y que puede verse ya impactada económicamente. En el año 2023, por ejemplo, no hubo primera temporada de pesca en la zona norte ni centro. No se pescó en dichas zonas y esto impactó de un modo considerable a la actividad pesquera. Y casi no se apertura la segunda temporada de pesca en el norte y centro, pero sí se aperturó con vedas temporales según la etapa y la presencia de anchovetas juveniles. También es cierto que todo esto sucedió por el fenómeno del Niño costero, entonces es una actividad que todavía está sujeta a los vaivenes climáticos y de la naturaleza. Por lo que si le sumamos más restricciones estatales como nuevas áreas protegidas es una actividad que podría verse incluso más afectada.

Anexo N° 9: Entrevista a Rodrigo Bañados

Entrevistadoras: Paloma Cotrina y Heidi Camus

Entrevistado: Rodrigo Bañados, Ingeniero Pesquero

Fecha y Hora: 26 de julio de 2024, 6:00 PM

Lugar: Entrevista Presencial

Duración: 50 minutos

Transcripción

E: *Desde su perspectiva, ¿cuál es su opinión sobre permitir la pesca industrial en una AMP?*

R: En mi opinión, definitivamente no se debería permitir. Yo conozco la pesquería por dentro, porque no solamente he trabajado en empresas que venden a las pesqueras, sino que he trabajado dentro de las pesqueras. La contaminación que se produce por actividades extractivas es alta. Para contextualizar, la pesca que se produce en el Perú, en específico, la pesca industrial extrae en mayor volumen la anchoveta, el jurel, la caballa, entre otros, posicionando al país como una potencia mundial. No obstante, no se toman los cuidados necesarios. La contaminación que se produce en la descarga de la pesca es considerable, no hay supervisión, no hay conocimiento en los tripulantes, muchos trabajadores que llevan años en el sector no tienen conciencia ambiental, entre otros. El sector de las empresas pesqueras sí conocen de la contaminación ambiental que se prolifera, sin lugar a duda, pero claro, los intereses económicos son mucho más poderosos que la conciencia ambiental. El pensamiento es muy de corto plazo, se centran en pescar hoy y mañana, centrándose en los beneficios económicos, pero no toman en cuenta lo que pasaría 3, 4 años más, o en 20 años más. Sin embargo, estamos viendo los efectos en el corto plazo, como lo es el cambio climático y los impactos que está generando en el mar. Entonces, yo creo que la pesca industrial definitivamente debería prohibirse. Y es lo que hacen países desarrollados, cuando ellos establecen una AMP, todos los esfuerzos se centran en conservar la diversidad marina y prohibir actividades extractivas. Incluso, los no tan desarrollados buscan cumplir lo mismo. Por ejemplo, en el caso de Chile, país de dónde vengo, no es que estemos más desarrollados. A lo mejor hay más miedo, a lo mejor hay más conciencia porque tuvimos un gobierno que permitió que se aprendieran las cosas a la mala. Pero se aprendieron. Entonces, definitivamente se debería prohibir la pesca y las construcciones de instalaciones pesqueras en esos lugares, por razones objetivas y legales. Pero esta prohibición

debe ser eficaz en la realidad, no prohibirla sólo en el papel sino destinar recursos para fiscalizar y hacer cumplir esta prohibición. Aún no es tarde para reaccionar y ser consciente de la protección ambiental. Ahora bien, ahondando más en el impacto de la pesca industrial, la contaminación de los barcos pesqueros industriales no sólo se da por las emisiones de fluido, se dan por el desecho de residuos al mar, las emisiones de gases, entre otros. Los fluidos se botan al mar sin ningún filtro ni estar limpios. Por desgracia me consta y cuando se reporta, al día siguiente tengo mi carta de despido, porque hay complicidad en tapar esta contaminación. Y esta contaminación, en definitiva, aumenta el daño que genera el cambio climático en el planeta, que, en consecuencia, agrava los efectos del cambio climático, como las temperaturas extremas. Hace unos días ha habido un tifón en Japón que ha sido atroz. En el mundo, se está haciendo más conciencia del tema. Debemos tomar medidas respecto a mitigar los efectos del cambio climático. Hay un documental de un candidato a la presidencia americana, donde dice que va a llegar un punto de no retorno. Y esperemos que poco podamos revertir eso, para las generaciones futuras. Los espacios de protección ambiental deben ser respetados para cumplir con dicha protección. No tiene sentido que se permita pescar a gran escala.

E: *Desde su experiencia, ¿Realmente es compatible permitir la pesca industrial dentro de un área en donde se quiere conservar especies marinas y sus hábitats?*

R: Yo creo que las condiciones en las que estamos trabajando y hablo de países subdesarrollados, como Chile, Perú, Ecuador y muchos más por ahí, no es compatible la pesca industrial. Con la mentalidad que tenemos nosotros no. En los países nórdicos a lo mejor sí, porque es una cultura totalmente diferente. Yo he subido barcos extranjeros y tienen una infraestructura increíble, en sus redes, en los espacios de uso común de los tripulantes, entre otros.

E: *¿Podría deberse esto a la tecnología más avanzada con la que cuentan los países más desarrollados?*

R: Fíjate que Perú no está tan mal en términos de tecnología, si comparamos con Chile, si bien lideró un tiempo el tema de la tecnología respecto de la pesca, el Perú se fue alineando, fue entendiendo. Lastimosamente, es por el pensamiento a corto plazo que tenemos en la región. Cuando nosotros éramos chicos se nos hablaba de un mar como fuente inagotable de recursos y así se nos enseñó. Y hace un tiempo atrás estamos claros que no es una fuente inagotable de

recursos, digamos. No existe una cultura de sostenibilidad respecto a eso. Te voy a dar un ejemplo, las embarcaciones pesqueras usan cables de acero. Estos tienen un tiempo de vida, cuando estos cables dejan de ser útiles, se les puede dar incluso un segundo uso, se podrían vender a un tercero y seguir un método de reciclaje. Lastimosamente, esos cables se tiran al mar y son grandísimos. La brasa es una medida que se utiliza en el sector y se refiere a aproximadamente 1 metro con 80 centímetros de longitud. Los cables miden alrededor de 200 a 300 brasas. Imagínate el nivel de desperdicios arrojados al mar. Y claro, no hay una entidad del Estado o alguna otra institución que vaya con su patrulla y los controle o los multe. Muchas veces ni se enteran de esta contaminación.

E: ¿Y la contaminación proviene sólo de artefactos como estos cables que comenta o proviene también de líquidos?

D: No sólo proviene de estos artefactos, proviene del petróleo, por ejemplo. El petróleo es arrojado al mar junto con las redes, trozos de flotadores, cables, entre otros objetos que tienen material sintético. En vez de perfectamente poder darle una segunda vida, un doble uso. Pero no está la costumbre, por desgracia parece que, en el país, más que actuar por conciencia, se actúa por orden. Pero como no hay orden, no hay alguien que sancione en esos espacios donde se arrojan estos desechos y no sólo hablo de Perú, hablo de países subdesarrollados. Y, de nuevo, la verdad es que esto no sucede en países desarrollados. Yo he tenido la oportunidad de visitar Japón. Las redes con que realizan su pesca son completamente diferentes a las de acá, no utilizan materiales que luego no podrán ser reutilizados, tratan de construirlos de tal forma que estos no se rompan y luego se queden en el mar. En Japón, respetan mucho el mar, porque tienen las pesqueras en esas zonas y los que trabajan en las mismas, tienen la conciencia de sostenibilidad, de que los recursos no son inagotables. Por otro lado, también hay una contaminación del aire, por los motores que se utilizan acá. Hay un psicólogo ambiental chileno, que dice que la gente hoy en día está haciendo cosas por el cambio climático, pero más que por un tema de conciencia o amor a la naturaleza, es por un tema económico. Uno cambia el foco por un foco led, estos son más amigables con el medio ambiente pero no lo hacen por esto mismo, sino porque el recibo de luz sale mucho más barato.

E: Entonces, esta contaminación se da en espacios en donde sí se permite pescar. Pero ¿qué pasa con las zonas protegidas?

R: Definitivamente, en las zonas protegidas y cuando la ley así lo establece, las pesqueras industriales no ingresan. No obstante, lastimosamente sí pueden verse afectadas estas zonas protegidas por la contaminación de las pesqueras industriales en aguas contiguas. La contaminación que se genere en una zona, incluso alejada de la costa o de estas áreas, pueden trasladarse a otras por las corrientes del mar. Lo que se expulsa en Chimbote puede llegar a Piura. Eso se evidenció en el caso de Repsol, la contaminación que generó el petróleo se dio en un punto específico, y este se extendió a las costas del norte de Lima e incluso más allá. Y eso fue por la corriente de mar. Lo mismo sucede con la contaminación en aguas más alejadas, de alguna u otra forma, por el viento incluso, se traslada a zonas protegidas. Y, como he venido mencionando, no hay autoridades que puedan constatar ello y sancionar. No llega el Estado hasta esas zonas por falta de recursos, no necesariamente porque los encargados de hacerlo no quieran, sino porque no hay recursos que permitan patrullar, por ejemplo.

E: *¿Existen avances en el sector pesquero que permitan evitar malas prácticas?*

R: En efecto, se están modernizando las flotas, se están modernizando las redes. El profesional que está trabajando en el sector pesquero ya son profesionales, no gente que sólo tiene conocimientos empíricos. Hay más conciencia de la reparación en tierra, hay más conciencia de la basura. Faltan algunos cambios, sí. Sin ir tan lejos. Hace 21 años en como los barcos no tenían refrigeradores y no tenían cómo conservar la comida, se subían gallinas vivas. Y todos esos desperdicios de comida y otros se desechaban al mar. Hoy en día no pasa eso. La contaminación sobre los alimentos que se ingieren en aguas abiertas ya no existe mucho. Sin embargo, no existen avances sobre la protección ambiental, pese a que los mismos pescadores y empresas se están dando cuenta que cada vez existen menos peces, cardúmenes, hay menos volumen de especies. Incluso hay especies que están migrando. La anchoveta, por ejemplo, sólo puede habitar en aguas en donde la temperatura es de 18 °C, cuando aumenta se va, cuando disminuye también. El cambio climático hace que las temperaturas aumenten, entonces las especies como la anchoveta buscarán aguas mucho más frías y el sector pesquero no tendrá nada que extraer, porque no encontrarán a estas especies. Esto ha pasado en estos últimos 5 años, el sector pesquero ha tenido un déficit increíble, se han perdido empleos. Y no por crear nuevas áreas protegidas, sino porque no se cuida el medio ambiente, el océano, porque no se toma conciencia de los efectos reales del cambio climático, que es aumentar la temperatura del mar o disminuirla, pero de manera extrema. En tiempos anteriores, no había mucha pesca,

entonces no se tomaba en cuenta esta problemática, pero en la medida en que se industrializa el sector, se va conociendo los verdaderos efectos de no proteger el medio ambiente.

E: *Por otro lado, una de las medidas que pueden conservar la biodiversidad marina son las vedas, es algo que un entrevistado también promovió como una posible recomendación y solución para conservar especies dentro del mar. En la actualidad, ¿las temporadas de veda son respetadas?*

R: Sí. Respecto a las vedas, sí se respetan. Lo que sí falta respetar es el tamaño de la especie pescada. Cuando están en reproducción, sobre todo. Cuando están en reproducción es fácil darse cuenta porque tú pescas un par, hoy día se puede evidenciar si se pesca a muchos juveniles o especies en desove que se encuentran en zonas en particular. Entonces, cuando las redes empiezan a ascender para terminar la extracción de los peces en su totalidad, si se pescó a juveniles, no se regresan al mar, porque la pesca que se captura ya es especie que muere, pese a que por ley ni siquiera debieron haberse pescado. Si la autoridad te encuentra, debes pagar tu sanción. Pero, lo que viene pasando, es que la autoridad no descubre esto, entonces quedas impune, no pasa nada.

E: *En su opinión, ¿la pesca artesanal podría verse afectada por la pesca industrial?*

R: Considero que no de manera directa. La pesca industrial tiene un objetivo diferente, por sus métodos de pesca no pueden estar cerca de la costa, sobre todo por el método de pesca de arrastre, que debe realizarse en aguas profundas. Donde no llegan los pesqueros artesanales. Por el contrario, la pesca artesanal se extrae donde se desplazan muy poco de la costa, por lo tanto, no compiten ni en espacio físico. Incluso la pesca indiscriminada no afectaría a los pesqueros artesanales directamente, pero sí afecta a un grupo mayor, que somos los seres humanos. La pesca indiscriminada hace que especies que quizá estén en peligro de extinción, se perjudiquen más. No obstante, podría verse afectada en términos de contaminación ya que las pesqueras industriales podrían contaminar los espacios marinos y, por las corrientes, la contaminación puede llegar a zonas de pesqueros artesanales. De nuevo, lo que pasó con Repsol. Esta fuga de petróleo no se produjo en el océano interno, digamos, se produjo en la costa y produjo un cierto colapso en la pesquería artesanal. Por lo tanto, la pesca artesanal se ve en desmedro, cuando se contamina en su zona. Entonces, de todas formas, la pesca industrial, pese a los cuidados que pueda tener, incluso si eres muy diligente, contamina el

océano. Sin lugar a duda, contamina y degrada el sedimento marino. Más en Perú, con la deficiente tecnología que tenemos, con los pocos conocimientos que tenemos, con las pocas instrucciones que tenemos y la poca conciencia ambiental.

E: *¿La creación de AMP que sean eficientes en la realidad, podría perjudicar o generar un impacto irreversible en el sector pesquero?*

R: No, definitivamente no. Estas AMP no cubrirán las 200 millas en su totalidad. Son áreas más bien costeras, cerca de la costa. Y, en buenos periodos de pesca, la pesca se produce en todas las zonas del mar peruano. No veo un impacto irreversible hacia la pesca industrial o hacia el sector industrial ya que hay todo un litoral peruano, abundante, rico en especies, en el que se puede pescar. Es cierto que hay zonas que son mejores que otras. La zona de Paracas, por ejemplo, son zonas ricas, digamos, en términos de pesca. Pero puedes pescar en zonas más alejadas en el mar adentro y no meterte en ciertas zonas protegidas. Es por ello que los permisos de pesca no son para un área geográfica en específico, son licencias para extraer recursos, porque si fueran para una zona en específico, se pesca, se acaba la especie y ahí terminaría el aprovechamiento. Por ello no es así, son títulos que te dejan pescar en diversas zonas de todo el litoral peruano.

E: *Desde su expertise y trayectoria profesional, ¿cuál crees que sería la solución para resolver la problemática de permitir la pesca industrial dentro de la RNDN?*

D: Debe eliminarse, definitivamente, la pesca industrial en una zona protegida como la RNDN. Y hacer que esta prohibición sea efectiva en la práctica. Es una zona protegida, debe protegerse, con la pesca industrial no existe compatibilidad en términos de conservación. Se tienen muchos más espacios y zonas dentro del mar peruano para realizar la extracción de recursos. La pesca industrial genera muchísimo ruido y eso perjudica a las especies. Incluso si no las pescas, que se permita la pesca industrial en una zona protegida hace que las especies que habitan en la misma se vean perjudicadas porque el ruido es muy fuerte. Yo he buceado en zonas de erizos y el ruido es increíble. Es como estar rompiendo unos tremendos cristales, unas tremendas lunas, es un ruido muy desagradable. Y en el mar, el sonido es mucho más agudo. Eso en definitiva atonta a las ballenas, delfines, tortugas, especies en su totalidad. Se debe prohibir porque es una incoherencia incluso legal.

Anexo N° 10: Entrevista a Augusto Gallo

Entrevistadoras: Paloma Cotrina y Heidi Camus

Entrevistado: Augusto Gallo, Jefe de flota de la empresa pesquera industrial Diamante.

Fecha y Hora: 29 de julio del 2024, 10:00 AM

Lugar: Reunión Virtual de *Google Meets*

Duración: 30 minutos

Transcripción

E: Desde su perspectiva, ¿cuál es su opinión sobre permitir la pesca industrial en una AMP?

Tengo trabajando en el sector más o menos unos 16 o 17 años. Sobre lo que me comentas, la idea es que la pesca industrial es una pesca responsable y si uno se alinea a los requerimientos o a la ley, pues no debería generar problemas. Pero lamentablemente, en este sector también hay empresas industriales que tienen malas prácticas en la operación y pues complicaría el tema de la zona de la reserva. Mejor para poder evitar algún problema, yo preferiría que no se ejecute la pesca industrial en la zona protegida.

E: Desde su experiencia como una persona que trabaja en el sector pesquero, ¿cree que es compatible permitir la pesca industrial en un área donde se busca conservar las especies marinas y los hábitats marinos?

No, si lo vemos desde ese enfoque, yo creo que es mejor preservar la ecología y la biodiversidad de la zona, porque siempre va a haber pesca accidental y eso puede perjudicar el ecosistema marino protegido. Así que yo creo que sí es bueno que se proteja el área protegida y que no se ejecute la pesca industrial en la zona. La pesca industrial no es compatible con el fin del AMP.

E: ¿Cuáles son las diferencias entre las prácticas pesqueras que se realizan en los países desarrollados y los que se realizan en la región de Latinoamérica?

La diferencia, a ver, primero que todo, es la tecnología. Nuestra flota artesanal nacional es una flota empírica en su mayoría, no tiene muchos equipos, a las justas ahora se ha implementado el que tenga una radiobaliza para poder saber dónde están, antes no se sabía. Entonces definitivamente el tema principal es la tecnología que nos llevan, hablando de pesquería como

la de Noruega o Países Bajos, que son países desarrollados en esto, pues eso es la gran diferencia. También en cuanto al sistema satelital, es muy importante que las embarcaciones tengan ese sistema y una radiobaliza. Es un sistema de ubicación, es importante que esté instalado en la embarcación porque marca sus coordenadas en tiempo real. Entonces así puedes saber dónde está navegando, el tema de velocidades porque te marca las velocidades de embarcación y teniendo esa información puedes saber si el barco caló o no caló, si pescó o no pescó, entonces para eso ayuda.

E: ¿La pesca industrial genera contaminación en el mar?

La pesca industrial ha tenido muchas mejoras, desde el tema de la quema del pescado que antes se hacía a fuego directo con petróleo y que ahora ya no, porque todo es a gas por un tema de contaminación. También los mismos clientes del extranjero que compran la harina exigen que se cumpla con los protocolos como los ISO, los cuales ven el tema de medio ambiente, ven todo eso. Hay mucha capacitación a los tripulantes con respecto a cómo guardar los desechos, los desechos no se pueden botar al agua. También hay un tema de cuando hacen el achique de las bodegas, tiene que hacerse a 15 millas afuera de la costa para que no haya contaminación que afecte a la biodiversidad o las especies que son de consumo humano directo. Entonces, no debería de haber contaminación, pero como te dije, no solamente la pesca industrial son las grandes empresas, también hay empresas pequeñas y generalmente son esas embarcaciones las que ocasionan todo esto ya que no están bien reguladas.

Por ejemplo, en el caso puntual de Paracas, en Pisco, hay varias plantas de empresas de Taza, Diamante, CFG Cope Inca, Austral, pero estas empresas se están retirando de la zona. Pesquera Diamante, que es donde yo trabajo, ya tiene su planta desactivada. Taza, también tiene su planta está desactivada. CFG Cope Inca, también tiene su planta desactivada. El único que está operando, me parece que es Austral, que tiene su planta ahí activa. Pero la idea a futuro es que toda esa zona de plantas donde se trabajó desaparezca por el crecimiento urbano, ya que en donde están los condominios se encuentran las plantas al costado. Entonces, la idea es que todo eso desaparezca y también así se evita el tema de la contaminación a la reserva. Cuando la planta trabaja, elimina residuos y agua, y esas aguas tienen que ser tratadas. No se pueden botar directamente las aguas sucias al mar, hay una planta de tratamiento de agua, la cual limpia el agua y luego esa agua recién sale al mar. No obstante, dichos procedimientos, aún existen las malas prácticas, que son mayormente de empresas pequeñas que no están suficientemente

normadas ni están bien fiscalizadas y hacen lo que quieren. Como dicen, hecha la ley, hecha la trampa.

E: *¿Existen avances en el sector pesquero peruano que permitan evitar malas prácticas en relación con el medio ambiente?*

Hay plantas de tratamiento de aguas, ya que ya no se pueden botar las aguas contaminadas al mar como el agua de cola que es el agua que queda con la sangre, la sanguaza del pescado, las escamas, todo es tratado para que no exista la contaminación en la bahía. Es lo que uno más tiene que cuidar. En el tema de las embarcaciones, cuando están fondeados en la bahía, el tema del recojo de residuos, todo tiene procedimientos, el tipo de residuos, cómo se botan, cómo se recogen, todo tiene un procedimiento, se lleva un control mediante libros, en la embarcación hay un libro de basura, hay un libro de hidrocarburos, libro de aguas sucias, entonces todo eso lleva un control, y se firman documentos, es todo un procedimiento. Eso lo fiscalizan los jefes de flota, nosotros fiscalizamos todos los libros, revisamos en cada ingreso de las embarcaciones, vamos a bordo y verificamos toda la información, verificamos que todo se esté llevando según los procedimientos propios de cada empresa. El que hace el control por parte del Estado es la DICAPI, la capitanía de puertos, los guardacostas son los que suben las embarcaciones y verifican que los libros estén llenos, que están los documentos firmados, sellados, y tengan la evidencia, si no los multan. Si es por un tema de certificados, son anuales, pero la capitanía hace visitas inopinadas siempre, o sea, estamos en una zona de trabajo, por ejemplo, en Pisco los barcos entran todos los días, entonces la capitanía puede subir todos los días a los barcos, hace su recorrido en la bahía y si se encuentra que alguna embarcación está echando agua en la bahía, los multa, se encuentra que bota la basura, los multa, o sea, todo está normado y son multas fuertes, no son multas de montos pequeños.

E: *¿La pesca artesanal puede verse afectada por las actividades de la pesca industrial?*

No, nosotros como industriales pescamos fuera de las cinco millas, zona donde los pescadores artesanales no trabajan, entonces no hay ningún impacto negativo, no chocamos con sus recursos, o sea, no hay forma de que ocurra algún problema. Según la ley de pesca, toda pesca industrial va desde la milla número cinco hacia afuera. Fuera de las cinco millas, tú puedes pescar sin ningún inconveniente, salvo que haya zonas de reserva, ahí sí no se puede pescar. Si la reserva está dentro de las cinco millas, no debería haber ningún problema porque está dentro

de nuestra regulación, que no podemos pescar dentro de las cinco millas. Pero si está fuera de las cinco millas, ahí sí generaría un inconveniente, si es que no está normado, porque las embarcaciones sí podrían pescar en esa zona. Pero tenemos entendido que, bueno, las zonas de reserva son protegidas y no se pesca. En este caso, por ejemplo, dice que está ubicada a 57 millas náuticas de la costa, está dentro de la zona de trabajo de un barco industrial, entonces, ahí sí se podría pescar, pero si está normado y hay ley, las embarcaciones no pueden entrar en esa zona. Y si lo hacen, como están amarrados a un tema satelital o las radiobalizas, es detectado por el PRODUCE, cuando el PRODUCE detecta que estás haciendo un movimiento prohibido dentro de una zona prohibida, inmediatamente te multan. El mismo día, va, te cae la multa. El mismo día reporta y el mismo día sanciona, inmediatamente. Igual también sería con la cuota de pesca permitida, eso también lo ve PRODUCE según el informe que dé el IMARPE, que hace su estudio, manda un informe a PRODUCE, y PRODUCE dice la cuota.

E: ¿La creación de AMP realmente eficientes podría perjudicar o generar un impacto irreversible en el sector pesquero?

No, yo creo que no, porque el mar es tan grande, no es el único lugar que se puede pescar, entonces, yo creo que no debería haber ningún problema. El sector pesquero industrial es un sector que está regulado, tiene muchas normas y siempre el empresario industrial respeta y protege y cuida a la especie, porque al final de eso vivimos. O sea, si no cuidamos la especie, no hay futuro.

Asimismo, en lo que debería enfocarse el Estado, más que en la pesca industrial, porque son barcos que están con sistemas actualizados, tienen tecnología, están regulados, etc; por lo que más el gobierno se debería preocupar es en la pesca artesanal, que son embarcaciones que no están reguladas, que hacen lo que quieren, pescan cuando quieren, donde sea, no respetan las leyes, entonces, yo creo que debería estar más regulada esa pesca. Pero siempre atacan al grande porque es el que tiene la plata, pero no analizan la parte pequeña, que es la pesca artesanal y que realmente sí contamina, no tiene vedas, pesca a discreción, por lo poco que sé. Y eso es en el marco de que las pesqueras industriales sí no son compatibles con las AMP, está bien que cumplamos con las regulaciones dentro de lo que podría estar permitido. Siempre cumplimos las normas porque si no, nos multan y las multas son muy fuertes. Y es bueno que esté todo bien regulado, las artesanales también deberían estar reguladas para que pueda ser todo un juego más equilibrado y limpio porque, por ejemplo, en la anchoveta, nosotros tenemos

periodos de veda en la anchoveta, pero la pesca artesanal no tiene. Tú ves a los artesanales pescando dentro de las cinco millas de la anchoveta todo el año. Entonces, ¿cómo el Estado puede pretender decir que quiere regular una pesca y no regular toda? O sea, al grande lo controlo y lo limito, pero al pequeño, no. Al pequeño le dice pesca cuando quieras, haz lo que quieras, ensucia todo, contamina, no te regulo, todo sigue igual. Entonces, yo creo que deben meterle más punche al tema del control de la pesca artesanal, porque la pesca industrial está regulada y se le hace mucho seguimiento. Un barco de 20 toneladas puede pescar dentro de tu reserva sin control satelital, no tiene nadie que lo fiscalice, muchos salen sin sarpe a veces, entonces, ¿cómo tú puedes controlar eso? Tienes que exigir que tengan su sistema satelital, que estén regulados, que pasen las inspecciones de capitánía para ver que la embarcación esté bien, que todo funcione bien, que haya un control de los libros. Son muchas cosas que se deberían de empezar a implementar.

E: Desde su expertise y trayectoria profesional, ¿cuál cree que sería la solución para solucionar la problemática de permitir la pesca industrial dentro de la RNDN?

En los últimos años, sobre la pesca de anchovetas, la zona sur no ha sido la zona de mayor producción, se está centralizando desde más o menos Callao hacia el norte, hasta Chiclayo, Lobos, todo el norte. En Pisco, yo no he visto muchas empresas, pero mi punto de vista es que, si es una zona protegida, no puedes pescar, pues. Si pesca ahí, entonces, ¿por qué proteges? Mejor no protejas nada, déjalo así nada más. ¿Cuál es el punto de decir, ojo, esto está protegido, pero pescas?

Por ejemplo, yo fui a pasear a la reserva de Paracas este año y lo que me dejó muchas preguntas, fue que en la zona de la reserva no había ni un lobo. Entonces, yo decía, ¿dónde están? Yo recuerdo, cuando he ido hace muchos años, estaba repleto de lobos y ahora no hay lobos. ¿Qué pasó? ¿Dónde están? ¿Dónde están los pingüinos? ¿Dónde están los lobos? O sea, definitivamente, si las especies no están, es porque no hay alimento, entonces, eso se ve reflejado. Yo soy de la idea de que se tiene que cuidar, no me parece correcto sacar una norma en donde declares una zona intangible, pero por la puerta de atrás, sacas una norma y dices, sí, puedes pescar, porque no está regulado en ley, entonces, es un saludo a la bandera, nada más. Es como decir que ya cumplí, ya lo hice, ya está, es reserva, ya la creé, pero de verdad no importa si de verdad protege o no.

Dicen que puedes pescar porque no hay una ley que dice que no puedes, entonces como te digo, hecha la ley, hecha la trampa, pero yo tengo entendido de que también el sindicato de pescadores industriales se oponía al tema de la pesca en la reserva. La Sociedad Nacional de Pesquería está en contra porque quiere tener la mayor área para poder pescar, no quiere limitaciones, porque sería una zona vedada, por decirlo así. Pero si tú me preguntas a mí, yo creo que, siendo coherente y pensando en el futuro, pues, uno tiene que proteger. El mar es grande, hay tantas zonas para pescar. La solución es que saquen la ley que prohíba la pesca industrial en una zona protegida, nada más. Esa es la única solución. Mientras que no hay una ley que prohíba al pescador entrar, van a seguir entrando. No hay otra. O sea, es un tema político, siempre se juegan los intereses sobre la reserva dorsal. Lo de la norma, sí, es una solución que tiene que darse sí o sí. Para evitar estas situaciones en el futuro, también, porque querían hacer que la pesca industrial también entre a Paracas, que entre a las nuevas reservas que se están creando, que son marinas

Anexo N° 11: Encuestas realizadas

1. Introducción:

El anexo presenta las encuestas realizadas durante la investigación titulada “Creación de Reserva Dorsal de Nasca: Afectación al sistema jurídico nacional e internacional ambiental”.

Las encuestas fueron diseñadas con el fin de evaluar los conocimientos de la población peruana sobre la RNDN y las implicancias de la pesca industrial en la RNDN.

A continuación, se incluye una copia del cuestionario utilizado, así como los resultados de las respuestas obtenidas.

1. Cuestionario Utilizado

Encuesta sobre AMP y la Pesca Industrial en la RNDN

Datos Generales

1. Nombre y Apellido:
2. Edad:
 - Menos de 20 años
 - 20-29 años
 - 30-39 años
 - 40-49 años
 - 50-59 años
 - 60 años o más

Preguntas Específicas

3. ¿Está familiarizado/a con el concepto de las AMP?
 - Sí
 - No
4. ¿Qué tan importante cree que es la conservación de las AMP para la biodiversidad?
 - Muy importante
 - Importante
 - Poco importante

- No es importante
5. ¿Sabía de la existencia de la RNDN antes de la presente encuesta?
- Sí
 - No
6. ¿Cómo calificaría su conocimiento sobre la RNDN?
- Muy bueno
 - Bueno
 - Regular
 - Malo
 - No tengo conocimiento
7. En su opinión, ¿cuál es el impacto de la pesca industrial o a gran escala en las AMP?
- Muy negativo
 - Negativo
 - Neutro
 - Positivo
 - Muy positivo
8. ¿Está de acuerdo con que se realicen actividades de pesca industrial o a gran escala dentro de la RNDN?
- Totalmente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - Totalmente en desacuerdo
9. ¿Cree que es posible equilibrar la conservación de la biodiversidad marina con la actividad pesquera industrial?
- Sí
 - No
 - No estoy seguro/a

10. ¿Qué acciones cree que deberían tomarse para proteger las AMP de la pesca industrial?

(Seleccione todas las que apliquen)

- Prohibir la pesca industrial en ANP.
- Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial.
- Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial.
- Promover prácticas pesqueras sostenibles.
- Fomentar la investigación y educación sobre ANP.
- Otro: [Espacio para respuesta abierta]

2. Ejemplos de Respuestas Representativas

Ejemplo 1:

- Nombre y Apellido: Juan Carlos Silva Quiroz
- Rango de Edad: 20-29 años
- Familiaridad con AMP: Sí
- Importancia de AMP: Muy importante
- Conocimiento sobre Nasca: No
- Impacto de la pesca industrial: Muy negativo
- Acuerdo con pesca industrial: Totalmente en desacuerdo
- Equilibrio conservación-pesca: No estoy seguro/a
- Acciones propuestas: Prohibir la pesca industrial en ANP, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles

Ejemplo 2:

- Nombre y Apellido: Nicole Linares
- Rango de Edad: 20-29 años
- Familiaridad con AMP: Sí
- Importancia de AMP: Muy importante
- Conocimiento sobre Nasca: No
- Impacto de la pesca industrial: Negativo
- Acuerdo con pesca industrial: En desacuerdo
- Equilibrio conservación-pesca: No estoy seguro/a

- Acciones propuestas: Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial

3. Presentación de los Resultados de la encuesta

A continuación, se presenta la tabla de resultados de la encuesta.

Marca temporal	Nombre y Apellido	¿Cuál es su rango de edad?	¿Está familiarizado/a con el concepto de las Áreas Marinas Protegidas (AMP)?	¿Qué tan importante cree que es la conservación de las áreas marinas protegidas para la biodiversidad?	¿Sabía de la existencia de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca antes de la presente encuesta?	¿Cómo calificaría su conocimiento sobre la Reserva Nacional Dorsal de Nasca?	En su opinión, ¿cuál es el impacto de la pesca industrial o a gran escala en las áreas marinas protegidas?	¿Está de acuerdo con que se realicen actividades de pesca industrial o a gran escala dentro de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca?	¿Cree que es posible equilibrar la conservación de la biodiversidad marina con la actividad pesquera industrial?	¿Qué acciones cree que deberían tomarse para proteger las áreas marinas protegidas de la pesca industrial? (Seleccione todas las que apliquen)
7/24/2024 13:38:32	Dalila Camus	20-29 años	No	Muy importante	Sí	Malo	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial
7/24/2024 13:43:02	Olga Puente de Camus	50-59 años	No	Importante	No	No tengo conocimiento	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 13:44:15	Juan Carlos Silva Quiroz	20-29 años	Sí	Muy importante	No	Malo	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No estoy seguro/a	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 13:45:30	César Sierra	20-29 años	Sí	Muy importante	Sí	Bueno	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 13:49:11	Nicole Linares	20-29 años	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Negativo	En desacuerdo	No estoy seguro/a	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 13:49:21	María Alejandra García Arcela	20-29 años	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/24/2024 13:52:32	Antenor Flores Navarro	30-39 años	No	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Negativo	En desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial
7/24/2024 13:59:10	Lady Acosta	20-29 años	No	Importante	No	No tengo conocimiento	Neutro	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	No estoy seguro/a	Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas

7/24/2024 14:00:00	Carrie Erquinigo	20-29 años	Sí	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial
7/24/2024 14:02:21	Ayelen Gallardo	20-29 años	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas, Priorizar la biodiversidad y el medio ambiente antes que las ganancias temporales que pueda dar la pesca en áreas protegidas
7/24/2024 14:04:30	Christian De La Cadena Villegas	20-29 años	Sí	Muy importante	Sí	Bueno	Negativo	En desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial
7/24/2024 14:07:58	Jimena Mazgo	30-39 años	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Muy negativo	Totalmente de acuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 14:09:37	Kassandra Fabian Cruz	20-29 años	Sí	Muy importante	No	Regular	Muy negativo	En desacuerdo	No	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 14:12:57	Jackeline Mozombite	30-39 años	No	Muy importante	No	Regular	Muy negativo	En desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 14:27:37	José Ricardo Vilchez Navarro	30-39 años	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 14:30:25	Carlos Domínguez	20-29 años	No	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Neutro	Totalmente de acuerdo	No estoy seguro/a	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 14:32:37	Adriana Orbe	30-39 años	Sí	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Negativo	En desacuerdo	No estoy seguro/a	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas

7/24/2024 14:33:35	Samantha Shaw Parra	20-29 años	No	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Muy negativo	En desacuerdo	No estoy seguro/a	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 14:34:53	Carlos Andrés Silva Quiroz	20-29 años	Sí	Muy importante	Sí	Bueno	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 14:47:40	Franco González	menos de 20 años	Sí	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas, También se podrían aplicar sanciones a las violaciones de las regulaciones de pesca
7/24/2024 14:58:59	Luzmila elvira verastegui sanchez	50-59 años	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/24/2024 15:01:05	Juan Diego Torres Rueda	20-29 años	No	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 15:01:33	Anghelo Muñoz	20-29 años	Sí	Muy importante	Sí	Bueno	Negativo	En desacuerdo	No	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/24/2024 15:06:14	Lorena Etzaguirre	50-59 años	Sí	Muy importante	No	Malo	Negativo	En desacuerdo	No estoy seguro/a	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial
7/24/2024 15:07:40	Raul Campos	30-39 años	No	Muy importante	No	Malo	Muy negativo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/24/2024 15:10:04	Hector Ortiz	20-29 años	No	Muy importante	No	Malo	Negativo	En desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas

7/24/2024 15:11:49	Andrea Falconí	20-29 años	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Negativo	En desacuerdo	No estoy seguro/a	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 15:17:16	Ursula Moscoso	30-39 años	No	Muy importante	Sí	Malo	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 15:19:46	Rodrigo Adib Bañados Jure	50-59 años	Sí	Muy importante	Sí	Bueno	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 15:21:55	Dante Camus Graham	40-49 años	Sí	Muy importante	No	Regular	Muy negativo	Totalmente de acuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/24/2024 15:23:52	Ninoska Navarro Baldeón	50-59 años	No	Muy importante	No	Regular	Neutro	Totalmente de acuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 15:28:24	Luis Mogollón Bárcena	30-39 años	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Negativo	En desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 15:35:06	Carlos Adrián Adrianzen Paz	50-59 años	No	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Negativo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 15:39:46	Diana Bringas	20-29 años	Sí	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Negativo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/24/2024 15:40:47	Martin de la Jara	30-39 años	Sí	Muy importante	No	Malo	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 15:46:34	Valentina Ramos	Menos de 20 años	Sí	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Negativo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	No estoy seguro/a	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas

7/24/2024 15:52:19	Daniela Soberon Garreta	20-29 años	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Muy negativo	En desacuerdo	No	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/24/2024 15:55:46	Helga Brugman	60 años o más	No	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 16:10:09	Piero quiroz	30-39 años	No	Importante	No	Regular	Neutro	De acuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 16:11:12	Nilo F. Camus Graham	60 años o más	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Negativo	En desacuerdo	No estoy seguro/a	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas,
7/24/2024 16:11:43	Ingríd Anderson	30-39 años	Sí	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial
7/24/2024 16:14:20	José María Frías Adrianzen	60 años o más	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/24/2024 16:16:05	Mariagracia Gutierrez	20-29 años	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Muy negativo	En desacuerdo	No	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 16:16:49	Constanza Camus	menos de 20 años	No	Importante	Sí	Regular	Muy negativo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	No	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/24/2024 16:22:26	Renato Trujillo	20-29 años	No	Muy importante	Sí	Regular	Negativo	En desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 16:22:46	María Esperanza Adrianzén Olivos	50-59 años	No	Muy importante	No	Malo	Neutro	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas

7/24/2024 16:57:25	Susana Basurto	60 años o más	Sí	Muy importante	Sí	Bueno	Negativo	En desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 17:01:14	Rodrigo Nicolás Santos Molina	menos de 20 años	Sí	Importante	No	No tengo conocimiento	Negativo	En desacuerdo	No estoy seguro/a	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 17:05:47	Julio Zegarra	40-49 años	Sí	Muy importante	Sí	Malo	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas, Mayor difusión a la población acerca de las AMP
7/24/2024 17:10:20	Yeison Portillo Gomez	20-29 años	Sí	Muy importante	Sí	Muy bueno	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/24/2024 17:12:03	Allison Escalante	20-29 años	Sí	Muy importante	Sí	Bueno	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 17:12:19	Cecilia Adrianzén López	60 años o más	Sí	Muy importante	Sí	Bueno	Negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 17:12:27	Dante Lamela	20-29 años	No	Importante	No	Regular	Neutro	De acuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 17:15:30	Jessy Cotaquispe Altamirano	40-49 años	Sí	Muy importante	No	Bueno	Negativo	En desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 17:16:13	Janet pajares	50-59 años	Sí	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Negativo	En desacuerdo	No estoy seguro/a	Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/24/2024 17:16:45	Alvaro Prado	20-29 años	No	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 17:17:34	Rosa Portocarrero Diaz	50-59 años	No	Muy importante	Sí	Malo	Negativo	En desacuerdo	No	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 17:23:18	Sonia Minaya	50-59 años	Sí	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial
7/24/2024 17:24:30	Carlos Agustín Adrianzén Paz	50-59 años	No	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Muy negativo	En desacuerdo	No estoy seguro/a	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial
7/24/2024 17:43:35	Ancelmo ianpierre tamariz javier	20-29 años	No	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Muy negativo	En desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial
7/24/2024 17:49:26	Miguel Infantes	40-49 años	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Negativo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles

7/24/2024 17:49:30	Janeth Armas	40-49 años	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Negativo	En desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 17:54:33	Daniela Corcuera	20-29 años	Sí	Muy importante	No	Malo	Negativo	En desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas, Veda pesquera para la reproducción de especies marinas
7/24/2024 17:56:08	Alejandra de la Fuente	30-39 años	No	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Negativo	En desacuerdo	No estoy seguro/a	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 17:59:40	Renzo Casas	20-29 años	Sí	Muy importante	No	Bueno	Neutro	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/24/2024 18:24:25	Juan Carlos Pérez Gonzáles	20-29 años	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Muy negativo	En desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 18:26:01	Melany Ferreyra	20-29 años	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 18:42:33	Jhon Sánchez Adrianzen	30-39 años	Sí	Muy importante	No	Malo	Negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial
7/24/2024 18:50:27	Carlos Sanchez Adrianzen	30-39 años	Sí	Importante	No	No tengo conocimiento	Negativo	En desacuerdo	No estoy seguro/a	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/24/2024 19:00:45	Franklin Anderson	50-59 años	Sí	Muy importante	No	Muy bueno	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No estoy seguro/a	Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/24/2024 19:06:35	Rafael arana	menos de 20 años	No	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 19:09:39	Nicolás Barrenechea	20-29 años	No	Muy importante	Sí	Malo	Neutro	De acuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 19:12:42	Patricia Suarez	30-39 años	No	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 19:17:57	Mila Martinez	50-59 años	No	Muy importante	No	Muy bueno	Negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 19:31:12	Diego Moreno	20-29 años	Sí	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Neutro	Totalmente en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 19:35:56	MILAGROS MERCEDES FLOREZ FERNANDEZ	50-59 años	Sí	Importante	Sí	Regular	Negativo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	No estoy seguro/a	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles

7/24/2024 19:35:56	MILAGROS MERCEDES FLOREZ FERNANDEZ	50-59 años	Sí	Importante	Sí	Regular	Negativo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	No estoy seguro/a	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/24/2024 19:44:23	Daniela Beatriz Vargas Silva	20-29 años	No	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Negativo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 19:47:47	María del carmen salazar espinoza	20-29 años	Sí	Muy importante	Sí	Muy bueno	Muy negativo	Totalmente de acuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 19:55:37	Ariana Rodriguez	20-29 años	Sí	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No estoy seguro/a	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 19:59:36	Sandra Chuquillanqui	50-59 años	Sí	Muy importante	Sí	Muy bueno	Negativo	Totalmente en desacuerdo	No estoy seguro/a	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 20:04:48	Cecilia Huaranga Melendez	50-59 años	No	Importante	No	Malo	Neutro	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 20:05:45	Oscar Herrera	20-29 años	No	Importante	No	No tengo conocimiento	Negativo	En desacuerdo	No estoy seguro/a	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 20:05:54	Cristina Peña	20-29 años	Sí	Muy importante	Sí	Malo	Negativo	En desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 20:49:22	Malena alvarez	50-59 años	No	Muy importante	No	Malo	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 21:11:47	Patricia Navarro	50-59 años	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 21:12:35	Miguel Cotrina	50-59 años	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Negativo	En desacuerdo	No estoy seguro/a	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 21:42:16	Alejandra Chavez	20-29 años	No	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Negativo	En desacuerdo	No estoy seguro/a	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 22:46:15	David Cuenca De la Vega	20-29 años	No	Importante	No	No tengo conocimiento	Negativo	En desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/24/2024 23:30:01	Alonso Gutiérrez	20-29 años	Sí	Muy importante	No	Malo	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas

7/24/2024 23:39:57	Renzo Orjeda	20-29 años	No	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Negativo	En desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/25/2024 7:20:03	Rafael Elias	20-29 años	Sí	Muy importante	No	Malo	Muy negativo	En desacuerdo	No estoy seguro/a	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/25/2024 7:54:22	Ivonne Marlyoth Fernández Cárdenas	40-49 años	No	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/25/2024 8:02:50	Jessie Zegarra	50-59 años	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/25/2024 8:07:26	Norma García	50-59 años	No	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/25/2024 8:14:07	Desiree Ilancari	20-29 años	No	Muy importante	Sí	Bueno	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/25/2024 8:18:50	Marco Adrianzen	60 años o más	Sí	Muy importante	Sí	Bueno	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/25/2024 8:32:03	Carlos Alberto Adrianzén Costa	50-59 años	Sí	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/25/2024 8:35:40	Celia Adrianzen	50-59 años	Sí	Muy importante	No	Muy bueno	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial
7/25/2024 8:56:48	Liz Rivera Palomino	40-49 años	No	Muy importante	Sí	Muy bueno	Neutro	Totalmente de acuerdo	Sí	Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/25/2024 9:26:00	Silvia Puente	50-59 años	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Muy negativo	En desacuerdo	No estoy seguro/a	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/25/2024 9:27:14	Carlos Arana Urteaga	60 años o más	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/25/2024 9:29:36	Josefina Obregón	50-59 años	Sí	Muy importante	Sí	Bueno	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/25/2024 10:07:19	Maria Nicole Huilca Flores	20-29 años	Sí	Muy importante	No	Malo	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/25/2024 10:23:34	Jessenia Letona Arana	40-49 años	Sí	Muy importante	No	Regular	Negativo	En desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial
7/25/2024 11:24:16	Sebastian Madrid	20-29 años	Sí	Muy importante	Sí	Bueno	Neutro	Totalmente de acuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles

7/25/2024 13:30:47	Juana Beatriz Gonzales Fernandez Sanjinez	50-59 años	No	Muy importante	No	Malo	Negativo	En desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/25/2024 13:54:17	Gino amado	20-29 años	No	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Neutro	En desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/25/2024 15:20:52	Katya Lopez	50-59 años	No	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/25/2024 18:27:08	Daniel Miguel Alva Mejia	20-29 años	Sí	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Negativo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/25/2024 20:30:14	Eduardo Santiago	40-49 años	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Negativo	En desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial
7/25/2024 20:38:36	Miriam Paria	30-39 años	No	Muy importante	Sí	Bueno	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/25/2024 21:04:41	Vanessa Angulo	30-39 años	No	Muy importante	No	Malo	Negativo	En desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas, Respetar los periodos de veda
7/25/2024 21:58:36	Luisa Polo	20-29 años	Sí	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Negativo	Totalmente en desacuerdo	No estoy seguro/a	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/25/2024 22:13:59	Jorge Pulido	40-49 años	Sí	Muy importante	Sí	Bueno	Negativo	En desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial
7/25/2024 22:56:02	Jonathan Montoya	30-39 años	Sí	Muy importante	No	Malo	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No estoy seguro/a	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/25/2024 22:59:22	Sayed esvietlana Becerra Sepulveda	20-29 años	Sí	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Muy negativo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/26/2024 7:45:28	Gabriel Romero	30-39 años	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Promover prácticas pesqueras sostenibles
7/26/2024 8:21:00	Eddy Díaz Montoya	50-59 años	Sí	Muy importante	Sí	Muy bueno	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial
7/26/2024 8:39:14	Angela Luyo Ramirez	20-29 años	Sí	Muy importante	No	Regular	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/26/2024 10:07:29	Miguel Moran	30-39 años	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/26/2024 13:22:35	Mendiola luis	30-39 años	Sí	Muy importante	No	Malo	Negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas

7/26/2024 14:04:18	Estefania Anticona	20-29 años	Sí	Muy importante	Sí	Regular	Muy negativo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	No estoy seguro/a	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas
7/26/2024 14:56:52	Mariana Domínguez	20-29 años	Sí	Muy importante	No	No tengo conocimiento	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/26/2024 15:48:42	Carlos Alberto García Rosales	20-29 años	No	Muy importante	Sí	No tengo conocimiento	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	Sí	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas
7/27/2024 10:07:55	Jhony Adrianzen	40-49 años	Sí	Muy importante	Sí	Bueno	Muy negativo	Totalmente en desacuerdo	No	Prohibir la pesca industrial en Áreas Naturales Protegidas, Implementar regulaciones más estrictas sobre la pesca industrial, Aumentar la vigilancia y el monitoreo de la pesca industrial, Promover prácticas pesqueras sostenibles, Fomentar la investigación y educación sobre Áreas Naturales Protegidas